

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, JUEVES 24 DE MARZO DE 2022

NUMERO 60

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 312.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Fondo Social para la Vivienda (FSV), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones. 4-6

Decreto No. 313.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), préstamo que estará sujeto a determinadas condiciones y estipulaciones. 7-9

Decreto No. 314.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, dos Contratos de Préstamo, el primero proveniente de los recursos ordinarios del BID, y el segundo con cargo a los recursos de la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe. Que serán utilizados para financiar la ejecución del "Programa de Conectividad Digital Social". Contratos de Préstamos que estarán sujetos a determinadas condiciones y estipulaciones. 10-13

Decreto No. 315.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en la parte que corresponde al Ramo de Salud. 14-17

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Soldados de la Paz y Acuerdo Ejecutivo No. 184, aprobándose sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 18-25

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0161, 15-0327 y 15-0330.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 26-27

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decretos Nos. 1 y 2.- Se establecen como Áreas Naturales Protegidas diferentes inmuebles. 28-87

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 4.- Se deja sin efecto el establecimiento como Área Natural Protegida, de un inmueble propiedad del señor Oscar Alnoldo Vásquez Huezco.....	88-90

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 57 y 59.- Transferencias dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa a la situación de retiro, en la misma categoría.	91
---	----

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 910-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	91
--	----

Acuerdo No. 63-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario.....	91
--	----

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente.	92-93
--	-------

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Km.82-La Española, Cantón El Espino Arriba y Acuerdo No. 24, emitido por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, departamento de La Paz, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	94-97
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	98-100
-------------------------------	--------

	<i>Pág.</i>
Aceptación de Herencia.....	100-105
Muerte Presunta.....	105-106
Herencia Yacente	106-107
Declaratoria de Muerte Presunta.....	107-119

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	120
Herencia Yacente	120

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	121
Herencia Yacente	121

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	122-149
Aceptación de Herencia.....	149-178
Herencia Yacente	178-180
Título de Propiedad	180

	<i>Pág.</i>
Título Supletorio	181-187
Sentencia de Nacionalidad.....	187-188
Juicio de Ausencia.....	189
Nombre Comercial.....	189-190
Señal de Publicidad Comercial.....	190-191
Convocatorias.....	191-192
Reposición de Certificados	193-194
Aumento de Capital.....	194-195
Edicto de Emplazamiento.....	195-199
Marca de Servicios.....	199-206
Marca de Producto.....	206-209
Inmuebles en Estado de Proindivisión	209
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	210-218
Herencia Yacente	218
Título de Propiedad	219

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	220
Convocatorias.....	220
Reposición de Certificados	220
Marca de Servicios.....	221-222
Reposición de Póliza de Seguro.....	222
Marca de Producto.....	223-224
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	225-235
Título de Propiedad	235-236
Título de Dominio.....	236
Nombre Comercial.....	237-238
Convocatorias.....	238-239
Reposición de Certificados	239-241
Marca de Servicios.....	242-245
Declaratoria de Muerte Presunta	246-251
Marca de Producto.....	252-272

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 312****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene el propósito de contribuir a la reducción del déficit habitacional en el país, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas de interés social a hogares elegibles de ingresos bajos o medios, mejorando de esta forma la estabilidad y condiciones de vida de dichas familias, permitiéndoles un mayor acceso a los servicios básicos al contar con vivienda propia.
- II. Que para la consecución de lo anterior, el Fondo Social para la Vivienda (FSV), ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo por un monto hasta de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), para financiar la operación denominada "Programa de Financiamiento de la Vivienda Social".
- III. Que para el otorgamiento del préstamo, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), requiere la Garantía del Estado y Gobierno de la República de El Salvador; por lo que es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que otorgue la Garantía correspondiente para dicho préstamo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, otorgue en dicha calidad, la garantía soberana del Estado para el préstamo que suscriba el Fondo Social para la Vivienda (FSV), con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	:	Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
PLAZO PRÉSTAMO	DEL :	Hasta veinticinco (25) años, que incluye sesenta y seis (66) meses de período de gracia, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo.
CRONOGRAMA AMORTIZACIÓN	DE :	La primera cuota de amortización se pagará en la primera fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar en la Fecha Final de Amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo.
INTERESES	:	Se aplicará una Tasa de Interés anual basada en LIBOR, más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario, con opción de conversión a una Tasa de Interés Fija o cualquier otra opción disponible de conversión. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.
COMISIÓN CRÉDITO	DE :	Se pagará semestralmente una Comisión de Crédito de hasta 0.75% por año sobre saldo no desembolsado del Préstamo. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.
DESTINO	:	Financiar la operación denominada "Programa de Financiamiento de la Vivienda Social".

Art. 2. El compromiso contraído de conformidad con el anterior artículo, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 313

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, en la búsqueda de mitigar el impacto sobre las finanzas públicas del país, ante la ocurrencia de un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica, está interesado en mejorar la gestión financiera para hacer frente a los riesgos de desastres naturales y salud pública, mediante la contratación de un financiamiento contingente de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios, dirigidos a la atención de la población afectada por dichas emergencias.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), un Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, por un monto de hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000,000.00).
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo denominado "Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública".

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); Préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO** : Hasta CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$400,000,000.00), de los cuales un máximo de trescientos millones de dólares (US\$300,000,000.00) corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales bajo la Facilidad de Crédito Contingente Modalidad I y un máximo de cien millones de dólares (US\$100,000,000.00) corresponden a la Cobertura para Desastres Naturales y la Cobertura para Eventos de Salud Pública, bajo la Facilidad de Crédito Contingente Modalidad II.
- PLAZO DE DISPONIBILIDAD** : El plazo de disponibilidad de los recursos del Préstamo Contingente será de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato, pudiendo ser prorrogado por cinco (5) años adicionales.
- PLAZO DEL PRÉSTAMO** : Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso del Préstamo Contingente.
- CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN** : La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente y la última, a más tardar, en la fecha final de amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo.
- INTERESES** : Se pagará una Tasa de interés sobre los saldos deudores diarios, a una Tasa basada en la LIBOR más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha en que ocurra el respectivo desembolso de los recursos del Préstamo Contingente.

- COMISIÓN DE DESEMBOLSO : Se pagará sobre el monto de cada desembolso del préstamo en la primera fecha de pago de intereses que ocurra luego de cada desembolso. Dicha Comisión será establecida por el Banco, de acuerdo con sus Políticas vigentes (actualmente esta Comisión es de 50 pbs).
- DESTINO : Mitigar el impacto sobre las finanzas públicas del país, ante la ocurrencia de un desastre natural o un evento de salud pública de magnitud severa o catastrófica, mediante la contratación de un financiamiento contingente de rápido acceso para cubrir gastos públicos extraordinarios, dirigidos a la atención de la población afectada.

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 314**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, con la finalidad de mejorar el acceso a la conectividad y reducir la brecha de habilidades y competencias digitales en sitios públicos conectados, está interesado en incrementar el acceso de la población a la Banda Ancha, a través de inversión en infraestructura digital.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), dos Contratos de Préstamos, el primero por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), provenientes de los recursos ordinarios del BID; y el segundo, por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), con cargo a los recursos de la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo de Infraestructura para América Latina y el Caribe, actuando el BID como administrador de dichos fondos; siendo ambos financiamientos utilizados para la ejecución del "Programa de Conectividad Digital Social".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba los Contratos de Préstamos mencionados en el considerando anterior, para financiar el mencionado Programa.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, dos Contratos de Préstamos, el primero por un monto de hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00), provenientes de los recursos ordinarios del BID; y el segundo, por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00), con cargo a los recursos de la Facilidad de Corea de Cofinanciamiento para el Desarrollo de Infraestructura para

América Latina y el Caribe, para totalizar OCHENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,000,000.00), que serán utilizados para financiar la ejecución del "Programa de Conectividad Digital Social", Contratos de Préstamos que estarán sujetos a las siguientes condiciones y estipulaciones:

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5340/OC-ES

- MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO** : Hasta CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00).
- PLAZO DEL PRÉSTAMO** : Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción de Contrato de Préstamo.
- CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN** : La primera cuota de amortización se pagará en sesenta y seis (66) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, en la fecha final de amortización. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo.
- INTERESES** : Se aplicará una tasa de interés anual basada en LIBOR más el margen aplicable para préstamos de Capital Ordinario; con opción de conversión a una tasa de interés fija o cualquier otra opción disponible de conversión de tasa de interés. Se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.
- COMISIÓN DE CRÉDITO** : Se pagará una Comisión sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el BID periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, para préstamos de Capital Ordinario, sin que, en ningún caso pueda exceder el 0.75% por año. Dicha Comisión empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

DESTINO :: Financiar la ejecución del "Programa de Conectividad Digital Social".

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5341/KI-ES

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO : Hasta TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000,000.00).

PLAZO DEL PRÉSTAMO : Veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN : La primera cuota de amortización se pagará en ochenta y cuatro (84) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y la última, a más tardar, en 25 años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato. Las cuotas se pagarán semestralmente, de forma consecutiva y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del Préstamo.

INTERESES : Se pagará una tasa de interés anual de dos por ciento (2.0%), dichos intereses se pagarán semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir del mes de entrada en vigencia del Contrato.

COMISIÓN INICIAL : Se pagará una Comisión de cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del Préstamo, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo.

DESTINO : Financiar la ejecución del "Programa de Conectividad Digital Social".

Art. 2. Los Contratos de Préstamos que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), de conformidad con el presente decreto, deberán someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

PRIMERA SECRETARIA.

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 315

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 314, de fecha 8 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 423, del 20 del mismo mes y año, se ratificó en todas sus partes el Contrato de Canje de Deuda y sus anexos por un monto de DIEZ MILLONES DE EUROS (€10,000,000), equivalentes a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,491,759), suscrito el 28 de febrero de 2019 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) y el señor Ministro de Hacienda, en representación del Gobierno de la República de El Salvador, en concepto de deuda pendiente de vencimiento de contratos de préstamos firmados entre KfW y la República de El Salvador, los cuales serían transferidos al Fondo Mundial para que este financiara mediante la subvención SLV-H-MOH, el Proyecto "Reubicación y Adecuación del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) de El Salvador".
- II. Que la vigencia de los recursos provenientes de la citada subvención por el monto de €10,000,000 o US\$11,491,759, que incluye recursos desembolsados y no ejecutados por US\$4,784,676 y no desembolsados por US\$6,707,083, finalizó el 31 de diciembre de 2021; por lo que estos recursos fueron transferidos a una nueva subvención SLV-C-MOH, la cual fue firmada por el Fondo Mundial y el Ministerio de Salud, con fecha 20 de enero de 2022 y cuya vigencia es del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.
- III. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 del Contrato de Canje de Deuda mencionado previamente, los recursos antes relacionados serán utilizados para la "Reubicación y Adecuación del Laboratorio Nacional de Referencia (LNR) de El Salvador", con el objetivo de mejorar las capacidades del Ministerio de Salud en el sector de análisis de laboratorio; no obstante, el nombre de dicho proyecto de inversión pública 8126 fue ajustado a "Reubicación, adecuación, traslado y equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador – SLV-C-MOH / SLV-H-MOH" con el monto de US\$11,491,759, que comprende la adecuación y ampliación de los espacios físicos de las áreas de trabajo, instalaciones eléctricas e informáticas y obras exteriores de protección ambiental, entre otros, por un valor de US\$11,077,525, así como US\$414,234 para la compra e instalación de equipos de laboratorio; todo con el propósito de mejorar las condiciones de trabajo del LNR y el Instituto Nacional de Salud.

- IV. Que con el propósito que el Ramo de Salud pueda ejecutar el proyecto de inversión pública Código 8126 "Reubicación, adecuación, traslado y equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador – SLV-C-MOH / SLV-H-MOH", es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente 2022, así: en el apartado II- INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, incorpórase la Fuente Específica 22405 De Organismos sin Fines de Lucro, con el monto de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,491,759) y en el apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, se incorpora la Unidad Presupuestaria 15 Reubicación, Adecuación, Traslado y Equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador-SLV-C-MOH/SLV-H-MOH y la Línea de Trabajo 01 Reubicación, Adecuación, Traslado y Equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador-SLV-C-MOH/SLV-H-MOH, con su respectivo propósito, con la cantidad de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,491,759); asimismo, se modifica el Listado de Proyectos de Inversión Pública, incorporando el proyecto 8126 antes relacionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 22 Transferencias de Capital, Cuenta 224 Transferencias de Capital del Sector Externo, increméntase la Fuente Específica siguiente:

22405 De Organismos sin Fines de Lucro

Contrato de Canje de Deuda y sus Anexos, suscrito el 28 de febrero de 2019, por el Gobierno de la República Federal de Alemania, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) y por el Ministerio de Hacienda, en nombre y representación del Gobierno de la República de El Salvador y el 18 de febrero de 2019 por el Fondo Mundial de Lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria (Fondo Mundial), aprobado por la Asamblea Legislativa mediante Decreto Legislativo N° 314, de fecha 8 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial N° 90, Tomo N° 423, del 20 del mismo mes y año.

\$11,491,759

- B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 15 Reubicación, Adecuación, Traslado y Equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador-SLV-C-MOH/SLV-H-MOH, con su respectiva Línea de Trabajo, tal como se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
15 Reubicación, Adecuación, Traslado y Equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador-SLV-C-MOH/SLV-H-MOH		11,491,759
01 Reubicación, Adecuación, Traslado y Equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador-SLV-C-MOH/SLV-H-MOH	Mejorar las capacidades del Ministerio de Salud en el sector de análisis de laboratorio, readecuando el edificio del Instituto Nacional de la Salud, a fin que el país pueda contar con una infraestructura tecnológica y científica segura, para que los procesos de bioseguridad estén enmarcados en lineamientos internacionales.	11,491,759
Total		11,491,759

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
15 Reubicación, Adecuación, Traslado y Equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador-SLV-C-MOH/SLV-H-MOH		11,491,759	11,491,759
2022-3200-3-15-01-22-5 Donaciones	Reubicación, Adecuación, Traslado y Equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador-SLV-C-MOH/SLV-H-MOH	11,491,759	11,491,759
Total		11,491,759	11,491,759

Asimismo, en el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, se incorpora el proyecto 8126 denominado "Reubicación, adecuación, traslado y equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador-SLV-C-MOH/SLV-H-MOH", con un monto de \$11,491,759, con cargo a Donaciones, de la forma siguiente:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	15 Reubicación, Adecuación, Traslado y Equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador-SLV-C-MOH/SLV-H-MOH					11,491,759
	01 Reubicación, Adecuación, Traslado y Equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador-SLV-C-MOH/SLV-H-MOH					11,491,759
8126	Reubicación, adecuación, traslado y equipamiento del Laboratorio Nacional de Salud Pública de El Salvador-SLV-C-MOH/SLV-H-MOH	Donaciones	100%	San Salvador	Dic./2022	11,491,759
Total						11,491,759

Los recursos provenientes de Donaciones que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por la cantidad de \$11,491,759, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 196 Fondo Mundial lucha contra el SIDA, TB y Malaria.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO TREINTA Y UNO.- LIBRO SIETE.- CONSTITUCION DE ASOCIACION.- En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. Ante mí, LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores ALFREDO DE JESUS ORTIZ, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos siete cuatro tres cinco seis-siete y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento ochenta mil seiscientos sesenta y uno-cero cero cinco-cuatro; CONCEPCION DE JESUS LUNA, de cincuenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero cuatro dos ocho-cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y cuatro-ciento uno-nueve; ELMER ENRIQUE AREVALO, de cincuenta y cuatro años de edad, militar, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos dos cero cuatro cuatro-ocho y Número de Identificación Tributaria cero setecientos once-cero ochenta y un mil sesenta y seis-ciento uno-siete; JOSE CARLOS JIMENEZ FERNANDEZ, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno dos ocho tres uno uno cuatro-cero y Número, de Identificación Tributaria cero seiscientos dieciocho-doscientos setenta mil seiscientos sesenta y nueve-ciento uno-siete; JOSE LUIS DUQUE MUNGUIA, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero cuatro tres cuatro cero ocho-tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cien mil cuatrocientos sesenta y seis-cero doce-tres; OVIDIO JORGE, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Docu-

mento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho cinco cinco siete siete-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos once-doscientos veinte mil trescientos sesenta y nueve-ciento uno-uno; PEDRO CRESPI, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve ocho cinco cinco ocho seis-ocho y Número de Identificación Tributaria mil cinco-cero cuarenta mil cuatrocientos sesenta y seis-ciento uno-cuatro; RIGOBERTO TURCIOS ROMERO, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco cuatro cero ocho nueve seis-dos y Número de identificación Tributaria mil ciento veintitrés-doscientos sesenta mil setecientos sesenta y uno-cero cero uno-ocho; Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION SOLDADOS DE LA PAZ, que podrá abreviarse "ASOPAZ". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación, los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOLDADOS DE LA PAZ CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACION SOLDADOS DE LA PAZ**, que podrá abreviarse "**ASOPAZ**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de La Asociación será la Ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de La Asociación serán: a) Ser un ente transformador para mejorar las condiciones de vida de las personas y grupo familiar del sector que ha prestado servicio a la Patria en la Fuerza Armada, posterior a los Acuerdos de Paz. b) Promover el progreso de los miembros de La Asociación, con programas de beneficios para el bienestar social de sus asociados y su grupo familiar. c) Establecer un centro de formación básica, capacitación vocacional, empresarial, y de investigación para el

desarrollo humano. d) Crear convenios de cooperación y cartas de entendimiento, entre La Asociación, los Estados y organizaciones nacionales e internacionales cooperantes, que busquen el desarrollo humano, para lograr la consecución de los objetivos de La Asociación. e) Desarrollar proyectos para contribuir con los objetivos nacionales actuales, orientados a la reducción del desempleo, la pobreza, y con ello la prevención de la emigración. Dichos fines u objetivos no persiguen fines de lucro, de conformidad al Artículo nueve de la Ley pertinente. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de La Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.-

Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de labores de La Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación; g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente de La Asociación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, resolver con voto de calidad en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en los casos de empate; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la

Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de La Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todo el personal que ha prestado servicio a la Patria dentro de la Fuerza Armada, posterior a los Acuerdos de Paz, sin distinción de raza, credo, religión, ideología política, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos: a) Presentación de la Solicitud por escrito. b) Llenar la respectiva hoja de afiliación. c) Contribuir económicamente con la cuota mensual que la Asamblea General acuerde. d) Ser admitido como miembro de La Asociación. e) Ser propuesto por uno o más integrantes de la Directiva de la Asociación. f) Presentar constancia, de cotizaciones al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de

La Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.** Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de La Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e) y f) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de La Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a La Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de La Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales, robo o hurto en los muebles o inmuebles de La Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por

la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de La Asociación proselitismo político o religioso f) Realizar desvío de fondos de la Asociación que no sea aprobado por la Junta Directiva o Asamblea General. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación: a) Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de La Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. b) Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. c) Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. d) Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. e) Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. f) La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince

días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y ocho.- La **ASOCIACION SOLDADOS DE LA PAZ**, que podrá abreviarse "**ASOPAZ**", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: **ELMER ENRIQUE AREVALO**, Vicepresidente **JOSE LUIS DUQUE MUNGUIA**, Secretario: **CONCEPCION DE JESUS LUNA**, Tesorero: **ALFREDO DE JESUS ORTIZ**, Primero Vocal: **RIGOBERTO TURCIOS ROMERO**, Segundo Vocal: **JOSE CARLOS JIMENEZ FERNANDEZ**, Tercer Vocal: **OVIDIO JORGE**, Cuarto Vocal: **PEDRO CRESPIAN**, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes, y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folios SESENTA Y DOS FRENTE a folios SESENTA Y OCHO FRENTE, del libro SIETE, de mi Protocolo que vence el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, y para ser entregado a la ASOCIACION SOLDADOS DE LA PAZ, extendiendo firma y sello el presente testimonio de CONSTITUCION DE ASOCIACION, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOLDADOS DE LA PAZ.**CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION SOLDADOS DE LA PAZ, que podrá abreviarse "ASOPAZ", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de La Asociación será la Ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de La Asociación serán:

- a) Ser un ente transformador para mejorar las condiciones de vida de las personas y grupo familiar del sector que ha prestado servicio a la Patria en la Fuerza Armada, posterior a los Acuerdos de Paz.
- b) Promover el progreso de los miembros de La Asociación, con programas de beneficios para el bienestar social de sus asociados y su grupo familiar.
- c) Establecer un centro de formación básica, capacitación vocacional, empresarial, y de investigación para el desarrollo humano.
- d) Crear convenios de cooperación y cartas de entendimiento, entre La Asociación, los Estados y organizaciones nacionales e internacionales cooperantes, que busquen el desarrollo humano, para lograr la consecución de los objetivos de La Asociación.
- e) Desarrollar proyectos para contribuir con los objetivos nacionales actuales, orientados a la reducción del desempleo, la pobreza, y con ello la prevención de la emigración.

Dichos fines u objetivos no persiguen fines de lucro, de conformidad al Artículo nueve de la Ley pertinente.

CAPITULO III.**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El patrimonio de La Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo 7.- El gobierno de La Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 10. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 12.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro; el límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de La Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de La Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.- La dirección y administración de La Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el termino máximo de seis meses.

Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de La Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de labores de La Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de La Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de La Asociación;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;

- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 19.- Son atribuciones del Presidente de La Asociación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, resolver con voto de calidad en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General en los casos de empate;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 20.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de La Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a La Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de La Asociación.

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que La Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de La Asociación;

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de La Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 24.- Podrán ser miembros, todo el personal que ha prestado servicio a la Patria dentro de la Fuerza Armada, posterior a los Acuerdos de Paz, sin distinción de raza, credo, religión, ideología política, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Presentación de la Solicitud por escrito.
- b) Llenar la respectiva hoja de afiliación.
- c) Contribuir económicamente con la cuota mensual que la Asamblea General acuerde.
- d) Ser admitido como miembro de La Asociación
- e) Ser propuesto por uno o más integrantes de la Directiva de la Asociación
- f) Presentar constancia, de cotizaciones al Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada.

Artículo 25.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de La Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en La Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de La Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 26.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

Artículo 27.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de La Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 28.- Tipos de infracciones.

Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo 29.- Medidas Disciplinarias.

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de La Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d), e) y f) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo 30.- Son infracciones leves:

- a) Preferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de La Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo 31.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a La Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de La Asociación.

- c) Causar intencionalmente daños materiales, robo o hurto en los muebles o inmuebles de La Asociación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- e) Realizar dentro de La Asociación proselitismo político o religioso
- f) Realizar desvío de fondos de la Asociación que no sea aprobado por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 32.- Procedimiento de Aplicación:

- a) Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de La Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.
- b) Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.
- c) Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.
- d) Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
- e) Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.
- f) La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 33.- No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 34.- En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 35.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 36.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden interno de La Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La ASOCIACION SOLDADOS DE LA PAZ, que podrá abreviarse "ASOPAZ", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0184

San Salvador, 28 de septiembre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION SOLDADOS DE LA PAZ, que podrá abreviarse "ASOPAZ", compuestos de TREINTA Y NUEVE artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario LUIS BALMORE VASQUEZ DELEON, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P002141)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-0161.-**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por **YENNY ESMERALDA AYALA GAVARRETE**, de nacionalidad salvadoreña, relativa a que se Incorpore su Título obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 29, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Título de Bachiller de Educación Media, extendido por el Ministerio de Educación Pública, obtenido por YENNY ESMERALDA AYALA GAVARRETE, por medio del Programa de Bachillerato por Madurez Suficiente en el Plan Unificado, San José, República de Costa Rica, en el año 2010, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P002189)

ACUERDO No. 15-0327.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **MAURICIO RENÉ CHORRO**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de MAGÍSTER EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTÉCNICA, obtenido en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE, en la REPÚBLICA DE CHILE, el día 31 de diciembre de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano v, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer

la validez académica de los estudios de MAGÍSTER EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTÉCNICA, realizados por MAURICIO RENÉ CHORRO, en la República de Chile; 2°) Tener por incorporado a MAURICIO RENÉ CHORRO, como MAESTRO EN INGENIERÍA ESTRUCTURAL Y GEOTÉCNICA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P002112)

ACUERDO No. 15-0330.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **WILLIAM ALBERTO PAVÓN ESPINOZA**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, obtenido en la UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, en la REPÚBLICA DE NICARAGUA, el día 11 de octubre de 2017, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de febrero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, realizados por WILLIAM ALBERTO PAVÓN ESPINOZA, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporado a WILLIAM ALBERTO PAVÓN ESPINOZA, como LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. P001918)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto Ejecutivo No. 1

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo número 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo número 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el considerando anterior y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo número 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial número 32, Tomo número 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Dicha normativa dispone en su artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas, señalado además en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su reglamento.

- IV. Que el artículo 30 de la "Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria", emitida por medio del Decreto Legislativo número setecientos diecinueve, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número 100, tomo número 331, de fecha treinta y uno de mayo de 1996, señala que a efecto de determinar qué inmuebles serán calificados técnicamente como áreas naturales protegidas, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá constituir mediante el acuerdo respectivo, un equipo técnico ad hoc, cuya integración y funcionamiento será determinado en el mismo; así mismo, que el presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firmarán un acta de entrega y recepción material por cada uno de los inmuebles técnicamente calificados como áreas naturales protegidas, que por ministerio de ley se transfieran al Estado de El Salvador.
- V. Que existe un inmueble de naturaleza rústica identificado como "HACIENDA SANTA CATARINITA UNO Y DOS", de una extensión superficial total de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, ubicado en cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente; el cual está conformado por SIETE PORCIONES, cada una con su extensión superficial y su propia matrícula de inscripción de cada una de ellas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente, conforme al siguiente detalle:
- a) "HACIENDA SANTA CATARINITA UNO Y DOS, PROYECTO DE LOTIFICACIÓN AGRÍCOLA, ZONA DE RESERVA NATURAL UNO", con una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO MIL ONCE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, inscrito en la matrícula SIETE CERO UNO CERO SEIS CERO UNO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente; b) "HACIENDA SANTA CATARINITA UNO Y DOS, PROYECTO DE LOTIFICACIÓN AGRÍCOLA, ZONA DE RESERVA NATURAL DOS" con una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, inscrito en la matrícula SIETE CERO UNO CERO SEIS CERO UNO CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente; c) "HACIENDA SANTA CATARINITA UNO Y DOS, PROYECTO DE LOTIFICACIÓN AGRÍCOLA, ZONA DE RESERVA NATURAL TRES" con una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, inscrito en la matrícula SIETE CERO UNO CERO SEIS CERO UNO CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e

Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente; d) "HACIENDA SANTA CATARINITA UNO Y DOS, PROYECTO DE LOTIFICACIÓN AGRÍCOLA, ZONA DE RESERVA NATURAL CUATRO" de una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, inscrito en la matrícula SIETE CERO UNO CERO SEIS CERO UNO SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente; e) "HACIENDA SANTA CATARINITA UNO Y DOS, PROYECTO DE LOTIFICACIÓN AGRÍCOLA, ZONA DE PROTECCIÓN UNO", de una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, inscrito en la matrícula SIETE CERO UNO CERO SEIS CERO UNO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente; f) "HACIENDA SANTA CATARINITA UNO Y DOS, PROYECTO DE LOTIFICACIÓN AGRÍCOLA, ZONA DE PROTECCIÓN DOS", de una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, inscrito en la matrícula SIETE CERO UNO CERO SEIS CERO UNO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente; g) "HACIENDA SANTA CATARINITA UNO Y DOS, PROYECTO DE LOTIFICACIÓN AGRÍCOLA, ZONA DE PROTECCIÓN TRES", de una extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, inscrito en la matrícula SIETE CERO UNO CERO SEIS CERO UNO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, asiento dos, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente.

- VI. Que en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se emitió el Informe Técnico de Calificación, suscrito por los técnicos calificadores de Áreas Naturales Protegidas, con base en las potestades conferidas por medio del Acuerdo Ejecutivo número 130 de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial número 133, tomo número 412, de fecha 18 de julio de 2016; calificaron técnicamente el inmueble relacionado en el considerando precedente, determinando que las porciones que lo conforman, contienen las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tienen una extensión superficial total de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, distribuidos en nueve porciones; 2) Que su protección contribuirá a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; 3) Que el área constituye un corredor biológico para la vida silvestre de la zona; 4) Que es una zona para ser restaurada con el objetivo de recuperar la cobertura vegetal; 5) Que es un sitio importante

para la recarga hídrica; 6) Que sus suelos son arcillosos; 7) Que son zonas no aptas para cultivos agrícolas y 8) Que su protección y conservación aportará beneficios ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que, en base a las características ambientales y biofísicas observadas al referido inmueble, por contener bosque y tierras de vocación forestal, reúne los requisitos técnicos y legales, para ser destinado como Área Natural Protegida, de conformidad a la normativa legal correspondiente.

- VII. Que mediante Acta de Entrega Material, de las diez horas del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), transfirió al Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble rústico antes relacionado, denominado "HACIENDA SANTA CATARINITA UNO Y DOS", de una extensión superficial total de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, ubicado en cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente.
- I. Que es necesario dotar al inmueble relacionado en el considerando precedente, de un régimen legal adecuado para la conservación de su diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible; para beneficio de los habitantes del país.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 117 de la Constitución de la República; los artículos 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente, así como los artículos 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, 30 de la Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria y el 50 del Reglamento de dicha Ley y los anteriores considerandos anteriores;

DECRETA:

Art. 1.- Establecer como Área Natural Protegida "SANTA CATARINITA", el inmueble de naturaleza rústica identificado como "HACIENDA SANTA CATARINITA UNO Y DOS", de una extensión superficial total de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS (936,668.14 m²), Ubicado en cantón El Tortuguero, municipio de Santa Clara, departamento de San Vicente; el cual está conformado por SIETE PORCIONES, cada una con su extensión superficial y su propia

matrícula de inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente, según el detalle siguiente: a) PROYECTO DE LOTIFICACIÓN AGRÍCOLA, ZONA DE RESERVA NATURAL UNO, con una extensión superficial de cincuenta y ocho mil once punto cincuenta y cuatro metros cuadrados (58,011.54 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y tres mil trescientos noventa y seis punto doce metros y LONGITUD quinientos treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve punto noventa y seis metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos así: tramo uno con rumbo sureste veinticinco grados seis minutos tres segundos con una distancia de once punto setenta y ocho metros; tramo dos con rumbo sureste veinte grados cero minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; tramo tres con rumbo sureste treinta y nueve grados treinta minutos veintitrés segundos con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; tramo cuatro con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo sureste veinticuatro grados trece minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciocho punto setenta metros; tramo seis con rumbo sureste diecisiete grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos con una distancia de once punto treinta y seis metros; tramo siete con rumbo suroeste ocho grados cuarenta minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diez punto veintiún metros; tramo ocho con rumbo sureste cincuenta y cinco grados diez minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto noventa y dos metros; tramo nueve con rumbo sureste cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; tramo diez con rumbo sureste seis grados diecinueve minutos veintinueve segundos con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; tramo once con rumbo sureste diecinueve grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; tramo doce con rumbo sureste veinticuatro grados seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto cero seis metros; tramo trece con rumbo sureste sesenta y cuatro grados tres minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; tramo catorce con rumbo sureste cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veintiocho segundos con una distancia de quince punto ochenta y dos metros; tramo quince con rumbo sureste treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de siete punto ochenta metros; tramo dieciséis con rumbo sureste treinta grados seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; tramo diecisiete con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto treinta metros; tramo dieciocho con rumbo sureste ochenta y cuatro grados veintinueve minutos nueve segundos con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros colindando con terrenos

de Rogelio Amaya con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y un tramos así: tramo uno con rumbo sureste cincuenta y cuatro grados un minuto veintitrés segundos con una distancia de once punto catorce metros; tramo dos con rumbo sureste tres grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto diez metros; tramo tres con rumbo suroeste cinco grados cincuenta y ocho minutos ocho segundos con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo sureste dieciocho grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto cero seis metros; tramo cinco con rumbo sureste once grados dieciséis minutos treinta y dos segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y uno metros; tramo seis con rumbo sureste catorce grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto treinta metros; tramo siete con rumbo sureste diecisiete grados cinco minutos seis segundos con una distancia de catorce punto veintisiete metros; tramo ocho con rumbo sureste dieciséis grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; tramo nueve con rumbo sureste treinta grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de quince punto cuarenta metros; tramo diez con rumbo sureste veinticinco grados cero minutos treinta y ocho segundos con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; tramo once con rumbo sureste treinta y tres grados cuarenta y tres minutos dos segundos con una distancia de seis punto once metros; tramo doce con rumbo suroeste trece grados un minuto treinta y siete segundos con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; tramo trece con rumbo suroeste once grados veintidós minutos diecinueve segundos con una distancia de siete punto treinta metros; tramo catorce con rumbo suroeste diez grados trece minutos treinta y cinco segundos con una distancia de siete punto diez metros; tramo quince con rumbo suroeste treinta y tres grados dieciséis minutos veintitrés segundos con una distancia de doce punto setenta y ocho metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados dos minutos treinta y un segundos con una distancia de doce punto dieciséis metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; tramo dieciocho con rumbo sureste un grado diecinueve minutos diez segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste dieciséis grados treinta y siete minutos veintisiete segundos con una distancia de once punto cero tres metros; tramo veinte con rumbo suroeste siete grados diecisiete minutos diez segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste dieciocho grados veintiocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cero dos metros; tramo veintidós con rumbo suroeste veintiocho grados veintiocho minutos doce segundos con una distancia de trece punto once metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste diez grados treinta

y cuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; tramo veinticinco con rumbo sureste cuarenta y nueve grados once minutos cero segundos con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; tramo veintiséis con rumbo sureste treinta y tres grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos con una distancia de quince punto trece metros; tramo veintisiete con rumbo sureste cuarenta grados veinticuatro minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; tramo veintiocho con rumbo sureste veintiún grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; tramo veintinueve con rumbo sureste nueve grados cuarenta y ocho minutos tres segundos con una distancia de dos punto setenta y dos metros; tramo treinta con rumbo sureste veintiún grados siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; tramo treinta y uno con rumbo sureste catorce grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; tramo treinta y dos con rumbo sureste dieciséis grados treinta y seis minutos veintitrés segundos con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; tramo treinta y tres con rumbo sureste doce grados cero minutos diecinueve segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; tramo treinta y cuatro con rumbo sureste dieciocho grados cinco minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; tramo treinta y cinco con rumbo sureste catorce grados cincuenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de siete punto cero tres metros; tramo treinta y seis con rumbo sureste dos grados quince minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto veintiún metros; tramo treinta y siete con rumbo sureste un grado veinte minutos once segundos con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste cero grados veinticinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto cuarenta metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste seis grados treinta y tres minutos diecinueve segundos con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; tramo cuarenta con rumbo suroeste ocho grados cincuenta y dos minutos siete segundos con una distancia de quince punto sesenta y uno metros; tramo cuarenta y uno con rumbo suroeste ocho grados cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto diecinueve metros colindando con terrenos de Rogelio Amaya en parte con quebrada de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y cinco tramos así: tramo uno con rumbo noroeste ochenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto setenta metros; tramo dos con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados cincuenta minutos doce segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y seis metros; tramo tres con rumbo noroeste sesenta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cincuenta y tres grados treinta minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto catorce metros; tramo cinco con rumbo noroeste setenta y un grados veintiocho minutos

dieciocho segundos con una distancia de veintinueve punto cero uno metros; tramo seis con rumbo suroeste veintiséis grados veintisiete minutos siete segundos con una distancia de veintinueve punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y tres metros; tramo ocho con rumbo noreste un grado cuarenta y un minutos cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto cero uno metros; tramo nueve con rumbo noroeste veintinueve grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos con una distancia de quince punto veintidós metros; tramo diez con rumbo noreste sesenta y siete grados veinticinco minutos once segundos con una distancia de sesenta y seis punto veintidós metros; tramo once con rumbo sureste sesenta y seis grados trece minutos veintitrés segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; tramo doce con rumbo noreste cuarenta y tres grados veintisiete minutos un segundo con una distancia de diez punto cincuenta metros; tramo trece con rumbo noreste cuarenta y tres grados veintisiete minutos un segundo con una distancia de dieciocho punto cuarenta y uno metros; tramo catorce con rumbo noreste dieciocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de veintiún punto veinticinco metros; tramo quince con rumbo noroeste diez grados cero minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; tramo dieciséis con rumbo noreste cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste catorce grados once minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste catorce grados once minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dos punto noventa y uno metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; tramo veinte con rumbo noreste quince grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste cuatro grados veinte minutos cinco segundos con una distancia de treinta y ocho punto trece metros; tramo veintidós con rumbo noroeste treinta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cero cinco metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste sesenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste setenta y tres grados veintiocho minutos cinco segundos con una distancia de ocho punto diecisiete metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste quince grados diez minutos nueve segundos con una distancia de diecisiete punto treinta metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de ochenta punto setenta y ocho metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste treinta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos con una distancia de dos punto cero ocho metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste treinta y cinco grados diez

minutos un segundo con una distancia de veinticinco punto cincuenta y uno metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste cincuenta grados cinco minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuarenta punto ochenta y cinco metros; tramo treinta con rumbo suroeste cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de diez punto noventa y tres metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste cuarenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintisiete punto cuarenta y cinco metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste cincuenta y siete grados nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de quince punto ochenta y seis metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noroeste cincuenta y siete grados nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto veintiséis metros; tramo treinta y cinco con rumbo noroeste cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto cero ocho metros colindando con terrenos de lotes dieciséis, catorce trece, doce, diez todos del Polígono Dos de la misma Hacienda, terreno de Zona de Protección Uno que será descrito posteriormente. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y tres tramos así: tramo uno con rumbo noreste diecisiete grados treinta y dos minutos catorce segundos con una distancia de diez punto cincuenta y siete metros; tramo dos con rumbo noreste quince grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos con una distancia de doce punto dieciséis metros; tramo tres con rumbo noreste veintidós grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de nueve punto once metros; tramo cuatro con rumbo noreste nueve grados tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; tramo cinco con rumbo noreste dieciocho grados dos minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de doce punto cero nueve metros; tramo seis con rumbo noreste ocho grados cero minutos diecinueve segundos con una distancia de once punto cero tres metros; tramo siete con rumbo noreste catorce grados siete minutos cinco segundos con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo noreste sesenta y tres grados trece minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diez punto noventa y seis metros; tramo nueve con rumbo noreste treinta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; tramo diez con rumbo noreste diecisiete grados treinta y un minutos veintitrés segundos con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; tramo once con rumbo noreste diecisiete grados treinta y un minutos veintitrés segundos con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; tramo doce con rumbo noreste veintitrés grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; tramo trece con rumbo noreste dieciocho grados cuatro minutos ocho segundos con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; tramo catorce con rumbo noreste veintitrés grados dieciséis minutos veinticinco segundos con una distancia de dieciocho

punto treinta y uno metros; tramo quince con rumbo noreste quince grados veintiún minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintitrés punto cincuenta y cuatro metros; tramo dieciséis con rumbo noreste diecisiete grados nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de doce punto cero dos metros; tramo diecisiete con rumbo noreste quince grados tres minutos dieciséis segundos con una distancia de veintiún punto trece metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste cuatro grados dos minutos veinticuatro segundos con una distancia de doce punto treinta y uno metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste cuatro grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de cero punto sesenta y ocho metros; tramo veinte con rumbo noroeste cuatro grados treinta y tres minutos treinta y nueve segundos con una distancia de trece punto veinte metros; tramo veintiuno con rumbo noreste veinticuatro grados cuatro minutos cero segundos con una distancia de diez punto treinta y seis metros; tramo veintidós con rumbo noreste cincuenta y tres grados cero minutos diecinueve segundos con una distancia de quince punto dieciséis metros; tramo veintitrés con rumbo noreste veintiún grados seis minutos veintiún segundos con una distancia de treinta punto noventa y seis metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste treinta y dos grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; tramo veinticinco con rumbo noreste diecisiete grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y seis metros; tramo veintiséis con rumbo noreste doce grados veintidós minutos cuatro segundos con una distancia de doce punto noventa metros; tramo veintisiete con rumbo noreste treinta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos con una distancia de diez punto setenta y uno metros; tramo veintiocho con rumbo noreste un grado veintiún minutos dos segundos con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste diez grados trece minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cincuenta metros; tramo treinta con rumbo noreste diecisiete grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y uno metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste treinta y cinco grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos con una distancia de doce punto veintisiete metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste treinta y siete grados cuarenta y seis minutos tres segundos con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos veintidós segundos con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros colindando con terreno de Zona de Protección Uno que será descrito posteriormente con quebrada Uno de por medio, terreno de Zona de Reserva Natural Dos que será descrita posteriormente con quebrada Uno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; **b) PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, ZONA DE RESERVA NATURAL DOS**, con una extensión superficial de quinientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y seis punto ochenta y dos metros cuadrados (566,356.82 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las

siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y tres mil doscientos dieciocho punto cincuenta y seis metros y LONGITUD quinientos treinta y ocho mil seiscientos treinta y cinco punto cincuenta y tres metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cincuenta y tres tramos así: tramo uno con rumbo noreste setenta y ocho grados dos minutos veinte segundos con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; tramo dos con rumbo sureste ochenta y cinco grados nueve minutos dos segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y dos metros; tramo tres con rumbo sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos seis segundos con una distancia de diez punto veintidós metros; tramo cuatro con rumbo noreste ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de quince punto treinta y tres metros; tramo cinco con rumbo noreste ochenta y seis grados dieciocho minutos treinta y tres segundos con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y seis metros; tramo seis con rumbo noreste setenta y siete grados nueve minutos veintiséis segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y uno metros; tramo siete con rumbo noreste sesenta y siete grados dos minutos veintiocho segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero cero metros; tramo ocho con rumbo noreste treinta y siete grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y cuatro metros; tramo nueve con rumbo noreste dos grados cinco minutos cero segundos con una distancia de veinticuatro punto cero uno metros; tramo diez con rumbo noroeste once grados trece minutos veinticuatro segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; tramo once con rumbo noroeste cuatro grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y tres metros; tramo doce con rumbo noroeste quince grados veintitrés minutos un segundo con una distancia de quince punto dieciocho metros; tramo trece con rumbo noroeste siete grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos con una distancia de catorce punto cero siete metros; tramo catorce con rumbo noroeste cero grados diez minutos catorce segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; tramo quince con rumbo noroeste seis grados doce minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y ocho metros; tramo dieciséis con rumbo noreste veintisiete grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos con una distancia de nueve punto cero nueve metros; tramo diecisiete con rumbo noreste cincuenta y un grados dieciséis minutos quince segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo noreste cincuenta y tres grados cuarenta y siete minutos ocho segundos con una distancia de veintinueve punto cuarenta y seis metros; tramo diecinueve con rumbo noreste dieciocho grados treinta y dos minutos veintinueve segundos con una distancia de veintidós punto cero cuatro metros; tramo veinte con rumbo noreste cuatro grados veinte minutos veinte segundos con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; tramo veintiuno con rumbo noreste cuarenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta segundos con una distancia de veinte punto cero uno metros; tramo veintidós con rumbo

noreste cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; tramo veintitrés con rumbo noreste cuarenta y siete grados trece minutos veintinueve segundos con una distancia de quince punto veintisiete metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste treinta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; tramo veinticinco con rumbo noreste cuarenta y dos grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; tramo veintiséis con rumbo noreste cuarenta y dos grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; tramo veintisiete con rumbo noreste setenta y seis grados un minuto cuarenta y nueve segundos con una distancia de ochenta y ocho punto quince metros; tramo veintiocho con rumbo noreste setenta y siete grados treinta y cuatro minutos quince segundos con una distancia de treinta y dos punto veintinueve metros; tramo veintinueve con rumbo noreste setenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y tres segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto cincuenta y tres metros; tramo treinta con rumbo noreste setenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diecinueve punto cero cinco metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste sesenta y cinco grados treinta y un minutos veintitrés segundos con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; tramo treinta y dos con rumbo sureste ochenta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y cinco metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste cuarenta y ocho grados veinte minutos veintinueve segundos con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; tramo treinta y cinco con rumbo noreste ochenta y dos grados doce minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste sesenta y siete grados diecinueve minutos cero segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; tramo treinta y siete con rumbo noroeste dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de doce punto diecinueve metros; tramo treinta y ocho con rumbo noreste cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y siete metros; tramo treinta y nueve con rumbo noreste setenta grados veintidós minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; tramo cuarenta con rumbo noreste cuarenta y ocho grados veintitrés minutos diecinueve segundos con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noreste cuarenta grados veintiún minutos diecinueve segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noreste sesenta y nueve grados seis minutos veintiséis segundos con una distancia de veintidós punto veintiséis metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noreste sesenta y nueve grados veinticinco minutos doce segundos con una distancia de treinta y tres punto

sesenta y dos metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noreste setenta y nueve grados quince minutos veintiún segundos con una distancia de diecinueve punto cero seis metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noreste setenta y nueve grados catorce minutos catorce segundos con una distancia de veintiséis punto veintiún metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noreste cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos cero segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y ocho metros; tramo cuarenta y siete con rumbo sureste ochenta y nueve grados diecisiete minutos quince segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo sureste ochenta y dos grados diecinueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de veintiocho punto cuarenta y siete metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo sureste ochenta grados veintidós minutos dieciséis segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y nueve metros; tramo cincuenta con rumbo sureste sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos dos segundos con una distancia de once punto treinta metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noreste ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta punto cincuenta y dos metros; tramo cincuenta y dos con rumbo sureste setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto cuarenta metros; tramo cincuenta y tres con rumbo sureste treinta y tres grados veintiocho minutos diecisiete segundos con una distancia de seis punto noventa y cinco metros colindando con terrenos de María Leonor Briosá Vda. de Castillo con Río Juñiapa de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ciento treinta y tres tramos así: tramo uno con rumbo sureste cuarenta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; tramo dos con rumbo suroeste un grado treinta y cinco minutos once segundos con una distancia de nueve punto cero seis metros; tramo tres con rumbo suroeste veintiocho grados cincuenta y cinco minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto setenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo suroeste cincuenta y tres grados once minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros; tramo cinco con rumbo suroeste sesenta grados cero minutos trece segundos con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; tramo seis con rumbo suroeste ochenta y seis grados doce minutos dieciocho segundos con una distancia de quince punto diecinueve metros; tramo siete con rumbo suroeste ochenta y ocho grados treinta y siete minutos siete segundos con una distancia de diez punto veintiocho metros; tramo ocho con rumbo suroeste cincuenta grados treinta y seis minutos dos segundos con una distancia de siete punto veintiún metros; tramo nueve con rumbo suroeste cuarenta y dos grados veinticuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; tramo diez con rumbo suroeste dieciséis grados dieciséis minutos once segundos con una distancia de veintiún punto cuarenta y dos metros; tramo once con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; tramo doce con rumbo suroeste setenta y un grados

cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; tramo trece con rumbo suroeste veintidós grados cuarenta minutos veintiún segundos con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; tramo catorce con rumbo sureste cero grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; tramo quince con rumbo sureste once grados cuarenta y tres minutos cuatro segundos con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste cuatro grados cuarenta y tres minutos un segundo con una distancia de siete punto setenta y tres metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste veintidós grados doce minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste treinta grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste treinta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo veinte con rumbo sureste cuatro grados cuarenta y dos minutos nueve segundos con una distancia de seis punto setenta metros; tramo veintiuno con rumbo sureste quince grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; tramo veintidós con rumbo sureste veintidós grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; tramo veintitrés con rumbo sureste cincuenta y cinco grados veintisiete minutos veintisiete segundos con una distancia de siete punto veintiún metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de once punto sesenta y ocho metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste cuatro grados trece minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste veinte grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; tramo veintisiete con rumbo sureste doce grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de siete punto cero uno metros; tramo veintiocho con rumbo sureste veinte grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de once punto ochenta y tres metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste treinta y dos grados treinta minutos veinte segundos con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; tramo treinta con rumbo suroeste veintiséis grados veintiocho minutos doce segundos con una distancia de ocho punto cero nueve metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste cero grados nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de nueve punto quince metros; tramo treinta y dos con rumbo sureste treinta y seis grados cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de doce punto ochenta y siete metros; tramo treinta y tres con rumbo sureste treinta y cinco grados ocho minutos treinta y ocho segundos con una distancia de siete punto noventa y dos metros; tramo treinta y cuatro con rumbo sureste sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos quince segundos con una distancia de seis punto cero cero metros; tramo treinta y cinco con rumbo sureste cincuenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cincuenta

y dos segundos con una distancia de seis punto ochenta metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste veintisiete grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de quince punto sesenta y cuatro metros; tramo treinta y siete con rumbo sureste doce grados dieciséis minutos cuarenta segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta y ocho con rumbo sureste diecinueve grados treinta y siete minutos diecisiete segundos con una distancia de cero punto sesenta metros; tramo treinta y nueve con rumbo sureste doce grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; tramo cuarenta con rumbo suroeste un grado siete minutos veintisiete segundos con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; tramo cuarenta y uno con rumbo suroeste ocho grados doce minutos diecisiete segundos con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste veinticinco grados veinticinco minutos veintiséis segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo cuarenta y tres con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados dieciocho minutos cincuenta segundos con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo suroeste cincuenta y dos grados un minuto veintitrés segundos con una distancia de diez punto once metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo suroeste diecisiete grados cuarenta y cuatro minutos cinco segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; tramo cuarenta y seis con rumbo suroeste siete grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos con una distancia de nueve punto dieciocho metros; tramo cuarenta y siete con rumbo suroeste quince grados cuarenta minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto veintiséis metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo sureste doce grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo suroeste treinta y un grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; tramo cincuenta con rumbo suroeste veinticuatro grados treinta y cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; tramo cincuenta y uno con rumbo sureste siete grados veinte minutos treinta y ocho segundos con una distancia de seis punto treinta metros; tramo cincuenta y dos con rumbo suroeste treinta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto cincuenta metros; tramo cincuenta y tres con rumbo suroeste veintiún grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo suroeste diecisiete grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de trece punto setenta y siete metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo suroeste cuarenta grados cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de trece punto treinta y tres metros; tramo cincuenta y seis con rumbo suroeste cincuenta y seis grados veinticinco minutos veinte segundos con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; tramo cincuenta y siete con rumbo suroeste veinticinco grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de dieciocho punto ochenta y cinco

metros; tramo cincuenta y ocho con rumbo sureste cuatro grados treinta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto once metros; tramo cincuenta y nueve con rumbo sureste veintiocho grados veintidós minutos diez segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; tramo sesenta con rumbo sureste veintiocho grados veintidós minutos diez segundos con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; tramo sesenta y uno con rumbo suroeste quince grados quince minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de veintiún punto diez metros; tramo sesenta y dos con rumbo suroeste nueve grados dieciocho minutos veintiséis segundos con una distancia de veinticuatro punto cero uno metros; tramo sesenta y tres con rumbo suroeste diecinueve grados nueve minutos diecisiete segundos con una distancia de veinte punto veintiocho metros; tramo sesenta y cuatro con rumbo suroeste veinticinco grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; tramo sesenta y cinco con rumbo suroeste veintinueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; tramo sesenta y seis con rumbo suroeste veintidós grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos con una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; tramo sesenta y siete con rumbo suroeste treinta y tres grados veintiún minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de doce punto dieciocho metros; tramo sesenta y ocho con rumbo suroeste cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; tramo sesenta y nueve con rumbo suroeste quince grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; tramo setenta con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; tramo setenta y uno con rumbo noroeste veintisiete grados cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto once metros; tramo setenta y dos con rumbo noroeste veintisiete grados cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta punto sesenta y cinco metros; tramo setenta y tres con rumbo noroeste treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintiséis punto treinta metros; tramo setenta y cuatro con rumbo noroeste cincuenta y siete grados treinta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cuarenta y siete metros; tramo setenta y cinco con rumbo noroeste cincuenta y siete grados treinta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo setenta y seis con rumbo suroeste treinta y dos grados veintidós minutos treinta y un segundos con una distancia de ciento cincuenta punto setenta y siete metros; tramo setenta y siete con rumbo noroeste cuatro grados ocho minutos doce segundos con una distancia de catorce punto diecinueve metros; tramo setenta y ocho con rumbo noroeste veintitrés grados treinta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y seis punto veinticinco metros; tramo setenta y nueve con rumbo noroeste sesenta y dos grados diecisiete minutos veintiséis segundos con una

distancia de doce punto setenta y siete metros; tramo ochenta con rumbo noroeste setenta y seis grados dieciocho minutos treinta y un segundos con una distancia de trece punto ochenta y cuatro metros; tramo ochenta y uno con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos quince segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; tramo ochenta y dos con rumbo noroeste treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de veinticuatro punto setenta y uno metros; tramo ochenta y tres con rumbo noroeste sesenta y ocho grados veintinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de quince punto cero uno metros; tramo ochenta y cuatro con rumbo suroeste cincuenta y siete grados cero minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta punto cuarenta y tres metros; tramo ochenta y cinco con rumbo suroeste veinticinco grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y uno punto veinticinco metros; tramo ochenta y seis con rumbo suroeste cuarenta grados cuarenta minutos quince segundos con una distancia de sesenta y cinco punto cincuenta metros; tramo ochenta y siete con rumbo suroeste cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de trece punto cero uno metros; tramo ochenta y ocho con rumbo suroeste setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto treinta metros; tramo ochenta y nueve con rumbo noroeste setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos dos segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y tres metros; tramo noventa con rumbo noroeste setenta y un grados treinta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de setenta punto treinta y tres metros; tramo noventa y uno con rumbo suroeste cero grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; tramo noventa y dos con rumbo suroeste cero grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; tramo noventa y tres con rumbo sureste setenta y un grados treinta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y tres metros; tramo noventa y cuatro con rumbo sureste setenta y un grados treinta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo noventa y cinco con rumbo sureste setenta y un grados treinta y tres minutos veintiséis segundos con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; tramo noventa y seis con rumbo sureste setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos dos segundos con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y seis metros; tramo noventa y siete con rumbo noreste setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de quince punto veintitrés metros; tramo noventa y ocho con rumbo noreste cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de quince punto diecisiete metros; tramo noventa y nueve con rumbo noreste cuarenta grados cuarenta minutos quince segundos con una distancia de sesenta y siete punto veintiocho metros; tramo cien con rumbo noreste veinticinco grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta punto veinte metros; tramo ciento uno con rumbo

noreste cincuenta y siete grados cero minutos veintiséis segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; tramo ciento dos con rumbo sureste sesenta y ocho grados veintinueve minutos veinticinco segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; tramo ciento tres con rumbo sureste treinta y ocho grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de veinticuatro punto diez metros; tramo ciento cuatro con rumbo sureste cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos quince segundos con una distancia de veinte punto veintidós metros; tramo ciento cinco con rumbo sureste setenta y seis grados dieciocho minutos treinta y un segundos con una distancia de catorce punto cero cuatro metros; tramo ciento seis con rumbo sureste sesenta y dos grados diecisiete minutos veintiséis segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; tramo ciento siete con rumbo sureste veintitrés grados treinta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y nueve metros; tramo ciento ocho con rumbo sureste cuatro grados ocho minutos doce segundos con una distancia de trece punto cero cuatro metros; tramo ciento nueve con rumbo suroeste nueve grados cuarenta y siete minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y ocho punto noventa y ocho metros; tramo ciento diez con rumbo suroeste cero grados veintinueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros; tramo ciento once con rumbo sureste cinco grados cincuenta y cuatro minutos once segundos con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; tramo ciento doce con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados tres minutos veintinueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto veintidós metros; tramo ciento trece con rumbo suroeste veinticuatro grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de ciento catorce punto sesenta y ocho metros; tramo ciento catorce con rumbo sureste veintiún grados cuarenta minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto treinta y dos metros; tramo ciento quince con rumbo sureste treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y ocho metros; tramo ciento dieciséis con rumbo suroeste cinco grados cinco minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y seis metros; tramo ciento diecisiete con rumbo sureste sesenta y cuatro grados veintidós minutos veintidós segundos con una distancia de veintiún punto cincuenta metros; tramo ciento dieciocho con rumbo sureste sesenta y ocho grados veintiún minutos doce segundos con una distancia de sesenta y ocho punto treinta y nueve metros; tramo ciento diecinueve con rumbo sureste veintidós grados cincuenta y siete minutos doce segundos con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; tramo ciento veinte con rumbo sureste veintidós grados cincuenta y siete minutos doce segundos con una distancia de setenta y nueve punto noventa y cuatro metros; tramo ciento veintiún con rumbo sureste veinte grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto veinticinco metros; tramo ciento veintidós con rumbo sureste veinte grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de cincuenta y uno punto catorce metros; tramo ciento veintitrés

con rumbo sureste veinte grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de ocho punto cero siete metros; tramo ciento veinticuatro con rumbo sureste veintiséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de sesenta y cinco punto treinta y siete metros; tramo ciento veinticinco con rumbo sureste cuarenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de ochenta y cuatro punto treinta metros; tramo ciento veintiséis con rumbo sureste cuarenta y seis grados siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de trece punto ochenta y uno metros; tramo ciento veintisiete con rumbo sureste cuarenta y seis grados siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de quince punto veintinueve metros; tramo ciento veintiocho con rumbo sureste treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; tramo ciento veintinueve con rumbo sureste cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de treinta y nueve punto diecinueve metros; tramo ciento treinta con rumbo suroeste treinta y un grados cuarenta y dos minutos trece segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y uno metros; tramo ciento treinta y uno con rumbo sureste treinta grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y siete punto cincuenta y uno metros; tramo ciento treinta y dos con rumbo sureste seis grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y cinco punto sesenta y siete metros; tramo ciento treinta y tres con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros colindando con terrenos de Rogelio Amaya con quebrada de por medio, Zona de Reserva Natural Uno descrita anteriormente con quebrada uno de por medio, terrenos de lotes cuatro, cinco y seis del Polígono Dos con Calle de por medio, terreno de la misma porción que se describe en parte con calle de por medio, terrenos de lote seis del Polígono Cuatro de la misma hacienda, terrenos de lotes uno, dos y cuatro del polígono seis de la misma hacienda, terrenos de lotes cinco y once del polígono siete de la misma hacienda.. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos así: tramo uno con rumbo noroeste treinta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y un segundos con una distancia de treinta y seis punto veintitrés metros; tramo dos con rumbo noroeste cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de cincuenta y dos punto cero dos metros; tramo tres con rumbo noroeste cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo noroeste ochenta y seis grados tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de noventa y uno punto cincuenta y ocho metros; tramo cinco con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados doce minutos treinta y seis segundos con una distancia de sesenta y dos punto cuarenta y seis metros; tramo seis con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados doce minutos tres segundos con una distancia de noventa punto setenta y cinco metros; tramo siete con rumbo noroeste veinticuatro grados treinta minutos

cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y tres metros; tramo ocho con rumbo noroeste cuarenta y tres grados once minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintitrés punto treinta y cinco metros; tramo nueve con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de ochenta y seis punto noventa y siete metros; tramo diez con rumbo noroeste sesenta y tres grados un minuto cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta y dos metros; tramo once con rumbo noroeste cincuenta y un grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ochenta y nueve punto treinta metros; tramo doce con rumbo noroeste setenta y siete grados quince minutos veinte segundos con una distancia de ciento siete punto cero cuatro metros; tramo trece con rumbo noroeste sesenta y seis grados cincuenta y dos minutos cuatro segundos con una distancia de cuarenta y tres punto veintidós metros colindando con terrenos de Zona de Reserva Natural Tres que será descrito posteriormente con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cincuenta y cinco tramos así: tramo uno con rumbo noreste veintinueve grados veinticinco minutos quince segundos con una distancia de nueve punto setenta y siete metros; tramo dos con rumbo noreste doce grados treinta y cuatro minutos once segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; tramo tres con rumbo noroeste un grado treinta y cuatro minutos doce segundos con una distancia de once punto noventa y uno metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cinco grados doce minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; tramo cinco con rumbo noroeste dieciséis grados cinco minutos cuarenta segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; tramo seis con rumbo noroeste un grado dos minutos veintiún segundos con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo noroeste un grado veinte minutos once segundos con una distancia de ocho punto quince metros; tramo ocho con rumbo noroeste nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto noventa y siete metros; tramo nueve con rumbo noreste veinte grados quince minutos treinta y seis segundos con una distancia de siete punto noventa metros; tramo diez con rumbo noreste veinte grados quince minutos treinta y seis segundos con una distancia de dos punto cero dos metros; tramo once con rumbo noroeste quince grados cuarenta y ocho minutos diez segundos con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; tramo doce con rumbo noroeste veintitrés grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y uno metros; tramo trece con rumbo noroeste veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos con una distancia de dieciocho punto dieciocho metros; tramo catorce con rumbo noroeste catorce grados tres minutos veinte segundos con una distancia de doce punto cero ocho metros; tramo quince con rumbo noroeste treinta y tres grados veintitrés minutos treinta y seis segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; tramo dieciséis con rumbo noreste treinta grados cuatro minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dos punto noventa y seis

metros; tramo diecisiete con rumbo noreste sesenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diez punto treinta y seis metros; tramo dieciocho con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados veintiún minutos veinticinco segundos con una distancia de seis punto cero siete metros; tramo diecinueve con rumbo noreste setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos dieciocho segundos con una distancia de once punto setenta y ocho metros; tramo veinte con rumbo noreste sesenta y dos grados veintiséis minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto veintiocho metros; tramo veintiuno con rumbo noreste cuatro grados veintinueve minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; tramo veintidós con rumbo noroeste treinta y dos grados seis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cero ocho metros; tramo veintitrés con rumbo noreste cero grados seis minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de doce punto cero cero metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste once grados diecinueve minutos diez segundos con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; tramo veinticinco con rumbo noreste dos grados cincuenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados dieciocho minutos tres segundos con una distancia de doce punto noventa y dos metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cinco segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; tramo treinta con rumbo noroeste setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de ocho punto cero uno metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste un grado quince minutos veintinueve segundos con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; tramo treinta y dos con rumbo noroeste treinta y dos grados cuarenta y seis minutos tres segundos con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste treinta y siete grados once minutos dieciséis segundos con una distancia de once punto setenta y ocho metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noroeste veintiún grados cuarenta minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo treinta y cinco con rumbo noreste cuarenta y dos grados treinta y un minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; tramo treinta y seis con rumbo noroeste cuatro grados dos minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diez punto cuarenta y uno metros; tramo treinta y siete con rumbo noroeste ocho grados veintiocho minutos cinco segundos con una distancia de ocho punto cero dos metros; tramo treinta y ocho con rumbo noreste nueve grados cuarenta minutos cincuenta y un segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; tramo treinta y nueve con rumbo noreste veintiún grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto noventa y seis

metros; tramo cuarenta con rumbo noreste treinta y cinco grados treinta y siete minutos veintiocho segundos con una distancia de ocho punto dieciocho metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noreste un grado cuarenta y cinco minutos nueve segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noroeste diez grados treinta y tres minutos nueve segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noroeste veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noroeste treinta grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos con una distancia de doce punto cero ocho metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados once minutos tres segundos con una distancia de treinta y tres punto ochenta y tres metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos treinta y un segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noroeste diecinueve grados veintinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noroeste siete grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos con una distancia de veintitrés punto sesenta y ocho metros; tramo cincuenta con rumbo noroeste catorce grados dieciocho minutos catorce segundos con una distancia de diez punto noventa y cuatro metros; tramo cincuenta y uno con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y seis minutos tres segundos con una distancia de catorce punto catorce metros; tramo cincuenta y dos con rumbo noroeste veintiséis grados once minutos seis segundos con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; tramo cincuenta y tres con rumbo noreste ocho grados un minuto cincuenta y un segundos con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; tramo cincuenta y cuatro con rumbo noreste diecisiete grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos con una distancia de catorce punto diez metros; tramo cincuenta y cinco con rumbo noreste cuarenta grados cincuenta y un minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto treinta y uno metros colindando con terrenos de Maria Santos Hernández Viuda de Meléndez con quebrada la Galera de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; c) PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, ZONA DE RESERVA NATURAL TRES, con una extensión superficial de **doscientos veinte mil trescientos treinta punto cincuenta y cinco metros cuadrados (220,330.55 m²)**. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y nueve punto setenta metros y **LONGITUD** quinientos treinta y ocho mil setecientos treinta y dos punto treinta y tres metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos así: tramo uno con rumbo sureste diecisiete grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos con una

distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo dos con rumbo sureste sesenta y seis grados diecisiete minutos ocho segundos con una distancia de treinta y ocho punto cero siete metros; tramo tres con rumbo sureste setenta y siete grados quince minutos veinte segundos con una distancia de ciento seis punto diez metros; tramo cuatro con rumbo sureste cincuenta y un grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ochenta y ocho punto cuarenta metros; tramo cinco con rumbo sureste sesenta y tres grados un minuto cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinticinco punto veintiún metros; tramo seis con rumbo sureste cuarenta y ocho grados tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de cuarenta y siete punto veinte metros; tramo siete con rumbo sureste cuarenta y ocho grados tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; tramo ocho con rumbo sureste cuarenta y ocho grados tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de treinta y uno punto ochenta y nueve metros; tramo nueve con rumbo sureste cuarenta y tres grados once minutos treinta y seis segundos con una distancia de veintiún punto noventa metros; tramo diez con rumbo sureste veinticuatro grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de treinta y ocho punto setenta y cinco metros; tramo once con rumbo sureste cuarenta y ocho grados doce minutos tres segundos con una distancia de noventa y dos punto noventa metros; tramo doce con rumbo sureste cincuenta y nueve grados doce minutos treinta y seis segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto ochenta y uno metros; tramo trece con rumbo sureste ochenta y seis grados tres minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de noventa y uno punto cero nueve metros; tramo catorce con rumbo sureste cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de sesenta y cuatro punto veinticinco metros; tramo quince con rumbo sureste cincuenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintinueve segundos con una distancia de veintisiete punto veintitrés metros; tramo dieciséis con rumbo sureste treinta y siete grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y cinco punto doce metros; tramo diecisiete con rumbo sureste treinta y siete grados cuarenta y siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros colindando con terrenos de Zona de Reserva Natural Dos descrito anteriormente con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos así: tramo uno con rumbo suroeste veintitrés grados cincuenta minutos seis segundos con una distancia de cincuenta y uno punto sesenta y siete metros; tramo dos con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados trece minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y uno metros; tramo tres con rumbo suroeste catorce grados dieciséis minutos un segundo con una distancia de veinticinco punto sesenta y uno metros; tramo cuatro con rumbo suroeste un grado tres minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; tramo cinco con rumbo suroeste un grado tres minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y dos metros; tramo seis con rumbo suroeste cuarenta y tres grados treinta

y dos minutos veintisiete segundos con una distancia de treinta y siete punto sesenta y tres metros; tramo siete con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de cincuenta y nueve punto treinta y ocho metros; tramo ocho con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; tramo nueve con rumbo suroeste ocho grados seis minutos veintiséis segundos con una distancia de veintisiete punto ochenta y uno metros; tramo diez con rumbo sureste dos grados veintiún minutos catorce segundos con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; tramo once con rumbo suroeste catorce grados treinta y nueve minutos treinta segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; tramo doce con rumbo suroeste sesenta y tres grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos con una distancia de doce punto cero dos metros; tramo trece con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cero segundos con una distancia de ocho punto dieciséis metros; tramo catorce con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos veinticinco segundos con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; tramo quince con rumbo noroeste treinta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros; tramo dieciséis con rumbo noreste dos grados doce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto cero tres metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste cincuenta y seis grados trece minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto once metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste veinticuatro grados tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de siete punto diez metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste dos grados doce minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veinte punto veintiséis metros; tramo veinte con rumbo sureste treinta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos con una distancia de dos punto ochenta y uno metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste treinta y tres grados cuarenta y seis minutos quince segundos con una distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y ocho metros; tramo veintidós con rumbo noroeste cincuenta y seis grados trece minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de sesenta y siete punto sesenta y seis metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste treinta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y un segundos con una distancia de ochenta y tres punto ochenta y nueve metros colindando con terrenos de lotes seis, doce y once del polígono nueve de la misma hacienda, lotes catorce y trece del Polígono Diez de la misma hacienda. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuarenta y nueve tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cincuenta y seis grados tres minutos doce segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cero seis metros; tramo dos con rumbo noroeste sesenta y tres grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros; tramo tres con rumbo noroeste setenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; tramo cuatro con rumbo noreste once grados treinta y cuatro minutos cinco segundos con

una distancia de cero punto setenta y uno metros; tramo cinco con rumbo noreste sesenta y cinco grados veintitrés minutos tres segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y tres metros; tramo seis con rumbo noroeste setenta y un grados cincuenta y un minutos diez segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; tramo siete con rumbo noroeste cuarenta y ocho grados seis minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; tramo ocho con rumbo noroeste setenta y siete grados veinte minutos un segundo con una distancia de cuarenta y cinco punto veintitrés metros; tramo nueve con rumbo noroeste sesenta y seis grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; tramo diez con rumbo noreste veintinueve grados treinta y siete minutos diez segundos con una distancia de diecisiete punto dieciocho metros; tramo once con rumbo noreste treinta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros; tramo doce con rumbo noreste veintiún grados cero minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de catorce punto trece metros; tramo trece con rumbo noroeste cuarenta y seis grados doce minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto doce metros; tramo catorce con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos doce segundos con una distancia de nueve punto cero nueve metros; tramo quince con rumbo noreste nueve grados veinte minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste treinta grados tres minutos veintiséis segundos con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste treinta y siete grados veintiún minutos quince segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste treinta y cinco grados veintitrés minutos veinticinco segundos con una distancia de veinte punto ochenta y uno metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste veintinueve grados treinta y seis minutos dos segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros; tramo veinte con rumbo noroeste cuarenta grados trece minutos nueve segundos con una distancia de ocho punto cero uno metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; tramo veintidós con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados veintidós minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero segundos con una distancia de trece punto veintitrés metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste cuarenta y seis grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos con una distancia de catorce punto cero seis metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste sesenta y tres grados seis minutos cinco segundos con una distancia de seis punto diez metros; tramo veintiséis con rumbo noreste treinta y seis grados diecisiete minutos nueve segundos con una distancia de diez punto cero dos metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste cuarenta y tres grados veinticinco minutos veintinueve segundos con una distancia de diecisiete punto catorce metros; tramo veintiocho

con rumbo noroeste cincuenta y un grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos con una distancia de ocho punto treinta y uno metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste setenta grados cincuenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; tramo treinta con rumbo noroeste veintiséis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de seis punto diecinueve metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste cuarenta y dos grados catorce minutos veintisiete segundos con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; tramo treinta y dos con rumbo noroeste treinta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de seis punto veintiséis metros; tramo treinta y tres con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos doce segundos con una distancia de diez punto doce metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noroeste ochenta grados diecisiete minutos tres segundos con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados treinta minutos nueve segundos con una distancia de dos punto treinta y siete metros; tramo treinta y seis con rumbo noroeste sesenta y un grados doce minutos nueve segundos con una distancia de ocho punto diez metros; tramo treinta y siete con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados tres minutos dieciocho segundos con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; tramo treinta y ocho con rumbo noroeste once grados siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto setenta y tres metros; tramo treinta y nueve con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos con una distancia de quince punto veintiséis metros; tramo cuarenta con rumbo noroeste setenta y cuatro grados treinta y tres minutos veinte segundos con una distancia de seis punto cero cinco metros; tramo cuarenta y uno con rumbo suroeste sesenta y dos grados cuarenta y un minutos catorce segundos con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste setenta grados dieciséis minutos quince segundos con una distancia de dos punto cincuenta y uno metros; tramo cuarenta y tres con rumbo suroeste quince grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo suroeste setenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo suroeste ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto sesenta y uno metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noroeste setenta y tres grados veintiséis minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noroeste sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto quince metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo suroeste ochenta y nueve grados cincuenta minutos veinticuatro segundos con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo noroeste sesenta y dos grados once minutos dieciocho segundos con una distancia de cinco punto quince metros colindando con resto de la hacienda

Santa Catarinita I y II con calle de por medio, terrenos de Aquiles Amaya. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y ocho tramos así: tramo uno con rumbo noroeste diecisiete grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; tramo dos con rumbo noroeste cinco grados diez minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; tramo tres con rumbo noreste catorce grados diecinueve minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; tramo cuatro con rumbo noroeste siete grados veintiséis minutos treinta y tres segundos con una distancia de dieciocho punto trece metros; tramo cinco con rumbo noroeste quince grados quince minutos cinco segundos con una distancia de doce punto setenta y uno metros; tramo seis con rumbo noroeste cinco grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos con una distancia de seis punto veinticuatro metros; tramo siete con rumbo noroeste once grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos con una distancia de quince punto veinticuatro metros; tramo ocho con rumbo noroeste ocho grados ocho minutos veintidós segundos con una distancia de nueve punto cuarenta metros; tramo nueve con rumbo noroeste seis grados dieciocho minutos cuatro segundos con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; tramo diez con rumbo noroeste un grado cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; tramo once con rumbo noroeste trece grados nueve minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y uno punto cuarenta metros; tramo doce con rumbo noroeste doce grados cincuenta y siete minutos cero segundos con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; tramo trece con rumbo noroeste veintiséis grados cinco minutos cinco segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; tramo catorce con rumbo noroeste cuarenta grados veinte minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto veintiséis metros; tramo quince con rumbo noroeste cuarenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintiún segundos con una distancia de diez punto setenta y uno metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste treinta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de tres punto veintiséis metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste treinta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ocho punto veintiséis metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste veintiocho grados cuarenta minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto cero ocho metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos un segundo con una distancia de ocho punto treinta metros; tramo veinte con rumbo noroeste sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de trece punto treinta y dos metros; tramo veintiuno con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de seis punto veintidós metros; tramo veintidós con rumbo suroeste ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos con una distancia de diez punto cero nueve metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste sesenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis

segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros; tramo veinticuatro con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de seis punto trece metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seis punto veintinueve metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste setenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y tres segundos con una distancia de dos punto noventa y seis metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste setenta y ocho grados cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste ochenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; tramo veintinueve con rumbo noreste nueve grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos con una distancia de seis punto veintisiete metros; tramo treinta con rumbo noroeste tres grados cincuenta y seis minutos trece segundos con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; tramo treinta y uno con rumbo noreste setenta y siete grados quince minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; tramo treinta y dos con rumbo noreste sesenta y cinco grados catorce minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; tramo treinta y tres con rumbo noreste ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos nueve segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; tramo treinta y cuatro con rumbo noreste ochenta y siete grados treinta y nueve minutos nueve segundos con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; tramo treinta y cinco con rumbo noreste setenta y dos grados treinta y un minutos cuatro segundos con una distancia de siete punto ochenta y uno metros; tramo treinta y seis con rumbo noreste veintiséis grados quince minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; tramo treinta y siete con rumbo noreste treinta y tres grados cuarenta y cuatro minutos tres segundos con una distancia de once punto cincuenta metros; tramo treinta y ocho con rumbo noreste treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y seis segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; tramo treinta y nueve con rumbo noreste treinta y ocho grados veintiún minutos veinticinco segundos con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; tramo cuarenta con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; tramo cuarenta y uno con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y seis segundos con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; tramo cuarenta y dos con rumbo noreste setenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; tramo cuarenta y tres con rumbo noreste sesenta y seis grados once minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de nueve punto sesenta y uno metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo noreste quince grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto sesenta metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo noreste cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y tres

segundos con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; tramo cuarenta y seis con rumbo noreste veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cuatro segundos con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; tramo cuarenta y siete con rumbo noreste treinta y nueve grados catorce minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de dieciséis punto diez metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo noreste cincuenta y siete grados cero minutos veintiún segundos con una distancia de doce punto cero siete metros colindando con terrenos de Aquiles Amaya y terrenos de María Santos Hernández Viuda de Meléndez con quebrada La Galera de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; d) PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, ZONA DE RESERVA NATURAL CUATRO, con una extensión superficial de ochenta y cuatro mil doscientos dos punto noventa y uno metros cuadrados (84,202.91 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y dos mil ciento setenta y cuatro punto treinta y uno metros y LONGITUD quinientos cuarenta mil cuarenta y un punto veinticinco metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y un tramos así: tramo uno con rumbo noreste ochenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; tramo dos con rumbo sureste cincuenta y seis grados dos minutos dos segundos con una distancia de once punto once metros; tramo tres con rumbo sureste cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo sureste sesenta y tres grados diez minutos veintiséis segundos con una distancia de nueve punto veintitrés metros; tramo cinco con rumbo sureste ochenta y cinco grados dieciocho minutos nueve segundos con una distancia de veintitrés punto noventa y cinco metros; tramo seis con rumbo sureste ochenta y siete grados quince minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de once punto veintiséis metros; tramo siete con rumbo sureste setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos diez segundos con una distancia de quince punto cero uno metros; tramo ocho con rumbo sureste sesenta y dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; tramo nueve con rumbo sureste cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; tramo diez con rumbo sureste ochenta y ocho grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiún punto noventa y uno metros; tramo once con rumbo sureste setenta y ocho grados treinta minutos dos segundos con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; tramo doce con rumbo sureste ochenta y tres grados veinte minutos un segundo con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; tramo trece con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de once punto noventa y ocho metros; tramo catorce con rumbo noreste setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de once punto

once metros; tramo quince con rumbo noreste veintiocho grados veintidós minutos treinta y un segundos con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; tramo dieciséis con rumbo noreste ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo diecisiete con rumbo sureste cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; tramo dieciocho con rumbo sureste cincuenta y dos grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dieciocho punto treinta metros; tramo diecinueve con rumbo sureste ochenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de quince punto veinticinco metros; tramo veinte con rumbo noreste cincuenta y cinco grados treinta y siete minutos veintinueve segundos con una distancia de quince punto once metros; tramo veintiuno con rumbo noreste treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos con una distancia de doce punto veintitrés metros; tramo veintidós con rumbo noreste setenta y siete grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de doce punto noventa y dos metros; tramo veintitrés con rumbo noreste ochenta y cuatro grados siete minutos veinticuatro segundos con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste cincuenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y tres segundos con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; tramo veinticinco con rumbo sureste cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos treinta segundos con una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; tramo veintiséis con rumbo noreste sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; tramo veintisiete con rumbo sureste veintiséis grados cuatro minutos quince segundos con una distancia de diecisiete punto setenta metros; tramo veintiocho con rumbo sureste cincuenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de trece punto veintiséis metros; tramo veintinueve con rumbo noreste cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de seis punto cero tres metros; tramo treinta con rumbo noreste setenta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; tramo treinta y uno con rumbo sureste cincuenta y ocho grados dieciocho minutos veinticinco segundos con una distancia de veintiséis punto veintitrés metros colindando con terrenos de Rogelio Amaya con quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuarenta y dos tramos así: tramo uno con rumbo sureste veintinueve grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de nueve punto cero ocho metros; tramo dos con rumbo sureste tres grados quince minutos cincuenta segundos con una distancia de once punto ochenta y seis metros; tramo tres con rumbo sureste dos grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de trece punto cero cuatro metros; tramo cuatro con rumbo sureste cuarenta y seis grados veinte minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; tramo cinco con rumbo sureste cuarenta y siete grados

cuarenta y un minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seis punto veintitrés metros; tramo seis con rumbo sureste sesenta y siete grados diez minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto diecinueve metros; tramo siete con rumbo sureste sesenta grados diecinueve minutos cincuenta y un segundos con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; tramo ocho con rumbo sureste veinticuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos con una distancia de seis punto veinte metros; tramo nueve con rumbo suroeste cuarenta y siete grados trece minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto diez metros; tramo diez con rumbo suroeste ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; tramo once con rumbo suroeste setenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; tramo doce con rumbo suroeste cincuenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de quince punto diecisiete metros; tramo trece con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos doce segundos con una distancia de once punto sesenta metros; tramo catorce con rumbo noroeste ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos con una distancia de veintiún punto cero siete metros; tramo quince con rumbo suroeste setenta y seis grados cincuenta y tres minutos tres segundos con una distancia de catorce punto cero cero metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste setenta y nueve grados dos minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste treinta y siete grados cuarenta y cinco minutos trece segundos con una distancia de trece punto sesenta y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinte punto noventa y ocho metros; tramo diecinueve con rumbo sureste ocho grados treinta y dos minutos treinta y ocho segundos con una distancia de diez punto sesenta metros; tramo veinte con rumbo sureste siete grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste treinta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; tramo veintidós con rumbo noroeste ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero segundos con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; tramo veintitrés con rumbo noroeste cuarenta y cuatro grados cero minutos diez segundos con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste ochenta y un grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veinte punto treinta y cinco metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos con una distancia de veinte punto cincuenta y cuatro metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste cincuenta y un grados cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de treinta punto cuarenta y siete metros; tramo veintisiete con rumbo suroeste cuarenta y cinco grados veinticinco minutos veinte segundos con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros;

tramo veintiocho con rumbo suroeste cincuenta y seis grados trece minutos cincuenta y un segundos con una distancia de veintiún punto noventa y dos metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste veinticinco grados treinta y un minutos diecinueve segundos con una distancia de veinticinco punto cuarenta metros; tramo treinta con rumbo suroeste treinta y un grados treinta y tres minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros; tramo treinta y uno con rumbo suroeste nueve grados seis minutos ocho segundos con una distancia de once punto noventa y dos metros; tramo treinta y dos con rumbo suroeste cuarenta y seis grados veintiún minutos veintiséis segundos con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; tramo treinta y tres con rumbo suroeste cincuenta y dos grados nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de trece punto cero cero metros; tramo treinta y cuatro con rumbo suroeste veintinueve grados cero minutos doce segundos con una distancia de doce punto setenta y seis metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste siete grados diez minutos veinticuatro segundos con una distancia de catorce punto veintiocho metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste cincuenta y un grados treinta y cinco minutos quince segundos con una distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros; tramo treinta y siete con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados dieciocho minutos veinticuatro segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; tramo treinta y ocho con rumbo noroeste sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos tres segundos con una distancia de veintisiete punto setenta y cuatro metros; tramo cuarenta con rumbo suroeste veintinueve grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; tramo cuarenta y uno con rumbo sureste diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos con una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de diez punto diez metros colindando con terrenos de Manuel de Jesús Amaya Blanco con quebrada de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos así: tramo uno con rumbo suroeste ochenta y ocho grados doce minutos once segundos con una distancia de nueve punto veintitrés metros; tramo dos con rumbo noroeste sesenta y un grados un minuto treinta y un segundos con una distancia de dieciocho punto cero uno metros; tramo tres con rumbo noroeste sesenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cuarenta y un grados dos minutos treinta y dos segundos con una distancia de quince punto veintidós metros; tramo cinco con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de treinta y tres punto cincuenta metros; tramo seis con rumbo noroeste treinta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiún punto veintidós metros; tramo siete con rumbo noroeste setenta y nueve grados

veintiún minutos dieciséis segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y cinco metros; tramo ocho con rumbo noroeste sesenta y cinco grados treinta y nueve minutos un segundo con una distancia de dieciocho punto ochenta y dos metros; tramo nueve con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados catorce minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de trece punto veintiocho metros colindando con terrenos propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), con quebrada La Terrera de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiocho tramos así: tramo uno con rumbo noreste quince grados diecisiete minutos diez segundos con una distancia de veintiocho punto veintinueve metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta y cuatro grados dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; tramo tres con rumbo sureste sesenta y ocho grados siete minutos veinticinco segundos con una distancia de siete punto cincuenta y seis metros; tramo cuatro con rumbo sureste cincuenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros; tramo cinco con rumbo sureste cincuenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de catorce punto diecinueve metros; tramo seis con rumbo sureste sesenta y dos grados quince minutos treinta y cinco segundos con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; tramo siete con rumbo sureste setenta y tres grados cuarenta minutos diez segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y cinco metros; tramo ocho con rumbo sureste sesenta y nueve grados veinte minutos diez segundos con una distancia de cincuenta y dos punto veintinueve metros; tramo nueve con rumbo noreste once grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; tramo diez con rumbo noreste treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; tramo once con rumbo noroeste tres grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; tramo doce con rumbo noreste seis grados cincuenta y cinco minutos cuatro segundos con una distancia de diecisiete punto noventa metros; tramo trece con rumbo noreste sesenta y seis grados quince minutos dos segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; tramo catorce con rumbo noreste sesenta y tres grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de doce punto noventa y tres metros; tramo quince con rumbo noroeste ocho grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diez punto veinticinco metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste treinta grados treinta y un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de setenta y uno punto ochenta y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo noroeste treinta y cinco grados nueve minutos quince segundos con una distancia de treinta punto treinta metros; tramo diecinueve con rumbo noroeste veintitrés grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos con una

distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; tramo veinte con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste setenta y tres grados cuarenta minutos cinco segundos con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; tramo veintidós con rumbo noroeste quince grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de cincuenta y tres punto dieciocho metros; tramo veintitrés con rumbo sureste ochenta y un grados diez minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de noventa y cuatro punto veinticuatro metros; tramo veinticuatro con rumbo noreste veintisiete grados treinta y tres minutos cero segundos con una distancia de treinta y uno punto veinte metros; tramo veinticinco con rumbo noroeste cuarenta grados veinte minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y tres metros; tramo veintiséis con rumbo noroeste setenta y dos grados treinta y ocho minutos siete segundos con una distancia de veinticinco punto treinta y cinco metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; tramo veintiocho con rumbo noroeste tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto cero metros colindando con terrenos propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), con quebrada La Terrera de por medio, terrenos de Zona de Protección Tres que será descrito posteriormente, terrenos de lote ocho del polígono diecisiete, boca calle, terrenos de lotes seis, cuatro y dos del polígono dieciséis todos de la misma hacienda, terrenos de Zona de Protección Dos que será descrita posteriormente. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; e) **PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, ZONA DE PROTECCIÓN UNO**, con una extensión superficial de un mil seiscientos treinta y seis punto veinticuatro metros cuadrados (1,636.24 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y tres mil sesenta y dos punto treinta y dos metros y LONGITUD quinientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y siete punto sesenta y siete metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos así: tramo uno con rumbo noreste cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; tramo dos con rumbo sureste veintisiete grados cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de ocho punto once metros; tramo tres con rumbo suroeste diecisiete grados veintisiete minutos seis segundos con una distancia de diecisiete punto dieciséis metros; tramo cuatro con rumbo suroeste ocho grados treinta y seis minutos once segundos con una distancia de ocho punto veintiocho metros; tramo cinco con rumbo suroeste dos grados veinte minutos doce segundos con una distancia de diez punto veintiséis metros; tramo seis con rumbo suroeste seis grados veintiún minutos veintisiete segundos con una distancia de veinte punto setenta y uno metros; tramo siete con rumbo sureste cuatro grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de

veintinueve punto veinticinco metros; tramo ocho con rumbo sureste veintidós grados cincuenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de diez punto noventa y dos metros; tramo nueve con rumbo sureste cero grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; tramo diez con rumbo sureste doce grados ocho minutos dieciséis segundos con una distancia de siete punto treinta metros; tramo once con rumbo noreste sesenta y tres grados nueve minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto noventa metros; tramo doce con rumbo noroeste dieciséis grados cero minutos cuatro segundos con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; tramo trece con rumbo noroeste cero grados veinticuatro minutos dos segundos con una distancia de once punto noventa y ocho metros; tramo catorce con rumbo noroeste diecinueve grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos con una distancia de diez punto treinta y tres metros; tramo quince con rumbo noreste veintitrés grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de treinta y tres punto cero dos metros; tramo dieciséis con rumbo sureste cincuenta y un grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto cero ocho metros; tramo diecisiete con rumbo sureste cincuenta y siete grados nueve minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dos punto veintiséis metros colindando con terreno de lote cuatro del polígono Dos de la misma hacienda, terreno de Zona de Reserva Natural Dos descrita anteriormente en parte con quebrada uno de por medio y terrenos de Zona De Reserva Natural Uno descrita anteriormente. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos así: tramo uno con rumbo suroeste veintitrés grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de dieciocho punto cero uno metros; tramo dos con rumbo suroeste veintitrés grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; tramo tres con rumbo sureste diecinueve grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros; tramo cuatro con rumbo sureste cero grados veinticuatro minutos dos segundos con una distancia de doce punto veinticuatro metros; tramo cinco con rumbo sureste dieciséis grados cero minutos cuatro segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros colindando con terrenos de lotes diez y ocho del polígono Dos de la misma hacienda. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo suroeste sesenta y tres grados nueve minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de veinte punto ochenta y ocho metros colindando con terrenos de lote ocho del polígono dos de la misma hacienda. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos así: tramo uno con rumbo noroeste doce grados ocho minutos dieciséis segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cinco metros; tramo dos con rumbo noroeste cero grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de trece punto cero dos metros; tramo tres con rumbo noroeste veintidós grados cincuenta y nueve minutos trece segundos con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; tramo cuatro con rumbo

noroeste cuatro grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de dieciocho punto setenta metros; tramo cinco con rumbo noroeste cuatro grados veintidós minutos veintiséis segundos con una distancia de doce punto sesenta y uno metros; tramo seis con rumbo noreste seis grados veintiún minutos veintisiete segundos con una distancia de catorce punto noventa y siete metros; tramo siete con rumbo noreste seis grados veintiún minutos veintisiete segundos con una distancia de seis punto veintiún metros; tramo ocho con rumbo noreste dos grados veinte minutos doce segundos con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; tramo nueve con rumbo noreste ocho grados treinta y seis minutos once segundos con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; tramo diez con rumbo noreste diecisiete grados veintisiete minutos seis segundos con una distancia de veintiún punto cero tres metros colindando con terrenos de lotes ocho, cinco y cuatro del polígono dos de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; f) **PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, ZONA DE PROTECCIÓN DOS**, con una extensión superficial de un mil cuatrocientos treinta y ocho punto cincuenta metros cuadrados (1,438.50 m²). El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos noventa y dos mil ciento ochenta y tres punto noventa y uno metros y LONGITUD quinientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro punto treinta y cuatro metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecinueve tramos así: tramo uno con rumbo sureste sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto doce metros; tramo dos con rumbo noreste sesenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dos punto cero uno metros; tramo tres con rumbo noreste sesenta y dos grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de dos punto cero cuatro metros; tramo cuatro con rumbo sureste quince grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de siete punto treinta y uno metros; tramo cinco con rumbo sureste treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo sureste cincuenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto noventa metros; tramo siete con rumbo sureste ochenta y siete grados treinta y nueve minutos once segundos con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; tramo ocho con rumbo noreste cuarenta y ocho grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto veintinueve metros; tramo nueve con rumbo noroeste cuatro grados siete minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto diecinueve metros; tramo diez con rumbo sureste ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de nueve punto cero tres metros; tramo once con rumbo noreste cincuenta y tres grados seis minutos veintidós segundos con una distancia de cinco punto quince metros; tramo doce con rumbo sureste ochenta y cinco grados veintiocho minutos diecisiete segundos con una distancia de siete

punto cincuenta y cuatro metros; tramo trece con rumbo sureste sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; tramo catorce con rumbo sureste setenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de quince punto veintitrés metros; tramo quince con rumbo sureste setenta y dos grados diez minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de trece punto dieciséis metros; tramo dieciséis con rumbo sureste ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos once segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y nueve metros; tramo diecisiete con rumbo noreste ochenta y ocho grados siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; tramo dieciocho con rumbo noreste cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto veinticinco metros; tramo diecinueve con rumbo noreste ochenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de dos punto treinta y siete metros colindando con terrenos de Rogelio Amaya con quebrada La Coyotera de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo sureste tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto cero cero metros colindando con terrenos de Zona de Reserva Natural Cuatro descrito anteriormente. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos así: tramo uno con rumbo suroeste cincuenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; tramo dos con rumbo suroeste ochenta y ocho grados siete minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veinte punto diecisiete metros; tramo tres con rumbo noroeste ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos once segundos con una distancia de veinticinco punto setenta y ocho metros; tramo cuatro con rumbo noroeste setenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos siete segundos con una distancia de veintinueve punto treinta y dos metros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto veinte metros; tramo seis con rumbo noroeste ochenta y cinco grados veintiocho minutos diecisiete segundos con una distancia de tres punto veintiocho metros; tramo siete con rumbo suroeste cincuenta y cinco grados siete minutos veintiocho segundos con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; tramo ocho con rumbo noroeste ochenta y siete grados treinta y nueve minutos once segundos con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros colindando con terrenos de lotes dos y uno del Polígono Dieciséis de la misma hacienda. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cincuenta y dos grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de trece punto treinta y tres metros; tramo dos con rumbo noroeste treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; tramo tres con rumbo noroeste treinta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; tramo

cuatro con rumbo noroeste quince grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de once punto treinta y cinco metros colindando con terrenos de lotes Uno y siete del Polígono Dieciséis de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; **g) PROYECTO DE LOTIFICACIÓN, ZONA DE PROTECCIÓN TRES**, con una extensión superficial de **cuatro mil seiscientos noventa y uno punto cincuenta y ocho metros cuadrados (4,691.58 m²)**. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos noventa y un mil ochocientos setenta y cinco punto cuarenta y dos metros y **LONGITUD** quinientos treinta y nueve mil seiscientos veintinueve punto cero ocho metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos así: tramo uno con rumbo sureste sesenta grados cincuenta y cinco minutos dos segundos con una distancia de dos punto veintisiete metros; tramo dos con rumbo sureste sesenta grados cincuenta y cinco minutos dos segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y uno metros; tramo tres con rumbo noreste cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos treinta y un segundos con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; tramo cuatro con rumbo noreste treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; tramo cinco con rumbo noreste cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto trece metros; tramo seis con rumbo noreste treinta y dos grados treinta minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto quince metros; tramo siete con rumbo noreste setenta grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veintiséis punto noventa y seis metros; tramo ocho con rumbo noreste sesenta y ocho grados veintinueve minutos veintiséis segundos con una distancia de ocho punto dieciséis metros; tramo nueve con rumbo noreste cuarenta y siete grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; tramo diez con rumbo noreste setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cero segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; tramo once con rumbo noreste cincuenta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos con una distancia de once punto sesenta metros; tramo doce con rumbo noreste veinte grados cuarenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de tres punto cero tres metros; tramo trece con rumbo noreste cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta segundos con una distancia de veintiún punto cuarenta y ocho metros; tramo catorce con rumbo noreste ochenta y seis grados treinta y siete minutos cinco segundos con una distancia de seis punto catorce metros; tramo quince con rumbo noreste ochenta y seis grados treinta y siete minutos cinco segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y tres metros; tramo dieciséis con rumbo sureste ochenta y cuatro grados seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintiún punto veintiocho metros; tramo diecisiete con rumbo noreste setenta y un grados dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; tramo dieciocho con

rumbo sureste ochenta y dos grados diecinueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo diecinueve con rumbo sureste cincuenta y ocho grados doce minutos dos segundos con una distancia de cinco punto diecinueve metros; tramo veinte con rumbo sureste cincuenta y ocho grados doce minutos dos segundos con una distancia de quince punto dieciséis metros; tramo veintiuno con rumbo noreste sesenta y siete grados veintiséis minutos veintiún segundos con una distancia de catorce punto cincuenta y siete metros; tramo veintidós con rumbo sureste cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos siete segundos con una distancia de veintisiete punto cincuenta y tres metros; tramo veintitrés con rumbo sureste sesenta y cuatro grados veintiún minutos diecinueve segundos con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; tramo veinticuatro con rumbo sureste sesenta y cuatro grados veintiún minutos diecinueve segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros; tramo veinticinco con rumbo sureste sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros; tramo veintiséis con rumbo sureste cincuenta y un grados diez minutos veintitrés segundos con una distancia de diecisiete punto ochenta y tres metros; tramo veintisiete con rumbo sureste cuarenta y tres grados treinta y siete minutos dieciséis segundos con una distancia de trece punto cuarenta y nueve metros colindando con terrenos de lotes dos al siete del Polígono diecisiete de la misma hacienda. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo suroeste quince grados diecisiete minutos diez segundos con una distancia de uno punto cuarenta y uno metros; tramo dos con rumbo suroeste ochenta y cuatro grados dos minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros colindando con terrenos de Zona de Reserva Natural Cuatro descrita anteriormente. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cincuenta y tres tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cuarenta y tres grados treinta y siete minutos dieciséis segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; tramo dos con rumbo noroeste cincuenta y un grados diez minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciséis punto cero tres metros; tramo tres con rumbo noroeste sesenta y nueve grados veintidós minutos nueve segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; tramo cuatro con rumbo noroeste sesenta y ocho grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos con una distancia de treinta y ocho punto treinta metros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y cuatro grados veintiún minutos diecinueve segundos con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y tres metros; tramo seis con rumbo noroeste cincuenta y seis grados cincuenta y dos minutos siete segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; tramo siete con rumbo suroeste sesenta y siete grados veintiséis minutos veintiún segundos con una distancia de catorce punto cuarenta y cinco metros; tramo ocho con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados doce minutos dos segundos con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; tramo nueve con rumbo noroeste ochenta y dos grados

diecinueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo suroeste setenta y un grados dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciocho punto noventa y seis metros; tramo once con rumbo noroeste ochenta y cuatro grados seis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; tramo doce con rumbo suroeste ochenta y seis grados treinta y siete minutos cinco segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; tramo trece con rumbo suroeste cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; tramo catorce con rumbo suroeste veinte grados cuarenta y nueve minutos quince segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; tramo quince con rumbo noroeste ochenta y siete grados dos minutos dos segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; tramo dieciséis con rumbo suroeste setenta y nueve grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de dos punto setenta y dos metros; tramo diecisiete con rumbo suroeste setenta y nueve grados cuarenta y un minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; tramo dieciocho con rumbo suroeste setenta y seis grados quince minutos diecinueve segundos con una distancia de diez punto setenta y dos metros; tramo diecinueve con rumbo suroeste sesenta y seis grados treinta y seis minutos trece segundos con una distancia de ocho punto setenta metros; tramo veinte con rumbo suroeste sesenta y nueve grados treinta y dos minutos un segundo con una distancia de catorce punto noventa y uno metros; tramo veintiuno con rumbo suroeste setenta grados cuarenta y dos minutos tres segundos con una distancia de catorce punto noventa y uno metros; tramo veintidós con rumbo suroeste treinta y dos grados treinta minutos dieciséis segundos con una distancia de seis punto noventa y tres metros; tramo veintitrés con rumbo suroeste cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiocho segundos con una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; tramo veinticuatro con rumbo suroeste treinta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros; tramo veinticinco con rumbo suroeste cincuenta y tres grados cinco minutos dieciséis segundos con una distancia de once punto once metros; tramo veintiséis con rumbo suroeste ochenta y siete grados cincuenta y ocho minutos siete segundos con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; tramo veintisiete con rumbo noroeste sesenta grados cincuenta y cinco minutos dos segundos con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; tramo veintiocho con rumbo suroeste treinta y tres grados cincuenta y un minutos ocho segundos con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; tramo veintinueve con rumbo suroeste treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos nueve segundos con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; tramo treinta con rumbo suroeste diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cero segundos con una distancia de siete punto cero cero metros; tramo treinta y uno con rumbo sureste dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de doce punto cincuenta y dos metros; tramo treinta

y dos con rumbo suroeste cuatro grados treinta y un minutos doce segundos con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; tramo treinta y tres con rumbo sureste cinco grados veinticuatro minutos tres segundos con una distancia de siete punto trece metros; tramo treinta y cuatro con rumbo sureste cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; tramo treinta y cinco con rumbo suroeste doce grados cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; tramo treinta y seis con rumbo suroeste dos grados trece minutos dos segundos con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; tramo treinta y siete con rumbo suroeste veinticinco grados diecinueve minutos diecisiete segundos con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; tramo treinta y ocho con rumbo suroeste treinta y nueve grados veintiocho minutos treinta y siete segundos con una distancia de trece punto cero ocho metros; tramo treinta y nueve con rumbo suroeste cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos dieciocho segundos con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; tramo cuarenta con rumbo suroeste tres grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; tramo cuarenta y uno con rumbo sureste ocho grados nueve minutos siete segundos con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; tramo cuarenta y dos con rumbo suroeste veinticuatro grados tres minutos nueve segundos con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; tramo cuarenta y tres con rumbo suroeste cincuenta y seis grados nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; tramo cuarenta y cuatro con rumbo suroeste veintitrés grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; tramo cuarenta y cinco con rumbo suroeste nueve grados doce minutos once segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; tramo cuarenta y seis con rumbo suroeste cinco grados siete minutos doce segundos con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; tramo cuarenta y siete con rumbo suroeste veintisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; tramo cuarenta y ocho con rumbo suroeste doce grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de siete punto dieciocho metros; tramo cuarenta y nueve con rumbo suroeste cuarenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; tramo cincuenta con rumbo suroeste doce grados cuarenta y cuatro minutos once segundos con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; tramo cincuenta y uno con rumbo suroeste ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de dos punto catorce metros; tramo cincuenta y dos con rumbo suroeste ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; tramo cincuenta y tres con rumbo suroeste setenta grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos con una distancia de dos punto veintiún metros colindando con terrenos del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) con quebrada La Terrera y en parte con

quebrada Dos de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos así: tramo uno con rumbo noreste doce grados cuarenta y cuatro minutos once segundos con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; tramo dos con rumbo noreste cuarenta y un grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; tramo tres con rumbo noreste doce grados treinta y nueve minutos dieciocho segundos con una distancia de seis punto veintiún metros; tramo cuatro con rumbo noreste veintisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de siete punto noventa metros; tramo cinco con rumbo noreste siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; tramo seis con rumbo noreste veintitrés grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; tramo siete con rumbo noreste cincuenta y seis grados nueve minutos veintiocho segundos con una distancia de seis punto setenta y dos metros; tramo ocho con rumbo noroeste cero grados quince minutos treinta y dos segundos con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; tramo nueve con rumbo noreste tres grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; tramo diez con rumbo noreste cuarenta y un grados once minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; tramo once con rumbo noreste veinticinco grados diecinueve minutos diecisiete segundos con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; tramo doce con rumbo noreste dos grados trece minutos dos segundos con una distancia de seis punto cero cero metros; tramo trece con rumbo noroeste cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; tramo catorce con rumbo noroeste cinco grados veinticuatro minutos tres segundos con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; tramo quince con rumbo noreste cuatro grados treinta y un minutos doce segundos con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de uno punto noventa y siete metros; tramo diecisiete con rumbo noroeste dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y tres segundos con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; tramo dieciocho con rumbo noreste diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cero segundos con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; tramo diecinueve con rumbo noreste treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos treinta y dos segundos con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros colindando con terrenos de lotes uno y dos del Polígono diecisiete de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Dichas porciones serán destinadas para la conservación de los recursos naturales.

Art. 2.-El Área Natural Protegida "SANTA CATARINITA", tiene como objetivos los siguientes:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida denominada "SANTA CATARINITA", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "SANTA CATARINITA", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto.

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "SANTA CATARINITA", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "SANTA CATARINITA", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "SANTA CATARINITA", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "SANTA CATARINITA" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme

al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley o por cualquier otra normativa aplicable según el caso. Si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 de la referida Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós. - **PUBLÍQUESE.**

Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



DIARIO OFICIAL SIN VALIDEZ PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

Decreto Ejecutivo N.º 2

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo número 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial número 79, Tomo número 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el considerando anterior y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo número 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial número 32, Tomo número 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Dicha normativa dispone en su artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas, señalado además en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su reglamento.

- IV. Que el artículo 30 de la "Ley del Régimen Especial de la Tierra en Propiedad de las Asociaciones Cooperativas, Comunales y Comunitarias Campesinas y Beneficiarios de la Reforma Agraria", emitida por medio del Decreto Legislativo número setecientos diecinueve, de fecha treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número 100, Tomo número 331, de fecha treinta y uno de mayo de 1996, señala que a efecto de determinar qué inmuebles serán calificados técnicamente como áreas naturales protegidas, el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá constituir mediante el acuerdo respectivo, un equipo técnico ad hoc, cuya integración y funcionamiento será determinado en el mismo; a su vez, el Presidente del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA) y el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), firmarán un Acta de Entrega y Recepción Material por cada uno de los inmuebles técnicamente calificados como Áreas Naturales Protegidas, que por ministerio de ley se transfieran al Estado de El Salvador.
- V. Que existe un inmueble de naturaleza rústica identificado como "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES", ubicado en el municipio y departamento de San Vicente, el cual está conformado por cinco porciones, cada una con su propia matrícula, que en conjunto suman una extensión superficial total de CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, las cuales se denominan y tienen las áreas siguientes: a) "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES, ZONA DE PROTECCIÓN UNO" con una extensión superficial de doce mil seiscientos veinte punto ochenta metros cuadrados; b) "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES, ZONA DE PROTECCIÓN DOS" con una extensión superficial de tres mil quinientos ochenta y dos punto treinta y siete metros cuadrados; c) "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES, ZONA DE PROTECCIÓN TRES" con una extensión superficial de tres mil ochocientos veintidós metros cuadrados; d) "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES, BOSQUE UNO" de una extensión superficial de treinta y cinco mil novecientos veinte punto doce metros cuadrados; e) "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES, BOSQUE DOS", de una extensión superficial de sesenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro punto sesenta y siete metros cuadrados.
- VI. Que según consta en Informe Técnico de Calificación, suscrito el día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, con base en las potestades conferidas por medio del Acuerdo Ejecutivo número 130 de fecha 5 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial número 133, tomo número 412, de fecha 18 de julio de 2016; calificaron técnicamente el inmueble relacionado en el considerando precedente, determinando que las porciones que lo conforman, contienen las características ambientales y

biofísicas siguientes: 1) Que tienen una extensión superficial total de DOCE HECTAREAS TREINTA Y CINCO AREAS CERO NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS iguales a CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS; 2) Que su protección contribuirá a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; 3) Que el área constituye un corredor biológico para la vida silvestre; 4) Que es una zona para ser restaurada con el objetivo de recuperar la cobertura vegetal; 5) Que es un sitio importante para la recarga hídrica; 6) Que los suelos son arcillosos; 7) Que son zonas no aptas para cultivos agrícolas y 8) Que su protección y conservación aportará beneficios ambientales importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que, reúne los requisitos técnicos y legales, para ser destinado como Área Natural Protegida, de conformidad a la normativa legal correspondiente.

- VII. Que mediante Acta de Entrega Material, de las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria (ISTA), transfirió al Estado de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble rústico relacionado en el considerando quinto del presente Decreto, denominado "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES", ubicado en el municipio y departamento de San Vicente, el cual está conformado por cinco porciones, cada una con su propia matrícula; inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección del Centro, departamento de San Vicente, conforme al siguiente detalle: a) "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES, ZONA DE PROTECCIÓN UNO" con una extensión superficial de doce mil seiscientos veinte punto ochenta metros cuadrados, inscrita bajo la matrícula número SIETE CERO UNO CERO CUATRO UNO NUEVE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento dos; b) "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES, ZONA DE PROTECCIÓN DOS" con una extensión superficial de tres mil quinientos ochenta y dos punto treinta y siete metros cuadrados, inscrita bajo la matrícula número SIETE CERO UNO CERO CUATRO UNO NUEVE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento dos; c) "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES, ZONA DE PROTECCIÓN TRES" con una extensión superficial de tres mil ochocientos veintidós metros cuadrados, inscrita bajo la matrícula número SIETE CERO UNO CERO CUATRO UNO NUEVE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento dos; d) "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES, BOSQUE UNO" de una extensión superficial de treinta y cinco mil novecientos veinte punto doce metros cuadrados, inscrita bajo la matrícula número SIETE CERO UNO CERO CUATRO UNO NUEVE CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento dos; e) "HACIENDA TEHUACÁN INMUEBLE TRES, BOSQUE DOS", de una extensión superficial de sesenta y siete mil quinientos

sesenta y cuatro punto sesenta y siete metros cuadrados, inscrita bajo la matrícula número SIETE CERO UNO CERO CUATRO UNO NUEVE CINCO- CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento dos.

- VIII. Que es necesario dotar al inmueble relacionado en el Considerando precedente, de un régimen legal adecuado para la conservación de su diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible; para beneficio de los habitantes del país.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 117 de la Constitución de la República; los artículos 78 y 79 de la Ley del Medio Ambiente, así como los artículos 9 y 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sobre la base de los Considerandos anteriores;

DECRETA:

Art. 1.- Establecer el Área Natural Protegida "TEHUACÁN INMUEBLE TRES", formada por el inmueble de propiedad estatal relacionado en el considerando séptimo del presente Decreto, ubicado en el municipio y departamento de San Vicente de una extensión superficial total de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NUEVE PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (123,509.96 m²), el cual está compuesto por CINCO PORCIONES y la descripción de cada una de ellas es como sigue: ZONA DE PROTECCIÓN UNO de una extensión superficial de doce mil seiscientos veinte punto ochenta metros cuadrados (12,620.80 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos setenta y un mil novecientos cincuenta y cinco punto sesenta y siete metros y LONGITUD quinientos veintiún mil doscientos ochenta y cinco punto cincuenta y cinco metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por trece tramos así: tramo uno con rumbo sureste sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco punto ochenta metros; tramo dos con rumbo sureste treinta y cuatro grados doce minutos treinta y siete segundos con una distancia de treinta y uno punto treinta y seis metros; tramo tres con rumbo sureste treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo sureste dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y cuatro punto treinta y tres metros; tramo cinco con rumbo sureste veinticinco grados diecinueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto ochenta metros; tramo seis con rumbo sureste veinticinco grados

diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintiuno punto veintiocho metros; **tramo siete** con rumbo sureste treinta grados treinta minutos nueve segundos con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa y dos metros; **tramo ocho** con rumbo sureste veinticuatro grados cincuenta y un minutos ocho segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y uno metros; **tramo nueve** con rumbo sureste cuarenta y nueve grados veintidós minutos cuatro segundos con una distancia de cincuenta y uno punto veintiún metros; **tramo diez** con rumbo sureste cincuenta y nueve grados diez minutos cuatro segundos con una distancia de veintiséis punto cincuenta y nueve metros; **tramo once** con rumbo sureste cincuenta y cinco grados cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de sesenta punto treinta y ocho metros; **tramo doce** con rumbo sureste setenta y tres grados catorce minutos treinta segundos con una distancia de dieciséis punto dieciocho metros; **tramo trece** con rumbo sureste cuarenta y siete grados cuarenta minutos dieciocho segundos con una distancia de cuarenta y seis punto noventa metros colindando con terrenos de Mariano de Jesús López Cárcamo y terrenos de María del Socorro Torres de del Cid, ambos con quebrada de medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos así: **tramo uno** con rumbo sureste treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de treinta punto cero uno metros; **tramo dos** con rumbo sureste dieciocho grados treinta y ocho minutos cinco segundos con una distancia de veintisiete punto trece metros; **tramo tres** con rumbo sureste once grados catorce minutos veintitrés segundos con una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; **tramo cuatro** con rumbo suroeste seis grados treinta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto treinta y ocho metros; **tramo cinco** con rumbo suroeste dieciocho grados veinticuatro minutos nueve segundos con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cinco metros; **tramo seis** con rumbo sureste veintitrés grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos con una distancia de cuarenta y seis punto sesenta metros; **tramo siete** con rumbo suroeste veintiún grados treinta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y cinco metros, colindando con terrenos de María del Socorro Torres de del Cid, terrenos de Fidel López Palacio, terrenos de Vinicio Rodríguez Iraheta, todos con quebrada de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y dos tramos así: **tramo uno** con rumbo noroeste cincuenta y un grados cero minutos quince segundos con una distancia de dos punto dieciséis metros; **tramo dos** con rumbo noroeste seis grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuatro punto cero seis metros; **tramo tres** con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos con una distancia de nueve punto treinta y uno metros; **tramo cuatro** con rumbo noroeste treinta y un grados veintisiete minutos treinta y tres segundos con una distancia de treinta y dos punto ochenta y cuatro metros; **tramo cinco** con rumbo noreste doce grados siete minutos treinta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; **tramo seis** con rumbo noroeste treinta y ocho grados

cincuenta y un minutos quince segundos con una distancia de doce punto cincuenta metros; **tramo siete** con rumbo noreste dieciocho grados veinticuatro minutos nueve segundos con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros; **tramo ocho** con rumbo noreste seis grados treinta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de catorce punto dieciocho metros; **tramo nueve** con rumbo noreste seis grados treinta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de once punto setenta y cinco metros; **tramo diez** con rumbo noreste seis grados treinta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintisiete punto veinticinco metros; **tramo once** con rumbo noroeste once grados catorce minutos veintitrés segundos con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; **tramo doce** con rumbo noroeste dieciocho grados treinta y ocho minutos cinco segundos con una distancia de veintitrés punto diecisiete metros; **tramo trece** con rumbo noroeste treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y uno metros; **tramo catorce** con rumbo noroeste cuarenta y siete grados cuarenta minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y nueve punto noventa y tres metros; **tramo quince** con rumbo noroeste setenta y tres grados catorce minutos treinta segundos con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; **tramo dieciséis** con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de tres punto dieciséis metros; **tramo diecisiete** con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; **tramo dieciocho** con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados cuatro minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cero seis metros; **tramo diecinueve** con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados diez minutos cuatro segundos con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros; **tramo veinte** con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados diez minutos cuatro segundos con una distancia de diecinueve punto noventa y cuatro metros; **tramo veintiuno** con rumbo noroeste cuarenta y nueve grados veintidós minutos cuatro segundos con una distancia de cincuenta y siete punto veintisiete metros; **tramo veintidós** con rumbo noroeste veinticuatro grados cincuenta y un minutos ocho segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y nueve metros; **tramo veintitrés** con rumbo noroeste diecinueve grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de once punto noventa y dos metros; **tramo veinticuatro** con rumbo noroeste treinta grados treinta minutos nueve segundos con una distancia de sesenta punto cuarenta y uno metros; **tramo veinticinco** con rumbo noroeste veinticinco grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de veintidós punto dieciocho metros; **tramo veintiséis** con rumbo noroeste veinticinco grados diecinueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de diez punto treinta y uno metros; **tramo veintisiete** con rumbo noroeste dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; **tramo veintiocho** con rumbo noroeste dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de

trece punto ochenta y ocho metros; tramo veintinueve con rumbo noroeste dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; tramo treinta con rumbo noroeste treinta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de doce punto veintiocho metros; tramo treinta y uno con rumbo noroeste treinta y cuatro grados doce minutos treinta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; tramo treinta y dos con rumbo noroeste treinta y cuatro grados siete minutos diez segundos con una distancia de cuatro punto veintiún metros, colindando con terrenos de zona de protección dos que será descrita posteriormente con calle de por medio, lote uno del polígono cinco de la misma hacienda con calle de por medio, lotes dos y uno del polígono cuatro de la misma hacienda, boca calle, lotes trece y uno del polígono tres, lotes dos y uno del polígono uno todos de la misma hacienda. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo noreste once grados veintinueve minutos ocho segundos con una distancia de veintitrés punto veinte metros, colindando con terrenos de Mariano de Jesús López Cárcamo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. ZONA DE PROTECCIÓN DOS de una extensión superficial de tres mil quinientos ochenta y dos punto treinta y siete metros cuadrados (3,582.37 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos setenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho punto cincuenta y uno metros y LONGITUD quinientos veintiún mil quinientos cincuenta y cinco punto cincuenta y dos metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos así: tramo uno con rumbo sureste treinta y un grados veintisiete minutos treinta y tres segundos con una distancia de seis punto cincuenta y uno metros; tramo dos con rumbo sureste cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta segundos con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; tramo tres con rumbo sureste seis grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; tramo cuatro con rumbo sureste cincuenta y un grados cero minutos quince segundos con una distancia de cinco punto cero cuatro metros, colindando con terrenos de zona de protección uno descrita anteriormente con calle de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos así: tramo uno con rumbo suroeste veintiún grados treinta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de ocho punto sesenta y uno metros; tramo dos con rumbo suroeste catorce grados doce minutos treinta y nueve segundos con una distancia de treinta y ocho punto veintiocho metros; tramo tres con rumbo suroeste treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; tramo cuatro con rumbo sureste nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de catorce punto ochenta y tres metros; tramo cinco con rumbo sureste cincuenta y cinco grados diecisiete minutos veintiocho segundos con una distancia de trece punto cero nueve metros; tramo seis con rumbo sureste

treinta grados cincuenta y ocho minutos cero segundos con una distancia de sesenta y dos punto cero uno metros; **tramo siete** con rumbo suroeste setenta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; **tramo ocho** con rumbo sureste siete grados veintiocho minutos veintisiete segundos con una distancia de diez punto ochenta y uno metros; **tramo nueve** con rumbo suroeste veinticuatro grados diecinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de siete punto noventa y tres metros; **tramo diez** con rumbo suroeste doce grados veintitrés minutos dieciséis segundos con una distancia de veintidós punto diecinueve metros; **tramo once** con rumbo sureste siete grados diez minutos dieciocho segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; **tramo doce** con rumbo sureste veinticinco grados diecinueve minutos dieciocho segundos con una distancia de quince punto cero ocho metros; **tramo trece** con rumbo sureste trece grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veintisiete punto cero seis metros; **tramo catorce** con rumbo suroeste cinco grados cuarenta minutos ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto dieciocho metros; **tramo quince** con rumbo sureste diecisiete grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de nueve punto once metros, colindando con terreno de Vinicio Rodríguez Iraheta, terrenos de Nelson Aldana, ambos con quebrada de por medio. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: **tramo uno** con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta segundos con una distancia de diez punto noventa metros, colindando con terrenos de Ignacio Quintanilla. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos así: **tramo uno** con rumbo noroeste diecisiete grados trece minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; **tramo dos** con rumbo noroeste diecisiete grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; **tramo tres** con rumbo noroeste diecisiete grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; **tramo cuatro** con rumbo noreste cinco grados cuarenta minutos ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros; **tramo cinco** con rumbo noroeste trece grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros; **tramo seis** con rumbo noroeste veinticinco grados diecinueve minutos dieciocho segundos con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; **tramo siete** con rumbo noroeste siete grados diez minutos dieciocho segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros; **tramo ocho** con rumbo noreste doce grados veintitrés minutos dieciséis segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y seis metros; **tramo nueve** con rumbo noreste veinticuatro grados diecinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto trece metros; **tramo diez** con rumbo noroeste siete grados veintiocho minutos veintisiete segundos con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; **tramo once** con rumbo noroeste treinta grados cincuenta y ocho minutos cero segundos con

una distancia de cincuenta y uno punto setenta y seis metros; tramo doce con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados diecisiete minutos veintiocho segundos con una distancia de quince punto trece metros; tramo trece con rumbo noroeste nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto cero dos metros; tramo catorce con rumbo noreste treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros; tramo quince con rumbo noreste catorce grados doce minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; tramo dieciséis con rumbo noroeste setenta y seis grados cero minutos once segundos con una distancia de diez punto cero cero metros; tramo diecisiete con rumbo noreste catorce grados doce minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; tramo dieciocho con rumbo noreste veintiún grados treinta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta y uno metros, colindando con terrenos de Bosque uno que será descrito posteriormente, terreno de lote uno del polígono cinco de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. ZONA DE PROTECCIÓN TRES de una extensión superficial de tres mil ochocientos veintidós punto cero cero metros cuadrados (3,822.00 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos setenta mil ochocientos noventa y cinco punto catorce metros y LONGITUD quinientos veinte mil novecientos cuarenta y seis punto cuarenta y seis metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos así: tramo uno con rumbo noreste ochenta y siete grados dieciocho minutos veintiún segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y siete metros; tramo dos con rumbo sureste cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto treinta y cinco metros; tramo tres con rumbo sureste ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros; tramo cuatro con rumbo sureste setenta y seis grados veinticinco minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; tramo cinco con rumbo sureste setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de cuarenta punto setenta y cuatro metros; tramo seis con rumbo sureste sesenta y ocho grados siete minutos cuarenta segundos con una distancia de sesenta punto dieciocho metros; tramo siete con rumbo sureste setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y siete metros; tramo ocho con rumbo sureste sesenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros; tramo nueve con rumbo sureste cuarenta y siete grados diez minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y uno metros; tramo diez con rumbo sureste veintiún grados cuarenta y tres minutos cinco segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y seis metros; tramo once con rumbo sureste treinta y ocho grados doce minutos treinta

segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; tramo doce con rumbo sureste treinta y ocho grados once minutos seis segundos con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros, colindando con terrenos de José Gregorio Alvarado Iraheta, Alfredo Amaya Pineda, Onofre Flores Hernández, Teodoro Portillo de Hernández, Manuel de Jesús Hernández Moreno, Rino Rubis Díaz Panameño, Gonzalo Gálvez, Alba Luz Ulloa Garay, Concepción Salinas Cruz, Julia Vilma Hernández Méndez, Lizandro Ezequiel Molina, Porfirio Agustín Flores, Evelisa de Jesús Chicas, María Dolores Alfaro, Ana del Rosario Molina, Teresa Molina Muñoz, José Diego Carbajal, María de Jesús Díaz, José Elías González, Jose Elías Velásquez, terrenos de bosque dos que será descrito posteriormente. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así: tramo uno con rumbo suroeste veintitrés grados quince minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, terrenos de Ángel Urbina. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados treinta y siete minutos veinticinco segundos con una distancia de veintiuno punto veinte metros; tramo dos con rumbo noroeste treinta y ocho grados doce minutos treinta segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y uno metros; tramo tres con rumbo noroeste veintiún grados cuarenta y tres minutos cinco segundos con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo noroeste cuarenta y siete grados diez minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y uno punto veintiocho metros; tramo cinco con rumbo noroeste sesenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; tramo seis con rumbo noroeste setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cero cero metros; tramo siete con rumbo noroeste sesenta y ocho grados siete minutos cuarenta segundos con una distancia de sesenta punto cuarenta y cuatro metros; tramo ocho con rumbo noroeste setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de cuarenta punto cero dos metros; tramo nueve con rumbo noroeste setenta y seis grados veinticinco minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y dos punto cero tres metros; tramo diez con rumbo noroeste ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cuarenta y nueve metros, terrenos de Ángel Urbina, terrenos de Elena Urbina, terrenos de Ángel Urbina y Andrés Adelio Urbina, todos con quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos así: tramo uno con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto sesenta y ocho metros; tramo dos con rumbo noroeste cincuenta y nueve grados tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de uno punto treinta y uno metros, terrenos de Ángel Urbina y Andrés Adelio Urbina con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **BOSQUE UNO** de una extensión superficial de treinta y cinco mil novecientos veinte punto doce metros

cuadrados (35,920.12 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: LATITUD doscientos setenta y un mil trescientos ochenta y uno punto cuarenta y cuatro metros y LONGITUD quinientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y cuatro punto noventa y seis metros y se continúa de la siguiente manera. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos así: tramo uno con rumbo noreste sesenta y ocho grados veintisiete minutos veintinueve segundos con una distancia de cuarenta y siete punto cero dos metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta grados cuarenta y un minutos siete segundos con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; tramo tres con rumbo noreste ochenta y seis grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de veintidós punto ochenta y cinco metros; tramo cuatro con rumbo sureste setenta y seis grados cero minutos once segundos con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; tramo cinco con rumbo sureste setenta y seis grados cero minutos once segundos con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con terrenos de lote uno del polígono cinco de la misma hacienda, terrenos de zona de protección dos descrito anteriormente. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos así: tramo uno con rumbo suroeste catorce grados doce minutos treinta y nueve segundos con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; tramo dos con rumbo suroeste treinta y tres grados cuarenta y siete minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de veinticinco punto cincuenta metros; tramo tres con rumbo sureste nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintitrés punto cero dos metros; tramo cuatro con rumbo sureste cincuenta y cinco grados diecisiete minutos veintiocho segundos con una distancia de quince punto trece metros; tramo cinco con rumbo sureste treinta grados cincuenta y ocho minutos cero segundos con una distancia de cincuenta y uno punto setenta y seis metros; tramo seis con rumbo sureste siete grados veintiocho minutos veintisiete segundos con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; tramo siete con rumbo suroeste veinticuatro grados diecinueve minutos treinta y dos segundos con una distancia de seis punto trece metros; tramo ocho con rumbo suroeste doce grados veintitrés minutos dieciséis segundos con una distancia de veinticuatro punto noventa y seis metros; tramo nueve con rumbo sureste siete grados diez minutos dieciocho segundos con una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo sureste veinticinco grados diecinueve minutos dieciocho segundos con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; tramo once con rumbo sureste trece grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de veinticuatro punto treinta y cuatro metros; tramo doce con rumbo suroeste cinco grados cuarenta minutos ocho segundos con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y nueve metros; tramo trece con rumbo sureste diecisiete grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; tramo catorce con rumbo sureste diecisiete grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; tramo

quince con rumbo sureste diecisiete grados trece minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros, colindando con terreno de zona de protección dos descrito anteriormente. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos así: **tramo uno** con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta segundos con una distancia de once punto sesenta y tres metros; **tramo dos** con rumbo suroeste cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ciento noventa y ocho punto noventa y ocho metros, colindando con terreno de Ignacio Quintanilla y terreno de Rene de Jesús Quintanilla. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos así: **tramo uno** con rumbo noreste doce grados treinta y dos minutos diecisiete segundos con una distancia de cuarenta y uno punto sesenta y siete metros; **tramo dos** con rumbo noreste siete grados cuarenta minutos seis segundos con una distancia de veintinueve punto setenta y ocho metros; **tramo tres** con rumbo noreste ocho grados diecisiete minutos dieciséis segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto cuarenta y seis metros; **tramo cuatro** con rumbo noreste siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de treinta y dos punto setenta y uno metros; **tramo cinco** con rumbo noreste ocho grados diez minutos dos segundos con una distancia de veintiuno punto noventa y cinco metros; **tramo seis** con rumbo noroeste veintiocho grados cuarenta y seis minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; **tramo siete** con rumbo noreste veinticinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de ochenta y dos punto cuarenta y ocho metros; **tramo ocho** con rumbo noreste cero grados veintiséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto quince metros; **tramo nueve** con rumbo noreste cero grados veintiséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y dos punto veintiocho metros; **tramo diez** con rumbo noreste cero grados veintiséis minutos veinticuatro segundos con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; **tramo once** con rumbo noroeste treinta y cuatro grados diecinueve minutos veintiocho segundos con una distancia de cincuenta y dos punto veintiocho metros, colindando con terrenos de Bosque Dos que será descrito posteriormente, terreno de lote uno del polígono seis de la misma hacienda, ambos con calle de por medio, lotes seis, cuatro, tres y dos todos del polígono cinco de la misma hacienda. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. **BOSQUE DOS** de una extensión superficial de sesenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro punto sesenta y siete metros cuadrados (67,564.67 m²). El vértice Nor Poniente tiene las siguientes coordenadas geodésicas: **LATITUD** doscientos setenta y un mil ciento cincuenta y nueve punto cincuenta y dos metros y **LONGITUD** quinientos veintiún mil ciento veintitrés punto veintiocho metros y se continúa de la siguiente manera. **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintisiete tramos así: **tramo uno** con rumbo noreste setenta y tres grados diecisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y nueve metros; **tramo dos** con rumbo noreste cuarenta y

nueve grados veintiún minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y siete punto ochenta y seis metros; **tramo tres** con rumbo sureste cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros; **tramo cuatro** con rumbo sureste cincuenta y seis grados treinta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de sesenta y cinco punto cincuenta y dos metros; **tramo cinco** con rumbo sureste cincuenta y seis grados treinta y un minutos dieciocho segundos con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; **tramo seis** con rumbo suroeste veintinueve grados veintidós minutos siete segundos con una distancia de veintitrés punto trece metros; **tramo siete** con rumbo suroeste veintinueve grados veintidós minutos siete segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto noventa y cinco metros; **tramo ocho** con rumbo suroeste cincuenta y un grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y dos metros; **tramo nueve** con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados un minuto trece segundos con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; **tramo diez** con rumbo noroeste cincuenta y cuatro grados un minuto trece segundos con una distancia de treinta y ocho punto noventa y dos metros; **tramo once** con rumbo suroeste sesenta y un grados diez minutos treinta y seis segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto veintiún metros; **tramo doce** con rumbo suroeste seis grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto cero cero metros; **tramo trece** con rumbo suroeste seis grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de seis punto cero siete metros; **tramo catorce** con rumbo suroeste seis grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de cincuenta y ocho punto cero cero metros; **tramo quince** con rumbo sureste cincuenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de treinta y cinco punto catorce metros; **tramo dieciséis** con rumbo noreste ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cincuenta y cuatro punto cero siete metros; **tramo diecisiete** con rumbo noreste ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de veinte punto setenta y siete metros; **tramo dieciocho** con rumbo noreste sesenta y ocho grados tres minutos quince segundos con una distancia de cuarenta y uno punto cuarenta y seis metros; **tramo diecinueve** con rumbo noreste sesenta y ocho grados tres minutos quince segundos con una distancia de cincuenta y cinco punto quince metros; **tramo veinte** con rumbo noreste cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; **tramo veintiuno** con rumbo noreste cincuenta y dos grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; **tramo veintidós** con rumbo noreste treinta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos con una distancia de cuarenta y seis punto cuarenta metros; **tramo veintitrés** con rumbo noreste treinta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos con una distancia de veintiocho punto diez metros; **tramo veinticuatro** con rumbo noreste treinta y ocho grados

veinticinco minutos veinte segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y ocho metros; **tramo veinticinco** con rumbo noreste veintiún grados seis minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto sesenta metros; **tramo veintiséis** con rumbo noreste veintidós grados dieciséis minutos veintiocho segundos con una distancia de setenta y dos punto veinticuatro metros; **tramo veintisiete** con rumbo sureste treinta y dos grados treinta y ocho minutos seis segundos con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros, colindando con terrenos de lote diez del polígono dos con calle de por medio, lotes del uno al cuatro del polígono siete, boca calle, terrenos de lotes seis, cinco, cuatro, tres, dos y uno del polígono seis, todos de la misma hacienda, en parte con terrenos de bosque uno descrito anteriormente con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete **tramos** así: **tramo uno** con rumbo suroeste nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de diecinueve punto cero cero metros; **tramo dos** con rumbo suroeste diez grados un minuto cincuenta y tres segundos con una distancia de treinta y tres punto setenta y tres metros; **tramo tres** con rumbo suroeste nueve grados cuarenta y tres minutos once segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto catorce metros; **tramo cuatro** con rumbo suroeste nueve grados cincuenta y cinco minutos diez segundos con una distancia de setenta y tres punto sesenta y nueve metros; **tramo cinco** con rumbo sureste cuarenta grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de treinta y cinco punto cero nueve metros; **tramo seis** con rumbo suroeste treinta y ocho grados dos minutos dieciséis segundos con una distancia de doscientos cinco punto sesenta y siete metros; **tramo siete** con rumbo suroeste veintitrés grados quince minutos quince segundos con una distancia de sesenta y cinco punto ochenta y siete metros, colindando con terrenos de Bosque Uno descrito anteriormente, terrenos de René de Jesús Quintanilla, ambos con calle de por medio, terrenos de Emilio de Jesús Escoto. **LINDERO SUR**, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once **tramos** así: **tramo uno** con rumbo noroeste treinta y ocho grados once minutos seis segundos con una distancia de dieciocho punto dieciséis metros; **tramo dos** con rumbo noroeste treinta y ocho grados doce minutos treinta segundos con una distancia de veinte punto cuarenta y siete metros; **tramo tres** con rumbo noroeste veintiún grados cuarenta y tres minutos cinco segundos con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y seis metros; **tramo cuatro** con rumbo noroeste cuarenta y siete grados diez minutos veinticuatro segundos con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y uno metros; **tramo cinco** con rumbo noroeste sesenta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de veintiséis punto sesenta y siete metros; **tramo seis** con rumbo noroeste setenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de cincuenta y uno punto cincuenta y siete metros; **tramo siete** con rumbo noroeste sesenta y ocho grados siete minutos cuarenta segundos con una distancia de sesenta punto dieciocho metros; **tramo ocho** con rumbo noroeste setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos con una distancia de cuarenta punto setenta y cuatro

metros; tramo nueve con rumbo noroeste setenta y seis grados veinticinco minutos cuatro segundos con una distancia de treinta y dos punto cincuenta y cuatro metros; tramo diez con rumbo noroeste ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de cuarenta y nueve punto sesenta y tres metros; tramo once con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de once punto treinta y cinco metros, colindando con terrenos de zona de protección tres descrito anteriormente. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos así: tramo uno con rumbo noreste ochenta y siete grados dieciocho minutos veintiún segundos con una distancia de setenta punto cincuenta y siete metros; tramo dos con rumbo noreste ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos con una distancia de treinta y siete punto treinta y ocho metros; tramo tres con rumbo noreste once grados treinta y un minutos veintiún segundos con una distancia de doscientos sesenta y dos punto ochenta y tres metros, colindando con terrenos de José Gregorio Alvarado Iraheta, Alfredo Amaya Pineda, Onofre Flores Hernández, Teodoro Portillo de Hernández, Manuel de Jesús Hernández Moreno, Rino Rubis Díaz Panameño, Gonzalo Gálvez, Alba Luz Ulloa Garay, Concepción Salinas Cruz, Julia Vilma Hernández Méndez, Lizandro Ezequiel Molina, Porfirio Agustín Flores, Evelisa de Jesús Chicas, María Dolores Alfaro, Ana del Rosario Molina, Teresa Molina Muñoz, José Diego Carbajal, María de Jesús Díaz, José Elías González, Jose Elías Velásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción.

Art. 2.-El Área Natural Protegida "TEHUACÁN INMUEBLE TRES", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "TEHUACÁN INMUEBLE TRES", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.

Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalará el Área Natural Protegida "TEHUACÁN INMUEBLE TRES", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto.

Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "TEHUACÁN INMUEBLE TRES", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.

Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "TEHUACÁN INMUEBLE TRES", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo con éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.

Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "TEHUACÁN INMUEBLE TRES", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "TEHUACÁN INMUEBLE TRES" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su Reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley o por cualquier otra normativa aplicable según el caso. Si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la referida Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. San Salvador, uno de febrero de dos mil veintidós. - PUBLÍQUESE.

Arq. Fernando Andrés López Larreynaga
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



DECRETO No.4

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el considerando anterior y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país. Dicha normativa dispone en su artículo 9, que el Sistema de Áreas Naturales Protegidas estará constituido por Áreas propiedad del Estado, de las municipalidades y de entidades autónomas, señalado además en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- IV. Que de conformidad del Artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Ministerio de Medio ambiente y Recursos Naturales, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que esta contienen;

- V. Que en fecha doce de julio de dos mil trece, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el Decreto Ejecutivo No. 2, publicado en Diario Oficial No. 206; Tomo 401, de fecha cinco de noviembre de dos mil trece;
- VI. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 12, inciso último, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, para efectos de cancelar la inscripción del establecimiento de un área natural en propiedades privadas, municipales y de entidades autónomas, el propietario solicitara al Ministerio la autorización respectiva;
- VII. Que en fecha treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, el señor OSCAR ALNOLDO VASQUEZ HUEZO, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, portador del documento Único de Identidad número cero un millón setecientos ochenta y cinco mil ciento ochenta y ocho guión seis, solicitó mediante nota emitida al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dejar sin efecto el establecimiento de su inmueble como Área Natural Protegida Privada, con el fin de disponer de su propiedad de manera absoluta en lo que respecta a su derecho de propiedad consignado en la constitución de la Republica y leyes secundarias;
- VIII. Que en fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós, este Ministerio emitió la Resolución No. 009, por medio de la cual se resolvió específicamente en el numeral 1, "Dejar sin efecto el Decreto No. 2, de fecha doce de julio de año dos mil trece, mediante el cual se estableció como Área Natural Protegida Privada, el inmueble situado en el cantón Río Chiquito, conocido como El Botoncillal, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, inscrito al número SIETE del libro SEISCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, propiedad del señor OSCAR ALNOLDO VASQUEZ HUEZO";
- IX. Que conforme a lo regulado en el Artículo 65, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, mientras no se emita el Reglamento de dicha Ley, el Ministerio definirá por Acuerdo Ejecutivo o Resolución, las acciones necesarias para cumplir con el objeto de la misma.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 117, de la Constitución de la República, 5, 11, 12 inciso último, 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

DECRETA:

Art.1.- Dejar sin efecto el establecimiento como Área Natural Protegida, el inmueble inscrito al número SIETE del libro SEISCIENTOS DIECIOCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, propiedad del señor OSCAR ALNOLDO VASQUEZ HUEZO.

Art.2.- Remítase el presente Decreto Ejecutivo, al Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, para los efectos legales correspondientes.

Art.3.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:
San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós.



ARQ. FERNANDO ANDRÉS LOPEZ LARREYNAGA
MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 057

SAN SALVADOR, 11 de marzo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 35593-2022 de fecha 02MAR022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° JUVENTINO ALVARENGA URBINA con efecto al 31MAR022, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ACUERDO No. 059

SAN SALVADOR, 14 de marzo de 2022.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 35631-2022 de fecha 07MAR022, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor SGTO. MYR. 1° TA VÍCTOR MANUEL PÉREZ con efecto al 31MAR022, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No.910-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veintiuno. Habiéndose resuelto, con fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **MADLINE ELIZABETH ORELLANA PEÑA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P001995)

ACUERDO No. 63-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LUIS RENE TEVEZ CRUZ**, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P002206)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO: III-2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 13 y 30 numeral 4, del Código Municipal; es facultad de este Concejo emitir Ordenanzas para regular las materias y las prestaciones de servicio.
- II. Que es competencia de este Concejo Municipal crear, modificar y suprimir tasas, mediante la emisión de la correspondiente Ordenanza; en cumplimiento a los conceptos estipulados en el Inciso segundo del Art. 65 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con los Art. 204, ordinal primero y 162 de la Constitución de la República.
- III. Que es necesario establecer Tasas que cubran los costos para lograr que los servicios que presta la Municipalidad sean eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida, ambientales y sociales de los habitantes.
- IV. Es necesario actualizar las Tasas por Servicios Municipales ya existentes, debido al alza de precio en los bienes y servicios que actualmente recibe la Municipalidad por la prestación de éstos, y
- V. Que la presente Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, emitida por Decreto Municipal Número III-2019, de fecha 26/05/2020, publicado en el Diario Oficial N° 106, Tomo N° 427, se ha revisado que algunos servicios hasta la fecha no han sido actualizados y que es necesario crear nuevos; las Municipalidad los modifica y adiciona.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal vigente,

DECRETA LA SIGUIENTE:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DE LA VILLA DE SANTA CLARA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

OBJETO:

Art. 1.- La presente Ordenanza, tiene como objetivo fundamenta actualizar costos por servicio municipales, de acuerdo a parámetros regionales, debido que a la fecha no de encuentran de acuerdo a la realidad del país, por lo tanto: Modifíquese los Números: 1, 2, 8 y 11 del Art. 7 de la siguiente manera:

Nº. 1- ALUMBRADO PÚBLICOS METRO LINEAL AL MES HASTA 50 ML DEL POSTE CON LUMINARIA.

Modifíquese el numeral 2 y agréguese el numeral 6.

2)- Inmuebles sin construcción habitacional Zona Rural hasta un máximo de 100 ML...\$0.03;

6)- Lotes y predios baldíos para vivienda ubicados en la zona Rural... \$0.12.

Nº. 2- ASEO METRO CUADRADO DE TODA EL ÁREA DE LA PROPIEDAD, AL MES O FRACCIÓN.

Modifíquese los numerales 4 y 5, y adiciónase los numerales 8 y 9.

4)- Negocios y comercios ubicados en zonas turísticas... \$0.04;

5)- Chalet, refresquerías, puestos de venta de comida rápida, antojitos y similares ubicados en inmuebles públicos y privados... \$0.30;

- 8)- Supertienda, cafetería, sorbetería, panadería, carwash, talleres, tortillerías, abarrotes, laboratorios, peluquerías, farmacias, basares, pupuserías y otros similares \$3.43;
- 9)- Restaurantes y comedores ubicados fuera del área turística... \$3.81.

2.1 ASEO POR CUOTA FIJA MES O FRACCIÓN

Modifíquese y adiciónese todos los numerales de este ítem.

- 1)- Inmuebles de habitación y predios baldíos, hasta 10.00 metros lineales de frente... \$1.43;
- 2)- Inmuebles de habitación y predios baldíos, de 10.01 a 15.00 metros lineales de frente... \$1.90;
- 3)- Inmuebles de habitación y predios baldíos, mayor de 15 metros lineales de frente... \$2.14;
- 4)- Pequeños negocios, tiendas, molinos y otros similares no contempladas en el numeral 8 del ítem N° 2... \$2.84.

Nº. 8- PARQUEOS O PUNTOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE AUTORIZADOS POR LA ALCALDÍA.

Modifíquese los numerales 2, 3, 4, y agréguese el numeral 5

- 2- Pick up del transporte colectivo, por mes...\$10.00;
- 3- Taxis o carros de alquiler utilizado para el transporte de personas por mes... \$10.00;
- 4- Mototaxis de alquiler utilizado para el transporte de personas, por mes... \$8.00;
- 5- Vehículos utilizados para movilización de turistas, tales como: trencito de la alegría, congabus y otros similares, por mes... \$8.00

Nº. 9- SERVICIOS DE OFICINA.

Modifíquese el numeral 8, 9, 10 y agréguese el numeral 18

- 8- Certificaciones extendidas en esta oficina... \$4.50;
- 9- Constancias extendidas en esta oficina... \$4.00;
- 10- Solvencias extendidas en esta oficina... \$5.50;
- 18- Certificación de credencial del Síndico Municipal... \$6.00

Nº. 11- DERECHO POR EL USO DEL SUELO Y SUBSUELO AL MES.

Modifíquese el numeral 5, 6 y 7.

- 5- Poste del tendido eléctrico, cada uno al mes ... \$8.00;
- 6- Poste de televisión e internet por cable u otro, cada uno al mes ... \$8.00;
- 7- Poste de telefonía, cada uno al mes ... \$2.00.

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SANTA CLARA, a las once horas del día trece del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

ELBA NOEMY LÓPEZ DE GUILLÉN,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MARLON JOSÉ ALFARO PINEDA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNAL KM.82-
LA ESPAÑOLA, CANTÓN EL
ESPINO ARRIBA, JURISDICCION DE
ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

CAPITULO I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,

FINES Y METAS

Art.1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento Legal, Municipal y de todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la Comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y Económico y se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal. KM.82- La Española, Cantón El Espino Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. La cual podrá abreviarse "ADESCOCKM82ESPA" que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en Cantón El Espino Arriba, KM82 y Colonia La Española, Carretera a San Vicente, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de Carácter General; son Fines Generales:

- a) La formación de hombres y mujeres en lo que respecta a Educación, Salud y Economía; la obra física será considerada como un medio de proyección, que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la Solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la Comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y los Grupos Comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, Privadas, y/o Personas Jurídicas que participan en el programa y proyectos de beneficio Comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cumplir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, el desarrollo del hombre y la mujer, procurando su formación integral

espontánea, por medio de la Educación, la Cultura, la Economía, la Salud y el Deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones estatales.

Empresas privadas e Instituciones Internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir: a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Legalización de escritura de los dos pozos
2. Reparación y construcción de Calle Principal de la Colonia Española.
3. Introducción de agua domiciliar km82.
4. Construcción, perforación de pozo Caserío Laínez.
5. Introducción de agua domiciliar Caserío Laínez.
6. Construcción de pequeño parque en zona verde.
7. Reparación de Calle Principal Los Flores.
8. Gestionar la compra de un terreno para un polideportivo.
9. Señalización del km82 o túmulo.
10. Reparación permanente de alumbrado publico.

CAPITULO II

LOS SOCIOS

Art. 6.- La calidad de los socios será: **ACTIVOS Y HONORARIOS** Todos deben ser mayores de 18 años.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas que haya residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, que por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todo o con la mayoría de los socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otro aspecto no comprendido en la agenda será nula.

Art. 12.- La Convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora, en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran. En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aún para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de los miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de Socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socios honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO IV

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votaciones nominal y pública:

- a) En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Un presidente, un Vice-presidente, un Secretario General, un Secretario de Acta, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.
- b) Representación legal en actos Judiciales y extra judiciales la tendrá el presidente de la Asociación.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro período, si la Asamblea General así lo decidiere. Y las funciones serán las siguientes:

- a) El Presidente de la Junta Directiva, presidirá las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y todas las demás que le fueren encomendados por la Asociación.
- b) El Vicepresidente, colaborará con el Presidente y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de este y todo lo demás que le fueren encomendado por la Asociación.
- c) El Secretario General, será el órgano de comunicación de la Asociación en Asamblea General y de Junta Directiva, llevará el registro de asociados y el inventario de bienes de la misma, colaborará con el Secretario de Actas y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- d) El Secretario de Actas, llevará los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- e) El Tesorero, será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Informará a la Junta Directiva sobre el estado financiero de la Asociación. Todo gasto o pago que se realice será autorizado por el Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente. Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero y Síndico, y se requerirá la firma de los tres directivos mencionados para efectuar cualquier retiro de fondos bancarios.
- f) El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, podrá otorgar y revocar poderes de toda clase y necesitará la autorización de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. El Síndico nombrará de entre los cinco Vocales una Comisión de Vigilancia formada por tres miembros, quienes tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines, velará por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Asociación.

Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que éste lo considere necesario; en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

**CAPITULO V
PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 17.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación
- c) Los fondos recaudados por las actividades programadas y realizadas
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo el incremento o disminución del mismo.

**CAPITULO VI
DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en la Asamblea General, y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a Programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

**CAPITULO VII
PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA
REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro/ o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

- f) Se prohíbe a los Asociados la realización de Acciones o Comités que entorpezcan el Normal Funcionamiento de la Junta Directiva de la Asociación legalmente electa.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior; en todos los casos en este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma; dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

**CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 25.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior la sustitución de los miembros en la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nueva nómina de la Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno, en Asamblea General podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la Comunidad.

Art. 29.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su Publicidad en el Diario Oficial.

La Infrascrita Secretaria Municipal de la ciudad de Zacatecoluca. CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, que esta Alcaldía Municipal lleva en el año dos mil veintiuno; se encuentra el acta de la sesión ordinaria número diecisiete de fecha diez de septiembre del presente año, la que contiene el Acuerdo que literalmente dice: ""
ACUERDO NÚMERO VEINTICUATRO.- Visto el punto número diecinueve de la Agenda de Sesiones de este Concejo Municipal, en lo relacionado a la solicitud por reconocimiento de nueva Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Comunal KM.82-La Española, Cantón El Espino Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; CONSIDERANDO: I.- Que de conformidad a los artículos doscientos tres y doscientos cuatro numerales tres y cinco de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, comprendiendo dicha autonomía la libre gestión en materias de su competencia; II.- Que se ha recibido y visto la solicitud de fecha veinticinco de agosto del año 2021, presentada por la presidenta de la Junta Directiva KM.82- La Española, Cantón El Espino Arriba, en el que solicita, se otorgue personalidad jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal KM.82- La Española, cantón El Espino Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, comprobada mediante acta de constitución asentada el día miércoles veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno; III.- Que han sido revisados los

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal KM.82- La Española, Cantón El Espino Arriba, Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, que constan de treinta artículos y siendo examinados, no se encuentra en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al Orden Público, ni a las buenas costumbres; IV.- Que el actual Gobierno Municipal, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucional la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte en base para el desarrollo; POR TANTO, en uso de las facultades que le confiere los artículos ciento dieciocho, ciento diecinueve, ciento veintitrés y treinta, numerales trece y veintitrés del Código Municipal, y atendiendo lo solicitado por la comunidad; este Concejo Municipal, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL KM.82- LA ESPAÑOLA, CANTÓN EL ESPINO ARRIBA, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, presentado por la presidenta de la Junta Directiva y por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y Leyes Secundarias, al Orden Público; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL KM.82- LA ESPAÑOLA, CANTÓN EL ESPINO ARRIBA, JURISDICCION DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOCKM82ESPA, tal como lo establece el artículo treinta numeral veintitrés y ciento diecinueve del Código Municipal; c) Certifíquese el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se deja constancia que se advirtió al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. SE HACE CONSTAR QUE: el presente acuerdo ha sido aprobado con diez votos y que la Licenciada Vilma Jeannette Henríquez Orantes, Octava Regidora Propietaria, salva su voto, de conformidad a la facultad establecida en el artículo cuarenta y cinco del Código Municipal. COMUNÍQUESE. "" Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que para constancia firmo.

Es conforme con su original con el cual se confrontó. Y para su cumplimiento y efectos legales, se expide la presente de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SAMIA SABRINA SORTO DE AYALA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P002088)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas diez minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDERAS ABINTESTADAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras MARÍA JUANA CRUZ VIUDA DE PÉREZ, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00087958-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0313-271246-101-7; BLANCA ELIZABETH DELEÓN VIUDA DE BARILLAS, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00911986-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0310-020573-101-1; adolescente CLAUDIA ROSIBEL BARILLAS DELEÓN, de quince años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-080406-101-3; señoritas SILVIA YANETH BARILLAS DELEÓN, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05448080-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-150996-118-1; y SULMA ELIZABETH BARILLAS DELEÓN, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 05834942-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-070299-106-7; en concepto de madre, de cónyuge y de hijas, respectivamente, en la sucesión que a su defunción dejare el causante señor MARIANO ANTONIO BARILLAS CRUZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y siete años de edad a su deceso, motorista, estado familiar casado, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Colonia Paso Hondo, Block B, número 19, Sonzacate, departamento de Sonsonate, hijo de María Juana Cruz y de Marcelino Barillas, fallecido en Hospital Nacional de Sonsonate Dr. Jorge Mazzini Villacorta, a las trece horas treinta minutos del día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete. La adolescente CLAUDIA ROSIBEL BARILLAS DELEÓN, representada legalmente por su madre señora BLANCA ELIZABETH DELEÓN VIUDA DE BARILLAS.

Confiriéndoseles a las herederas abintestadas declaradas la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas veinticinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 334

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia que dejó el causante señor BALBINO CANIZALES, conocido por BALBINO CANIZALES ESPINOZA, quien falleció el día quince de mayo del año dos mil catorce, a la edad de noventa y un años, siendo en San Julián, departamento de Sonsonate su último domicilio; a los señores: FRANCISCA YESENIA ROMERO DE RAMIREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Felicitas Cecilia Romero de Saavedra, como hija sobreviviente del causante; RONALD ERNESTO ROMERO y SABIEL ROSALIO ROMERO, ambos en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Santos Alejandra Romero de Saavedra, como hija sobreviviente del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MARINA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 335

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por declarada heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Santos Rodelia Hernández Viuda de Merino, con DUI 02256619-5 y NIT 0507-171074 en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante Rene Merino, quien era de 44 años, salvadoreño, soltero, jornalero, originario de Comasagua, departamento de La Libertad y con domicilio en Cantón Minas de la Ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, hijo de María Julia Merino, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil nueve en Cantón Las Minas, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio.

Y se tuvo por conferida a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 336

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las 15:25 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró heredera definitiva abintestato con beneficio de inventario a la señora Ana Cristina López Molina, en calidad de madre del causante Guillermo López Henríquez, quien fuera de 19 años de edad, soltero, agricultor, originario y del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, el cual falleció a la una hora del día treinta y uno de mayo del año 1988, en Cincera departamento de Cabañas, a consecuencias de destrucción de masa encefálica causada por proyectil de arma de fuego, hijo de Guillermo Henríquez Hernández y Ana Cristina López Molin, siendo su último domicilio el de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferida a la señora Ana Cristina López Molina, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 337

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario a los señores Vilma Edelmira Rodríguez Cárcamo, Emerson Neftali Rodríguez Cárcamo, Lea Maribel Rodríguez Cárcamo, Marcos Osmin Rodríguez Cárcamo, Amalia Leticia Rodríguez Cárcamo, Rosalba Rodríguez Cárcamo, Hugo Armando Rodríguez Cárcamo y Gerardo Rodríguez Cárcamo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Dionicio Rodríguez Barahona, conocido por Dionicio Rodríguez, quien fuera de 55 años de edad, acompañado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, el cual falleció a las diez horas quince minutos del día siete de noviembre del año 2016, en caserío Los Barahonas, Cantón Apancoyo, jurisdicción de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a consecuencias de insuficiencia renal, hijo de Gerardo Barahona y de María Luisa Rodríguez, siendo su último domicilio el de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate.

Y se tuvo por conferida a los señores Vilma Edelmira Rodríguez Cárcamo, Emerson Neftali Rodríguez Cárcamo, Lea Maribel Rodríguez Cárcamo, Marcos Osmin Rodríguez Cárcamo, Amalia Leticia Rodríguez Cárcamo, Rosalba Rodríguez Cárcamo, Hugo Armando Rodríguez Cárcamo y Gerardo Rodríguez Cárcamo, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 338

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DELA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las quince horas y catorce minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia que dejó la causante ANA LILIAN TORRES CORADO, quien falleció el día treinta de marzo del año dos mil veinte, a la edad de cuarenta y siete años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, a los señores: ELIA MARTA CORADO VIUDA DE TORRES y JOSE GUSTAVO AMAYA TORRES, la primera en calidad de madre sobreviviente y el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la indicada sucesión.-

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.-

Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LIC. DA. MARINA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 339

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día trece de enero del presente año, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora PATRICIA IVONE AMAYA DE RODRÍGUEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo Comasagua, el lugar de su último domicilio, a los señores MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, portador de su Documento Único de Identidad número 00579730-1 y del Número de Identificación Tributaria 0504-021274-101-9; GLADIS AÍDA AMAYA, portadora de su Documento Único de Identidad número 00379634-1 y del Número de Identificación Tributaria 0504-200148-102-1; CHRISTIAN RONALDY RODRÍGUEZ AMAYA, portador de su Documento Único de Identidad número 05676577-1 y del Número de Identificación Tributaria 0504-250298-102-4 y MANUEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ AMAYA, portador de su Documento Único de Identidad número 06057648-5 y del Número de Identificación Tributaria 0504-130600-101-5, en calidad de cónyuge sobreviviente el primero, como madre la segunda y los restantes como hijos de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas y cincuenta minutos del día trece de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. DA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 340

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 237-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en representación

de la señora DELFINA SANCHEZ DE ZETINO; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor GERARDO MATE SANCHEZ, quien fue de sesenta y dos años a su deceso, jornalero, soltero, originaria de Nahuizalco, Sonsonate; hijo de Lorenzo Sánchez y Gregorio Mate, fallecido el día trece de mayo del año dos mil diecinueve siendo la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DELFINA SANCHEZ DE ZETINO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI N° 02505522-4 y NIT N° 0308-110847-101-9; como hermana sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora DELFINA SANCHEZ DE ZETINO, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las doce horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

Of. 3 v. alt. No. 341-1

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las ocho horas veinte minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Luisa del Tránsito Parada de González, conocida por Luisa del Tránsito Parada Galindo, en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores Beatriz Esmeralda González Parada y Ever Alexander Ramírez González, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Eugenio González Méndez, quien era de 70 años, salvadoreño, albañil, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, del domicilio en casa ubicada en Calle al Zapote, Sacacoyo, La Libertad, quien falleció a las ocho horas quince minutos del día siete de enero del presente año, en la referida dirección, siendo como consecuencia la misma su último domicilio en vida.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 342-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejó el causante señor ROGELIO HUMBERTO HERNÁNDEZ, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil dieciocho, a la edad de cuarenta y ocho años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de los señores: REINA LETICIA HERNANDEZ DE AREVALO, CARLOS ORLANDO HERNÁNDEZ VELIZ Y DANILO NEFTALI HERNANDEZ, en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 343-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día cuatro de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en Esquipulas, Chiquimula de Guatemala, siendo la ciudad de Acajutla, Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor

Candelario Polanco, de parte de los señores Juana Francisca Menjívar Carabantes, conocida por Juana Francisca Menjívar viuda de Polanco, Juana Francisca Menjívar de Polanco y por Juana Francisca Menjívar, Gertrudis Polanco Menjívar, Paula Polanco Menjívar, Andrés Eliodoro Polanco Menjívar, José María Polanco Menjívar, Julia Elena Polanco Menjívar y Ena Lilian Polanco Menjívar, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en su concepto de hijos del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 344-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día seis de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas cero minutos del día treinta de julio de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Lucas Tejada Estrada, conocido por Lucas Tejada, de parte de los señores Denis Orlando Tejada Castillo, Ester Mirian Tejada Merlos y Lucas Antonio Tejada Castillo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día seis de enero del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 345-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 257/ ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en nombre y representación de los señores SALVADOR TEPAS PEREZ, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Sonzacate, con DUI # 00222828-0 y NIT # 0316-131261-101-0, en su calidad de hijo del mencionado causante y CATARINO TEPAS, de setenta y cinco años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Sonzacate, con documento único de identidad número 02059030-0 y tarjeta de identificación tributaria 0316-221146-001-6, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CANDELARIA TEPAS, hija sobreviviente del causante, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SALVADOR TEPAS PEREZ, hijo del mencionado causante y CATARINO TEPAS, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CANDELARIA TEPAS, hija sobreviviente del causante, herencia que a su defunción dejare el causante señor GABINO PEREZ PAIZ, de ochenta y cinco años de edad, agrícola, soltero, hijo de Máximo Pérez y Marcela Pais, fallecido el día veintiuno de julio del dos mil dos, en Cantón El Almendro, Sonzacate, de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores SALVADOR TEPAS PEREZ, hijo del mencionado causante y CATARINO TEPAS, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CANDELARIA TEPAS, hija sobreviviente del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA UNO. INTERINA.

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de los señores ALBI NOEMI LEON CUELLAR, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02084719-7, NIT No. 0315-251078-101-0; GLORIA DINORA LEON DE REYES, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02838214-1, NIT No. 0315-210569-101-2; OSCAR ALFONSO LEON CUELLAR, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 00560089-7, NIT No. 0315-160277-102-3; y CARLOS EDUARDO LEON CUELLAR, de cuarenta y siete años de edad, empleado del domicilio de Sonsonate, con documento único de identidad número 06394160-5, NIT No. 0315-090474-102-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las catorce horas del día ocho de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ALBI NOEMI LEÓN CUELLAR; GLORIA DINORA LEÓN DE REYES, OSCAR ALFONSO LEÓN CUELLAR Y CARLOS EDUARDO LEÓN CUELLAR, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora GLORIA DE JESUS CUELLAR VIUDA DE LEON, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, hija de los señores Oscar Velis y Marta Cuellar, fallecida el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la Población de San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A los aceptantes señores ALBI NOEMI LEÓN CUELLAR; GLORIA DINORA LEÓN DE REYES, OSCAR ALFONSO LEÓN CUELLAR Y CARLOS EDUARDO LEÓN CUELLAR, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las catorce horas diez minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA.

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAÍN EDGARDO CARPIO, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y nueve años de edad a su deceso, mecánico, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Colonia Jardines de Sonsonate, Polígono "E", Pasaje 5, No. 12, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Juana Berta Carpio, conocida por Berta Alicia Carpio (fallecida) y de padre desconocido, falleció en la Morgue del Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y diez minutos del día dos de agosto de dos mil diecinueve; de parte de los señores SONIA HAYDEÉ RENDEROS DE CARPIO, EDGARDO STANLEY CARPIO RENDEROS, HÉCTOR WILFREDO CARPIO RENDEROS y DUNIA HAYDEÉ CARPIO RENDEROS, en calidad de cónyuge e hijos del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 348-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora VICTORIA

CASTANEDA, fallecida a las siete horas diez minutos del día dos de junio de dos mil trece, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hija de Rosa Elvira Castaneda, fallecida; de parte de las señoras SONIA ELENA CASTANEDA CEA, ANA GLORIA CASTANEDA DE CÁCERES, ROSA MARÍA VELÁSQUEZ CASTANEDA y del señor CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ CASTANEDA, todos como hijos sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas doce minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 349-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO CANJURA BATRES, quien falleció el día seis de agosto del año dos mil dieciocho, a la edad de treinta y nueve años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de: 1) la señora ANGELA BATRES DE CANJURA, como madre sobreviviente del causante, 2) la menor SOFIA ESMERALDA CANJURA CASTILLO, representada legalmente por su madre señora EDITH MARIBEL CASTILLO MARROQUIN y 3) ALEJANDRA MARIA CANJURA CASTILLO, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confírase a las aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 350-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejó el causante señor NICOLAS NAJARRO CAMPOS, conocido por NICOLAS NAJARRO y NICOLAS CAMPOS NAJARRO, quien falleció el día uno de febrero del año dos mil catorce, a la edad de sesenta y ocho años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de los señores DELFINA ISABEL MORALES VIUDA DE NAJARRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, TOMASA DEL SOCORRO NAJARRO MORALES, NERI ELEUTERIA NAJARRO DE HERNANDEZ, CATALINA MARIBEL NAJARRO MORALES y CARLOS ALBERTO NAJARRO MORALES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 351-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA LIDIA PACHECO DE MENDEZ, quien falleció el día veintinueve de marzo del año dos mil nueve, a la edad de sesenta y un años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL MENDEZ PACHECO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja la referida causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 352-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejó el causante señor MAXIMINO DE JESUS MENDEZ CORDOVA, conocido por MAXIMINO DE JESUS MENDEZ, quien falleció el día diez de abril del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta y dos años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL MENDEZ PACHECO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 353-1

MUERTE PRESUNTA

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DE CONFORMIDAD AL ORDINAL 2º DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL, CITA POR PRIMERA VEZ:

Al desaparecido señor RENÉ ALONSO FIGUEROA PÉREZ, quien tenía veintitrés años de edad, estudiante, soltero, de sexo masculino, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, último domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores MARÍA MARCOS PÉREZ PÉREZ y RENÉ SANTIAGO FIGUEROA, quien era portador de su Documento Único de Identidad número 04823346-9, quien fue visto por última vez el día tres de septiembre de dos mil dieciséis.

Para que se presente a este Juzgado, en virtud que en esta sede judicial se han iniciado diligencias de muerte presunta del mismo, identificadas bajo el número de referencia 10-DV-2021/C2, por parte del señor RENÉ SANTIAGO FIGUEROA CLARÁ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01141355-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0304-010562-101-1, en calidad de padre del presunto fallecido, por medio de su Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Licenciada DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01462443-4, Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-110767-102-0 y Tarjeta

de Identificación de la Abogacía número 0315444D1156580; habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, juntamente con los documentos siguientes:

a) Copia certificada por Notario de Credencial Única extendida por la Procuraduría General de la República; b) certificación de partida de nacimiento del señor RENÉ ALONSO FIGUEROA PÉREZ; c) Constancia de no registro de partida de defunción extendida por la Alcaldía Municipal de Sonsonate, departamento de Sonsonate; d) Constancia de no registro de partida de defunción extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales a nombre del señor RENÉ ALONSO FIGUEROA PÉREZ; e) Certificación de diligencias de investigación y acta de Denuncia, extendida por la Unidad Contra la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de Sonsonate, departamento de Sonsonate; f) Copia simple del Documento Único de Identidad del señor RENÉ ALONSO FIGUEROA PÉREZ y copia simple del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor RENÉ SANTIAGO FIGUEROA CLARÁ; g) Certificación de movimientos migratorios del señor RENÉ ALONSO FIGUEROA PÉREZ, extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería, departamento de San Salvador; h) Informe de registro penitenciario a nombre del señor RENÉ ALONSO FIGUEROA PÉREZ, extendido por la Dirección General de Centros Penales, departamento de San Salvador; i) Informe de registro de atención médica extendido por el Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, departamento de Sonsonate; j) Informe de consulta de archivos a nivel nacional extendido por el Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer" departamento de San Salvador; k) Copia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de los señores RAFAIN ADONAY HERNÁNDEZ SANTOS y SIMEÓN FIGUEROA PÉREZ.

Así mismo, se le ADVIERTE al señor RENÉ ALONSO FIGUEROA PÉREZ que en caso que no se presente a este juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas y diez minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. NANCY NOHEMY RUÍZ SALINAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 354

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

Por este medio cita a Baltazar Arcenio Martínez Ramírez, quien en el año 2001 era de 30 años de edad, comerciante, casado, Salvadoreño, hijo de Fidencio Martínez y de Teresa de Jesús Ramírez, originario y del domicilio de Armenia, respecto de quien en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta por Desaparecimiento DMP 48-3/20, promovidas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, defensora pública de derechos reales y personales en nombre y representación de la señora Reina Elena Zelada de Martínez, quien es cónyuge del presunto muerto.

La citada deberá presentarse a este Juzgado ubicado en Lote 1, 2 y 3, Polígono "C", Colonia "Los Ángeles" de esta ciudad, entre los días lunes a viernes en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M.

Y para que le sirva de legal citación, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 355

HERENCIA YACENTE

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor JORGE RAFAEL MORAN CORTEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico, soltero, originario de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de Sonsonate, hijo de Rafael Alfonso Morán Padilla y Bertha Marina Cortez Salinas, fallecido el día ocho de febrero del dos mil veinte, en kilómetro 82 1/2, Colonia Linda Vista, carretera hacia Acajutla de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curadora para que lo represente a la Licenciada RINA MARIBEL PEREZ RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, abogada, del domicilio de Nahuizalco, con documento único de identidad número cero cero tres dos tres ocho siete uno-siete y con tarjeta de abogado número cero tres cero ocho cinco dos cinco cero uno uno tres siete seis cuatro uno, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de enero del dos mil veintidós.- LIC JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 356-1

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas con dieciséis minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que de forma intestada dejó el señor MARIO FRANCISCO LINARES, quien falleció el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, a la edad de sesenta años, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; habiéndose Nombrado Curador para que lo represente a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado, Tarjeta de Identificación de Abogado Número: cero tres uno cinco cuatro uno cinco tres uno uno dos seis cuatro nueve cero, y con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cuatro tres ocho seis nueve guión nueve, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 357-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos de este día, a petición de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, quien actúa en la calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación del señor JORGE ALBERTO ALVARADO, quien actúa en calidad de interesado que se declare yacente la sucesión dejada a su defunción por la causante AMINTA GLORIA RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez ciento noventa mil ciento cuarenta y siete- cero cero cuatro- cinco; quien falleció a las dieciocho horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico

del ISSS, San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Arritmia Cardíaca, Enfermedad Renal Crónica Terminal, siendo esta ciudad su último domicilio, declárese yacente dicha herencia y nómbrase Curador de ella, al Licenciado MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Tarjeta de Abogado número: 0511D502016556, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley, quien puede ser notificado al telefax 2228-0743 y en la dirección siguiente: Bufete Jurídico Palomo y Jirón y Asociados, ubicados en 3ª Avenida Norte, No. 2-7 Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 358-1

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora MARTA JULIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien falleció a las siete horas con diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, en casa No. 30, del Polígono "B", de la comunidad Onofre Duran, del Cantón Chancuyo, de la ciudad de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio.

Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 359-1

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que dentro del Proceso de Muerte Presunta del desaparecido señor PAUL CACERES SANCHEZ, promovido inicialmente por la Licenciada Lilibian Elizabeth Guerra Galdámez, continuado por el Licenciado Pedro Adalberto Ama Domínguez ahora por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umazor, en calidad de Defensores Públicos de Derechos Reales y Personales, en nombre y representación de los señores VICENTE DE PAUL CACERES ROSA, ESTEBANA SANCHEZ DE CACERES, ISAURA VALENCIA DE CACERES, ROXANA ELIZABETH CACERES DE CHICAS, JOSE OMAR CACERES VALENCIA Y MELVIL ALEXIS CACERES VALENCIA, mayores de edad, agricultor en pequeño el primero, oficios domésticos la primera, segunda y última, empleado del tercero y estudiante el cuarto del domicilio San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, los primeros cuatro, el primero y la última del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de enero del corriente año, se encuentra el fallo de la sentencia que literalmente dice: "POR TANTO: Con fundamento en las razones expuestas y con lo que disponen los arts. 217 y 218, CPCM, 79 y 80 C.C. En nombre de la República de El Salvador, FALLO: A) Declárase la muerte presunta del señor PAUL CACERES SANCHEZ, quien a la fecha de interponer la demanda tenía cuarenta y seis años de edad, jornalero, casado con la señora Isaura Valencia Escobar, originario y con último domicilio la población de San Antonio del Monte, de este departamento, hijo de los señores Vicente de Paúl Caceres Rosa y Estebana Sánchez, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve cuatro nueve siete cinco - dos y se fija como día presuntivo de su muerte el día el TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE. B) concédase la posesión provisoria de los bienes del presunto fallecido a los señores VICENTE DE PAUL CACERES ROSA, ESTEBANA SANCHEZ DE CACERES, ISAURA VALENCIA DE CACERES, ROXANA ELIZABETH CACERES DE CHICAS, JOSE OMAR CACERES VALENCIA Y MELVIL ALEXIS CACERES VALENCIA, padres los primeros dos, cónyuge la tercera y los demás como hijos.

En consecuencia, se previene al señor PAUL CACERES SANCHEZ, si aún se encuentra vivo, o en su defecto si tuviere representante legal, se presente a este Juzgado a acreditar su existencia.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno, a las once horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIERROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. Cons. No. 360-1

LA INFRASCrita SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS, LICENCIADA NANCY NOHEMI RUIZ SALINAS, CERTIFICA:

Que en las presentes diligencias de muerte presunta clasificadas bajo la referencia número 3-DV-2018/C3, promovidas inicialmente por el licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ** y continuadas por la licenciada **DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR**, en calidad de defensora pública de Derechos Reales y Personales de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, sobre la muerte presunta del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, se encuentra la sentencia estimatoria que dice literalmente:.....

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS, Sonsonate, a las quince horas del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

ENCABEZAMIENTO:

La presente sentencia es pronunciada por el suscrito juez dos de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, máster **MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA**, en las presentes **DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA** clasificadas bajo la referencia número **3-DV-2018/C3**; han sido promovidas inicialmente por el licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ**, mayor de edad, abogado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Abogado número 3790 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0306-230464-101-7; y continuadas por la licenciada **DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR**, mayor de edad, abogada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0315444D1156580 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-110767-101-0, en calidad de defensora pública de Derechos Reales y Personales de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02266346-8, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0313-311046-101-2; quien fue madre del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, mayor de edad, empleado, soltero, de sexo masculino, originario y del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, desaparecido que se identificaba a través de su Documento Único de Identidad número 00752163-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0313-050362-001-0; por lo que conforme al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, se procede a dictar la sentencia correspondiente, cuya pretensión de la parte solicitante según escrito inicial es que se declare la muerte presunta del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** y se conceda la posesión provisoria de sus bienes a su madre.

PARTES PROCESALES:

Han intervenido en las presentes diligencias de muerte presunta, inicialmente el licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ**, de generales antes indicadas, seguidamente la licenciada **DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR** de generales referidas en calidad de defensora pública de Derechos Reales y Personales de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, de generales antes mencionadas; y como defensora especial del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, ha intervenido la licenciada **IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA**, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 0210494D1112563, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-080771-101-8, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 80 ordinal 3° del Código Civil.

LEÍDO EL PROCESO**ANALIZADOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:****1. ANTECEDENTES DE HECHO:****A.1 HECHOS ALEGADOS:**

El licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ** actuando como defensor público de Derechos Reales y Personales de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, interpuso solicitud inicial de diligencias de muerte presunta sobre el desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, manifestando lo siguiente: que dicho señor desapareció el día dieciocho de mayo de dos mil catorce, ya que a eso de las cinco horas salió de su casa de habitación situada en el municipio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, con rumbo al Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados de la Fuerza Armada, de la cual era beneficiario, con el objetivo de hacerse presente a dichas instalaciones para continuar gozando de los beneficios concedidos, siendo el caso que desde dicha salida jamás regreso a su casa, por lo que su madre y familiares comenzaron a realizar la búsqueda pertinente en diversos lugares, siendo que hasta la fecha no se tiene información alguna sobre su paradero, por tanto, **PIDE:** se declare la muerte presunta del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** y se conceda la posesión provisoria de sus bienes a su madre señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**.

A.2 PRUEBAS OFRECIDAS:

El licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ** para probar los extremos de la solicitud inicial ofreció en la solicitud inicial las siguientes pruebas:

TESTIMONIAL:

Ofrece la disposición del testigo señor GONZALO PORTILLO, a efecto de demostrar que el señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO está desaparecido.

DOCUMENTAL:

I) Certificación de la partida de nacimiento del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO**, con la que demostrará su existencia legal.

II) Certificación de partida nacimiento de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, con la que demostrará su existencia legal y el vínculo de parentesco con el desaparecido.

III) Constancia de carencia de partida de defunción, con la que demostrará que no ha sido asentada tal partida a nombre del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

IV) Constancia del Registro Nacional de las Personas Naturales, con la cual establecerá que no existe a nivel nacional partida de defunción a nombre de **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

V) Certificación del acta de denuncia en la delegación de la Policía Nacional Civil de la ciudad de Sonsonate, con fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, con la que demostrará que se denunció el hecho de desaparición del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, emitida por la jefe de la Unidad de Delitos Contra la Vida e Integridad Física de la Oficina Fiscal de Sonsonate.

VI) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, con la finalidad de que sea identificado plenamente.

VII) Fotocopia certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, con la finalidad de identificarla plenamente.

VIII) Constancia emitida por la jefe de la Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, San Salvador, con la que demostrará que el señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** no tiene registro alguno de salidas en el sistema.

IX) Informe emitido por el jefe del Centro de Atención al Usuario en cuanto a personas detenidas del Centro Judicial "Dr. Isidro Menéndez", de San Salvador, en relación al señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

X) Informe emitido por la jefa de Estadística y Documentos Médicos del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, con el cual demostrará que no han recibido al señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** en la fecha de su desaparición.

XI) Informe emitido por la jefe de Estadística y Documentos Médicos del Hospital Nacional Rosales, con el cual demostrará que no han recibido al señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** en la fecha de su desaparición.

Con el objeto de demostrar el desaparecimiento del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, solicitó auxilio judicial en el sentido que se requieran informes de las siguientes instituciones sobre el presunto desaparecido:

a) Al señor Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

b) Al señor Director General de la Policía Nacional Civil, San Salvador, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

c) Al señor jefe de la Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

d) Al señor Fiscal General de la República, San Salvador, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

e) Al señor Director General del Instituto de Medicina Legal, San Salvador, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

f) Al señor Director del Ministerio de Hacienda, con la finalidad que informe el paradero del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**.

A.3 SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO:

1) Por resolución proveída a las quince horas trece minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, se admitió la solicitud de diligencias de declaratoria de muerte presunta que nos ocupa, se tuvo por parte al licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ** en calidad de defensor público de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**; asimismo, previo a continuar con el trámite de las diligencias y de conformidad al ordinal 3° del Art. 80 del Código Civil se le previno al licenciado **PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ** que propusiera nombre de un defensor especial para que representara al presunto desaparecido, por lo que inicialmente se propuso mediante escrito de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, al licenciado **MAURICIO ADALBERTO AMA HERNÁNDEZ**, no obstante, mediante auto de las once horas cincuenta y ocho minutos del día seis de diciembre de dos mil dieciocho, se nombró como defensor especial al licenciado **JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS**, en razón que el defensor propuesto tiene vínculo de parentesco (hijo) con el

abogado solicitante de las presentes diligencias; pero mediante acta de las diez horas cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, el defensor nombrado no acepto el cargo conferido dada sus múltiples ocupaciones.

II) Consta en auto de las quince horas tres minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, que se dejó sin efecto el nombramiento del licenciado JUAN ANTONIO OCHOA VARGAS y, al efecto, se nombró como nueva defensora especial a la licenciada IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA, quien mediante acta de las ocho horas treinta minutos del día catorce de enero de dos mil diecinueve, acepto el cargo conferido y juro cumplirlo fiel y legalmente.

Evacuado tal requisito se procedió inmediatamente a ordenar la CITACIÓN al desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** por tres veces en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional, en la forma indicada en el Art. 80 ordinal 2° del Código Civil, es decir, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, por lo que a través del auto de las quince horas treinta y tres minutos del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, se libró el edicto correspondiente, por otra parte, en el mismo auto, se libraron los oficios de localización del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** a las siguientes instituciones: Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Dirección General de la Policía Nacional Civil, Superintendencia del Sistema Financiero, Fiscalía General de la República, Instituto de Medicina Legal y la Dirección de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, con el objetivo que informaran a esta sede judicial registros de dirección de residencia o lugar de trabajo o cualquier otra información del mismo.

III) Por medio de resolución de las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se ordenó efectuar la segunda CITACIÓN al desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** en virtud de haber transcurrido el plazo señalado en el Art. 80 ordinal 2° del Código Civil, por lo que se libró el edicto correspondiente, habiéndose presentado la publicación pertinente; en consecuencia, mediante auto de las quince horas diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó realizar la tercera CITACIÓN al desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, por haber cumplido con el plazo señalado en el Art. 80 ordinal 2° del Código Civil.

IV) Presentada que fue la tercera publicación pertinente, y notando que no se contaba únicamente con el informe de parte de la Oficina Fiscal de Sonsonate, departamento de Sonsonate, es que mediante auto de ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, se mandó a escuchar a la defensora especial nombrada **IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA**, a efecto

que se pronunciara sobre las presentes diligencias, todo según lo estipula el ordinal 3° del Art. 80 del Código Civil; dicha profesional a través de escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se pronunció alegando que no se opone a las pretensiones de la parte actora siempre que compruebe los extremos de la solicitud y haga la búsqueda respectiva de su representado.

V) Evacuados que fueron los tramites y verificando que se cuenta con todos los informes rendidos de las instituciones requeridas en los cuales no se logró localizar al presunto desaparecido, por medio de auto de las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se señalaron las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia única de recibimiento de prueba, citando para tales efectos a la parte solicitante y su representante procesal y a la defensora especial nombrada, por lo que llegada la fecha y hora señalada para la celebración de la audiencia en comento, se procedió con la misma según consta a fs. 151, misma que fue suspendida a petición de la defensora especial nombrada licenciada **IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA**, y que fue reprogramada para las nueve horas del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VI) Se hace constar mediante auto de las doce horas del día diez de noviembre de dos mil veintiuno, que se tuvo por parte a la licenciada **DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR** en sustitución del licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ, por otro lado, se tuvo por desistida la prueba testimonial ofrecida en la solicitud inicial a petición de la abogada en comento, ello en virtud que el testigo ofrecido se encuentra fallecido, por lo que, llegado el día y hora para la continuación de la audiencia, se procedió con la misma, obteniendo el resultado siguiente:

La licenciada **DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR** expuso y solicitó que en virtud del desfile probatorio ofrecido y admitido por esta sede judicial y habiendo probado el desaparecimiento del señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO con fecha dieciocho de mayo del año dos mil catorce, así mismo habiéndose citado a dicha persona tal como lo establece el Art. 80 del Código Civil, y contando con las publicaciones pertinentes realizadas en las que se establece la legal citación al presunto desaparecido y dada la prueba controvertida y admitida, es procedente se establezca la muerte presunta del señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO, se le conceda la posesión provisoria de los bienes del presunto desaparecido a su madre la señora MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO, se dicte la sentencia pertinente declarando la muerte presunta del señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO, teniendo como fecha de su muerte presunta el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis de conformidad al

ordinal 5° del Art. 80 del Código Civil, en consecuencia, por haberse probado el desaparecimiento de dicha persona pese a todas diligencias necesarias de búsqueda; por su parte la licenciada **IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA** como defensora especial argumento que debido a la prueba ofertada no se opone a las pretensiones de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, tampoco se opone a que se declare la muerte presunta del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, y también expresa que no se opone a que se conceda la posesión provisoria de los bienes a favor de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, ante lo cual, el suscrito juez verificó que en efecto sean cumplido los requerimientos del Art. 80 del Código Civil y que se realizaron todas las diligencias de búsquedas del desaparecido señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, por lo cual es procedente declara su muerte presunta, establecer el día presuntivo de su muerte, conceder la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a favor de su madre, pronunciar la sentencia pertinente que deberá publicarse conforme lo indica la ley, y que una vez acreditadas las publicaciones se girará el oficio correspondiente para que se asiente la partida de defunción.

2. FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO

I. NORMAS APLICABLES Y VINCULACIÓN CONSTITUCIONAL

La norma jurídica establece que toda aquella diligencia no contenciosa se tramitará de acuerdo a la ley especial de la materia, y en caso de existir procedimiento se hará conforme al proceso abreviado.

Las presentes diligencias de muerte presunta tienen su procedimiento especial en los Arts. 79 y siguientes pertinentes del Código Civil, la cual consiste en la presunción de muerte de una persona que ha desaparecido y de la que se ignora si aún vive, por lo que previos requisitos de ley y habiéndose hecho las infructuosas búsquedas no ha podido ser localizado por lo que es procedente declarar presuntivamente su muerte, los requisitos para que judicialmente se proceda a tal declaratoria los encontramos en el Art. 80 del Código Civil, los cuales deben cumplirse imperativamente por los interesados, en ese orden de ideas, nos encontramos frente a una normativa vigente, advirtiendo que las antes mencionadas disposiciones legales están en concordancia y plena armonía con las normas constitucionales, ya que no riñen con la misma, motivo por el cual al presente proceso se le aplicaran y se tramitará conforme a las disposiciones legales citadas y a las normas que el suscrito considere aplicables al presente juicio, fundamentándose en todo caso en el principio *Iura Novit Curia*.

II. RAZONAMIENTOS Y DOCTRINA.

PRESUNCIÓN DE MUERTE:

El tratadista Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vodanovich H., en el tratado de Derecho Civil, Parte Preliminar y General, establecen lo siguiente: "la muerte presunta es la declarada por el juez, en conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no", para Tinoco Romero (2015), la presunción de muerte o muerte presunta es "aquella que puede derivar de la desaparición de una persona en circunstancias tales que es admisible suponer su fallecimiento", por otra parte, el artículo 80 del Código Civil, establece los requisitos de ley que se deben cumplir para que en el momento oportuno sea declarada judicialmente la muerte presunta de una persona; así, en el numeral primero del referido artículo se establecen requisitos de admisibilidad que deben ser cumplidos por la parte solicitante para que continúe el trámite de ley, siendo estos los siguientes: **a)** que la solicitud de muerte presunta sea a petición de parte; **b)** que sea declarada por el Juez de Primera Instancia el último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador; **c)** que se justifique previamente que se ignora el paradero del desaparecido y que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años, consecuentemente se advierte que la muerte presunta únicamente puede ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales antes mencionadas, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes que debe probar el interesado como se ha advertido, para que así hagan presumir la muerte de una persona, por eso también se llama "presunción de muerte por desaparicimiento", y es que la desaparición conduce a la declaración de la muerte presunta, por lo cual es procedente definir que es la desaparición, al respecto (Cabanillas, 2010, p. 220, diccionario jurídico) la define como "una de las fases de la ausencia, justamente es la que pone en marcha todo el dispositivo legal que puede conducir incluso a la declaración y la sucesión universal de una persona".

La Corte Suprema de Justicia, en el conflicto de competencia clasificado bajo resolución 140-COM-2015 , en resolución de las nueve horas cuarenta y un minutos del ocho de octubre de dos mil quince, sobre la muerte presunta expone: *"La presunción legal de la muerte de una persona, podrá inferirse si concurrieren las siguientes circunstancias: a) La ausencia o desaparicimiento del individuo por largo tiempo del lugar en el que tuviere su domicilio y b) La carencia de noticias de éste; es decir que se haya perdido todo tipo de contacto entre el sujeto y sus parientes o amistades. El objeto de promover estas diligencias, es que se ponga fin al estado de incertidumbre jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio; de igual manera se pretende resguardar los*

intereses de terceros, principalmente aquellos que tengan eventuales derechos a la sucesión del desaparecido, tal y como se puede inferir del presente caso, tomando en consideración lo expuesto por la solicitante”.

III. ADMISIÓN DE LA PRUEBA PROPUESTA Y VALORACIÓN.

A continuación, se detalla la prueba admitida en la audiencia especial de prueba celebrada el día diecinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, así como su valoración pertinente:

I) Certificación de la partida de nacimiento del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO**; con la que se probó la existencia legal de dicha persona y quiénes son sus padres.

II) Certificación de partida nacimiento de la señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO** y su correspondiente marginación; con la que se probó la existencia legal de dicha persona y el vínculo de madre con el desaparecido.

III) Constancia de no asentamiento de la partida de defunción del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, extendida por el jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate; con la que se logró establecer que no existe asiento de defunción de dicha persona en el que fue su lugar de residencia.

IV) Constancia extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales donde informan que no existe inscrita partida de defunción a nombre del desaparecido; con la que se logró determinar que no existe registro alguno de carácter oficial que demuestre que tenga partida de defunción.

V) Certificación de denuncia extendida por la jefa de la Unidad de Delitos Contra la Vida de la Oficina Fiscal de Sonsonate, departamento de Sonsonate; con la que se verificó que se interpuso formalmente la denuncia sobre la desaparición del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** a partir del día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, de parte de su madre señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO** con el afán de dar con el paradero del mismo.

VI) Copia del Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**, con los cuales se logró identificar plenamente a tal persona.

VII) Informe emitido por la jefe de la Unidad de Movimientos Migratorios y Restricciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho; con el que se probó que el señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** no

reporta ningún tipo de movimiento migratorio hasta la fecha, por consiguiente, aparece que no ha salido del país.

VIII) Informe de fecha seis de julio de dos mil dieciocho emitido por el jefe del Centro de Atención al Usuario del Centro Judicial "Dr. Isidro Menéndez", de San Salvador; con el que se determinó que el señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO no se encontraba detenido desde su desaparecimiento hasta la fecha.

IX) Informe de fecha diez de julio de dos mil dieciocho emitido por la subdirectora del Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador; con el cual se estableció que el señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO reportó como última atención en tal hospital el 15 de febrero de dos mil diez, no existiendo reportes posteriores desde su desaparecimiento.

X) Informe de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, rendido por el jefe del Departamento ESDOMED del Hospital Nacional Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador; con el que se probó que el interesado fue asistido por última vez en dicho hospital el 15 de febrero de dos mil diez, no existiendo fechas posteriores desde su desaparecimiento.

XI) Informe emitido por jefe Administrativo de la Sucursal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se verificó que la persona solicitada reporta como última cotización en septiembre de dos mil siete bajo las ordenes de Servicios Integrados, S.A. de C.V.

XII) Informe rendido por la jefa del Departamento de Archivo Central de la Policía Nacional Civil, de fecha veintidós de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se constató dirección de residencia del presunto desaparecido sin haberlo encontrado.

XIII) Informe emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia del Sistema Financiero de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, en el cual dejaron claro que no cuentan con registro alguno de ninguna persona natural.

XIV) Informe emitido por el jefe de la Unidad de Delitos Contra la Vida e Integridad Física de la Fiscalía General de la República, en el cual se verificó que el desaparecido reporta referencia fiscal en la Oficina Fiscal de Sonsonate.

XV) Informe rendido por la Oficina Fiscal de Sonsonate de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual se probó que la persona solicitada tenía calidad de víctima por el delito de privación de libertad, no obstante, el proceso se encuentra archivado provisionalmente.

XVI) Informe rendido por el director general interino del Instituto de Medicina Legal "Dr. Roberto Masferrer", de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve; en el cual se establece que existe informe de fallecido a nombre de Daniel Portillo Gallardo, verificando que no es la persona solicitada sobre la que se pretende establecer la muerte presunta.

XVII) Informe emitido por el jefe del Departamento de Registro y Control de Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, de fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, en el cual se constató dirección de residencia en la que no fue encontrado el desaparecido.

En concordancia con todo lo anterior tenemos que con la prueba documental admitida, controvertida, inmediata y valorada, se verifica que en efecto se ignora el paradero del señor DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO, de igual forma se ha acreditado que se realizaron todas las diligencias de búsqueda sin resultado alguno, por lo cual evidentemente se cumplen con los presupuestos que ordena el artículo 80 del Código Civil.

3. CONCLUSIÓN O FALLO:

Cuando se ha hecho la elección de la norma aplicable, llega la sentencia a su última etapa que es la **DECISIÓN**. Esta decisión tiene que ser **estimatoria o desestimatoria** de la demanda o solicitud, y será conforme a la aportación de la prueba que el juzgador concluye en la solución favorable o adversa del actor.

Por las razones expuestas, disposiciones legales citadas y lo que disponen los artículos 1, 3, 11, 14, 15, 18, 22, 172, 181 y 185 de la Constitución; artículos 79 y 80 del Código Civil; artículos 2, 3, 6, 8, 11, 14, 15, 17, 194, 215, 216, 217, 218, 310, 311, 317, 341, 425, 427, 428, 429 y 430 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, **FALLO: A)** Declárase la muerte presunta del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO**. **B)** De conformidad a lo establecido en el ordinal 5° del artículo 80 del Código Civil, fijase como día presuntivo de su muerte el día **dieciocho de mayo de dos mil dieciséis**. **C)** Concédase la posesión provisoria de los bienes del señor **DAVID ALFONSO PORTILLO GALLARDO** a su madre señora **MARÍA LUZ GALLARDO DE PORTILLO**, de conformidad a lo establecido en el Art. 80 parte final del ordinal 5° del Código Civil. **D)** Publíquese la presente sentencia por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Imprenta Nacional, y una vez acreditado en el proceso que se han realizado las publicaciones en comento, se procederá a librar el oficio pertinente al Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de

Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, para que se asiente la partida de defunción pertinente.

NOTIFÍQUESE a la licenciada **DAYSÍ CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR** al telefax **2451-8979**, o al correo electrónico **udrp.sonsonate@pgres.gob.sv**; y a la licenciada **IDALMA JANETH MELÉNDEZ BARRERA** al telefax número **2447-5858**.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTÓ EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS, A LAS ONCE HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.


LICDA. NANCY NOHEMI RUIZ SALINAS
SECRETARIA INTERINA.



DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día diez de febrero del año dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JULIAN HENRIQUEZ, ocurrida el día dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Teotepeque, departamento de La Libertad, soltero, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Jornalero, originario de Jicalapa, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01154035-6 y Número de Identificación Tributaria número 0508-030647-101-7, siendo hijo de la señora Rita Henríquez, quien fue conocida por Rita Henríquez viuda de Barrientos, María Rita Henríquez y por María Henríquez, de parte del señor; 1- JOSE LUIS HENRIQUEZ, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02237268-5, y Número de Identificación Tributaria 0520-120968-102-5; en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las hermanas sobrevivientes del causante: MARTINA HENRIQUEZ conocida por MARTA HENRIQUEZ, VICTORIA HENRIQUEZ DE ESPINO, MARIA DELMA HENRIQUEZ VIUDA DE RAMIREZ y DORA HENRIQUEZ; por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las once horas con diez minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 324-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con catorce minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno; SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara la señora FRANCESCA ANTONIA COLOMBANI ALFARO, ocurrida el uno de octubre del año dos mil veinte, en Santa Tecla, La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien se identificó con Documento Único de Identidad cero dos dos cinco siete nueve cinco uno - dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero cinco siete cero - uno cero siete - uno, siendo hija de los señores Francisco Antonio Martin Colombani Linares, conocido por Francisco Antonio Martin Colombani; y Zoila Aminta Alvarenga López Solorzano, conocida por Zoila Aminta Alfaro de Colombani, Zoila Aminta Alvarenga de Colombani, Zoila Aminta Alfaro, y Zoila Aminta Alvarenga Vda, de Colombani; de parte de los señores; 1- Zoila Aminta Alvarenga López Solorzano, conocida por Zoila Aminta Alfaro de Colombani, Zoila Aminta Alvarenga de Colombani, Zoila Aminta Alfaro, y Zoila Aminta Alvarenga Vda, de Colombani, mayor de edad, pensionada, viuda, del domicilio de Santa Tecla, La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02405881-3 y

número de Identificación Tributaria 0702-200634-002-8, en calidad de madre de la causante; 2- Carlos Martin Meléndez Colombani, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 04323542-4 y Número de Identificación Tributaria 0511-091190-103-8; en calidad de hijo de la causante; 3- Carlos Armando Meléndez Colombani, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 06338955-2, y número de Identificación Tributaria 0511-271101-106-5, en calidad de hijo de la causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 325-2

HERENCIA YACENTE

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas de este día, a petición de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, quien actúa en la calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales, de La Procuraduría General de La República, y en representación de la señora MARTA ELIZABETH MERINO AGUILAR, quien actúa en calidad de interesada que se declare yacente la sucesión dejada a su defunción por el causante JOSE SALVADOR MARAVILLA FRANCO BRIZUELA o JOSE SALVADOR FRANCO MARAVILLA o JOSE SALVADOR FRANCO BRIZUELA MARAVILLA, quien al momento de su muerte era de sesenta y tres años de edad, agricultor, soltero, originario de San Miguel, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: uno doscientos diecisiete - doscientos mil quinientos cincuenta y siete - ciento uno - cinco; quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de junio del año dos mil veinte, en Kilómetro 24 Carretera CA j, que de San Salvador conduce a Santa Ana, Cantón San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, a consecuencia de Politraumatizado por hecho de tránsito, siendo Ciudad Arce su último domicilio, declárese yacente dicha herencia y nómbrese Curador de ella, al Licenciado JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, quien es mayor de edad, abogado, del domicilio de San salvador, con Tarjeta de Abogado número: uno dos seis uno siete, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas cinco minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 326-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo su ultimo domicilio el del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, dejó el señor RAUL ANTONIO GARCIA JIMENEZ, de parte de los señores JULIO GARCIA y SARA JIMENEZ DE GARCIA, en calidad de padres del causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 310-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JULIO ALBERTO LEÓN, fallecido a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, Santa Ana, siendo el Municipio de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán

su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas dos minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas tres minutos del día diez de enero de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 312-3

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno, a solicitud de la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, quien actúa en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Derechos Reales y Personales, se declaró yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el señor MARCOS ATILIO ORTIZ, quien falleció el día diez de abril del año dos mil catorce, en interior de casa sin número final, quinta calle, contiguo a casa número 35, Colonia Nuevo Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo en Cantón Chanmico, San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, habiéndose nombrado Curador de ella, al LICENCIADO VICTOR MANUEL BURGOS ELENA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 313-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ CUÉLLAR, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficinas establecidas en: Avenida Las Palmas, número Ciento Ochenta y Siete, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora ANA MARÍA ZALDAÑA DE ALDANA, de la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día siete de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor RENÉ ALDANA GUTIÉRREZ, confiriéndosele a la señora ANA MARÍA ZALDAÑA DE ALDANA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión testamentaria. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría de la Licenciada MARÍA ÁNGELA RODRÍGUEZ CUÉLLAR, en San Salvador, a las once horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. MARIA ANGELA RODRIGUEZ CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. P001905

EL INFRASCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL UNO DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidos, se ha declarado a la señora ZONIA ELIZABET TRINIDAD DE FLORES conocida por Sonia Elizabeth Trinidad, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien se identifican con su Documento Unico de Identidad número 03425881-3, número de Identificación Tributaria 0310-200368-101-5, como cónyuge y además como Cesionaria de los

Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Gilberta Pérez de Flores como madre del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el causante JOSE DANILO FLORES PEREZ, de treinta y dos años de edad, Empleado, casado, hijo de los señores Venancio Flores y Gilberta Pérez de Flores, fallecido el día trece de Enero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad de Sonsonate, siendo la Población de Nahuizalco su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate Juez Uno, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. P001906

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Granada, Pasaje dos, casa doce, San Ramón, Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CARMEN GLORIA GOMEZ GUARDADO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios, del municipio y Departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio, a las tres horas y veinte minutos, del día treinta de marzo de dos mil dieciocho, dejó el señor DOLORES GOMEZ VASQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Mejicanos, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

CLAUDIA ROXANA ALFARO VALDIZON,
NOTARIO.

1 v. No. P001914

CORALIA MARICELA HERNÁNDEZ MARIONA, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Colonia Nueva Metrópolis, Calle Acrópolis Poniente, Polígono H, Casa número Cuatro, Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, provista a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor PORFIRIO TORRES DÍAZ conocido por PORFIRIO TORRES y por PORFIRIO DÍAZ, quien falleció en la ciudad de Jicalapa, departamento de La Libertad, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores MARTA NAVARRO, FLORENCIO NAVARRO TORRES, y SANTOS NAVARRO, los dos primeros en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y la tercera en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Enma Navarro Díaz, en su calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndoseles la representación y administración definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. CORALIA MARICELA HERNANDEZ MARIONA,

NOTARIO.

1 v. No. P001922

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha: DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario a la señora: MARIA ELISA CASTILLO DE PLATERO, en calidad de hija de la causante la señora ROSENDA CASTILLO conocida por ROSENDA CASTILLO RECINOS y por ROSENDA CASTILLO CHACON, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, en el Barrio San Antonio del Municipio de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Ozatlán, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P001937

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00747-21-STA-CVDV1CM1-64/21(C4), se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor VICTOR MANUEL MELGAR AMAYA, quien según solicitud es de cincuenta y dos años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03216299-3 y con Número de Identificación Tributaria 0210-251268-104-7; de la sucesión de la causante señora CANDIDA ROSA MELGAR LUCERO, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en esta ciudad, hija de Domingo Melgar y Adela Lucero, quien falleció el día veintiuno de julio del dos mil veinte; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, cuatro de marzo del dos mil veintidós.- LIC. THELMA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P001964

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en avenida José Matías Delgado norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, número seis, Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

SE LE HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida ante mis oficios notariales, por la Licenciada EDITH CAROLINA MAZARIEGO AVILA, quien actúa como apoderadas de las señoras IRIS IRANIA BARRERA ZECEÑA,

YESENIA LUZ ELIZABETH BARRERA ZECEÑA Y GLENDA ELIZABETH GUIROLA DE RUIZ, las primeras dos en sus calidades de hijas sobrevivientes y la tercera su calidad de cesionaria de dos derechos hereditarios que le correspondían a NESTOR JONATHAN BARRERA ZECEÑA, en su calidad de hijo sobreviviente y a EZEQUIEL BARRERA RAMIREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, ambos de la causante ANA LUZ ZECEÑA DE BARRERA, por resolución proveída el día catorce de marzo del presente año, se ha declarado a las mismas, HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADO CON BENEFICIO INVENTARIO; causante que fue de cincuenta años de edad, Doméstica, casada, originaria de esta ciudad, Departamento de Santa Ana, quien falleció en Cantón Loma Alta, de esta jurisdicción, Colonia Cinco de Marzo, a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintiséis de mayo del año dos mil nueve, siendo su último domicilio el de esta ciudad. Habiéndoseles concedido a las mismas la representación y administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las catorce horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,
NOTARIO.

1 v. No. P001967

RAFAEL ALEJANDRO RODRIGUEZ COLOCHO, Notario, con Oficina ubicada en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Residencial San Bernardo, Casa Cuatro, Escalón Norte, en la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARÍA IRENE MARROQUÍN DE ANTONIO como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor ROSALIO DE JESUS ANTONIO, conocido por ROSALIO RUIZ FARFÁN y por ROSALIO DE JESUS ANTONIO FARFÁN, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día veintiuno del mes de marzo del año dos mil veinte, siendo el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, en virtud de su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que en la sucesión le corresponden a los señores EDGARDO ANTONIO MARROQUÍN, YANIRA ROXANA ANTONIO DE MÉNDEZ y ALCIR ANTONIO MARROQUÍN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Habiéndosele conferido a la Heredera declarada la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de dicha Sucesión, lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley correspondientes.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. RAFAEL ALEJANDRO RODRIGUEZ COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. P001974

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de febrero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ EFRAIN CONTRERAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, agricultor, conviviente, con documento único de identidad número 01021252-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1405-040456-101-4, originario de El Carmen, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ernestina Contreras, fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora SANTOS ANA OLIVAR BENITEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04319347-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1401-090487-102-6; y a los niños ANA ERNESTINA CONTRERAS OLIVAR, de trece años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-110908-101-3; JOSÉ EFRAIN CONTRERAS OLIVAR, de once años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-170311-103-8; FRANCISCO JAVIER CONTRERAS OLIVAR, de dieciséis años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-291205-101-4; y LISANDRO ALBERTO CONTRERAS OLIVAR, de diecisiete años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número 1206-061003-101-1, representados legalmente por su madre, la señora Santos Ana Olivar Benítez; la primera en calidad de conviviente y los demás hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P001981

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado a: JOSE HILARIO TRINIDAD ELIAS; HEREDERO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO TRINIDAD conocido por FRANCISCO TRINIDAD LOPEZ, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil siete, en Cantón San Luis Jalpunguita, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente y cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía al señor FRANCISCO TRINIDAD ELIAS como hijo sobreviviente del referido causante, CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P001985

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en tercera Avenida Norte y diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, "Fotocopiadora 2 M", San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día quince de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las tres horas con treinta minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil, en Barrio Las Mercedes, Calle La Reforma, casa número nueve, de la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, con asistencia médica, dejó la señora VICTORIA IMELDA MONTES conocida por IMELDA MONTES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltera, modista, salvadoreña por nacimiento, originaria Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador. Confíerese a la señora OFELIA ARMINDA MONTES ZETINO, en su calidad de hija de la causante, la Administración y Representación Definitiva, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,
NOTARIO.

1 v. No. P001998

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y once minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor FIDEL ENRIQUE MOLINA MEMBREÑO, quien al momento de su defunción era de cuarenta y siete años de edad, empleado, soltero, originario de San Antonio, departamento de San Miguel, siendo Caserío La Fragua, Cantón San Diego, Jurisdicción de San Antonio, departamento de San Miguel, su último domicilio, quien falleció a las diecinueve horas cincuenta minutos del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve; de parte de la señora MARINA DEL CARMEN MOLINA DE ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, con documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro siete tres seis dos- tres y con tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno tres- cero uno cero nueve siete ocho-uno cero dos-cinco; en calidad de Cesionaria de los derechos de Herencia Intestada en Abstracto que les correspondían a la señora: María Ángela Membreño Viuda de Molina y al joven Tonis Enrique Molina Membreño; madre e hijo del causante; de los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a las herederas declaradas en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas y veinte minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P001999

LICENCIADO ELIAS SALAZAR RINCAN, Notario, del domicilio de la ciudad Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur número dos guion dos, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva Ab-intestado, con beneficio de inventario del señor JORGE ANTONIO CALDERON, defunción ocurrida a las veintidós horas treinta minutos, del día treinta y uno de marzo del año dos mil siete, en la Morgue del Hospital Nacional Francisco Menéndez, de la jurisdicción del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el del Municipio y Departamento de Ahuachapán, falleció a la edad de cincuenta y dos años de edad, fue Jornalero, Soltero, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero cero tres dos seis dos uno-cero, a la señora ESMIN YONIS DIAZ, cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Salvadoreña por nacimiento, originaria y de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero dos siete tres siete cuatro dos tres – cuatro; en su calidad cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MIRNA ELIZABETH CALDERON RAMIREZ, JAVIER ARNOLDO CALDERONRAMIREZ, JORGE EDGARDO CALDERON RAMIREZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión, la señora ESMIN YONIS DIAZ, es representada en la presentes diligencias por medio de su Apoderada Administrativa señora BLANCA ESMIN PEREZ DIAZ

Librado en la oficina del Notario ELIAS SALAZAR RINCAN, a las trece horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ELIAS SALAZAR RINCAN,
NOTARIO.

1 v. No. P002005

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y once minutos del día ocho de marzo del presente año; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor PEDRO MANUEL ACOSTA conocido por PEDRO RIVERA, de ochenta y dos años de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cero seis tres siete dos- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- doscientos

diez mil doscientos cuarenta-cero cero uno- cuatro, en calidad de padre del causante; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO MANUEL ACOSTA FUENTES, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Idioma Ingles, soltero, fallecido el día treinta de enero del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cuatro siete cero dos siete- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento diez mil novecientos setenta- uno cero uno- seis.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y veinticinco minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P002006

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas veinte minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MIRIAM HENRIQUEZ DE FLORES, en su calidad de cónyuge del causante FRANCISCO RENE FLORES ESCALANTE conocido por FRANCISCO RENE FLORES; quien fue de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, Casado; fallecido a las trece horas diecinueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte, en el Hospital El Salvador, de San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P002007

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARIA ERNESTINA LINARES DE MORENO, en su calidad de cónyuge del causante CARLOS ERNESTO MORENO, conocido por CARLOS ERNESTO MORENO URRUTIA; quien fue de setenta y siete años de edad, Profesor, casado; fallecido a las doce horas diecisiete minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital de Diagnóstico, de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P002010

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro a un costado Norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de La Suscrita Notario, pro vista a las nueve horas del día once de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: MARIA LEONILA CASTRO DE PAIZ, HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la Herencia instada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor: JOSE REMBERTO PAIZ PEREZ, quien fue de setenta y cinco años de edad al momento de su defunción, Empleado, casado, originario de Lolotique, Departamento de San Miguel, y siendo su último domicilio la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, casado con; MARIA LEONILA CASTRO DE PAIZ, siendo hijo de Lastenia Pérez y Jacob Eleazar Paiz, ambos ya fallecidos, quien falleció en Barrio El Centro, en el Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las quince horas del día quince de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de trastorno electrolítico, anemia, Neoplasia metástasis hepática, con asistencia médica, nombre del profesional que determino la causa Flor de María Saravia Amaya, Doctora en Medicina JVPM N° uno siete ocho dos cero, en su concepto de esposa y como cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores: BEYBI ELIZABETH PAIZ CASTRO y JOSE REMBERTO PAIZ CASTRO, como hijos del causante.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,
NOTARIO.

1 v. No. P002012

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a las señoras EVELIN ESTER EGUIZABAL DE PORTILLO, CRISIA DORIBEL EGUIZABAL LEAL y ANGELA MARIA EGUIZABAL LEAL, en su concepto de Hijas del causante LUIS ARMANDO EGUIZABAL CRUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Profesor, Soltero, fallecido a las veintidós horas y diez minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P002013

ILEANA MARÍA REYES ANDRADE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Avenida Marina Nacional y Calle Douglas Varela, número once F, Colonia General Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, dictada a las diez horas del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERAS TESTAMENTARIAS con beneficio de Inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR ALCIDES HERNANDEZ ABREGO, quien falleció a las seis horas y treinta y tres minutos del día ocho de mayo de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora SALVADORA ELIZABETH ALVARADO GARCIA y las señoritas MARJORIE CRISTINA HERNANDEZ ALVARADO, ASTRID ELIZABETH HERNANDEZ ALVARADO y SONIA BEATRIZ HERNANDEZ ALVARADO, como herederas testamentarias del causante, confiriéndoles la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ILEANA MARÍA REYES ANDRADE,
NOTARIO.

1 v. No. P002026

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos de este día; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO

con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora SUSANA RAMOS, de noventa y dos años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02695982-9, Número de Identificación Tributaria 0619-240524-001-6, siendo hija de Brígida Ramos (fallecida), y quien falleció el veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis; de parte del señor GEOVANNY ALEXANDER FUENTES RAMOS, quien es de cuarenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Leesburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03773320-2 y Número de Identificación Tributaria 0619-190779-102-7, como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ELSA ELEONORA RAMOS BOLLAINEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad Número 02272531-7 y con Número de Identificación Tributaria 0619-211056-001-2, como hija de la causante. Confiéndoseles al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Siendo representado el aceptante por la Licenciada ESPERANZA DE LA PAZ RODRIGUEZ BOLLAINEZ.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P002036

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las doce horas y treinta del día siete de marzo del presente año, se declaró heredero y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JAIME HÉCTOR ESCOBAR, conocido por JAIME ANTONIO ESCOBAR, quien falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San Salvador; a las dos horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil trece, siendo esta Ciudad su último domicilio; al señor JAIME ANTONIO ESCOBAR SANTOS, en su calidad de hijo del cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DIANA CAROLINA ESCOBAR DE ZALDIVAR y ANA PATRICIA ESCOBAR DE ALFARO, en carácter de hijas del causante.

Confiéndosele además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cuarenta del día siete de marzo de dos mil veintidós.- DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZ INTERINA (1) DE LO CIVIL.- LICENCIADA LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P002042

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veintidós minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testada que a su defunción dejó el causante señor JULIO ALBERTO ORELLANA MELENDEZ, quien al momento de su defunción era de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, casado, Originario y del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, siendo Cantón San Jerónimo, Caserío Hacienda El Amatillo, del municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, su último domicilio, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil trece; de parte de los señores MARTA JULIA ORELLANA COREAS y JAIME ATILIO ORELLANA COREAS, en calidad de Herederos testamentarios, en la herencia que a su defunción dejó el causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y once minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P002048

JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Avenida Central Norte, Número Tres, Segunda Planta, Edificio La Campana, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a la señora MARIA LEONOR ARGUETA DE TORRES, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las dieciséis hora y treinta y siete minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, municipio de

San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó el señor MARGARITO ARGUETA CRUZ, en su concepto de hija sobreviviente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Aguilares, a quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P002049

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DELMY AMALIA SANCHEZ DE RODRIGUEZ, conocida por DELMY AMALIA SANCHEZ CASTRO y por DELMY AMALIA SANCHEZ, quien falleció el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a la edad de setenta y nueve años, casada, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Antonio Sánchez y María de Los Ángeles Castro, con Documento Único de Identidad 00648844-2 y Número de Identificación Tributaria 1109-170438-001-1; a la señora MARIA DE LOS ANGELES RODRIGUEZ IRAHETA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02464343-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-020965-005-0; en su calidad de hija de la causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las once horas con cincuenta minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P002053

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDE-

RA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Francisco Vásquez Centeno, conocido por Francisco Vásquez, quien fue de noventa y dos años de edad, agricultor en pequeño, viudo, fallecido el día cuatro de marzo de dos mil quince, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Lilian Vásquez Cruz, como hija sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Esaú Vásquez Cruz, Nelson Antonio Cruz Vásquez, Bladimir William Vásquez Cruz, Simón Edgardo Vásquez Cruz, Abraham Avimael Vásquez Cruz, María Clelia Vásquez de Miranda, José Migdonio Vásquez Cruz, y Luis Albero Vásquez Cruz, como hijos sobrevivientes del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las quince horas dieciocho minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P002054

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día once de febrero del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VIRGINIA VILLANUEVA VENTURA, conocida por VIRGINIA VILLANUEVA, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día treinta de noviembre de dos mil siete, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora DILMA DONO VILLANUEVA RIVERA, en calidad de hija sobreviviente de la causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión,

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta y tres minutos del día catorce de febrero del dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P002058

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día catorce de febrero del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCELINO DEL CID ALEMAN, quien fue de cincuenta y siete años de edad, empleado, fallecido el día trece de febrero del dos mil veintiuno, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio: a los jóvenes ERIKA MANUELA DEL CID QUINTANILLA y JOSE SANTIAGO DEL CID QUINTANILLA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas treinta y siete minutos del día catorce de febrero del dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P002059

LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO MENJIVAR, Notaria, de este domicilio, con Oficina en la Primera Calle Poniente, Número Dos mil novecientos cuatro, Condominio Monte María, Edificio "A", Local Uno-Tres, de la ciudad de San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha Declarado a las señoritas: DIANA LISSETTE CASTELLANOS LOPEZ y FATIMA GABRIELA CASTELLANOS RAFAEL, en sus calidades de hijas del causante, HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor MARTIN DE JESUS CASTELLANOS, ocurrida el día uno de enero del año dos mil veintidós, a las veinte horas y veinte minutos a consecuencia de politraumatismo de tipo contuso, producido en hecho de tránsito, sin asistencia médica, en el kilómetro veintidós de Carretera Panamericana, Cantón La Loma, San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LILIA DEL MILAGRO AVENDAÑO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. P002060

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RIGOBERTO MARTINEZ LOVO, conocido por RIGOBERTO MARTINEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, siendo el municipio de Sesori, departamento de San Miguel, el lugar de su domicilio; a la señora MARIA IRMA RIVERA DE MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CRISSIA MARISOL MARTINEZ DE LAINEZ; ETEL MAIRENA MARTINEZ DE APARICIO, JOSUE RIGOBERTO MARTINEZ RIVERA, en calidad de hijos del causante, confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas cuarenta y siete minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P002061

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OCTAVIO CALIX, conocido por OCTAVIO CALIX CASTRO, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, fallecido el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al joven MARLON DANIEL CALIX RAMOS, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor EZEQUIEL CALIX RAMOS, en calidad de hijo del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas ocho minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P002079

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario, al señor GUSTAVO MORENO CLEMENTE, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón Primavera, jurisdicción de Santa Ana, a las tres horas y cuarenta minutos del día veintiuno de mayo del año dos mil dos, siendo en el Cantón Primavera, jurisdicción de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó la causante SUSANA DEL TRANSITO FLORES, conocida por SUSANA FLORES, quien fue de sesenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, originaria de El Congo, Departamento de Santa Ana, y del domicilio del Cantón Primavera, jurisdicción y Departamento de Santa Ana, como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor Julio Roberto Vega Flores, en calidad de hijo de la referida causante.- Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Santa Ana, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,
NOTARIO.

1 v. No. P002082

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada DELMY DE JESUS HERNANDEZ ARITA, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, quien actúan en calidad de Apoderado General Judicial de los señores SALVADOR EDGARDO PEÑATE MARTÍNEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y de JOSÉ MARIO PEÑATE MARTÍNEZ, representado legalmente por la señora Sandra Lizeth Martínez Rodríguez, también en calidad de hijo sobreviviente del causante, habiendo aceptado la herencia Intestada que a su vez dejara el causante MARIO EDGARDO PEÑATE, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00219-21-STA-CVDV-2CM1, que por resolución proveída a las doce horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado como HEREDERO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a SALVADOR EDGARDO PEÑATE MARTÍNEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y de JOSÉ MARIO PEÑATE MARTÍNEZ, representado legalmente por la señora Sandra

Lizeth Martínez Rodríguez, también en calidad de hijo sobreviviente, que deja a su defunción el causante señor MARIO EDGARDO PEÑATE, quien era de cincuenta y siete años de edad, Zapatero, originario y del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día siete de julio de dos mil veinte, en colonia Río Zarco, segunda etapa, pasaje Suquiapa, casa número ocho, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de paro cardio respiratorio neumonía, sospechoso Covid-19, recibiendo asistencia médica por la Doctora Karla Xiomara Carballo Aguirre, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P002085

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas diez minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el causante señor TOMAS VILLACORTA VILLACORTA conocido por TOMAS VILLACORTA, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, fallecido el día seis de abril de dos mil veinte, siendo el municipio de Sese, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor JOSE OSCAR VILLACORTA PARADA, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ERLINDA PARADA SERRANO, MARIA EMMA VILLACORTA DE GONZALEZ, AMANDA VILLACORTA PARADA, MARTA ALICIA VILLACORTA DE MENDOZA y JOSE ONIAS VILLACORTA PARADA, en calidad de cónyuge e hijos del causante; confiriéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas trece minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P002089

JOSE SALVADOR MEJIA FLORES, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, número doscientos dieciocho de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día quince de marzo de dos mil veintidós. Se ha declarado a la señora: MARTA CRISTINA GOMEZ COMAYAGUA, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: BLANCA ESMERALDA; VICTOR SAMUEL; ROSA ELENA; SALVADOR EDMUNDO; CARLOS ANTONIO; HILDA ARACELY; y RUTH DINORA, todos de apellidos GOMEZ COMAYAGUA; en la calidad de hijos del causante; Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor VICTOR FABIAN COMAYAGUA conocido por VICTOR COMAYAGUA; VICTOR COMAYAGUA MENDOZA; JOSÉ VICTOR COMAYAGUA y JOSÉ VICENTE COMAYAGUA; quien falleció en el Cantón Mizata, Jurisdicción de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a las cuatro horas y cinco minutos del día tres de Diciembre de dos mil trece, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE SALVADOR MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P002090

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y sin beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó MANUEL DE JESÚS CHÁVEZ conocido por MANUEL DE JESÚS CHÁVEZ VÁSQUEZ, quien fue de ochenta años de edad, agricultor, casado, originario de Quelepa, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00463249-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-150229-101-4, hijo de Santana Chávez, fallecido el día dieciséis de julio de dos mil nueve, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; al señor DAVID ANTONIO CHÁVEZ CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02417088-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1212-291079-101-3, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. P002093

MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 41 Avenida Sur, Número 518, Colonia Flor Blanca, Departamento de San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este mismo día, declaré HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor FERNANDO ARTURO DELGADO MOREIRA, en su concepto de heredero intestado de la Sucesión del causante señor JOSE GUSTAVO DELGADO LOUCEL, quien falleció en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día once de junio de dos mil dieciocho, y que consecuentemente se le ha conferido al referido Heredero Declarado, la Representación y Administración Definitiva de la Sucesión antes dicha, con las restricciones del Curador de la Herencia Yacente.

San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA,
NOTARIO.

1 v. No. P002098

RUBEN ANTONIO HERNANDEZ CARRANZA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Barrio Francisco, Final Avenida Manuel Dolores Quintanilla, número tres, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel.

HAGO SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia en los Bienes que en su Defunción deja la Causante MARIA HERMINIA GOMEZ conocida Tributariamente como MARIA HERMINIA GOMEZ DE JIMENEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, hija de Juana Francisca Gómez, Promovidas Ante Mis Oficios Notariales por el señor CESAR LEONARDO GOMEZ DEL CID, por Resolución de las trece horas del día once de Marzo del presente año, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que al morir el día veintiséis de Marzo del mil novecientos

noventa y nueve, a consecuencia de cáncer en la matriz sin asistencia Médica, dejó la referida causante, siendo la Ciudad de Ereguayquín, Departamento de Usulután, su último Domicilio, de parte de su heredero CESAR LEONARDO GOMEZ DEL CID, a quien se le ha Conferido la Administración Definitiva de la Sucesión en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los señores José Alfredo Jiménez Gómez, Lorenzo de Jesús Jiménez Gómez y de Edgar Benjamín Jiménez Gómez, de la causante. Lo que pongo a conocimiento del público para los efectos de ley.

El Tránsito, Departamento de San Miguel, quince de Marzo del dos mil veintidós.

LIC. RUBEN ANTONIO HERNÁNDEZ CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. P002100

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ERIC ARNOLDO MAZARIEGO ÁLVAREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreño, soltero, contador, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03213945-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-161146-001-0, hijo de Pedro José María Mazariego y Jesús Álvarez, fallecido el día cinco de agosto de dos mil veinte; a los señores SANTA YANIRA GARCÍA DE MAZARIEGO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03413953-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1218-090286-101-0; la adolescente KELLY NICOLE MAZARIEGO GARCÍA, menor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con número de identificación tributaria 1206-160407-101-6, representada legalmente por su madre, la señora Santa Yanira García de Mazariego; el niño ERICK ARNOLDO MAZARIEGO GARCIA, menor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con número de identificación tributaria 1206-181210-101-8, representado legalmente por su madre, la señora Santa Yanira García de Mazariego; el adolescente LUDWIN ADIEL MAZARIEGO DÍAZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, representado legalmente, por su madre, la señora Delmis Mayela Díaz Guzmán; ERICA PATRICIA MAZARIEGO DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05691648-7 y con tarjeta de identificación tributaria número 1206-240398-101-0; YULEYDY MARILY MAZARIEGO

DÍAZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de La Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06333709-2 y con número de identificación tributaria 1202-210102-102-4; y JOSUE ARNOLDO MAZARIEGO DÍAZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06134736-8 y con número de identificación tributaria 1206-140210-101-0; todos en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P002102

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y seis minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor CRISTOBAL HERRERA RODRIGUEZ, conocido por CRISTOBAL HERRERA, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, viudo, originario y del último domicilio de Perquín, departamento de Morazán, falleció el día cuatro de mayo de dos mil veintiuno; hijo de María de los Ángeles Rodríguez y Jesús Herrera, quien poseía como documento único de identidad número 02140971-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1316-281040-101-9; a los señores JAIME ORBELIO HERRERA SORTO, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03114437-4; y tarjeta de identificación tributaria número 1316-180770-101-3; y CRISTOBAL ADAM HERRERA SORTO, mayor de edad, Técnico en Ingeniera Eléctrica, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02281540-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1316-260580-101-2; en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Enrique Arturo Herrera Sorto, José Nery Herrera Sorto y Jesús Ramiro Herrera Sorto, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P002103

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre, número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de Marzo del año en curso; se ha declarado a los señores MARIA DINORA CORTEZ DE ORELLANA, y, JAVIER SILVANO ORELLANA CORTEZ, Herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las diez horas y treinta minutos, del día tres de Julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional El Salvador, siendo su último domicilio Estanzuelas, Departamento de Usulután, dejó el señor RENE ANTONIO ORELLANA ALVARES, de parte de los señores MARIA DINORA CORTEZ DE ORELLANA, y, JAVIER SILVANO ORELLANA CORTEZ, en su calidad de Esposa la primera, e Hijo el segundo del Causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, el día once del mes de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ PEDRO RAMIREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P002107

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día veintidós de febrero del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante JUAN RAMÓN PEÑA MENJIVAR, conocido por RAMÓN PEÑA MENJIVAR, con Documento Único de Identidad Número 00359804-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria

número 0904-250239-101-9, quien falleció el día veintiuno de agosto del año dos mil diecinueve, a la edad de ochenta años, sin profesión u oficio, viudo, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo Tamanique, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores: 1) ALEJANDRO BELTRAN PEÑA, con DUI: 00131969-8, NIT: 0509-070169-105-6, 2) JOSÉ ATILIO BELTRAN PEÑA, con DUI: 01201769-9, NIT: 0601-270966-101-9, 3) MARÍA DEL CARMEN BELTRAN PEÑA, con DUI: 00255819-8, NIT: 0509-270175-102-7, y 4) YESENIA ELIZABETH BELTRAN RAMIREZ, con DUI: 0296-2910-6, NIT: 0617-090685-108-8, todos en su calidad de hijos y herederos testamentarios del referido causante. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Testamento Abierto, otorgado en el Cantón El Zonte, Chiltiupán, departamento La Libertad, a las diez horas del día dieciocho de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios Notariales del Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTÍNEZ RODRÍGUEZ. Confiéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veintidós. LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. P002108

EDGARDO MARTINEZ CAMPOS, Notario, de este Domicilio y del de San Salvador, con Oficina situada en Diecisiete Calle Poniente, edificio Bonilla, número cuatrocientos diecinueve; Local ocho; San Salvador: al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución, el Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día diez de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a: FAUSTO LOPEZ BONILLA, Heredero Definitivo con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARÍA PRECILIA DÍAZ DE LÓPEZ conocida por MARIA PRECILIA DIAZ DURAN, habiendo ocurrido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de San Salvador; a las cuatro horas del día seis de Agosto del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

LICDO. EDGARDO MARTÍNEZ CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. P002118

CLAUDIA MARCELA MELÉNDEZ DE SOLÍS, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Bambú City Center, Centro Corporativo, Tercer Nivel, Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, y en cumplimiento del Artículo 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias por medio del presente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, se ha declarado a la señora ANA LORENA MACHON DE VEGA, en su carácter de heredera intestada, siendo sobrina del causante, declarándola heredera definitiva intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor RENE ALEJANDRO MACHON RIVERA, acaecida en esta ciudad su último domicilio, y quien falleció, según sentencia pronunciada a las nueve horas del día siete de enero de dos mil cinco, ante el Juez Cuarto de lo Civil en las diligencias de Muerte Presunta, el día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en este domicilio, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en San Salvador, dieciocho de noviembre de año dos mil veintiuno.

CLAUDIA MARCELA MELÉNDEZ DE SOLÍS,

NOTARIO.

1 v. No. P002119

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte, número ochocientos veintiséis, Zona Corte de Cuentas, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, se ha declarado a los señores SOILA ESPERANZA MARTÍNEZ DE JIMÉNEZ conocida por SOILA ESPERANZA MARTINEZ, ZOILA ESPERANZA MARTINEZ, ZOILA ESPERANZA MARTINEZ DE JIMENEZ; ZOILA MARTINEZ DE JIMENEZ y ZOILA MARTINEZ, de noventa y un años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve seis uno tres cuatro-tres; SILVIA ELENA JIMÉNEZ DE ALVARADO, de sesenta y cinco años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero siete dos uno cinco siete-siete; JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ MARTÍNEZ conocido por JORGE ENRIQUE JIMÉNEZ MARTÍNEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero

cero cinco uno tres cero siete ocho-siete; CECILIA EDITH JIMÉNEZ MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero tres tres ocho dos-ocho; y SONIA VIOLETA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos seis uno cero cinco siete nueve-siete, herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión Testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ, en su concepto de herederos testamentarios del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de enero de dos mil veintidós.

LAURA GUADALUPE ARCHILA ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. P002122

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día veintidós de febrero del presente año, se declaró heredera y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO CORTEZ, quien falleció en Comunidad Finca Argentina, pasaje Los Cedros, casa número veintiuno, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; a las dieciocho horas y quince minutos del día veintidós de junio del año dos mil veinte, siendo esta Ciudad su último domicilio; a las señoras MILAGRO ESTER y MAYRA BEATRIZ ambas de apellido CORTEZ NIETO, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confiriéndosele además a las herederas declaradas en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZ INTERINA (1) DE LO CIVIL. LICENCIADA LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P002124

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintidós, han sido declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día treinta de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini, de la ciudad de Sonsonate; habiendo sido su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES FLORES DE FUENTES, conocida por MARIA DE LOS ANGELES FLORES ALFARO, de parte de los señores MARIA ANGELICA FUENTES FLORES, y JOSE BENJAMIN FUENTES FLORES, la primera, en su carácter de Hija y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían en la referida sucesión al cónyuge y padres de la causante, señores: JOSE BENJAMIN FUENTES, MARIA DEL CARMEN ALFARO DE FLORES y GUSTAVO FLORES; y el segundo, en su calidad de hijo de la causante. En consecuencia, se les confirió a dichos herederos la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. P002130

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante señora MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ VIUDA DE MELGARES CONOCIDA POR MARÍA GUILLERMINA MARTÍNEZ Y POR GUILLERMINA MARTÍNEZ, quien falleció a las dos horas y cincuenta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil tres, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su

último domicilio, de parte de los señores JORGE ALCIDES MELGAR MARTINEZ, con DUI 04010720-8 y con NIT 1416-041068-103-0, Y SANTOS MARTIR MELGAR MARTINEZ, con DUI 01224839-7 y con NIT 1416-200163-102-3, en calidad de HIJOS de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P002133

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO, Notario, del domicilio de La Unión, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, Número Tres-Tres, Barrio El Centro, La Unión, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día doce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MELIDA MELGAR VIUDA DE VARGAS, quien fue de sesenta y un años de edad, ama de casa, viuda, con Documento Único de identidad número: cero uno cero uno siete seis tres cero-ocho y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno tres-cero uno cero cinco seis cero-uno cero dos-uno, originaria de La Reina, departamento de Chalatenango y del último domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Isidra Hernández y Buenaventura Melgar, ambos ya fallecidos, quien falleció a las doce horas y cincuenta y tres minutos del día trece de mayo del año dos mil veintiuno, en Extra Hospitalario frente a Hospital Doctor Luis Edmundo Vásquez, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a consecuencia de Diabetes falla multisistémica, sin asistencia médica, deja bienes, no estaba jubilada ni pensionada, de parte del señor DOUGLAS MOISES VARGAS MELGAR, en su calidad de hijo de la causante; habiéndole conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESTADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de La Unión, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LUIS ARISTIDES ESTRADA SORTO,
NOTARIO.

1 v. No. P002137

MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Sexta Avenida Norte y Primera Calle Poniente local 1-2, Barrio San Carlos, de esta Ciudad;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora CATALINA PAULA MARQUEZ DE ARIAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos tres mil cuatrocientos sesenta y nueve-siete; Heredera Definitiva de forma intestada y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en su casa de habitación ubicada en Caserío El Jicarito, Cantón El Carao, de la jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, a las diecinueve horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veinte, dejó el señor JOSE LUIS ARIAS ZUNIGA, de cincuenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña. Empleado, originario de Intipucá, departamento de La Unión, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio; y quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero un millón noventa y cinco mil quinientos treinta-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos siete-cero treinta mil quinientos sesenta y nueve-ciento uno-dos; casado con CATALINA PAULA MARQUEZ, hijo de Noel Antonio Arias y de María Isabel Zúniga, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondía a la señora VERONICA MARIA ARIAS MARQUEZ, en su calidad de hija; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Unión, el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. MARISELA ARELI JIMENEZ ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P002145

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las catorce horas treinta y tres minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA

TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01672-21-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada FLOR DE MARÍA PAYES DE ALVARADO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora JULIA ESTHER SAMAYOA JACO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos cuatro-cero noventa mil cuatrocientos sesenta y ocho-ciento uno-cinco, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejara el causante, señor SANTOS GONZALO JACO, conocido por SANTOS GONZÁLEZ JACO LINARES, y por SANTOS GONZÁLEZ JACO, quien fuera de ochenta y cinco años de edad al momento de su deceso, pensionado o jubilado, viudo, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, hijo de la señora Lidia Jaco (fallecida) y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día tres de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P002157

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria promovidas por la Licenciada IRMA JULIANA MENDOZA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor RICARDO ALFONSO POLANCO, clasificadas bajo el número de referencia 01499-21-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las quince horas y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO al señor RICARDO ALFONSO POLANCO, en su calidad de heredero testamentario del causante señor FREOBEL ARTURO POLANCO, quien fue de ochenta y dos años de edad al momento de fallecer, el día veinticinco de junio

de dos mil veintiuno, soltero, jornalero, originario de El Congo, Santa Ana, hijo de Mercedes Polanco, de nacionalidad salvadoreña, siendo El Congo, Santa Ana, su último domicilio, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las ocho horas veinticinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P002158

KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Urbanización Las Margaritas, Pasaje dos-A poniente, número cuarenta y siete H, Soyapango, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día catorce de Marzo del año dos mil veintidós, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta y dos minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, en El Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, del Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, sin formalizar ningún testamento y sin que persona alguna haya aceptado herencia, dejó la señora MARIA JULIA RAMIREZ DE RAMIREZ, de parte de los señores: GERARDO ALEXANDER RAMIREZ RAMIREZ, en su calidad de Hijo sobreviviente, y cesionario de los Derechos hereditarios que le corresponden al Cedente señor ALEXANDER RAMIREZ HERNANDEZ, Cónyuge sobreviviente de la causante señora MARIA JULIA RAMIREZ DE RAMIREZ; y la señora MARIA ALEJANDRA RAMIREZ DE LETONA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los Derechos hereditarios que le corresponden a la Cedente señora MARTA RAMIREZ VIUDA DE GUADRON, Madre sobreviviente de la causante señora MARIA JULIA RAMIREZ DE RAMIREZ, respectivamente. Nómbrase a los aceptantes Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión, lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. KAREN ELENA PORTILLO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P002161

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol, mil doscientos ochenta y seis, segunda planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores: Moisés Elías Colacho Escobar y Yonatan Alexis Colacho Escobar, en su carácter de hijos sobrevivientes y Magdalena Elizabeth Escobar de Colacho, en su calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Doralicia Colacho, en su calidad de madre del causante, en la herencia intestada que a su defunción acaecida el día siete de febrero del año dos mil veintiuno, a las nueve horas y cincuenta minutos, beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Urbanización San Lorenzo, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio la ciudad de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, dejó el señor MOISES ELIAS COLOCHO FRANCO. En su carácter de herederos intestados del causante, confiriéndoles a los señores Moisés Elías Colacho Escobar y Yonatan Alexis Colacho Escobar, en su carácter de hijos sobrevivientes y Magdalena Elizabeth Escobar de Colacho, en su calidad de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Doralicia Colacho, en su calidad de madre del causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las once horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P002165

ADA IRIS MATIAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Edificio Sol, mil doscientos ochenta y seis, segunda planta, local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario a las señoras: Cristina Yamileth Romero de Castro, Laura Jeannette Romero Romero y Elba Maricela Medina Romeros, en su carácter de hijas sobrevivientes de la causante, en la herencia intestada que a su defunción acaecida el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintiuno, a las ocho horas y cuarenta y siete minutos, en Hospital Nacional de El Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó la señora TRANSITO DEL CARMEN ROMERO DE FLORES. En su carácter de herederas intestadas de la causante, confiriéndoles a las señoras Cristina Yamileth Romero de Castro, Laura Jeannette Romero Romero y Elba Maricela Medina Romeros, en su calidad de hijas sobrevivientes, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

ADA IRIS MATIAS MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P002166

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario a las señoras: Judith Francisca Vega Mantilla de Coto, conocida por Judit Francisca Vega y Judith Francisca Vega de Coto, en calidad de cónyuge sobreviviente; y en calidad de hijas sobrevivientes: Ana Janett Coto Vega, conocida por Ana Jeanett Cotto Vega, y María Ibet de Los Ángeles Cotto de Choto, en la herencia testamentaria que a su defunción acaecida a las nueve horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veintiuno, dejó el señor TOMAS DE JESÚS COTO, CONOCIDO POR TOMAS DE JESÚS COTTO, TOMAS COTO GALDÁMEZ y TOMAS GALDÁMEZ COTO, siendo su último domicilio en el cantón El Puente, Quezaltepeque, La Libertad; en consecuencia, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en las calidades antes dichas.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO,
NOTARIO.

1 v. No. P002177

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado, de las doce horas con cinco minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el seis de febrero de dos mil veinte, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la causante JUANA CAMPOS CHACON, con DUI: 00203255-8 y NIT: 0819-271254-003-9; quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, hija de Patrona Chacón y Rubén Campos, de parte de: ERNESTO ALEXANDER CAMPOS, con DUI: 00043893-6 y con NIT 0619-271276-101-4; en calidad de hijo sobreviviente.

Se ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las doce horas con nueve minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. P002203

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Mercedes Cáceres y Primera Avenida Norte, Barrio El Calmen, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor GIL BLAS MELCHOR PEREZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en el Cantón El Canelo, de la jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, ocurrida el día veintitrés de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, dejara el señor VICENTE PEREZ, siendo su último domicilio la ciudad de Nahuizalco; en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate, el día dos de marzo de dos mil veintidós.

ANA CELIA PORTILLO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P002220

KEILA EUNICE MOLINA BONILLA, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Urbanización La Cima IV, Pasaje del Copino, Casa 192, San Salvador, San Salvador, Con telefax número 2508-8594.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante MARIO ERNESTO GALDÁMEZ GARAY, quien falleció en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, el día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; a las hijas sobrevivientes, MARIELA GUADALUPE GALDÁMEZ GARCÍA, de veintiséis años, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; y, FLOR DE MARIA GALDÁMEZ GARCÍA, de veinticuatro años, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, en sus calidades de herederos intestados del de cujus.

En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, catorce días de febrero de dos mil veintidós.

KEILA EUNICE MOLINA BONILLA,

NOTARIO.

1 v. No. P002222

EL NOTARIO: ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales Edificio E, 1ª Planta local # 2, Barrio San Miguelito, San Salvador, Tel. 2280-6288.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós; se ha

Declarado a la señora NOEMY GARCIA DE RODRIGUEZ, en su calidad de cesionaria del de cujus; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante SONIA GUADALUPE SAMAYOA ACOSTA, quien falleció a las veinte horas del día catorce de abril de dos mil dieciocho, en Colonia Villa Palestina, de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de heridas con arma de fuego, con asistencia médica.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES,

NOTARIO.

1 v. No. P002236

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ana Gabriela Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Jorge Alberto Hernández, quien falleció el día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a la señora Verónica Yanira Molina Landaverde, en calidad de cesionaria del derecho hereditario del señor Mauricio Antonio Hernández Hurtado, hijo sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P002244

RAMÓN RIGOBERTO CRUZ CASTRO, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida Joaquín Pineda, casa número diez de esta ciudad,

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las once horas con quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora BLANCA ISMELDA GOMEZ BENAVIDES, de treinta y dos años de edad, aeromoza, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Albuquerque, Estado de Nuevo México, Estados Unidos de América y por medio de su Representante Legal Licenciado Miguel Ángel Ortiz Gómez, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó CARLOS ALBERTO GOMEZ, sexo masculino, quien a su defunción fue de cincuenta y siete años de edad, profesión u oficio motorista, divorciado, originario y del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro guion dos, hijo de Leticia Gómez, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció en la ciudad de San Miguel a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día el día cinco del mes de noviembre del año dos mil veinte, con asistencia médica, teniendo como causa del fallecimiento ENCEFALOPATIA HEPATICA, CIRROSIS HEPATICA, teniendo como último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora BLANCA ISMELDA GOMEZ BENAVIDES, en calidad de hermana sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la referida la sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario en la ciudad de Jiquilisco, a las once horas con quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós.

RAMÓN RIGOBERTO CRUZ CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. P002246

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinte minutos del día seis de febrero del año dos mil veintidós se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de julio del año dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, que dejó el causante señor GERMAN ALEXANDER ASCENCIO RUIZ, quien fue de cuarenta y cuatro años, soltero, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juana Aracely Ruiz y Urbano Ascencio, con Documento Único de Identidad 02388083-5;

aceptación que hace el niño GERMAN ALEXANDER ASCENCIO ROSALES, de tres años de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0522-071016-101-0; en su calidad de hijo del causante, representado legalmente por la señora ELDA REBECA ROSALES FLORES; de parte de la señora ANDREA NATHALYA ASCENCIO BARRERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres seis seis nueve siete-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero cinco dos dos-dos siete cero cuatro nueve seis-uno cero dos-tres, en su calidad de hija del causante; y de parte de la adolescente VANESSA NICOLL ASCENCIO BARRERA, de quince años de edad, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, representada legalmente por la señora JUANA DEL CARMEN BARRERA PENADO, en su calidad de hija del causante; y la señora ELDA REBECA ROSALES FLORES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y dos-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- trescientos mil cuatrocientos ochenta y tres- ciento quince-cero, en calidad de conviviente sobreviviente del causante.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. P002248

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA CORALIA NIETO SORIANO DE GRIJALVA, conocida por BLANCA CORALIA SORIANO, BLANCA CORALIA NIETO SORIANO y por BLANCA CORALIA SORIANO HERRERA, quien fue de setenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, fallecida el día veinticinco de diciembre de dos mil uno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor ANTONIO GRIJALVA, en calidad de cónyuge de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la cual será ejercida conjuntamente con la heredera declarada señora SILVIA REGINA SORIANO DE ZAPATA, como hija de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Miguel, a las nueve horas diez minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P002249

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DOS, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor CARLOS RAÚL MONTES, conocido por CARLOS RAÚL MONTES ESCAMILLA, de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, salvadoreño, casado, del domicilio de San Salvador, hijo de Raúl Concepción Montes e Inés Escamilla Mata, a su defunción ocurrida a las cero horas cuarenta minutos del uno de diciembre de dos mil uno, en el Hospital Nacional Psiquiátrico, Soyapango, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-111252-008-0, a la señora RHINA ESPERANZA ARÉVALO VIUDA DE MONTES, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00117414-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-261263-011-0, en calidad de esposa sobreviviente del causante.

A quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P002252

CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional en final Sesenta y Siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número veintidós, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día quince de marzo del presente año, se ha declarado a los señores JULIO EZEQUIEL PORTILLO CAMPOS; ANA LUCIA CAMPOS HERRERA, conocida por ANA LUCIA CAMPOS DE PINEDA; JUANA CAMPOS y TOMASA GUADALUPE CAMPOS, conocida por TOMASA GUADALUPE PORTILLO CAMPOS y por TOMASA GUADALUPE PORTILLO DE LOPEZ, en su calidad de hijos de la causante, herederos abintestatos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en San Salvador, el día veinticuatro de octubre del dos mil veintiuno, su último domicilio Mejicanos, dejó la señora VICTORIA CAMPOS, conocida por VICTORIA CAMPOS GARCIA y por VICTORIA CAMPOS DE PORTILLO.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO RIVERA HENRIQUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P002254

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Óscar Alcides Martínez Vásquez, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Ciro Arturo Martínez Panameño, quien fue de sesenta y ocho de edad, Agricultor, soltero, originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01130932-8, y número de Identificación Tributaria 1007-290552-001-5, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil veinte, en el Barrio Concepción de la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado este día, en el expediente HT-103-2021-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTTESTADA dejara el referido causante; a los señores CARLOS ALCIDES MARTÍNEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 06081931-2 y Número de Identificación Tributaria 1010-020201-102-3; y, SANDRA ARELY VÁSQUEZ ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente,

con Documento Único de Identidad número 03840352-5, y Número de Identificación Tributaria 0909-150884-102-5, en calidad de herederos testamentarios del causante en comento.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los dieciséis días de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. P002255

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario a la señora: ROSA MELIDA GUZMAN, en concepto de Compañera de Vida de Unión no Matrimonial Sobreviviente, quien está llamada por ley, de los bienes que a su Defunción ocurrida la Ciudad y Departamento de San Salvador, veintidós horas con veintidós minutos del día catorce de junio de dos mil dos, quien fue de sesenta y un años de edad, Divorciado, Motorista, originario de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, siendo su último Domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Maximiliano Barrera y de Josefina Portillo, del Causante: JOSE ROBERTO BARRERA PORTILLO, conocido por ROBERTO BARRERA.

Concediéndosele la representación y Administración Definitiva de la Sucesión, avisando al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós.-

NORA BEATRIZ MELENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P002259

YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio "NIZA", Apartamento ciento nueve, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de octubre presenta año, se ha declarado a la señora ROSA MELIDA SOLA DE LEMUS, en concepto de cónyuge y como cesionaria de los derechos que le co-

rrespondían a las señoras ANA DEYSI SOLA DE AGUILAR, MARIA EDELMIRA LEMUS SOLA y ROSA ISMELDA LEMUS SOLA, en calidad de hijas del causante HEREDERA DEFINITIVA, de los bienes que a su defunción dejara en forma INTESTADA el señor JOSE LUIS LEMUS, ocurrida en el Cantón Santa Rita Cimarrón, jurisdicción de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a las cuatro horas del día diez de junio del dos mil quince.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

YEIMY ESMERALDA MAGAÑA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P002269

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con despacho notarial ubicado en Boulevard de Los Héroes y Veintitrés Calle Poniente, Condominio Centro Profesional Los Héroes, segundo nivel, local dieciséis, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado A LA SEÑORA MARIA TOMASA DE PAZ DE LOPEZ, HEREDERO DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la señora RICARDA SOLORZANO, conocida por RICARDA DE PAZ y RICARDA DE PAZ SOLORZANO, quien al momento de fallecer era de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, a las una horas, en el Hospital Nacional Zacamil, jurisdicción de Mejicanos, a consecuencia de Cardiopatía IZQUÉMICA, quien fuera portadora de su Cédula de Identidad Personal número uno - tres - veinticuatro mil dos; en su concepto de Hija sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido a la señora MARIA TOMASA DE PAZ DE LOPEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en San Salvador, el día quince de marzo de dos mil veintidós.-

ALEX EDGARDO MEDRANO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. P002271

JOSE ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Oficina en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Centro Profesional, Número Trece - A, Centro de Gobierno, frente a Entrada de Emergencias y Banco de Sangre de Cruz Roja Salvadoreña, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día quince de Enero del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JOSE ROGELIO DERAS SÁNCHEZ, quien falleció en esta ciudad, el que fue su último domicilio, a las ocho horas y treinta y siete minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil diez, a la señora JOHANNA ELIZABETH MEJIA ALVAREZ, en concepto de cesionaria de los derechos que les corresponden señoras LOURDES ARELY DERAS MAYEN, WANDA GUADLUPE DERAS MAYEN y KENIA ISABEL DERAS MAYEN, en concepto de hijas sobrevivientes del causante y se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Despacho del Notario JOSE ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL, a las diez horas del día treinta de enero de dos mil veintidós.-

JOSE ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL,
NOTARIO.

1 v. No. P002291

OSCAR ANTONIO SÁNCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veintiocho minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se declaró a la señora ANA JULIA MARROQUÍN DE PINEDA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cuatro dos nueve siete tres - ocho y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - tres uno cero cinco seis ocho - uno dos cinco - seis; HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante PABLO PINEDA CRUZ, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veinte, a los sesenta y siete años de edad, albañil, salvadoreño, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco nueve siete uno ocho ocho cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno siete cero ocho cinco dos - uno cero dos - uno, hijo de Felipa Cruz y Sinforoso Pineda (fallecidos). La aceptante ANA JULIA MARROQUÍN DE PINEDA, compareció a aceptar herencia con fundamento en el Ord. 1° del Art. 988 del Código Civil, en calidad de esposa sobreviviente del causante según consta en certificación de partida de nacimiento que se encuentra agregada al expediente.

En dicha resolución se le CONFIRÓ a la señora ANA JULIA MARROQUÍN DE PINEDA, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada, para que la ejerza juntamente con las herederas ya declaradas, Paulina Maricela Pineda Martínez, Diana Magdalena Pineda Martínez y Daysi Jackeline Pineda Martínez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. OSCAR ANTONIO SANCHEZ BERNAL, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001012

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado en Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las catorce horas del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción el señor LUIS ANTONIO CASTANEDA DE LEÓN, de sesenta y seis años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, habiendo fallecido a las doce horas y veinticinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, a causa de Diabetes Mellitus Especificada, con complicaciones renales, covid- diecinueve, neumonía debida a pseudomonas, otras insuficiencias renales agudas, choque séptico, en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; A LA SEÑORA VILMA MARTINEZ DE CASTANEDA, por derecho propio como cónyuge sobreviviente del causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Luis Alberto Mendez de Leon, Luis Antonio Castaneda Martinez y Vanessa Lisseth Castaneda de Romero, como hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose concedido a la señora VILMA MARTINEZ DE CASTANEDA la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. R001018

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y nueve minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora DORILA CHICAS GUEVARA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, soltera, originario y del último domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día veintidós de enero de dos mil dieciocho; hija de Esteban Guevara y Elena Chicas, quien poseía como documento único de identidad número 02040283-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-220959-101-2; a la señora ELENA CHICAS GUEVARA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02060672-9; y tarjeta de identificación tributaria número 1314-161183-101-5; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R001021

MSC. CLAUDIUS FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor CESAR ANTONIO ALVAREZ MELARA, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día dos de julio de dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, quien fue de treinta y siete años de edad, Divorciado, Empleada, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de María Antonia Álvarez Jaco o María Antonia Álvarez viuda de Melara (fallecida) y de Julio Cesar Melara Flores (fallecido), quien poseía el Documento Único de Identidad número 01098099-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-070366-101-2. En consecuencia, decláranse herederos definitivos con beneficio de inventario del expresado causante, a: 1) KEVIN ALEXANDER ALVAREZ MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta

de Identificación Tributaria número: 0614-111191-132-5; 2) CESAR ANTONIO ALVAREZ RAMÍREZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-061199-109-4; y 3) NATALY MASSIEL ALVAREZ RAMIREZ, adolescente, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-100809-106-9, quien es representada por su madre SILVIA GUADALUPE RAMIREZ ROQUE, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01001226-1, y con Número de Identificación Tributaria: 0613-060374-101-6, en sus calidades de hijos del causante y la última quien es representada por su madre, señora SILVIA GUADALUPE RAMIREZ ROQUE.

Confírase a los herederos declarados en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, debiendo ejercer tales derechos la adolescente NATALY MASSIEL ALVAREZ RAMIREZ, por medio de su madre, señora SILVIA GUADALUPE RAMIREZ ROQUE. (Art. 1166 inc. 2º. C.C.).

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUDIUS FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. R001032

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Setenta y Tres Avenida Norte, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veinticuatro, Colonia Escalón de esta ciudad, AL PUBLICO para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución provista por el suscrito Notario, de las catorce horas y treinta minutos de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado heredera definitiva a la señora GLADYS EUGENIA AYALA DENAVARRO, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora GLADIS EUGENIA VELASQUEZ DE AYALA, fallecida el día seis de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, su último domicilio, en su calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS MAURICIO MOLINA RENDEROS,

NOTARIO.

1 v. No. R001033

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Poniente y primera avenida norte, condominio ciento cuarenta y seis local seis, San Salvador, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se han declarado al señor RIGOBERTO VARELA PÉREZ, heredero definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Rosales, de la jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de mayo del dos mil diez, y siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, no habiendo formalizado su testamento, la que a su defunción dejara la causante señora AIDA FUENTES HENRÍQUEZ, en su concepto de Cesionario de derechos hereditarios en Abstracto de HECTOR MIGUEL HERNANDEZ FUENTES, quien cedió y vendió en su calidad de hijo sobreviviente de la *cujus*; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. R001043

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las nueve horas cincuenta minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, el señor JOSE DOLORES VILLATORO conocido por JOSE DOLORES VILLATORO MOLINA; quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció el día catorce de noviembre de dos mil quince, Cantón Salalagua, El Carmen, departamento de La Unión, a causa de insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, siendo ese lugar su último domicilio, hijo de Hipolita Villatoro y padre desconocido, con documento único de identidad número: 01902574-0, de parte de los señores MARIA VIRGINIA HERNANDEZ VIUDA DE VILLATORO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02788211-4; en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora FLOR DE MARIA VILLATORO HERNANDEZ,

en calidad de hija del causante; y EVER ENRIQUE VILLATORO HERNANDEZ, OSCAR ORLANDO VILLATORO HERNANDEZ, ELVIA LORENA VILLATORO HERNANDEZ y DILMA SARAI VILLATORO HERNANDEZ, todos ellos en calidad de hijos del causante, son representados por medio de curador especial, el abogado LEONIDAS ISRAEL ROMERO RIVAS.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. R001045

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Isidoro Zavala o Isidoro Zabala, quien falleció el día veinte de marzo del año mil novecientos noventa y cinco, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de Poloros, departamento de La Unión y del domicilio de Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo este su ultimo domicilio; de parte del señor Aníbal Andrade Zavala, de cuarenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Numero: 03542961-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: 1309-070579-102-1 en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que, por derecho de representación le corresponde a la señora Celina Ermelinda Zavala Martínez al haber fallecido su padre, señor Osmin Zavala Andrade, hijo del causante, juntamente con los previamente declarados en tal calidad, señores Hermelinda Andrade Viuda de Zavala, en calidad de cónyuge del causante; Juan Zavala Morales, en calidad de hijo del causante; y, de éste mismo, señor Aníbal Andrade Zavala, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor Amílcar Andrade Zavala, también hijo del causante; en los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001046

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del doce de enero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 01812- 21-CVDV-ICM1-165-02; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a José Leonel Morales Robles, Mayor de edad, Contador, de este domicilio, con DUI: 02696827-6 y NIT: 1217-160456-102-1; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Petronila Robles de Morales, en calidad de cónyuge sobreviviente; y Gilma Petronila Morales de Rivera, en calidad de hija sobreviviente del causante Julio Morales Díaz, quién fue de noventa y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, Casado. Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 01546962-5; quién falleció en Cantón El Jute, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 09 de abril del 2020, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica, hijo de Amparo Morales y Santos Díaz; Y por haber transcurrido más de quince días desde la última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del doce de enero del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R001067

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZ UNO INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día siete de marzo del presente año, se DECLARÓ HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA

de los bienes que a su defunción dejó la causante OTILIA MEDRANO conocida por MARÍA OTILIA CORNEJO MEDRANO y por OTILIA CORNEJO MEDRANO, quien fue de sesenta años de edad, soltera, ama de casa, quien falleció en Lotificación Cháncala , Polígono Treinta y dos, Lote número tres, Plan del Pito del Municipio de Mejicanos, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, siendo su último domicilio Mejicanos, a los señores GRACIELA ESPERANZA ESCOBAR CORNEJO, portadora de su documento Único de Identidad número cero cero cero nueve cero tres cinco cinco- nueve, con número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- dos nueve uno dos siete uno- ciento tres- ocho; MILTON GILBERTO ESCOBAR CORNEJO, portador de su documento Único de Identidad número cero uno cuatro uno cero ocho uno cero-tres, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno seis cero siete siete cinco- uno dos dos-cero, en su concepto de hijos de la causante y el señor SAMUEL ISAÍAS MIRA HENRÍQUEZ, portador de su documento Único de Identidad número cero cuatro cero dos cinco uno nueve tres- cuatro, con número de Identificación Tributaria cero seis uno tres-uno uno cero seis ocho ocho- ciento cinco- seis, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora VILMA ESCOBAR DE RAMIREZ, en su carácter de hija de la de cujus.

Se confirió a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Mejicanos, a las doce horas veinticinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (1) INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001070

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor AQUILINO CLAROS GARCÍA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, jornalero, acompañado, originario y del último domicilio de Joateca, departamento de Morazán, falleció el día veintiuno de octubre de dos mil ocho; hijo de Hilario García y Jacinta Claros: quien poseía como documento único de identidad número 00183633-1, y tarjeta de identificación tributaria número 1310-220155-101-0; al señor JOSÉ ROSARIO ARGUETA ARGUETA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01386827-1, y tarjeta de identificación tributaria número: 1310-170467-001-8; quien es el solicitante en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Santos Orbelina Romero Claros, Sandra Elizabeth Romero Claros, Ana Maricelda Romero Claros y Evelyn Beatriz Claros Romero, en calidad de hijas del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R001071

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veinte minutos del Trece de Enero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NÚE: 01738-21-CVDV-1CM1-158-03; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO y con Beneficio de Inventario a JOSÉ HUMBERTO MELGAR FUENTES, Mayor de edad, Carpintero, Originario de San Miguel, del domicilio de Irvin, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04171482-0 y Número de Identificación Tributaria: 1217-100664-108-8; en calidad de heredero testamentario de los bienes que a su defunción dejó la causante BLAS VICTORINA SALVADOR VIUDA DE FUENTES, a su defunción ocurrida el veinticuatro de enero de dos mil veintiuno, a la edad de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria de Sociedad, Departamento de Morazán, con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Hilario Salvador y Francisca Guzmán, con Documento Único de Identidad número 02585665-4, siendo esta jurisdicción su último domicilio, por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del trece de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. R001073

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA VILMA VENTURA DE SANCHEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida el día dieciocho de marzo de dos mil nueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a los señores JOSE MANUEL SANCHEZ SILVA, JOSE MANUEL SANCHEZ VENTURA, EMMA ESTHER SANCHEZ VENTURA y ROSA MARIA SANCHEZ VENTURA, en calidad de cónyuge e hijos de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las once horas cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001074

JOSE ALBERTO FRANCO GONZALEZ, Notario de domicilio de la ciudad de San Miguel departamento de San Miguel, con oficina ubicada en las instalaciones de la Corporación Jurídica Franco & Asociados", en Avenida Roosevelt Norte, Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado a los señores JOSE ROGELIO ARGUETA, AGUSTÍN ARGUETA PORTILLO, MIRIAM DEL CARMEN ARGUETA PORTILLO, ZONIA HILDA ARGUETA PORTILLO, hoy en día ZONIA HILDA ARGUETA DE SOSA y MARIA GLADIS DIAZ, herederos definitivo con beneficio de inventario de los bienes que dejó la señora JULIA PORTILLO VIUDAD DE ARGUETA, conocida por ANA JULIA PORTILLO VIUDAD DE ARGUETA, en calidad de hijos y únicos sobrevivientes de los llamados a la sucesión de la causante, defunción ocurrida, a las cuatro horas y treinta minutos del día treinta del mes de junio del año dos mil veintiuno, en la Clínica de Especialidades del Riñón, S.A. de C.V., (CLINER), en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, de los bienes que dejó la señora JULIA PORTILLO VIUDAD DE ARGUETA, conocida por ANA JULIA PORTILLO VIUDAD DE ARGUETA, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE ALBERTO FRANCO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001079

JOSE ALBERTO FRANCO GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Las instalaciones de la "Corporación Jurídica Franco & Asociados", en Avenida Roosevelt Norte Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las a las quince horas y treinta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor HERNAN HERNANDEZ SALES, heredero definitivos con beneficio de inventario de los bienes, que dejó la señora MARIA MERCEDES SALES DE HERNANDEZ, en calidad de hijo y cesionarios de los derechos que correspondía a los señores RAUL OSMIN HERNANDEZ SALES y RUTH NOHEMY HERNANDEZ DE PORTILLO, hijos de la causante y únicos sobrevivientes de los llamados a la sucesión de la causante, defunción ocurrida a las tercer horas, con cuarenta y cinco minutos del día, veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, en la colonia Ciudad Jardín de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de los bienes que dejó la señora MARIA MERCEDES SALES DE HERNANDEZ, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE ALBERTO FRANCO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001080

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las diez horas del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores, JOSÉ RICARDO

FLORES ZELEDON, con Documento Único de Identidad número 01489725-7, y Número de Identificación Tributaria 0614-300853-007-4, y FRANCISCO EDUARDO FLORES ZELEDON con Documento Único de Identidad número 02048953-3, y Número de Identificación Tributaria 0614-230960-005-4, en calidad de hermanos de la causante, señora MERCEDES DEL ROSARIO FLORES ZELEDON, con Documento Único de Identidad número 00015553-8, y Número de Identificación Tributaria 0614-261262-001-3, en la herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida el día diecinueve de agosto de dos mil veinte, en el Barrio San Miguelito, Primera Avenida Norte, pasaje Pleitez, número ciento diez, departamento de San Salvador, dejó la señora MERCEDES DEL ROSARIO FLORES ZELEDON, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; confiriéndosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las diez horas con quince minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. R001081

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

NANCY JESUS MARTINEZ PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Veintiuna Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio nueve, Local cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por las señoras: VILMA SARAI DURAN ALVARADO hoy VILMA SARAI DURAN DE ALVAREZ y ERIKA ESTEFANIA DURAN ALVARADO aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor ISABEL DE JESUS DURAN PEREZ, quien falleció, en la morgue del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciocho horas y cinco minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Edema Agudo de Pulmón, dictaminó causa de muerte, doctora Andrea Lisseth Arévalo Ortiz, según dictamen médico del Instituto de Medicina Legal de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador su último domicilio, se proveyó resolución a las trece horas del día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras VILMA SARAI DURAN ALVARADO hoy VILMA SARAI DURAN DE ALVAREZ y ERIKA ESTEFANIA DURAN ALVARADO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante el señor ISABEL DE JESUS DURAN PEREZ, nombrándoseles administradoras y representantes interinas del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

NANCY JESUS MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. P001909

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredera Testamentaria Interina a ANA SILVIA MARTINEZ PEÑA ahora ANA SILVIA MARTINEZ OLIVA en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios Testamentarios que le correspondían a JULIA MIGUEL DE PEÑA, de los bienes que dejara JOSE ANTONIO PEÑA, conocido por ANTONIO PEÑA a su defunción ocurrida el día veintiocho de Septiembre de dos mil quince; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. P001928

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ, Abogado y Notario, del domicilio de Ciudad Delgado y de San Salvador, con oficina situada en Prolongación Alameda Juan Pablo II, número trescientos treinta y tres, de la ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada de la sucesión de la señora ANA LUCILA CORDOVA LEMUS, promovidas por el señor: MARCELINO SAMAYOA CORDOVA, de setenta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve ocho nueve nueve ocho uno-dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos ocho cero cinco cuatro cuatro-cero cero tres-tres; como hijo sobreviviente de la causante, se ha dictado resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos, del día nueve de marzo del corriente año, en mis oficios notariales, mediante la cual se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su fallecimiento, ocurrido en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinticuatro de mayo del año dos mil quince, dejó la señora ANA LUCILA CORDOVA LEMUS, siendo su último domicilio la ciudad

y Departamento de San Salvador, por parte del señor MARCELINO SAMAYOA CORDOVA, en las calidades antes expresadas. En consecuencia se le confirió la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento público para los efectos de ley.

San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

NELSON ANTONIO CASTILLO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P001959

JULIOCESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario de este domicilio, con oficina situada en la Primera Calle Poniente y Avenida José Matías Delgado Sur, número cuatro, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios oficios notariales, por resolución proveída a las doce horas del día quince del presente mes y año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor OSCAR ALEJANDRO FLORES MEJIA, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARÍA ROSA MEJIA VIUDA DE FLORES, en su calidad de cónyuge del causante LUIS ADOLFO FLORES, quien fuera de sesenta y seis años de edad, empleado, jubilado, originario del Cantón Trillo, jurisdicción de Usulután, del domicilio de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quién falleció a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de julio del dos mil uno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la oficina jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley. Por lo que el suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR MELENDEZ VALENZUELA,
NOTARIO.

1 v. No. P001963

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Avenida José Matías Delgado Norte, entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, número seis, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las nueve horas del día quince de marzo del presente mes y año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora SARA SILVIA HERNANDEZ MORAN, en su calidad de Heredera Testamentaria, de los bienes que a su defunción dejare la causante FRANCISCA DOLORES HERNANDEZ ZOMETA, conocida por FRANCISCA DOLORES HERNANDEZ Y POR FRANCISCA DOLORES DE ZOMETA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, Originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, quien falleció en casa de habitación, ubicada en Barrio La Cruz, calle Roosevelt oriente, número doce - veintiséis, El Congo, departamento de Santa Ana, a las cero horas y quince minutos, del día cinco de julio del año dos mil veintiuno; tal como se probó con la Certificación de la Partida de Defunción de la misma, siendo su último domicilio el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día quince del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JULIO CESAR MELÉNDEZ VALENZUELA,
NOTARIO.

1 v. No. P001965

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día once de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de SHOCK SEPTICO, NEUMONIA ASPIRATIVA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADO CINCO, HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA, la señora MARIA MARCOS AYALA, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, Originaria de San Agustín, del departamento de Usulután, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador,

siendo éste su último domicilio, quien falleció a las diecisiete horas y diecisiete minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, NEUMONIA ASPIRATIVA, ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADO CINCO, HIPERTENSION ARTERIAL CRONICA, de parte de los señores CARO ANTONIO AYALA, NATALIA MARQUEZ AYALA y FLOR DE MARIA AYALA, EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA MARCOS AYALA Y ADEMAS EL PRIMERO CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LA SEÑORA: CECILIA ALVARADO MEJIA, EN SU CALIDAD DE MADRE DE LA CAUSANTE SEÑORA MARIA MARCOS AYALA, ya que ésta cedió sus derechos hereditarios según Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios celebrada en la ciudad de San Agustín, departamento de Usulután, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada NORA ELIZABETH MONTENEGRO DE BELTRAN, cedió sus derechos hereditarios a favor del señor CARO ANTONIO AYALA, de la de cujus, habiéndoseles concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y treinta minutos del día doce de marzo del dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P001984

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida Apartamento 4A-1 Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día once de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora REYNA MARGARITA BELTRAN DE ZEPEDA, de sexo femenino, salvadoreña, de cincuenta y tres años de edad, empleada, casada, originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, Salvadoreña, falleció a las cinco horas, del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, en el Hospital Divina Providencia, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de un CANCER DE OVARIO, con asistencia Médica, no estaba jubilada no estaba pensionada, siendo su último domicilio la jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, hija de PAULA BELTRAN, CONOCIDA POR PAULINA DE

JESUS BELTRAN LOBO, ya fallecida, de parte de los señores NELSON IVANZEPEDA BELTRAN, y ALEXANDER ZEPEDA VARGAS, EN SU CALIDAD DE HIJO EL PRIMERO Y EL SEGUNDO ESPOSO DE LA CAUSANTE SEÑORA REYNA MARGARITA BELTRAN DE ZEPEDA, en su concepto de HIJO el primero y ESPOSO el segundo del de cujus, habiéndoseles concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las ocho horas del día doce de marzo del dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P001987

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida Apartamento 4A-1, Mejicanos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día doce de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández de la Zacamil, de la jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de SHOCK SÉPTICO SECUNDARIO A INFECCIÓN SITIO OPERATORIO, HIPOTENSIÓN ARTERIAL, con asistencia médica, a los sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Tecapán, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Comunidad San Diego, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, dejó la señora JUANA ELVA ESCOBAR DE ARDÓN, CONOCIDA POR JUANA ELBA ESCOBAR, por parte de los señores JOSÉ JULIAN ARDÓN ESCOBAR, HÉCTOR ANTONIO ARDÓN ESCOBAR, CARMEN ELENA ARDÓN DE RODAS, y PAZ JUANA ARDÓN ESCOBAR, EN SU CALIDAD DE HEREDEROS INTESTADOS Y EN SU CALIDAD DE HIJOS DE LA CAUSANTE SEÑORA JUANA ELVA ESCOBAR DE ARDÓN, CONOCIDA POR JUANA ELBA ESCOBAR del de cujus, habiéndosele concedido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas del día catorce de marzo del dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P001989

CARLOS ALBERTO QUEZADA ROJAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Carretera a Los Planes de Renederos, Kilómetro cuatro, Colonia Bello San Juan, Avenida Granada y Calle Málaga, número dos, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de forma interina, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora DORA MIRNA MELARA DE VILLEDA, quien al momento de fallecer era de sesenta y tres años de edad, casada, salvadoreña por nacimiento, originaria del Municipio de Huizúcar, departamento de La Libertad, hija de Catalino Melara y de Concepción Guillén, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las once horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintiuno, sin haber formalizado Testamento alguno; de parte de la señora DORA MARCELA VILLEDA MELARA, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los Derechos Hereditarios del señor Guillermo Villeda Sánchez, conocido por Guillermo Sánchez Villeda, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y de las señoras Gabriela María Villeda Melara y Nataly Alexandra Villeda Melara, conocida por Nataly Alexander Villeda, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; habiéndole conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derecho a la referida Herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, antes relacionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto, para los efectos legales correspondientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ALBERTO QUEZADA ROJAS,

NOTARIO.

1 v. No. P002000

SULEYMA CANDELARIA VALLE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las diez horas del día doce de marzo del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Springfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, dejó la señora PETRONA FERRUFINO GUTIERREZ, quien fuera de sesenta y tres años, soltera, Empleada, del domicilio Springfield, Estado de Virginia, Estados Unidos de América y teniendo su último domicilio en El Salvador, en Barrio La Cruz, Yayantique, departamento de La Unión, de parte de EMERSON SMITH GOMEZ FERRUFINO, de generales conocidas en las presentes Diligencias, en su carácter de hijo sobreviviente y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARICELA GOMEZ FERRUFINO, en calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SULEYMA CANDELARIA VALLE, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas del día trece de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. SULEYMA CANDELARIA VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. P002016

SULEYMA CANDELARIA VALLE, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle del Caribe, No. 42, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día doce de marzo del año dos mil veintidós, ante mis Oficios Notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Barrio El Calvario, Yayantique, departamento de La Unión, el día uno de julio del año dos mil veintiuno, dejó el señor JOSE FRANCISCO GONZALEZ CANALES, quien fuera de sesenta y cinco años, casado, Agricultor, del domicilio Barrio El Calvario, Yayantique, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de ANA JULIA PEREZ DE GONZALEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su carácter de esposa sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación de la Sucesión en forma interina, y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SULEYMA CANDELARIA VALLE, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día trece de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. SULEYMA CANDELARIA VALLE,

NOTARIO.

1 v. No. P002020

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Boulevard Los Héroes y Condominio Los Héroes Norte, Local Tres - Doce, San Salvador (Frente al Anexo del Hospital Bloom), al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR CASEROS RAMOS, conocido por JULIO CESAR CACEROS, de parte de los señores ROBERTO ANTONIO CACEROS RAMOS y CARLOS ROMEO CACEROS RAMOS, ambos en calidad de hermanos sobrevivientes del causante; quien falleció a las dieciocho horas del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y cinco años, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; originario y del domicilio de la ciudad de San Salvador; habiéndoseles conferido a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten, a la dirección antes señalada, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO,

NOTARIO.

1 v. No. P002031

JUAN ANTONIO COTO MENDOZA, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cinco, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora AMERICA MARLENE TORRES GARCIA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de enero del año dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó la señora ROSA MIRIAM TORRES, quien fue de sesenta y tres años de edad, Ama de casa, originaria y del domicilio de Santa Ana; en calidad de hija de la causante.- Se le confirió a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los diez días del mes marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN ANTONIO COTO MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. P002081

DAYSIMARLENE MARTINEZ PACHECO, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Cuarta Calle Poniente, entre Segunda y Cuarta Avenida Norte número Cinco, Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VICENTA DE JESUS BARRERA DE ORTEGA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y treinta y cinco minutos del día uno de agosto del año dos veinte, en el Paste, Caserío San Isidro, jurisdicción de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, dejó el señor ARSENI DE JESUS ORTEGA, conocido por ARCELIZ ORTEGA, ARCELIS ORTEGA, ARCELIO ORTEGA y por ARCELIN ORTEGA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en calidad cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del referido causante les correspondía a los señores OSCAR RAMIRO ORTEGA BARRERA, OSCAR MAURICIO ORTEGA BARRERA, JUAN ANTONIO ORTEGA BARRERA, SAUL ALFREDO ORTEGA BARRERA, RENE HUMBERTO ORTEGA BARRERA, ALBA JANETH ORTEGA BARRERA, MIRIAM DALILA ORTEGA DE SALAS, JOSE ERNESTO ORTEGA BARRERA, y JULIO ADALBERTO ORTEGA BARRERA, en calidad de hijos del referido causante.- Se le confirió a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. DAYSI MARLENE MARTÍNEZ PACHECO,

NOTARIO.

1 v. No. P002084

MEYBELIN LISETH RAMOS DE MEDRANO, Notario, del domicilio de Santo Tomás, con oficina en Colonia Bosques de Santo Tomás, pasaje dos, block tres, número dieciocho, Santo Tomás, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las dieciocho horas del día cuatro de marzo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores CARMEN ELENA SÁNCHEZ AYALA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ANA ADELA SÁNCHEZ DE RAMÍREZ y OSCAR ORLANDO SÁNCHEZ AYALA, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían al señor RICARDO ANTONIO SÁNCHEZ AYALA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RICARDO SÁNCHEZ BELTRÁN, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, casado, salvadoreño, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día seis de agosto de dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, habiéndole conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al Público para los efectos de ley.

Santo Tomás, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. MEYBELIN LISETH RAMOS DE MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. P002095

CELIA XOCHILT MARTINEZ GONZALEZ, NOTARIO.

HAGO SABER: Al Público para los efectos de Ley, que por resolución pronunciada en mi Oficina Notarial a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas con treinta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, en kilómetro ciento veintitrés, Carretera Panamericana, Cantón El Papalón, del Municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, dejó la señora SILVIA MARLENE LARA RIVAS, de parte de la señora ANA OTILIA RIVAS DE LARA, en su carácter de madre. Confiéndole la administración y representación interina de la sucesión a la aceptante antes mencionada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina profesional ubicada en Final Avenida Ferrocarril, Número ochenta y tres, Barrio La Cruz, El Tránsito, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. CELIA XOCHILT MARTINEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P002105

FRANCO JOSUE SANCHEZ NEITA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro Comercial La Gran Vía, Local 2, Edificio 6, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Condominio del Mediterráneo, ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, del día doce de diciembre de dos mil veinte, dejó la señora HELGA JACQUELINE ROMERO ALVAREZ, en calidad de hermanas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente promovida por CLAUDIA JEANNETTE ROMERO ALVAREZ y por KATIA GUADALUPE ROMERO ALVAREZ. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Franco Josué Sánchez Nería. En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA,

NOTARIO.

1 v. No. P002114

Licenciado NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local número Ocho E, del Barrio El Calvario, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WALTER MAURICIO DIAZ ASCENCIO, como único heredero en su calidad de hijo sobre-

viviente, en la herencia intestada que a su defunción dejó su madre la señora HAYDEE GLADYS ASCENCIO, conocida por HAYDEE GLADIS ASCENCIO, ocurrida a las dieciocho horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, ESDOMED, San Salvador; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. P002153

JUJUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de San Salvador, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno local número cinco, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA RAMIREZ VIUDA DE AMAYA, habiendo fallecido a las veintiuna horas cincuenta minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, en el Cantón Chapelcoro, jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, de parte de la señora YENNY DEL CARMEN RAMIREZ SORIANO; en calidad de nieta sobreviviente de la causante, de conformidad al Artículo 988 del Código Civil. Confiándose a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto a hacer efectivo su derecho.

En la ciudad de Sensuntepeque, catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P002170

DOCTOR JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de San Salvador, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, local número cinco, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SILVESTRE CRUZ GOMEZ, habiendo fallecido a las veintidós horas y treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil dieciocho, en el cantón San Jerónimo, municipio San Gerardo, Departamento de San Miguel, a favor de la señora MARIA FELICIANA MACHADO, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a JOSE SANTOS JAIME MACHADO CRUZ, en calidad de hijo del causante. Según escritura pública de Cesión de derechos hereditarios otorgada, en la ciudad de Sensuntepeque, a las nueve horas del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto, a hacer efectivo su derecho.

En la ciudad de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P002171

DOCTOR JUSTO ARMANDO COBAR LÓPEZ, notario, de este domicilio y del de la ciudad de San Salvador, con oficina en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, local número cinco, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MARSIANO HERNANDEZ MENENDEZ, conocido por MARSIANO HERNANDEZ, y por MARCIANO HERNANDEZ, habiendo fallecido a las dieciséis horas del día primero de enero de dos mil dieciséis. En el cantón Río Grande, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, lugar que fue el último domicilio que tuvo, sin haber formalizado testamento, a favor de MARIA DE JESUS GARCIA DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a la MARIA LEONOR MENENDEZ DE HERNANDEZ, en calidad de madre del causante según escritura pública de Cesión de derechos hereditarios otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de Septiembre de dos

mil veintiuno, ante mis oficios notariales, y según escritura pública de Cesión de derechos hereditarios otorgada por MANUEL DE JESUS HERNANDEZ GARCIA, en calidad de hijo del causante en esta ciudad, a las diez horas del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, ante mis propios oficios notariales, confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina de abogacía y notariado en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto, a hacer efectivo su derecho.

En la ciudad de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

DR. JUSTO ARMANDO COBAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P002172

MANUEL ERNESTO CONTRERAS LÓPEZ, Notario, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con oficina en el Barrio El Centro de la ciudad de Tacuba,

HACE CONSTAR: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día doce de marzo del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor OSCAR ARMANDO MOREIRA conocido por ARMANDO MOREIRA, ocurrida el día quince de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, de parte del señor EDWIN ARMANDO MOREIRA ESPAÑA, en concepto de heredero Intestado, como hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ, en la ciudad de Tacuba, a las once horas del día trece de marzo de dos mil veintidós.

LICDO. MANUEL ERNESTO CONTRERAS LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P002174

JOSE REINERIO CARRANZA, Notario, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con oficina jurídica ubicada en SAN JOSÉ GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, SE HA TENIDO POR ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Cantón El Progreso, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor JOSÉ ROBERTO MÉNDEZ QUINTANILLA, quien falleció a consecuencias de "Causas no determinadas", sin asistencia médica, a las doce horas y treinta minutos, el día dieciséis de febrero del dos mil veinte, por parte de la señora SANDRA ELIZABETH OSEGUEDA DE MENDEZ, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE REINERIO CARRANZA. En la ciudad de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las diez horas, del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

JOSE REINERIO CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. P002209

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las seis horas del día miércoles dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Intestado con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las a las ocho horas del día trece de abril del año dos mil dieciséis, dejó el señor JESÚS TORRES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Empleado, con Rutilia Molina Calderón, Originario de San Juan Nonualco, del domicilio de Soyapango, siendo dicha ciudad su último domicilio, quien fue hijo de la señora Antolina Torres, al señor GERBER ESTIBEN MOLINA TORRES, en el concepto de hijo de dicho causante y como Cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le

correspondían a la cónyuge e hijo del Causante señores Rutilia Molina viuda de Torres y José Alcides Molina Torres, por lo que al aceptante se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las seis horas y quince minutos del día miércoles dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P002225

EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Reubicación número dos polígono #8, casa #15, Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día cuatro de marzo del año Dos Mil veintidós, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su de Defunción dejó la señora ANA MARIA BORJA, de parte del señor JOSE ARMANDO BORJA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, ocurrida a diecinueve horas veinte minutos, del día ocho de febrero del años dos mil diecisiete, habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la oficina antes mencionada, en el término de Quince Días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente Edicto.

En la ciudad de Chalatenango, a las once horas del día cinco de marzo del año Dos Mil veintidós.

EDGAR MIGUEL TORRES RECINOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P002232

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Barrio Mercedes #15, San Martín, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor LUCIANO AGUILAR CAMPOS, por su defunción ocurrida en la Ciudad y departamento de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA EVA CRUZ DE AGUILAR, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Carlos Roberto Pérez Valle. En la ciudad de San Martín, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

CARLOS ROBERTO PEREZ VALLE,
NOTARIO.

1 v. No. P002234

JESSICA MARLENY MELARA PÉREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en San Antonio Abad, Calle Al Volcán, Pasaje Cantor, Número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, de las siete horas del catorce de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Soyapango, el diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, dejó WALTER ADALBERTO ALFARO ARDÓN, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, empleado, originario de San Rafael Cedros, Cuscatlán, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte NUBIA AZUCENA ALFARO DE VÁSQUEZ, en su carácter personal y como Apoderada de los señores JOSÉ ARNOLDO ALFARO ARDÓN, HECTOR DAVID ALFARO ARDÓN y CESAR ANTONIO ALFARO ARDÓN, en calidad de hermanos del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten dentro del término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, en la oficina de la suscrita Notaria.

San Salvador, a las ocho horas del catorce de marzo del dos mil veintidós.

JESSICA MARLENY MELARA PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. P002237

Licenciado CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro comercial Pericentro local treinta y tres "B", de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de ANA JULIA OCHOA DE RIVERA y JONATHAN ALBERTO RIVERA AZUCENA, en calidad de esposa e hijo sobrevivientes y únicos herederos, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO RIVERA conocido por LUIS ALONSO RIVERA SAAVEDRA, ocurrido a las Diecisiete horas del día catorce de junio de dos mil veintiuno, a consecuencia de FALLA DE FUNCIONES VITALES POR ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, en URBANIZACIÓN POPOTLÁN UNO, CALLE APOCAPA NÚMERO VEINTIOCHO DEL MUNICIPIO DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ANTONIO BARRERA. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las once horas del día quince del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ANTONIO BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. P002243

Licenciado CARLOS ANTONIO BARRERA, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Centro comercial Pericentro local treinta y tres "B", de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de

marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor OSCAR ALEJANDRO ZALDIVAR PÉREZ, como único heredero en su calidad de hijo sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ OSCAR ZALDIVAR MOYA, ocurrida a las catorce horas y cincuenta minutos del día cinco de agosto de dos mil quince, a consecuencia de TRASTORNOS MENTALES Y DEL COMPORTAMIENTO DEBIDOS AL USO DE ALCOHOL, SÍNDROME DE DEPENDENCIA, EN HOSPITAL NACIONAL ROSALES, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ANTONIO BARRERA. En la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día quince del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. CARLOS ANTONIO BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. P002245

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada del causante: JOSE VICTOR MANUEL CAMPOS HERNANDEZ, conocido por JOSE VICTOR MANUEL CAMPOS y por VICTOR MANUEL CAMPOS; quien falleció en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las tres horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de septiembre del año dos mil veinte, quien fue de noventa años de edad, Comerciante en Pequeño, Casado con MARIA HORTENCIA AQUINO DE CAMPOS conocida por MARIA HORTENSIA AQUINO y por MARIA ORTENSIA AQUINO, ya fallecida, siendo originario y del último Domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien fue hijo de: JOSE VICTOR CAMPOS, y MARIA CRISTINA HERNANDEZ, de parte de: MARIA ELIZABETH CAMPOS DE CASANOVA, conocida por MARIA ELIZABETH CAMPOS AQUINO y JOSE MANUEL CAMPOS AQUINO, en sus calidades de Herederos Testamentarios del referido Causante. Confiéndoseles la administración y representación interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

NORA BEATRIZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P002257

WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante: ROSA ALICIA MELENDEZ ARREVILLAGA conocida por ROSA ALICIA MELENDEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, siendo su última profesión Ama de Casa, Soltera, originaria de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, y del Domicilio de la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, fue hija de Leonor Arrevillaga, y de Carlos Meléndez, ambos fallecidos, quien falleció en el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a las veintitrés horas con cero cero minutos, del día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, de parte de: LUCIA CRUZ MELENDEZ ARREVILLAGA, en su calidad de Cesionaria de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante: ROSA ALICIA MELENDEZ ARREVILLAGA, conocida como ROSA ALICIA MELENDEZ. Confiéndoseles la administración y representación interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, al día uno del mes de marzo de dos mil veintidós.

WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P002258

WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante: LEONOR ARREVILLAGA VDA DE MELENDEZ, conocida por LEONOR ARREVILLAGA, quien fue de setenta y nueve años de edad, siendo su última profesión Ama de Casa, Casada con Carlos Meléndez, ya fallecido, originaria y de último Domicilio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, fue hija de Nicolasa Arrevillaga, y de Antonio Funes, ambos fallecidos, quien falleció en Cantón Meléndez, jurisdicción de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil trece, a causa de Parkinson, de parte de: LUCIA CRUZ MELENDEZ ARREVILLAGA, en su calidad de Hija de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante: LEONOR ARREVILLAGA VDA DE MELENDEZ, conocida por LEONOR ARREVILLAGA. Confiándosele la administración y representación interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, uno de marzo de dos mil veintidós.

WENCESLAO ENRIQUE GONZALEZ FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P002261

NORA BEATRIZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Ilopango, con oficina en Colonia Médica, Primera Diagonal, Edificio Plaza Monterrey, número doscientos seis, Ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA del causante: PEDRO ALVARADO CASTILLO, sexo Masculino, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Artista, soltero, originario San Isidro, Departamento de Cabañas, y del Domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, fue hijo de Pedro Alvarado y de Paulina Castillo, falleció a la altura del Redondel Integración, Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las tres horas y quince minutos, del día veintiocho de mayo de dos mil veinte, de parte de: SANTIAGO ALVARADO CASTILLO, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios de la señora: MARIA PAULINA CASTILLO VIUDA DE ALVARADO, en su calidad de Madre, de los bienes que a su defunción dejare el causante: PEDRO ALVARADO CASTILLO. Confiándosele la administración y representación interina de la sucesión antes dicha, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

NORA BEATRIZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P002263

ANA CINDY VÁSQUEZ LEBRÓN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires, Avenida Alvarado #187, local 3, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Colonia San Juan Bosco, Final Veinticinco Avenida Sur, Número Mil Doscientos Uno, municipio y departamento de San Salvador, a las veintitrés horas del día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno, que dejó la señora MARÍA ISABEL ÁVALOS RAMÍREZ DE MÉNDEZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, con último domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, y se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cinco dos uno cero-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno siete uno uno cuatro dos-cero cero cinco-dos, de parte del señor SALVADOR MAURICIO ALEXANDER MÉNDEZ ÁVALOS, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho dos cuatro seis cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero siete siete nueve-uno cero uno-ocho; en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós.

ANA CINDY VÁSQUEZ LEBRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. P002278

GERSON ERNESTO RAMIREZ GUEVARA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Torremolinos, Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Local Número Trece, Segundo Nivel, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, prevista a las ocho horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el en el hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora ZONIA ESTELA RAMIREZ conocida como SONIA ESTELA RAMIREZ, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; de parte de la señora MARIA MAGDALENA RAMIREZ DE ZELAYA, en concepto de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a deducirla en el término de quince días, siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario GERSON ERNESTO RAMIREZ GUEVARA.

En la ciudad de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

LICENCIADO GERSON ERNESTO RAMIREZ GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. P002280

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Segunda Calle Poniente, local once - C de Apopa, San Salvador;

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueven los señores: MIGUEL ÁNGEL MARROQUÍN MENJIVAR, JOSÉ ALFREDO MARROQUÍN MENJIVAR, MARÍA TERESA MARROQUÍN MENJIVAR, CARLOS MANUEL MARROQUÍN MENJIVAR y JOSÉ RIGOBERTO MARROQUÍN MENJIVAR, que por resolución pronunciada a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LORENZO MARROQUÍN RIVERA, quien falleció el día veintiséis de abril del año dos mil veinte, en el municipio de San Matías, departamento de La Libertad, de parte de los señores MIGUEL ÁNGEL MARROQUÍN MENJIVAR, JOSÉ ALFREDO MARROQUÍN MENJIVAR, MARÍA TERESA MARROQUÍN MENJIVAR, CARLOS MANUEL MARROQUÍN MENJIVAR y JOSÉ RIGOBERTO MARROQUÍN MENJIVAR, en el concepto de hijos del causante, habiéndoles conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. Apopa, San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,

ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P002286

JOSE ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL, Notario de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio López Bertrand número Doscientos Trece, local Treinta y Dos, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor SALOMON AYALA MOLINA, por parte de los Señores MIRIAM LUZ URBINA DE AYALA y SALOMON ERNESTO AYALA URBINA, en concepto de cesionarios de los derechos que les corresponden en concepto de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante; Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día Nueve de Marzo del año dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSE ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. P002288

JOSE ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL, Notario de este domicilio, con oficina en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Alvarez, Edificio López Bertrand número Doscientos Trece, local Treinta y Dos, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó la señora CONCEPCION URBINA ORTEGA, por parte de la señora MARITZA GRACIELA DEL CARMEN RIVAS DE LOPEZ, en concepto de cesionaria de los derechos que le corresponden como sobrina sobreviviente de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día Nueve de Marzo del año dos mil veintidós.

LICENCIADO JOSE ALFREDO CALLEJAS SANDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. P002290

MARIA ISAURA ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Trece Calle Poniente, Condominio Ciento Cuarenta y Seis, Local Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora Lilian Elizabeth Alvarado de Morales, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a la primera hora y treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, por parte de los señores: a) DAVID ELÍAS MORALES, en su calidad de CONYUGE sobreviviente de la causante, b) GLENDA LISSET MORALES ALVARADO, c) RAQUEL ALEJANDRA MORALES DE MENJIVAR, y d) NANCY BEATRIZ MORALES ALVARADO, todas en su calidad de HIJAS sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores Yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario MARIA ISAURA ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA.

San Salvador, a las diez horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

MARIA ISAURA ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. P002294

FEDERICO EDUARDO COROZO CHICAS, NOTARIO, del domicilio de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, Calle Juvenal Leiva, Casa Número 12-A, de la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ALICIA MATAMOROS DE ORTEZ, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y ocho años de edad, sexo femenino, Enfermera Auxiliar, Casada, originaria de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco uno cuatro ocho dos nueve - tres, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil once, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARÍA DOLORES ORTEZ MATAMOROS en calidad de Hija sobreviviente de la causante ALICIA MATAMOROS DE ORTEZ y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora GEORGINA ALICIA ORTEZ DE ROMERO, como hija de la referida causante, habiéndole conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica, en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario FEDERICO EDUARDO COROZO CHICAS. En la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós. -

FEDERICO EDUARDO COROZO CHICAS,

NOTARIO.

1 v. No. P002296

El Suscrito Notario JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ, de los domicilios de San Salvador y de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local Número Seis, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante mis oficios de Notario por la Licenciada ELENA CLARIBEL HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, actuando en las presentes Diligencias en su calidad de Apoderada General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales de la señora MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VIUDA DE LÓPEZ, esta última en concepto de ESPOSA Sobreviviente, por resolución de las quince horas diez minutos del día Once de Marzo del dos mil Veintidós, se ha tenido por Aceptada con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN LÓPEZ PÉREZ, sexo Masculino, falleció a los sesenta y cuatro años de edad, Casado, Originario de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador y, con residencia en Condominio San Diego, Calle San Martín, Apartamiento Dieciocho-A, en esta ciudad, falleció en el Hospital Quirúrgico del Seguro Social, a las dieciocho horas treinta minutos, del día nueve de Noviembre del mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de Falla Multisistémica, Cirrosis Hepática más Derrame Pleural; de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VIUDA DE LÓPEZ, en su calidad de ESPOSA sobreviviente del causante, se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de Ley.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo en la oficina arriba señalada en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los Catorce días del mes de Marzo de dos mil Veintidós.-

JABES ADIEL LÓPEZ LÓPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. R001014

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las once horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA SILVIA CUADRA NERIO, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las cinco horas con diecisiete minutos del día doce de febrero de dos mil veintidós, a consecuencia de sospecha covid diecinueve- virus no identificado- hipertensión esencial (primaria), siendo su último domicilio el de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, de parte de la señora WENDY MARCELA ALAS DE GARCÍA, quien actúa por derecho propio en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras Astrid Yaneth Cuadra e Irma Yolanda Bermudez Cuadra, como hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. R001017

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las quince horas del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor WILLIAM ARNOLDO GARCÍA, ocurrida a las diecinueve horas del día diecisiete de enero de dos mil dos, a consecuencia de causa indeterminada fue reconocido por el Instituto de Medicina Legal el día veinte de enero de dos mil dos, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte del señor CARLOS ROBERTO RAMIREZ GARCIA, quien actúa por derecho propio como hermano sobreviviente del causante y en su

calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Maura Paola Esquivel García, Manuel Enrique Esquivel García y Jose Humberto Esquivel García, en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. R001019

CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Edificio KIMAX, situado Quinta Calle Poniente, entre Setenta y cinco y setenta y siete Avenida Norte, número tres mil novecientos setenta, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Miami, Florida, de los Estados Unidos de América, a las diecinueve horas con veintitrés minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, dejara el señor JACOBO MOISÉS HASBUN LA'AMA, de parte de la señora ALIA SACA DE HASBUN, en su calidad de HEREDERA UNIVERSAL TESTAMENTARIA del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. CRISSIA MEIBER LÓPEZ CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. R001025

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara su padre JOSE HECTOR MAYORGA, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, en la ciudad de Hayward, Estado de California, de los Estados Unidos de América; quien a su fallecimiento fue de setenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad Salvadoreña, jubilado, originario de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de San Salvador, siendo ese su último domicilio permanente y accidentalmente al momento de su fallecimiento la ciudad de Hayward, Estado de California, de los Estados Unidos de América, hijo de la señora Concepción Mayorga, conocida por Crecencia Concepción Mayorga, ya fallecida; de parte de la señora MARIA GUADALUPE MAYORGA ESPINOZA, a través de su APODERADO ESPECIAL, Licenciado MIGUEL ANTONIO ASCENCIO NOLASCO, en su concepto de HIJA sobreviviente del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores ESTER MAYORGA ESPINOZA y JOSE HECTOR MAYORGA ESPINOZA, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante, señor JOSE HECTOR MAYORGA; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. R001027

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, por este medio

HAGO CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las trece horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor el señor

OSCAR ERNESTO RAMOS VENTURA, Sexo Masculino, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Documento Único de Identidad Número: cero dos uno siete seis tres uno ocho-cuatro, Estado familiar SOLTERO, originario de Uluazapa, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Ramos y Eduarda Ventura, falleció a las veintidós horas treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en Hospital Nuestra Señora de Fátima, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, siendo el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte del señor MANUEL ANTONIO PEREZ RAMOS, en calidad de CESIONARIO de los derechos Hereditarios que les Correspondían a la señora MARIA CELEDONIA VENTURA DE RAMOS conocida por MARIA EDUARDA VENTURA DE RAMOS y por EDUARDA VENTURA, en calidad de MADRE del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. R001068

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle Oriente número doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, por este medio

HAGO CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA SILVIA RAMOS DE PEREZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios del Hogar, Documento Único de Identidad Número cero uno tres tres ocho dos tres ocho-cero, y Número de Identificación Tributaria: uno dos dos cero-cero tres cero siete seis cuatro-uno cero uno-seis, Estado familiar Casada, con Manuel Antonio Pérez García, originario de Uluazapa, Departamento de San Miguel, y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Juan Ramos y María Eduarda Ventura, falleció a las una hora veinticuatro minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve, en Barrio San Juan, Calle a San Cristóbal, Casa Número cincuenta, Cojutepeque,

Departamento de Cuscatlán, siendo el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, su último domicilio, de parte del señor MANUEL ANTONIO PEREZ RAMOS, en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE y como CESIONARIO de los derechos Hereditarios que les Correspondían a los señores MANUEL ANTONIO PEREZ GARCIA y MARIA CELEDONIA VENTURA DE RAMOS conocida por MARIA EDUARDA VENTURA DE RAMOS y por EDUARDA VENTURA, en calidad de ESPOSO el primero y MADRE la segunda de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

NOTARIO.

1 v. No. R001069

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JESUS GUSTAVO IRAHETA ALVARADO conocido por JESUS GUSTAVO IRAHETA; acaecida el día nueve de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, siendo la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, casado, hijo del señor Adrian Mateo Iraheta Leiva, (fallecido) y de la señora Felipa Catalina Alvarado de Iraheta conocido por Catalina Alvarado; de parte de: GUADALUPE DEL CARMEN PORTILLO DE IRAHETA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora VILMA ARELY IRAHETA NOLASCO; quien a su vez actúa en calidad de madre y por consiguiente representante legal de los menores: EMELY ADRIANA IRAHETA PORTILLO y GUSTAVO EMILIO IRAHETA PORTILLO, hijos del causante; FELIPA CATALINA ALVARADO DE IRAHETA conocida por CATALINA ALVARADO, como madre del causante y SERGIO DANIEL IRAHETA GALINDO y MONICA MARIBEL IRAHETA VILLEDA, como hijos del causante, la señora GUADALUPE DEL CARMEN PORTILLO DE IRAHETA, es representada por el doctor JOSELUIS NAVARRO CARCAMO, como Apoderado General Judicial

con Cláusulas Especiales, la señora FELIPA CATALINA ALVARADO DE IRAHETA conocida por CATALINA ALVARADO, es representada por licenciado ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, como Apoderado General Judicial y los señores SERGIO DANIEL IRAHETA GALINDO y MONICA MARIBEL IRAHETA VILLEDA, son representados por la licenciada ARLINY HORTENCIA JEAJIRA PINEDA MENJIVAR, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001950-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CARMEN MORALES DE MARTINEZ; acaecida el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora María Elena Arévalo, (fallecida) y del señor Eulalio Morales, (fallecido); de parte del señor CIRIACO MARTINEZ MERCADO, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL MARTINEZ MORALES y BRENDA MARGARITA MARTINEZ MORALES; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001952-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas del día veintidós de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Cuscatancingo Departamento de San Salvador; siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de enero del dos mil dieciséis, dejó la causante, GUADALUPE DEL CARMEN DE LA CRUZ SANTANA conocida por GUADALUPE DEL CARMEN DE LA CRUZ DE ABARCA y por GUADALUPE DEL CARMEN DE LA CRUZ de parte de JOSÉ RUTILIO ABARCA CUELLAR, en su carácter de cónyuge de la causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001961-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00035-22-STA-CVDV-1CM1 05/22 (1); promovidas por el Licenciado JOSÉ RICARDO MARENCO ESTRADA, como Apoderado General Judicial de las señoras BLANCA IRIS JORDÁN DE CRUZ y SANDRA EDUVINA JORDÁN VALENCIA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de dichas señoras, como hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NINFA ADELINA JORDÁN conocida por AVELINA JORDÁN, en su calidad de madre sobreviviente. Lo anterior respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor SANTOS RAFAEL JORDAN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Albañil, soltero, de este domicilio, quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P001962-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00407-22-CVDV-1CM1-40-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSE EFRAÍN ARÉVALO, de sesenta y nueve años de edad, comerciante, casado, originario y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, hijo de Ramona Arévalo, con Documento Único de Identidad número 03517925-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170452-101-9; de parte de la señora REINA ISABEL ORTEZ DE ARÉVALO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número y tarjeta de identificación tributaria número 03317331-1; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001978-1

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA SIMEONA JOYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria de Lislique, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Román Joya, fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores ELMER ANTONIO HERNANDEZ JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03652818-3, y SERGIO ANTONIO JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04364842-3; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P001983-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día uno de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA ESPERANZA SOSA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco dos siete cinco uno tres – tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos – cero cinco cero cinco cuatro dos – cero cero uno – siete, fallecida el día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor DAVID ANTONIO HERNANDEZ SOSA, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro tres nueve seis cinco uno – ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – uno nueve cero dos siete tres – uno cero ocho – ocho, en calidad de Hijo de la Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002009-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María del Carmen Barahona viuda de Barrios, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día cuatro de noviembre dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Martha Alicia Barrios Barahona de Chávez, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas cincuenta y tres minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002023-1

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor CARLOS MAYORGA VASQUEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02211357-8; y su tarjeta de identificación tributaria número 0614-150142-004-7, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, contador, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Carlos Mayorga (fallecido) y de Juana

de Dios Vasquez (fallecida) de parte de la señora DILIA DEL TRANSITO LOPEZ DE MAYORGA, conocida por DILIA DEL TRANSITO LOPEZ, por DILIA DEL TRANSITO LOPEZ ALAS, por DILIA LOPEZ DE MAYORGA, por DILIA LOPEZ, por DILIA DE MAYORGA, y por DILIA DEL TRANSITO LOPEZ VIUDA DE MAYORGA, de setenta años de edad, Secretaria Comercial, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01610639-3, y con Número de Identificación Tributaria 0423-280850-001-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002034-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cuatro minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, dejare el causante señor JOSÉ VICTOR NOLASCO, quien fue de ochenta años de edad, oficinista, viudo, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de las señoras LEA SANDRA NOLASCO DE PLEITES conocida por LEA SANDRA NOLASCO LOPEZ, mayor de edad, licenciada en Administración de Empresas con especialidad en computación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01502725-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-061061-019-5, y MAYRA JANET NOLASCO LOPEZ conocida por MAYRA JANETH NOLASCO LOPEZ, mayor de edad, licenciada en Educación Especial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01275074-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-110665-107-2; en su calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA JOSÉ y ERVIN WILLIAM, ambos de apellidos NOLASCO HERNANDEZ como nietos sobrevivientes del causante, por derecho de representación.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002035-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y dieciocho minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUSTAVO MUNGUÍA VENTURA, quien falleció a las trece horas y ocho minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la señora DEYSI CAROLINA VENTURA DE MUNGUÍA por sí y en representación de su menor hija SANDRA BEATRIZ MUNGUÍA VENTURA, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija, ambas del causante. Confiéresele a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor Sandra Beatriz Munguía Ventura, a través de su madre señora Deysi Carolina Ventura de Munguía. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002037-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General

Judicial del señor JOSE MILTON VARGAS, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente; de la causante MARGARITA VARGAS, quien era de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, falleció el día uno de mayo de dos mil nueve, en Centinela Hospital Medical Center, Hardy, Street, Inglewood, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardio Pulmonar, siendo su último domicilio en El Salvador el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01773-21-STA-CVDV-2CMI-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARGARITA VARGAS, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002039-1

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: de conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada TERESA DE JESUS LEON DE ESTRADA, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LISANDRO MEJIA PEREZ, conocido por LISANDRO MEJIA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; ocurrida el día siete de julio del año dos mil catorce, con Documento Único de Identidad No. 01426436-5, y con Número de Identificación Tributaria: 0710-180832-001-7, siendo ese lugar su último domicilio.

Este día, en el expediente con referencia HT-192-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA ANGELA ESCOBAR, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02391923-6, y Número de Identificación Tributaria: 0710-080576-104-0, y CANDELARIO MEJÍA PEREZ, mayor de edad, vendedor, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad No. 03954325-5, y Número de Identificación Tributaria: 0710-020249-001-8.

Confiéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002043-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Edith Marisol Avalos Preza, Jatden Lisseth Avalos Preza y Sandra Dayanara Avalos Preza en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante Maria Hortensia Preza conocida por María Ortensia Presa, Maria Hortensia Preza, Hortensia Presa y Hortensia Preza, quien era de 73 años, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originario de Armenia, departamento de Sonsonate y con domicilio en Barrio Santa Teresa, pasaje "Agua Caliente", No. 13, Armenia, con DUI número 01019579-2 hija de Lucia Preza, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintiuno en su domicilio, a consecuencia de "Cáncer Cervicouterino".

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradoras y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primer Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002073-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día seis de enero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARCOS GONZALEZ ARGUETA, conocido por MARCOS GONZALEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Obrero, acompañado del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho guión nueve, hijo de Frenando González y de Eugenia Argueta, ambos ya fallecidos, falleció a las once horas con quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora EVELIZ HAYDEE GONZALEZ DE VILLATORO, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis cuatro nueve cuatro siete cinco – seis, y con Número de Identificación Tributaria. Uno dos cero cinco – tres cero cero cinco ocho cuatro – uno cero uno – tres, cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a NOE RIGOBERTO GONZALEZ OCHOA, de treinta y cuatro años de edad, Electricista, y EUGENIA VERONICA GONZALEZ OCHOA, de veintiocho años de edad, Estudiante, ambos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad en su orden: Cero tres siete cinco tres tres tres cuatro – tres y Cero cuatro siete cinco dos tres siete siete – dos y con Números de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho – uno cero cero seis ocho siete – uno cero uno – siete y uno dos cero ocho – dos cero cero uno nueve tres – uno cero uno – ocho, en su calidad de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002076-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rony Alexánder Alvarado Méndez, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Pedro Alvarado Hernández, en su calidad de padre sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P002086-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MOISES DIAZ RECINOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, fallecido el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de los señores IRMA YOLANDA HERNANDEZ DE DIAZ; MARIA ELENA DIAZ DE AGUILAR; CARLOS ARMANDO DIAZ HERNANDEZ; y ALFREDO DIAZ HERNANDEZ; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad hijos del causante .-

En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002097-1

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día veinticinco de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ TOMÁS LAÍNEZ LÓPEZ, conocido por JOSÉ TOMÁS LAÍNEZ, quien falleció el día veintiséis de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, a la edad de cuarenta y cuatro años, casado, agricultor, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo el mismo Municipio de Chiltiupán, su último domicilio, de parte de la señora SILVIA ELIZABETH LAÍNEZ GUERRA, DUI: 05648100-0, NIT: 0505-090198-101-4, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos y cónyuge sobreviviente del referido causante les correspondían a los señores: 1) MORENA ELIZABETH LAINEZ GUERRA, 2) MARÍA ESMERALDA LAÍNEZ GUERRA, 3) GABRIEL LAÍNEZ GUERRA, 4) RIGOBERTO LAÍNEZ GUERRA, 5) JOSÉ HECTOR LAÍNEZ GUERRA, 6) LUISA LAÍNEZ GUERRA, 7) DOMINGO ANTONIO LAÍNEZ GUERRA, 8) ANA LETICIA LAÍNEZ GUERRA, 9) JUDITH EVELIA GUERRA VIUDA DE LAINEZ. Lo anterior de conformidad a dos Testimonio de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios, el primero otorgado en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, a las doce horas y quince minutos del día tres de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada JOYCE CAROLINA RENDERO; y el segundo otorgado en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Israel Martínez Rodríguez.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1º del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002110-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ESTANISLAO DIAZ; acaecida el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar de su

último domicilio, fue el causante de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Norberta Díaz, (fallecida); de parte de la señora MARÍA PAULA DIAZ MARTÍNEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante, le correspondían a la señora NICOLASA DIAZ MARTINEZ; representada por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002113-1

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MEJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su últimos domicilios, dejó la señora MARIA EVA GUARDADO LOPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, viuda, oficio mantenimiento, originaria de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hija de Jacinto Guardado y de Pastora López (ambos fallecidos), de parte del señor ERICK CLEMENTE MARTÍNEZ GUARDADO, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MEJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002117-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Reina de María Aguilar Aguilar, quien es de 43 años de edad, de oficios domésticos, residente en Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con DUI 02490911-1 y NIT 0107-100978-102-0, en calidad de hermana sobreviviente del causante Filemón Aguilar Figueroa, quien era de 51 años de edad, salvadoreño, agricultor, originario de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, soltero, hijo de Filemón Figueroa y de Isabel Aguilar (fallecidos), quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil doce, en Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío El Mango, a consecuencia de causa desconocida, del domicilio en Cantón El Mojón, municipio de Tepecoyo, La Libertad, siendo la referida dirección su último domicilio en vida.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Filemón Aguilar Figueroa, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002127-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante auto de las diez horas doce minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se tiene por Rectificada y ampliada quedando de la siguiente manera, se tiene por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor, ROMEL ROSALES ESCOBAR, quien fue de sesenta y seis años de edad, Músico, originario de Jayaque, Departamento de La Libertad y quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veinte; de parte de las señoras CLAUDIA MARIA ROSALES URBINA Y ROMMEL

ERNESTO ROSALES URBINA, en calidad de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P002169-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA FELINA MARTÍNEZ SAMBRANO, conocida por FELINA MARTÍNEZ ZAMBRANO, ROSA MARTÍNEZ, ROSA SAMBRANO y ROSA FELINA SAMBRANO, quien falleció a las cinco horas del día treinta de marzo de dos mil ocho, en Cantón Llano Doña María, Comunidad Pueblo Santo, de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ANA GLORIA ORELLANA, en su calidad de cesionaria de María Estela Portillo de Alarcón, quien a su vez fue cesionaria de ADA LUZ SAMBRANO DE LORENZANA, PEDRO ANTONIO VALLECOS SAMBRANO, JORGE ALBERTO MARTÍNEZ y JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y un minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002184-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución dictada a las quince horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 342 -ACE-2021(4), SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE CESAR AUGUSTO IRAHETA VILLALOBOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, viudo, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve uno siete nueve guion cinco; originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Mateo de Jesús Iraheta Muñoz y de María del Carmen Villalovo, conocida por María del Carmen Villalobos Leiva, Carmen Villalobos Leiva y María del Carmen Villalobos, fallecido a las diez horas del nueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo la Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, parte de las solicitantes: 1) MARIA DEL CARMEN VILLALOVO, conocida por MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS LEIVA, CARMEN VILLALOBOS LEIVA Y MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS, 2) la joven KATHERINE STEPHANIE IRAHETA DE SERMEÑO y 3) el niño CESAR ALEJANDRO IRAHETA ESCOBAR, este último quien interviene por medio de su madre y Representante Legal señora VERÓNICA CAROLINA ESCOBAR MAGAÑA; ellos en su calidad de madre la primera e hijos sobrevivientes la segunda y tercero, del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las quince horas cuarenta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. P002228-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte los señores MARÍA CÁNDIDA ALFARO DE LÓPEZ, antes MARÍA CÁNDIDA ALFARO, de sesenta

y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; MARIANO DE JESÚS ALFARO, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; JOSÉ MARÍA ALFARO, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; JUANA DEL CARMEN ALFARO, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; ANA MARGARITA ALFARO, de cincuenta y uno años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; JOSÉ JOAQUÍN ALFARO, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y ÁNGEL ANTONIO ALFARO, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originalmente del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hoy del domicilio de Uniondale, New York, Estados Unidos de América, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante JUANA ALFARO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores José Alfaro y Secundina Morales, ambos ya fallecidos, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Mesas, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo el Cantón Mesas, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, todos en concepto de hijos de la referida causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002239-1

LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pastor Alfredo Pineda Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Eleuterio Arias Umaña, conocido por Eleuterio Arias, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del municipio y departamento de San Vicente, con documento

único de identidad número 00390114-0 y número de identificación tributaria número 1001-260231-001-6; fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, en Cantón San Juan De Merinos, del municipio de Apastepeque departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Cantón San Juan De Merinos, del municipio de Apastepeque departamento de San Vicente y este día en el expediente referencia HI-271-2021-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de dicha sucesión, a la señora Juana Alicia Arias de Salmerón, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00393160-8; y número de identificación tributaria 1001-061157-103-1, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondía a la señora María Julia Flores de Arias, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas cuatro minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. P002275-1

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuenta y cinco minutos del día dos de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERMAN MANCIA HERNANDEZ, quien falleció a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Caserío Los Navarrete, Cantón Jaguataya, del Municipio de Nueva Trinidad, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de JOSE JULIO MANCIA NAVARRRTE, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA MAGDALENA MANCIA NAVARRETE, como hija sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002277-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA LIDIA FLORES, ocurrida según certificación de su partida subsidiaria de defunción, en Doctors Hospital Tidwell, Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América, el día quince de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en la República de El Salvador el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora NORMA PATRICIA TOBIAS FLORES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002279-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR HECTOR QUINTANILLA MORENO, conocido por SALVADOR HECTOR QUINTANILLA; acaecida el día quince de noviembre de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y dos años de edad, sastre, soltero, hijo de la señora Juanita Moreno, conocida por Juanita Moreno Velasco y por Juanita Moreno, (Fallecida) y del señor Pedro Quintanilla conocido por Pedro Quintanilla

Bonilla y por Pedro Quintanilla, (Fallecido); de parte del señor HECTOR ANTONIO RIVERA QUINTANILLA, en calidad de hijo del causante; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002281-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó señor ENRIQUE MOLINA DEL CID, conocido por ENRIQUE MOLINA, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Lolotiquillo, Morazán, del domicilio de Conchagua La Unión, falleció el trece de julio de dos mil veinte, en barrio Centro, Conchagua; sin asistencia médica, con documento único identidad número: 01388332-8; hijo de María de los Reyes del Cid y Juan de Dios Molina; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN PONCE, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01340650-8; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor NELSON EVELIO PONCE MOLINA, en calidad de hijo del causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P002283-1

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con treinta y tres minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELÍA FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA, ocurrida según certificación de su partida subsidiaria de defunción, en Desert Regional, Medical Center, Riverside, Idian Canyon, Palm Springs, Estados Unidos de América, el día primero de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio en la República de El Salvador el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora CARMEN IDALIA HERRERA DE CARDOZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las doce horas con cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002284-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA ELIA ARANA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hija de Jose Gilberto Arana y Maria Mortila Argueta, falleció el quince de mayo de mil siete, en San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de astrosclerosis, hipertensión cardiovascular; con documento único de identidad número 02599773-5 y número de identificación tributaria: 1114-171144-101-2; de parte de la señora DORA ELSY ARANA SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06445165-3 y número de identificación tributaria: 1215-240665-101-0; en calidad de hija de la causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002304-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA LUCILA MEJÍA al fallecer el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno en Caserío Las Flores, Cantón La Poza del Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután su último domicilio; de parte del señor OSCAR ANCELMO MEJÍA CEDILLOS como hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JUANA MEJÍA como madre de la causante y de ROBERTO ANTONIO MEJÍA CEDILLOS como hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002861-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA DE JESUS MEJIA VIUDA DE IRAHETA; acaecida el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Valentín Mejía Cuellar y de la señora María Emperatriz Quintanilla; de parte del señor MANUEL ALBERTO RECIOS IRAHETA, como heredero testamentario; representado por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada RHINA GUADALUPE CAMPOS GAMEZ.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001022-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de Marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante ALICIA DEL CARMEN GUARDADO conocida por ALICIA GUARDADO; quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, hija de Juan Ganuza y de María Guardado, originaria de Ozatlán, Departamento de Usulután, con residencia en el Barrio El Calvario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su ultimo domicilio; con Documento Único de Identidad número 00763018-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1113-150249-101-5, falleció a las ocho horas del día once de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica; de parte de la señora MARIA CRISTINA GUARDADO MOLINA de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, con domicilio en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Alicia Guardado y de Miguel Ángel Molina, con Documento Único de Identidad número 00737831-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 111160473-102-8; quien tiene calidad de HIJA de la Causante ALICIA DEL CARMEN GUARDADO conocida por ALICIA GUARDADO; confiriéndole la aceptante señora MARIA CRISTINA GUARDADO MOLINA, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. R001037-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó la causante GRICELDA ANTONIA MACHUCA ARGUETA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01281293-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-130655-101-0, hija de Gerardo Machuca y María Arminda Argueta

conocida por María Harminda Argueta de Machuca y por María Arminda Argueta de Machuca, fallecida el día veintitrés de febrero de dos mil veinte; de parte de la señora PATRICIA ESMERALDA GONZÁLEZ MACHUCA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01830611-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-261082-101-1, en calidad de hija de la causante

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interna de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001044-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS CABAÑAS MOLINA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora RHINA ELIZABETH CABAÑAS MARTINEZ, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001048-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día diez de enero de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN RAMON CASTANEDA RODRIGUEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario de este domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, y siendo ese su último domicilio; fallecido el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora MARIA LETICIA DUEÑAS DE CASTANEDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-cero noventa mil setecientos sesenta y uno-ciento uno-seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DE LOS ANGELES CASTANEDA DUEÑAS, FRANCISCO JAVIER CASTANEDA DUEÑAS y MARIA AMINTA CASTANEDA DE ROSALES, en concepto de hijos del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de enero de dos veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. Alt. No. R001051-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del dos de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05769-21-CVDV-1CM1-562-02-HI, promovidas por la Licenciada Emma Lorena Contreras Carranza en calidad de Apoderada General Judicial de Ana Miriam López de Cruz, Mayor de edad. Profesora, de este domicilio, con DUI: 00741246-0 y NIT: 1217-030460-102-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Santana González de Díaz; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante José Antonio Díaz Alvarenga conocido por Antonio Díaz Alvarenga, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00362335-2; quien falleció en Cantón El Havillal, Caserío El Manguito, San Miguel, el 28 de marzo del 2017, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica. Hijo de Enemesia Alvarenga y Coronado Díaz.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dos de febrero del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001075-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MARIO CRISTINO GONZÁLEZ ORTIZ, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, originario de Candelaria, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, ocurrida en el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Concepción, Candelaria, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-02-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Rosa Lidia González de Pérez, esta en calidad de hermana sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. R001076-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO ANTONIO ROBLES, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE JESÚS SORTO VIUDA DE ANTONIO, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas veintitrés minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001078-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas del día siete de febrero del dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01965-21-STA-CVDV-1CM1-180/21(C4); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor JULIO ANTONIO ELIZONDO CAMPOS, Técnico Electromecánico, soltero, de sesenta y tres años de edad, originario de Santa Ana, Santa Ana, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cinco de agosto del dos mil veintiuno.

Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida

Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de febrero del dos mil veintidós.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P002027-1

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora JOSEFINA ELVIRA ESCALANTE DE FLORES, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante SOTERO VALLE, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador para que la represente a la Licenciada ROSA ESMERALDA VILLANUEVA MAZARIEGO, a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas diez minutos del día once de enero del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002094-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó la causante señora MARTINA SARAVIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la licenciada JESSICA BRENDA LIRIVAS MARAVILLA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas veintitrés minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002197-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramitan diligencias de declaratoria de herencia yacente promovidas por el Licenciado JACOBO GUILLERMOMARIN PAREDES, treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Soyapango, con Carné de Abogado número 23480 y con Número de Identificación Tributaria 1205-280880-101-4, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION RURAL DEL AGUA FUENTE DE AGUA VIVA, con Número de Identificación Tributaria 0619-041002-101-2, cuyo representante legal es el señor JUAN CARLOS PONCE MARTINEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00989444-8, en contra del causante señor LUCAS PONCE LOPEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Sastre, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, siendo esa ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02009490-6 y Número de Identificación tributaria 0619-181030-002-4, nombrándose como Curador de la herencia yacente a la Licenciada ROSA MARGARITA MEDINA ASCENCIO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1): a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002199-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramitan diligencias de declaratoria de herencia yacente promovidas por el Licenciado JACOBO GUILLERMO MARIN PAREDES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, con Carné de Abogado número 23480 y con Número de Identificación Tributaria 1205-280880-101-4, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN RURAL DEL AGUA FUENTE DE AGUA VIVA que se abrevia ARAFAVI, Asociación sin fines de lucro, con Número de Identificación Tributaria 0619-041002-101-9. Que por resolución pronunciada por este tribunal a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción la señora MERCEDES LOPEZ DE PONCE, quien fue de noventa y ocho años de edad, Oficios Domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Delgado y del domicilio de Delgado y quien falleció el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, nombrándose como Curador de dicha herencia a la Licenciada ROSA MARGARITA MEDINA ASCENCIO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1) a las quince horas y quince minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002201-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO NOTARIO JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA.

HACE SABER: Que a esta Oficina ha comparecido HUMBERTO ALEXANDER MENJIVAR BELTRAN, de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setenta y cinco mil doscientos setenta y dos-cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos seis-doscientos un mil noventa y cuatro-ciento uno-seis; actuando en su calidad de Apoderado del señor JOSE HUMBERTO MENJIVAR BELTRAN, de sesenta y cinco años de edad, Albañil, del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ciento cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y seis-cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete-ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta

y seis-ciento uno-nueve; solicitando Título de Propiedad a favor de su Representado, de un inmueble de Naturaleza Rústica, situado en el lugar llamado "DERRUMBO TIERRA BLANCA" de la Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango de una extensión superficial de QUINIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: Partiendo del vértice Noreste del inmueble se describen los siguientes rumbos y distancias. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos; Tramo uno, Sur siete grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur once grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo tres, Sur cuatro grados cincuenta y un minutos un segundo Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Colindando con terrenos de Isabel Alas. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur con una distancia de dieciséis punto veintiún metros; Colindando con terrenos de Isabel Alas. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos; Tramo uno, Norte con una distancia de once punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte con una distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo tres, Norte con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo siete, Norte con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Colindando con terrenos de Concepción Fuentes, calle a Motochico de por medio. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos; Tramo uno, Sur con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo dos, Sur con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Colindando con terrenos de Faustino Ayala. Así se llega al vértice Noreste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezca a terceras personas, del cual ha ejercido la posesión por más de veinticinco años consecutivos y valúa el inmueble por la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial situado en Primera Calle Poniente, Número ocho, Aguilares, departamento de San Salvador.

En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JESUS JEOVANY MENJIVAR RIVERA,

NOTARIO.

TÍTULO SUPLETORIO

FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ, Notario, de este domicilio y de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Colonia Kerby, Pasaje Cinco Número Uno Tres Ocho de Tonacatepeque, al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado el señor JOSÉ ALVARO SERRANO SÁNCHEZ de treinta y siete años de edad, empleado, de este domicilio, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cinco tres seis cero siete - cinco, solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un Inmueble de Naturaleza Rústica ubicado en Cantón El Tránsito dos, calle Tonacatepeque a San José Guayabal, número sin número, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta metros; colindando con MARIA ISABEL RODRIGUEZ con cerco fijo. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; colindando con JOSE CARMEN PEREZ SANDOVAL con cerco fijo y Calle de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto once metros; colindando con PAULA RODRIGUEZ con cerco fijo. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; colindando con PAULA RODRIGUEZ con cerco fijo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble en relación no es sirviente ni dominante y lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin que existan otros poseedores proindivisos; habiéndolo adquirido inicialmente su madre Isabel Reyes Sánchez Guzmán por compra venta de inmueble otorgada ante los oficios notariales de JORGE ANTONIO MARROQUÍN RUGAMAS, a las diez horas del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, recibiendo materialmente el compareciente por Donación que le hizo, el día ocho de agosto de dos mil veintuno; que desde esa fecha lo ha poseído sin que persona alguna haya interrumpido ni prohibido dicha posesión material sucesiva de donante y donatario hasta la fecha, es decir por más de diez años consecutivos, valorándolo en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los dieciséis días de marzo de dos mil veintidós.

FRANCISCO MIRANDA JIMENEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P002024

MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, del domicilio de Chalatenango, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Calvario, Calle Dolores Martel, Cuarta Avenida Sur, Chalatenango; para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales se han presentado la señora MARIA ADELA TEJADA DE CHACON, de 58 años de edad, ama de casa, del domicilio de Agua Caliente, con D.U.I.: 00965418-1; solicitando Título Supletorio de 1 inmueble de naturaleza rústica; de una extensión superficial de 4173.71 METROS CUADRADOS. La descripción de dicho inmueble se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, **NORTE** trescientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y uno punto trece metros; **ESTE** 476,226.06 metros. **NORTE**: está formado por 2 tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de RAUL HENRIQUEZ MALDONADO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. **ORIENTE**: está formado por 11 tramos; colindando en estos tramos con Inmueble propiedad de OSMANI HERNANDEZ TEJADA Y CON AQUILINO MALDONADO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. **SUR**: está formado por seis tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AQUILINO MALDONADO, ERICK MALDONADO Y NUEVAMENTE CON AQUILINO MALDONADO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **PONIENTE**: está formado por nueve tramos; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ROBERTO MALDONADO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que el inmueble no es sirvientes ni dominantes, no tienen cargas, ni derechos reales o personales que pertenezcan a otra persona, que dicho inmueble no se encuentran en proindivisión con nadie más.

Chalatenango a los 13 días del mes de marzo de 2022.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. P002126

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, Notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en Cuarte Calle Poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: MIRNA ARACELY SALINAS DE LEIVA, de sesenta y cinco años de edad, profesora, del domicilio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, solicitándome se le extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble rústico, situado en cantón El Sitio, municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 413.68, el cual se describe así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, **NORTE** 610,767.58 metros; **ESTE** 12516.56 metros. **LINDERO NORTE**: está formado por 1 tramo con rumbo Norte 79 grados 05 minutos 17 segundos Este y una distancia de 38.86 metros; colindando con inmueble de Mario Arnulfo Deras, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE**: está formado por 1 tramo con rumbo Sur 25 grados 47 minutos 26 segundos Este y una distancia de 10.83 metros; colindando con Mario Arnulfo Deras

con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por 1 tramo con rumbo Sur 78 grados 42 minutos 15 segundos Oeste y una distancia de 39.11 metros; colindando con Mirna Aracely Salinas de Leiva, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por 1 tramo con rumbo Norte 24 grados 11 minutos 33 segundos Oeste y una distancia de 11.03 metros; colindando con Asociación Progresista San Luisiana, con servidumbre de acceso de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compra que le hizo el señor José Rigoberto Alfaro Jovel, dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los quince de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. P002135

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente Número 211, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor SALOMON MELGAR SANTOS, de setenta y dos años de edad, agricultor, del domicilio de El Carrizal departamento de Chalatenango, a iniciar diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, donde es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS DICISIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SITUADO EN EL CASERÍOLA JUNTA, CANTÓN PETAPA JURISDICCIÓN DE EL CARRIZAL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Que lo hubo por compra que le hiciera al señor Carlos Melgar Santos, el día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y dos, escritura pública número setenta y seis libro cincuenta, ante el los oficios del Licenciado Carlos Araujo Alemán, y contiene los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE:** Mide en tres tramos veintisiete punto veintidós metros colinda con República de Honduras, calle pública de El Salvador y Ríveras del Río Sumpul de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Mide en seis tramos cincuenta y cuatro punto treinta y tres metros, y colinda con Sucesión del señor Juan Francisco Melgar, cerco de por medio; **LINDERO SUR** Mide en cuatro tramos cuarenta y dos punto setenta y cinco metros, y colinda con Laura Melgar, cerco de por medio; **LINDERO PONIENTE:** Mide en cinco tramos cincuenta y dos punto quince metros y colinda con Laura Melgar, cerco de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo por carecer de antecedente. Dicho inmueble lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P002210

MARIA ISaura ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional ubicado en Trece Calle Poniente, Condominio Ciento Cuarenta y Seis, Local Uno, San Salvador.

HACE SABER: Que la señora MARIA GUADALUPE NAVIDAD DE MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Costurera, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Calle Principal, sin número, Cantón Las Casitas, Santo Tomás, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. Iniciando en el mojón uno, que es el vértice Nor - Oriente de la descripción técnica que describe a continuación. **AL ORIENTE:** Tramo recto con rumbo Sur cuarenta y tres grados quince minutos veintidós segundos Este con distancia de nueve punto cuarenta metros; colindando con propiedad de Santos Arístides Rivas y Teodora Martínez Sánchez, calle principal Las Casitas de por medio. **AL SUR:** Formado por cuatro tramos rectos, el primero con rumbo Sur veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con distancia de doce punto noventa y siete metros; el segundo con rumbo Sur treinta y dos grados treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste con distancia de doce punto noventa y seis metros, el tercero con rumbo Sur cuarenta y dos grados veintitres minutos veintiséis segundos Oeste con distancia de cinco punto setenta y nueve metros y el cuarto con rumbo Sur treinta y tres grados diecinueve minutos treinta segundos Oeste con distancia de ocho punto treinta y nueve metros; colindando por el primer tramo con propiedad de María Rita Martínez de Ortega, por el segundo tramo con propiedad de José Antonio Guzmán y por el tercer y cuarto tramo con propiedad de Clara Luz Escalante. **AL PONIENTE:** Tramo recto con rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y nueve minutos doce segundos Oeste con distancia de treinta y uno punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedades de Clara Luz Escalante y Francisco Adolfo Peralta Corena. **AL NORTE:** Formado por diez tramos rectos, el primero con rumbo Norte treinta y nueve grados veinte minutos once segundos Este con distancia de once punto sesenta y nueve metros; el segundo con rumbo Sur cuarenta y seis grados cero cero minutos veinticinco segundos Este con distancia de cinco punto trece metros; el tercero con rumbo Sur ochenta y un grados quince minutos treinta y cinco segundos Este con distancia de cero punto treinta y cinco metros; el cuarto con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros, el quinto con rumbo Sur cincuenta y un grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este con distancia de siete punto treinta y nueve metros; el sexto con rumbo Norte treinta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con distancia de cinco punto ochenta y tres metros; el séptimo con rumbo Sur cincuenta y tres grados veintitres minutos cero cero segundos Este con distancia de uno punto treinta y seis metros; el octavo con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con distancia de dos punto cero cinco metros; el noveno con rumbo Sur cuarenta y seis grados once minutos doce segundos Este con distancia de cero punto cincuenta metros y el décimo con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con distancia de ocho punto cero nueve metros; colindando por el primer

tramo con propiedad de Blanca Estela Peralta Corena, servidumbre de por medio, por el segundo y tercer tramo con propiedad de Norma Esperanza Peralta Corena, pasaje existente de por medio y por el resto de tramos con propiedad de Mercedes Guadalupe Sánchez. Llegando así al vértice inicial. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida por más de TREINTA Y TRES AÑOS. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DOLARES.

San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

MARIA ISAURA ELIZABETH SANCHEZ DE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P002211

JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con oficina jurídica situada en 23 Calle Poniente Número 211, Barrio San Miguelito de esta ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mí oficina se ha presentado el señor LEONEL ANTONIO ALVARADO PINEDA, de Veintinueve años de edad, agricultor, del domicilio de Dulce Nombre de María departamento de Chalatenango, a iniciar diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, donde es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica de una extensión superficial de SETECIENTOS TREINTA Y UN PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, SITUADO EN EL CASERÍO PLAN GRANDE, CANTÓN EL COTAL JURISDICCIÓN DE DULCE NOMBRE DE MARIA DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, Que lo hubo por compra que le hiciera al señor Santos López Rivera, el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, escritura pública número veintinueve, libro treinta, ante el suscrito Notario, y contiene los siguientes rumbos y distancias: **LINDERO NORTE:** Mide diecinueve punto setenta metros, en colinda con Nefalí Escobar, María Dominga Escobar, Edwin Ernesto León, calle pública de por medio; **LINDERO ORIENTE:** Mide en dos tramos cuarenta y dos punto diecinueve metros, y colinda con José Santos López León, cerco de por medio; **LINDERO SUR** Mide veintiuno punto treinta y uno metros, y colinda con Santos López Rivera; **LINDERO PONIENTE:** Mide treinta y ocho punto cuarenta y ocho metros y colinda con Rosalinda López León, cerco de por medio. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y que dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo por carecer de antecedente. Dicho inmueble lo valúa en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE RODOLFO RIVERA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P002213

ROMULO ELIAS, Notario, con Oficina en la Séptima Avenida Norte Seiscientos Cuatro, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, AL PUBLICO EN GENERAL.

DA A CONOCER: Que Don NAPOLEON VELASQUEZ, mayor de edad, Albañil y de este domicilio ha solicitado Diligencias de Titulación Supletoria de un inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón La Laguna, Jurisdicción del Municipio Villa El Rosario, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con terrenos de Paula Mirna Velásquez y de Rene Claros calle a Villa El Rosario de por medio en un tramo recto de Poniente a Oriente de ciento veintidós punto cuarenta y ocho metros. **AL ORIENTE** colinda con terreno de Atanacio Argueta camino vecinal de por medio en dos tramos de Norte a Sur, El Primero en línea recta de veintiuno punto sesenta y un metros y el segundo en línea convexa de sesenta y cinco punto veintinueve metros, **AL SUR** colinda con terrenos de Reynaldo Ponce y de Erminio Argueta cerco de alambre de por medio en cuatro tramos de Oriente a Poniente, El Primero en línea cóncava de treinta y cinco punto sesenta y dos metros el segundo en línea recta de uno punto noventa y siete metros el tercero en línea convexa de treinta y ocho punto treinta y tres metros y el cuarto en línea cóncava de veintiséis punto cuarenta y ocho metros y **AL PONIENTE** colinda con terreno de Florentina Amaya quebrada de invierno de por medio en tres tramos de Sur a Norte, el primero en línea recta de diez punto cero nueve metros el segundo en línea cóncava de cuarenta punto noventa y nueve metros y el tercero en línea recta de cuarenta y tres punto ochenta y siete metros. El que, jura bajo su palabra de honor compró a Don Atanacio Argueta en enero del dos mil siete fecha desde la cual lo posee de buena fe sin interrupción por más de diez años ejerciendo actos de verdadero dueño sin oposición ni autorización de persona alguna y así lo reconocen los colindantes, vecindario y público en general. No es dominante, ni sirviente sin cargas reales a favor de terceros y lo valora en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Aviso para quien se considere con derecho se presente con documentos legítimos a ejercer su acción ante la instancia correspondiente.

Librado el cuatro de marzo del dos mil veintidós.

LIC. ROMULO ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. P002214

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora EVELIN DINORA RAMIREZ, quien es de cincuenta años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco cuatro seis dos cuatro tres - cinco, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno cero - dos dos cero dos siete dos - uno cero tres - nueve, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de

naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón La Loma, Municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: El vértice Nor-Poniente, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor-poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur Este ochenta grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos, distancia de treinta y cuatro puntos cero seis metros, tramo dos, Sur Este setenta y siete grados cincuenta minutos veintinueve segundos, distancia de quince punto veintiocho metros, tramo tres, Sur Este setenta y seis grados diez minutos dieciocho segundos, distancia de once puntos veintinueve metros, colinda en estos tres tramos con NENA DE JESUS ALVARADO y SUCESIÓN DE JESUS MENDOZA. Se llega al Vertice Nor-Oriente. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur Oeste cero cero grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos, distancia de trece punto diez metros, tramo dos, Nor Oeste setenta y cuatro grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos, distancia de veintinueve punto setenta y tres metros, tramo tres, Sur Oeste cero cuatro grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos, distancia de diecisiete punto veintiséis metros, tramo cuatro, Sur Oeste cero dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos, distancia de diez punto ochenta y cuatro metros, colinda en estos cuatro tramos con MARCELINO MONTENEGRO Y LUIS ALONSO GARCIA GUINEA se llega al vértice Sur - Oriente, **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur - Oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Nor Oeste setenta y cuatro grados dieciocho minutos cero ocho segundos, distancia de diecinueve punto dieciséis metros, tramo dos, Nor Oeste setenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos, distancia de once punto cincuenta y dos metros, colinda estos dos tramos con VALERIANO GARCIA CARPIO. Se llega al vértice Sur-Poniente, **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, Nor Este cero tres grados cincuenta y un minutos sesenta segundos, distancia de diez puntos quince metros, tramo dos, Nor Oeste setenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintiséis segundos, distancia de doce punto ochenta y un metros, tramo tres, Nor Oeste cero dos grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos distancia de tres punto dieciocho metros, tramo cuatro, Nor Este cero cinco grados treinta y seis minutos doce segundos, distancia de cuatro punto cero cuatro metros, tramo cinco, Nor Este cero nueve grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos, distancia de cinco punto veinticuatro metros, tramo seis, Nor Este dieciséis grados quince minutos treinta y ocho segundos, distancia de ocho punto cuarenta metros, tramo siete, Nor Este catorce grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos, distancia de cinco punto setenta y seis metros, colinda en estos siete tramos con GUMERCINDA NIETO MONTENEGRO Y SUCESIÓN DE JOSE FREDI CISNEROS DE MEJIA, calle de acceso que conduce a cantón La Loma de por medio. Así se llega al vértice Nor-Poniente que es el

punto de inicio de la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante, ni sirviente. No está en Proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio de la solicitante. Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELÍAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001061

EL SUSCRITO NOTARIO: GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con oficina situada en Barrio El Centro, Perquín, Morazán;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, ha comparecido el señor: DANIEL MARIA ARGUETA ARGUETA, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Arambala, Departamento de Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número: 01344850-1; con Número de Identificación Tributaria: 1301-010747-101-9; promoviendo Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Pilas, Cantón Tierra Colorada, Municipio de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: **AL NORTE:** con una distancia de quinientos noventa y cinco punto cuarenta metros, Colindando con Miguel Ángel Fuentes Palacios con lindero de cerco de púas; **AL ORIENTE,** mide seiscientos treinta y tres punto noventa y tres metros colindando con Ministerio de Medio Ambiente con lindero de cerco de púas y con lindero de Muro de piedras. **AL SUR,** mide novecientos seis punto catorce metros, Colindando con Benedicto Romero Argueta con quebrada de invierno de por medio. Y **AL PONIENTE:** mide seiscientos treinta y dos punto noventa y siete metros, Colindando con Sulma del Carmen Fuentes Palacios y Beatriz del Carmen Pereira de Benítez con calle de por medio, también con Cristóbal Argueta Palacios con lindero de cerco de púas y con Miguel Ángel Fuentes Palacios con lindero de cerco de púas. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Perquín, Morazán, el uno de Marzo de dos mil veintidós.

LIC. GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001062

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor GERONIMO GONZALEZ PEREZ, de sesenta y tres años de edad. Jornalero, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, portador de mi Documento Único de Identidad Número: cero uno siete seis dos uno cero ocho - siete y Número de Tarjeta Tributaria: cero siete cero tres - tres cero cero nueve cinco ocho - uno cero uno - cinco, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón El Carmen, jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo del Mojón uno del plano de medición y que a su vez es el vértice Nor-Poniente del inmueble que se describe a continuación: **AL NORTE:** Partiendo del vértice Nor-Poniente. Formado por un tramo recto con rumbo SurEste ochenta grados quince minutos cero tres segundos, con distancia de treinta y nueve metros cincuenta y nueve centímetros colindando con la propiedad de Lorenzo López, se llega al vértice Nor-Oriente, **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor-Oriente, Formado por un tramo recto con rumbo SurEste diez grados doce minutos cero seis segundos, con distancia de catorce metros cuarenta y un centímetros; colindando con la propiedad de Ana María González de Aguillón, se llega al vértice Sur-Oriente, **AL SUR:** Partiendo del vértice Sur-Oriente, Formado por un tramo recto con rumbo SurOeste setenta y dos grados quince minutos cero siete segundos con distancia de cuarenta y un metros seis centímetros; colindando con la propiedad de Juan Hernández Cruz, se llega al vértice Sur-Poniente, **AL PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur-Poniente Formado por un tramo recto con rumbo NorOeste cero siete grados cero uno minutos veintisiete segundos, con distancia de veinte metros catorce centímetros; colindando con la propiedad de Gerónimo González Pérez con camino vecinal Los González de por medio. Llegando así al Vertice Nor-Poniente que es el punto de inicio de la presente descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante ni sirviente. No está en Proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. R001063

EL SUSCRITO NOTARIO

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, Número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora MARIA BERTA MARTINEZ DE GONZALEZ, de sesenta años de edad, de Oficios del Hogar, del domicilio de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, portadora de mi Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve

cero cinco siete dos - uno y Número de Tarjeta Tributaria: cero siete cero tres - cero tres uno dos seis uno - uno cero uno - siete, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de UN Inmueble de naturaleza Rústica, de su propiedad, situado en el Cantón El Carmen, Jurisdicción de El Carmen, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de cuatro mil ochocientos treinta y ocho punto diecisiete metros cuadrados, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo del Mojón uno del plano de medición y que a su vez es el vértice Nor-Poniente del inmueble que se describe a continuación. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor-Poniente, Formado por nueve tramos rectos, Tramo Uno, Con rumbo SurEste sesenta y dos grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis segundos, con distancia de cinco punto cuarenta y seis metros, Tramo dos, con rumbo SurEste setenta y dos grados veintiún minutos cero ocho segundos, con distancia de dieciséis punto nueve metros, Tramo tres, con rumbo SurEste sesenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y cinco segundos, con distancia de veintiún punto veintiocho metros, Tramo cuatro, con rumbo NorEste diecisiete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y seis segundos, con distancia de veintiocho punto siete metros, Tramo cinco, con rumbo NorEste cero cero grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y uno segundos, con distancia de doce punto treinta y siete metros, Tramo seis, con rumbo SurEste setenta y dos grados cero seis minutos cuarenta y uno segundos, con distancia de cinco punto dieciséis metros, Tramo siete, con rumbo SurEste sesenta y ocho grados veintitrés minutos cero siete segundos, con distancia de veinte punto setenta y cuatro metros, Tramo ocho, con rumbo NorEste sesenta y siete grados quince minutos cero tres segundos, con distancia de dieciocho punto setenta y ocho metros y Tramo nueve, con rumbo NorEste treinta grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos, con distancia de veinte punto catorce metros; colindando con la propiedad de SANTOS HERNÁNDEZ DE HUEZO y NARCISA HERNÁNDEZ. Se llega al vértice Nor-Oriente, **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor-Oriente, Formado por dos tramos rectos, Tramo uno, con rumbo SurEste veintidós grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y uno segundos, con distancia de veinte punto noventa y un metros y Tramo dos, con rumbo SurEste quince grados treinta y dos minutos diecinueve segundos, con distancia de veinticuatro punto noventa y siete metros; colindando con la propiedad de GILMA YESENIA HERNÁNDEZ, se llega al vértice Sur-Oriente, **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur-Oriente, Formado por seis tramos rectos, Tramo uno, con rumbo SurOeste sesenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos, con distancia de doce punto cuarenta y seis metros, Tramo dos, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero tres minutos veintiséis segundos, con distancia de veintiséis punto veintinueve metros, Tramo cuatro, con rumbo SurOeste sesenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos, con distancia de catorce punto sesenta y tres centímetros, Tramo cuatro, con rumbo SurOeste sesenta y dos grados veintidós minutos once segundos, con distancia de dieciocho punto ochenta y cuatro metros, Tramo cinco, con rumbo Sureste veintisiete grados cero ocho minutos veintisiete segundos, con distancia de veinticuatro punto diez metros y Tramo seis, con rumbo SurOeste cuarenta y uno grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos, con distancia de diez punto catorce metros; colindando con la propiedad de GILBERTO ANTONIO CAÑAS HERNÁNDEZ, Se llega al vértice Sur- Poniente, **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur-Poniente, Formado por siete tramos rectos, Tramo uno, con rumbo NorOeste treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos catorce segundos, con distancia de catorce punto treinta y ocho metros,

Tramo dos, con rumbo NorOeste cuarenta y uno grados veinte minutos cero nueve segundos, con distancia de veinte punto setenta y tres metros, Tramo tres, con rumbo NorOeste cuarenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos dieciséis segundos, con distancia de quince punto cincuenta y uno metros, Tramo cinco, con rumbo NorOeste cuarenta y un grados diez minutos treinta y cuatro segundos, con distancia de siete punto sesenta y cinco metros, Tramo seis, con rumbo NorOeste once grados treinta minutos treinta y siete segundos, con distancia de seis punto cinco metros, Tramo seis, con rumbo NorEste once grados cincuenta y seis minutos trece segundos, con distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros y Tramo ocho, con rumbo NorEste veintiocho grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos, con distancia de once punto doce metros; colindando con la propiedad de GERÓNIMO GONZÁLEZ PÉREZ, ANGELICA RAMÍREZ Y GLORIA RAMOS con camino vecinal Los González de por medio. Llegando así al Vertice Nor-Poniente que es el punto donde se inició esta descripción técnica. Este terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en Proindivisión alguna y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio del solicitante. Lo estima en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. R001064

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ANA RUTH CISNEROS DE FIGUEROA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; solicitando se extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón San Juan Las Minas, de esta comprensión territorial, el cual se describe así: de una extensión superficial de SEISCIENTOS ONCE PUNTO CERO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; y colinda AL PONIENTE: con ELISEO CISNEROS, calle de por medio; AL SUR: con SANTOS CISNEROS, callejón de por medio; AL ORIENTE, con NOEMI CISNEROS; y AL NORTE: con JOHANA CISNEROS. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no se encuentran en proindivisión con persona alguna, y lo valúan en la cantidad de SIETE MIL DOLARES, respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO - INTO.

3 v. alt. No. P002096-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, en calidad de representante procesal del señor PABLO ROMERO URQUIA, de setenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00242848-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-060847-001-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **AL NORTE:** mide diecinueve punto noventa y seis metros, colinda con terreno de la señora María Santos Romero Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** mide veintiocho punto setenta y nueve metros, colinda con terrenos de Cristina Ramos; **AL SUR:** mide dos punto noventa y cuatro metros, colinda con terrenos de Nhely Cruz Márquez Ramos, cerco de púas de por medio; y **AL PONIENTE:** mide veintisiete punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno de Pablo Romero Urquía, cerco de alambre de púas y servidumbre de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo el señor JOSE EUSTAQUIO RAMOS, quien era mayor de edad, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día diecisiete de julio de dos mil cuatro; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001035-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, en calidad de representante procesal de los señores ADONAY ROMERO ROMERO, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03650463-4; y Tarjeta de

Identificación Tributaria Número 1311-231175-101-0, y TERESA DE JESUS ROMERO, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01241912-6 y Número de Identificación Tributaria 1311-020670-101- 2; en la cual solicitan, por medio de su representante procesal, se les extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Rincón 1, Canton El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO NORTE:** mide ciento veintitrés punto sesenta y siete metros colindando con inmueble propiedad de Pantaleón Romero Romero, con lindero de cerco de púas; **LINDERO ORIENTE;** mide treinta y ocho punto cincuenta y ocho, colindando con propiedad de María Bartola Martínez, cerco de púas y servidumbre de por medio; **LINDERO SUR:** mide ciento treinta y uno punto sesenta y dos metros, colinda con inmueble de José de La Paz Romero Márquez y José Abilio Romero Gómez, con cerco de púas de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** mide treinta y uno punto sesenta metros, colindando con inmueble propiedad de María Gumercinda Maradiaga, con cerco de púas de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo a la MARIA ANTONIA ROMERO VIUDA DE ROMERO, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron en el mes de marzo de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiestan los peticionarios que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001036-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio diecinueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

""NÚMERO DIECINUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de DARIELA DECIRE RAMOS GALVEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora DARIELA DECIRE RAMOS GALVEZ, originaria del municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, República de Honduras, con domicilio en el municipio y departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día uno de julio de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora DARIELA DECIRE RAMOS GALVEZ, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: DARIELA DECIRE RAMOS GALVEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 27 años. Profesión: Cosmetóloga. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: F489579. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora DARIELA DECIRE RAMOS GALVEZ en su solicitud agregada a folio sesenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con cuarenta y cuatro minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora DARIELA DECIRE RAMOS GALVEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora DARIELA DECIRE RAMOS GALVEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en el municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, República de Honduras, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil ochocientos ocho - mil novecientos noventa y cinco - cero cero setecientos sesenta y siete, ubicada en el folio cero ochenta y ocho del tomo cero cero ciento catorce del año de mil novecientos noventa y

cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora DARIELA DECIRE RAMOS GALVEZ, nació el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el municipio de Santa Rita, departamento de Yoro, República de Honduras, siendo sus padres los señores Roberto Ramos y Aida Esperanza Gálvez Sandoval, ambos de nacionalidad hondureña, el primero ya fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha; la cual corre agregada de folios once al trece; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil seiscientos veinticuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día tres de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día seis de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio sesenta y uno; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y nueve, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintinueve de noviembre de dos mil veintisiete, el cual corre agregado a folio sesenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora DARIELA DECIRE RAMOS GALVEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora DARIELA DECIRE RAMOS GALVEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora DARIELA DECIRE RAMOS GALVEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional

antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora DARIÉLA DECIRE RAMOS GALVEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora DARIÉLA DECIRE RAMOS GALVEZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora DARIÉLA DECIRE RAMOS GALVEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora DARIÉLA DECIRE RAMOS GALVEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido en este Juzgado por los abogados OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, JUAN JAVIER ABARCA RIVERA, STEFFANIE MIRELLA VILLALTA GÓMEZ y actualmente por la abogada BRENDA LILIANA NOVOA MEJÍA, como apoderados de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R.L., contra el señor JOSÉ ALEJANDRO BARAHONA MONROY, según escrito presentado a este Juzgado el día 14/10/2020, la Abogada NOVOA MEJÍA, manifiesta: "...por lo que considero conveniente solicitar las diligencias de ausencia como incidente, a efecto de que al demandado JOSE ALEJANDRO BARAHONA MONROY, le sea nombrado un curador especial quien le represente en el presente Juicio... ""Presumiéndose en consecuencia su ausencia, por lo que viene a promover el correspondiente Incidente de Nombramiento de Curador Ad-Lítem, de conformidad con el Art. 141 Pr.C.

En consecuencia, se previene que si el referido ausente no declarado señor JOSE ALEJANDRO BARAHONA MONROY, tuviese procurador o representante legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de junio del año dos mil veintiuno.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. R001039

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202426

No. de Presentación: 20220334260

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO, en su calidad de APODERADO de JOSE HUMBERTO GUEVARA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CLINICA MEDICA DR.GUEVARA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDI-

CADA A BRINDAR SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL E INTERNA.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002151-1

No. de Expediente: 2022203045

No. de Presentación: 20220335725

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEVI DODANIM MERINO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSPORTES GENEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPORTES GENEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras casas de playa, ETERNA PRIMAVERA y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que sobre las palabras CASAS DE PLAYA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL ALQUILER DE PROPIEDADES Y BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002297-1

No. de Expediente: 2022202789

No. de Presentación: 20220335065

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARMANDO LEMUS ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LEMUS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEMUS COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PLAZA VILLA BLANCA

Consistente en: las palabras PLAZA VILLA BLANCA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA INFRAESTRUCTURA QUE ALBERGARÁ TIENDAS Y LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001055-1

No. de Expediente: 2022202995

No. de Presentación: 20220335578

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHUMAN YE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER PANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER PANDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Mi super panda y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, COSMÉTICOS, ROPA, BISUTERÍA ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001059-1

No. de Expediente: 2022203137

No. de Presentación: 20220335922

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVANNIA LINETH SANTOS MURCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENTRETENIMIENTOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENTRETENIMIENTOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHICAGO Club y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN SALONES Y BARES. RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001065-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199564

No. de Presentación: 20210328747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Hope at every turn of life

Consistente en: la expresión Hope at every turn of life, que se traduce al castellano como Esperanza en cada giro de la vida. La marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 73 del libro 411 de Inscripción de Marcas denominada HONOUR, que servirá para: ATRAER

LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE: IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN TODAS SUS PRESENTACIONES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001057-1

se considerará válidamente constituida, cualquiera sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. (Art. # 241 del C. de C.).

Sonsonate, 15 de marzo de 2022.

TEÓFILO ARMANDO GALINA PINEDA,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P002029-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVO SONSONATECOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOTRANSCO, S. A. DE C. V., por este medio CONVOCA a SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, Acordada en Reunión de Junta Directiva celebrada el día 3 de marzo de 2022, acta número 401, punto número 4, folios 29 y 30. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día jueves 28 abril de 2022, de las 14 horas con treinta minutos en adelante en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en final Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle poniente de la ciudad de Sonsonate. De no reunirse en esa fecha y hora antes señaladas por falta de quórum, la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día viernes 29 de abril de 2022, de las 14 horas con treinta minutos en adelante, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en final de la Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate.

EN ESTA JUNTA SE CONOCERÁN ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO, SEGÚN LA SIGUIENTE AGENDA:

- I. Comprobación del quórum
- II. Lectura y aprobación de la Agenda
- III. Lectura y aprobación del acta anterior
- IV. Memoria de labores del año 2021
- V. Estados financieros del ejercicio 2021
- VI. Informe del auditor
- VII. Nombramiento y emolumentos del auditor
- VIII. Distribución de Utilidades.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes (Art. # 240 del C. de C.).

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera,

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la "Sociedad Confederación de Obreros de El Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el Viernes 15 de Abril de 2022, en su local situado en la Once Calle Oriente, N° 180, de esta ciudad a las 9:00 a.m. de no haber quórum a la hora señalada, se convoca por segunda vez para las 10:00 a.m. del mismo día con los presentes, con la siguiente agenda.

- 1° Establecimiento del quórum. Luego un minuto de silencio por los socios fallecidos.
- 2° Lectura de los estados financieros por el Contador General: I Lic. Carlos Ernesto Zaldaña.
- 3° Informe del Auditor Externo: Lic. Mauricio Guevara Alemán.
- 4° Luego solicitar la Aprobación de los Estados Financieros a la Junta General.
- 5° Informe de la Junta de Vigilancia.
- 6° Lectura de Acta de Junta General y Memoria de Labores periodo del 1° Enero al 31 Diciembre 2021.
- 7° Elección de Auditor –Externo periodo del 1° Enero al 31 Diciembre de 2022.
- 8° ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.
- 9° Puntos varios: Alguna sugerencia de los socios.

Su presencia es muy importante para el desarrollo de esta junta.

San Salvador, 11 de Marzo de 2022.

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ,
PRESIDENTE-INTERINO

JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P002148-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Escuela Profesional del Conductor, S.A. de C.V." convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de su Pacto Social vigente, relacionadas con los Artículos 223, 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio Vigente, a celebrarse a las catorce horas del día Treinta de Abril de Dos mil Veintidós, en el Salón "Armando Molina" del CIRCULO MILITAR, ubicado en el Km. 5 ½ de la Carretera a Santa Tecla y Avenida Las Palmeras costado sur del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. De no haber Quórum suficiente para la fecha señalada, se convoca el día Primero de Mayo de Dos mil Veintidós a las catorce horas y en el mismo lugar, para conocer tales puntos de agenda o los que quedaren pendientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Punto Uno: Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia.

Punto Dos: Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda.

Punto Tres: Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

Punto Cuatro: Presentación y Discusión de la Memoria de Labores año 2021, para su Respectiva Aprobación.

Punto Cinco: Presentación Informe del Auditor Externo y del Estado de Resultados del ejercicio 2021.

Punto Seis: Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva 2021, y de los Estados Financieros del Ejercicio 2021.

Punto Siete: Ratificación o Nombramiento del Auditor Externo y fijación de los emolumentos correspondientes, a los administradores y al Auditor Externo.

Punto Ocho: Distribución de Utilidades del Ejercicio 2021.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberían estar representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones Representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos Presentes.

San Salvador, tres de Marzo del dos mil veintidós.

ING. WALTER ANTONIO CAZARES MARCIA,
PRESIDENTE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS APARICIO,
SECRETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES POLAR, S. A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

Los Liquidadores y Administradores de la Sociedad Inversiones Polar, S. A. De C.V. en LIQUIDACION.:

Convocan a sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en sobre la Octava Calle Poniente, Pasaje Moreno, Número ciento doce, Colonia Flor Blanca, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día viernes veintidós de abril de dos mil veintidós. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día lunes veinticinco de abril de dos mil veintidós, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

- I. Elección del Presidente y Secretario de presente Junta;
- II. Comprobación del Quórum de asistencia;
- III. Conocer sobre el nombramiento del Auditor para que emita el dictamen fiscal, de conformidad al artículo ciento treinta y uno y siguientes del Código Tributario en vigencia;

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Octava Calle Poniente, Pasaje Moreno, Número ciento doce, Colonia Flor Blanca, de la ciudad y Departamento de San Salvador.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintidós.

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,

LIQUIDADORES Y ADMINISTRADORES,
INVERSIONES POLAR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 775702, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL OCHOCIENTOS (US\$ 1,800.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 04 de marzo de 2022.

SANTIAGO DERAS,
SUBGERENTE
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. P002021-1

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 02698 con número de cuenta 36-00-0052743-0, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$4,000.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 03 de marzo de 2022.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,
GERENTE DE NEGOCIOS
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. P002193-1

Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V.

AVISA: Al público que Gerardo Fabio Gutiérrez, es Socio y Accionista activo del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; Por lo que extravió sus certificados de Acciones de los Locales 36 y 163, siendo certificado serie A No. 0056 y 0183, que ampara ciento dieciséis acciones (116) de once 43/100 dólares cada una del número 6381 al 6496 y 20881 al 20996, respectivamente inscrita en el registro de accionistas folio 110 con fecha 31 de mayo dos mil cuatro.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición es este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. Procederá a reponer dicho certificado.

En El Salvador, 24 de Febrero de 2022.

Muy atentamente.

ROSÁ AMANDA VILLATORO DE SANDOVAL,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002270-1

Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V.

AVISA: Al público que Katya Marcela Campos de Gutiérrez, es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; Por lo que extravió su certificado de Acciones del local 161 siendo certificado serie A No. 00182, que ampara ciento dieciséis acciones (116) de once 43/100 dólares cada una del número 20765 al 20880 inscrita en el registro de accionistas folio 92 con fecha 31 de mayo dos mil cuatro.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición es este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. Procederá a reponer dicho certificado.

En El Salvador, 24 de Febrero de 2022.

Muy atentamente.

ROSÁ AMANDA VILLATORO DE SANDOVAL,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002273-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 03 - 01003, por la suma de VEINTICUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 24,000.00), Cuenta # 022939-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 17 de febrero de 2022.-

LIC. JUAN RAMÓN PORTILLO SARAVIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001029-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 03-01404, por la suma de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 1,000.00), Cuenta # 034179-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 17 de febrero de 2022.-

LIC. JUAN RAMÓN PORTILLO SARAVIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001031-1

CAESS, S. A. DE C. V., Comunica que a sus oficinas se ha presentado el Sr. Jose Francisco Quiñonez Avila mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad número 02040244-2, representante legal de BEMISAL SA DE CV, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 0614-270965-001-2 quien manifiesta que se ha extraviado el certificado de acciones número 1007, que ampara 2858 acciones, numeradas del 882,156 al 885,013 propiedad de su representada y solicita reposición del mismo.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, ocho de marzo de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE
SAN SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R001040-1

AUMENTO DE CAPITAL

Para los efectos de Ley, se hace saber que la Sociedad PROYECTOS TOTALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse PROTOTAL, S. A. DE C. V., del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día doce de enero del año dos mil veintidós, por unanimidad de los accionistas que integran la totalidad de capital social, según acta número veintiuno en los puntos TRES Y CUATRO se acordó: Aumentar el capital Social en su parte fija mediante la capitalización de utilidades provenientes del ejercicio fiscal del año dos mil siete, por el monto de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, para lo cual se modifica el valor nominal de las acciones de la sociedad, las cuales actualmente son de UN MIL COLONES cada una, equivalentes a CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO DE FRACCIÓN DE DÓLAR por acción, a CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por acción.

Es de manifestar que la sociedad antes relacionada modifica su capital mínimo a DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Salvador, doce de enero del año dos mil veintidós.

RODRIGO JAVIER GOMEZ FARFAN,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1 v. No. R001024

correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SAN SALVADOR.- LIC. JORGE ANTONIO SALGUERO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. P002062

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ÁLVAREZ, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINO,

HACE SABER: A la demandada CLAUDIA PATRICIA SANDOVAL DE FLORES, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02676957-5, Número de Identificación Tributaria: 0604-280479-101-5; que el abogado RAUL ALBERTO GARCIA MIRON, quien puede ser localizado en: Condominio La Hacienda 4220, Tercera Calle Poniente y 81 Avenida Norte, Primer Nivel Número 1-B Colonia Escalón y a través del telefax 2224-3846, en su calidad de Apoderado General y Especial Judicial de BANCO PROMERICA SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede ser localizada en Edificio Promérica La Gran Vía entre Carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo marcado bajo la referencia PE-22-19, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud de los títulos ejecutivos que corren agregados al presente proceso consistente en 1) un DOCUMENTO PRIVADO DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA LA EMISIÓN Y USO DE TARJETAS DE CRÉDITO, suscrito el diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis, por la cantidad inicial de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la cantidad máxima de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 2) Por un PAGARE, suscrito el veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis, por la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; 3) Por un PAGARE, suscrito el veinticinco de julio del año dos mil dieciséis, por la cantidad de DOS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Por lo cual la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora ROSA NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ, actualmente de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos dos-cero noventa y un mil sesenta y cinco-cero cero uno-uno; que ha sido demandada en el Proceso Especial Ejecutivo, registrado con la referencia número: 122-PE-18/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco, y Cuarta Calle Poniente, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador" representado procesalmente por medio del Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos cinco mil novecientos diez-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cien mil trescientos cincuenta y nueve-cero cero ocho-tres, quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2223-6197; reclamándole la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más el Interés Convencional del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día treinta de marzo del año dos mil dieciséis, en adelante; y en concepto de Primas de Seguro de Vida Decreciente y de Daños, la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SE-

SENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día treinta de abril del año dos mil dieciséis, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y Costas Procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ROSA NELLY HERNANDEZ HERNANDEZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOLE para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador" a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la parte demandada que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por esta Juzgadora tenga su legal cumplimiento, a las doce horas treinta y veintiocho minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P002071

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, al señor JOSE WILLIAM MARTINEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con número de identificación tributaria 1218-280474-101-8;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandado en el proceso ejecutivo civil, promovido por el abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, como representante procesal del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; el abogado postulante a la demanda presentada adjuntó la documentación siguiente: 1) Copia certificada de poder general judicial otorgado por el representante legal del demandante, a favor del abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO; 2) Mutuo con garantía hipotecaria otorgado por el señor JOSE WILLIAM MARTINEZ; 3) Certificación de saldo adeudado, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, extendida y firmada por el Gerente General del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial ubicada en Plaza New York, Av.

Roosevelt Sur, Pasaje Bou, N° 508, San Miguel. En razón de desconocerse su residencia, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y, tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá, a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso.

Y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado; se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. P002149

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, a la demandada, señora GILMA ARELY REYES GIRON, mayor de edad, empleada, de este domicilio y con residencia desconocida, sin Documento Único de Identidad y tarjeta de identificación tributaria número 1206-271074-101-9;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO CIVIL, clasificado con NUE 04884-21-CVPE-1CM1-472-04, promovido por el licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con tarjeta de Abogado número: 5,254; con Número de Identificación Tributaria: 1217-101072-101-0; en calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con número de tarjeta de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, representada legalmente por el Licenciado Oscar Armando Morales conocido por Oscar Armando Morales Rodríguez; junto con la demanda, el abogado de la parte demandante presentó la siguiente documentación: a) testimonio de escritura pública de mutuo hipotecario, otorgado por la señora GILMA ARELY REYES GIRON, por la cantidad de ochenta mil colones equivalentes a nueve mil trescientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los estados unidos de américa, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; b) Certificación de saldos emitida por el gerente general del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; y c) copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por el representante legal de la sociedad demandante, a favor del Licenciado JORGE EFRAÍN CAMPOS COELLO; en razón de desconocerse su residencia, se le comunica, que cuenta con el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juzgado a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa, lo cual puede hacer nombrando Apoderado,

de lo contrario el proceso continuará y se seguirá con el trámite de Ley; y para que sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, el día veinte de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. P002154

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

HACE SABER: A las señoras Nelly Basilly Canales Orellana hoy Castaneda, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cero dos cuatro seis nueve guión cinco; Sandra Jeanette Canales Ruiz, mayor de edad, Analista Financiero, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis uno uno dos cuatro guión cinco; y Claudia Marlene Canales Ruiz, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos seis siete ocho dos guión tres; que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Claudia Patricia Zelaya de Osorio, mayor de edad, con carnet de Abogado número dos tres nueve tres uno; en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora Alejandrina Rosa Viuda de Mercedes, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero dos dos cuatro uno uno ocho guión uno; a iniciar Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, con referencia 42-2021, en contra de las señoras Nelly Basilly Canales Orellana hoy Castaneda, Sandra Jeanette Canales Ruiz y Claudia Marlene Canales Ruiz, según la demanda presentada en lo pertinente dice: Que su mandante ha poseído de buena fe, por más de treinta años en forma continua, quieta, pacífica, sin clandestinidad, un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Jurisdicción de Guaymango, hoy Acajutla, Sonsonate, conocido como Hacienda Metalío, que según planos de parcelación se denomina así: Lote número 45 Zona "B" del Polígono General, de una extensión superficial de once áreas veinticinco centiáreas, equivalentes a mil seiscientas varas cuadradas y que comenzara su descripción por el Vértice Noroeste, mide y linda: al NORTE, veinticinco metros con lote número ciento uno, Zona "C", adjudicada a Manuel Baltazar Barraza; AL ORIENTE, cuarenta y cinco metros, con lote número cuarenta y seis. Zona "B", adjudicado a Juan Samuel Quinteros; al SUR, veinticinco metros el Océano Pacífico con calle de diez metros de ancho de por medio; y al PONIENTE, cuarenta y cinco metros con lote número cuarenta y cuatro, Zona "B" adjudicado a Joaquín Meléndez. Este Lote tiene mojón, de concreto en sus cuatro vértices. Todos los colindantes pertenecen al mismo Polígono General excepto el Sur. Aparece inscrito por Declaratoria de Herencia Testamentaria a favor de las señoras Nelly Basilly Canales Orellana hoy Castaneda, Sandra

Jeanette Canales Ruiz, y Claudia Marlene Canales Ruiz, según Matrícula 10081370-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente. La señora Alejandrina Rosa Viuda de Mercedes, lo adquirió cuando una señora le dijo que viviera en ese lugar del cual sólo recuerda el nombre de "Nena", viviendo desde el año de mil novecientos sesenta y ocho en donde nacieron algunos de sus hijos y nietos, sumando el tiempo de la posesión más de treinta años es decir que el tiempo de residir en ese lugar es de cincuenta y dos años; y durante ese tiempo ha tenido la posesión en forma quieta, pacífica e ininterrumpida ejerciendo actos inequívocos de verdadera dueña como obras de construcción, remodelaciones y cuidado constante de la propiedad sembrando árboles, haciendo limpieza de la maleza, los indicados actos de posesión los ha efectuado a la vista de todo el vecindario, quienes reconocen a su poderdante como única dueña del inmueble. Su poderdante ha cuidado y conservado el mencionado inmueble, todo sin que persona alguna se haya presentado pretendiendo mejor derecho sobre el inmueble poseído. Ofrece como prueba a) Ficha Catastral de la ubicación del inmueble, con relación al sector 0301R17/173. b) Certificación Extractada del inmueble general con Matrícula 10081370-00000 a favor de Nelly Basilly Canales Orellana hoy Castaneda, Claudia Marlene Canales Ruiz y Sandra Jeanette Canales Ruiz. c) Certificación Literal del Inmueble; de igual manera ofrece prueba testimonial, prueba pericial y reconocimiento judicial. Por lo que pide que en sentencia estimativa se declare la adquisición del dominio del inmueble con matrícula 10081370-00000, a favor de la señora Alejandrina Rosa Viuda de Mercedes, por haber operado a su favor la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio y oportunamente se ordene la inscripción de la Sentencia en el Registro de la Propiedad del departamento de Sonsonate a fin de que le sirva de título de propiedad. Y de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le previene a las señoras Nelly Basilly Canales Orellana hoy Castaneda, Sandra Jeanette Canales Ruiz y Claudia Marlene Canales Ruiz, o en su caso su representante o Apoderado respectivamente, que si no se presentan a este Juzgado, en el plazo de DIEZ DÍAS después de la tercera publicación de este edicto, el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Litem, para que las represente en el mismo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las nueve horas veinte minutos del día seis de enero del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCÍA.- SECRETARIA.

1 v. No. P002188

LA INFRASCRITA JUEZA UNO, DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, a la señora GLADYS AZUCENA BLANCO BORJAS, mayor de edad, Licenciada en relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de San Salvador, con Documento Único

de Identidad cero cero novecientos treinta y nueve mil dieciséis – nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil quinientos ochenta y uno – ciento quince – tres;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintiuno, se resolvió admitir la demanda de JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en su contra, por estar en deberle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia COMEDICA DE R. L., con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos ochenta y un mil setenta – cero cero cuatro –nueve; dicho proceso es clasificado con el Número Único de Expediente NUE 08896-21- EM-1MC1 (6), presentada por medio de su Apoderado General Especial Judicial y Administrativo Licenciado LUIS HÉCTOR ALBERTO PÉREZ AGUIRRE y a solicitud de la parte actora, se procede a NOTIFICARLE en legal forma el DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA que lo motiva, de conformidad al art.186 del Código Procesal Civil y Mercantil; en consecuencia SE LE PREVIENE A LA SEÑORA GLADYS AZUCENA BLANCO BORJAS QUE SE PRESENTE A ESTE JUZGADO DEBIDAMENTE IDENTIFICADA dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de ley, a efecto de contestar la demanda incoada en su contra o mostrar oposición de la misma por medio de procurador, el presente Edicto será publicado mediante Tablero Judicial; por una sola vez en el Diario Oficial, y finalmente en tres ocasiones en un periódico de circulación diaria y nacional; y en caso de hacer caso omiso a dicho llamado se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que los represente en el proceso, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes, y para que le sirva de legal emplazamiento a la señora GLADYS AZUCENA BLANCO BORJAS, se libra el presente Edicto en el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA UNO, JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA.-LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO.

1 v. No. R001016

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LICENCIADO EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, al señor JOSE ERNESTO ENRIQUE ALVARADO, mayor de edad, mecánico, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con documento único de identidad número: cero tres seis dos tres tres dos siete guión cinco; con tarjeta de identificación tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero ocho ocho uno - uno cuatro ocho - cuatro;

HACE SABER: Que en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE NULIDAD ABSOLUTA DE COMPRAVENTA, DE INMUEBLE Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL, clasificado con número único de expediente: PC-27-2020-R-4, promovido por el Licenciado JORGE ALBERTO LUNA LAZO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ROSA MATILDE CASTRO VIUDA DE GUZMAN, en contra del señor JOSE ERNESTO ENRIQUE ALVARADO; se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente: PC-27-2020- R4; adjuntando los siguientes documentos: copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con cláusula especial, y acta de sustitución; Testimonio de escritura pública de compraventa de inmueble con pacto de retroventa, otorgada a las diez horas del día catorce de enero de dos mil diez, por el señor Julio Alberto Lemus Serrano, a favor de la señora Rosa Matilde Castro Viuda de Guzmán; certificación literal de testimonio de Escritura pública de Compraventa a favor de José Ernesto Enrique Alvarado; certificación literal de testimonio de Escritura Pública de Compraventa a favor de Rosa Matilde Castro viuda de Guzmán; certificación extractada de inmueble con matrícula 95059382-00000; Certificación de Historial registral de inmueble con matrícula 95059382-00000; copia certificada de expediente de la Sección de Investigación Profesional; y copia certificada de denuncia en la Fiscalía General de La República; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al centro judicial doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta son VEINTE DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado, señor JOSE ERNESTO ENRIQUE ALVARADO, se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil La Unión, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LAUNION.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. R001026

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: A la demandada ROSA MARITZA GARCIA RUBIO, con Documento Único de Identidad número: 03879059-0, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-280188-141-7; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo el NUE:

00130-20-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el licenciado RODRIGO RAFAEL QUINTANILLA TORRES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada señora ROSA MARITZA GARCIA RUBIO, que tiene el plazo de DIEZ DÍAS para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un Curador Ad-Litem para que le represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.-

1 v. No. R001077

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021199849

No. de Presentación: 20210329230

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNOLOGIA APP MOBILE SPA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PASSLINE

Consistente en: la palabra PASSLINE, que se traduce al idioma castellano como LÍNEA DE PASE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVOS; SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS Y RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES EN VIVO; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; SERVICIOS DE TAQUILLA Y VENTA DE BOLETOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001920-1

No. de Expediente: 2021200855

No. de Presentación: 20210331053

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJÍVAR en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001923-1

No. de Expediente: 2021200850

No. de Presentación: 20210331048

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJÍVAR, en su calidad de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001925-1

No. de Expediente: 2021200854

No. de Presentación: 20210331052

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJÍVAR, en su calidad de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001927-1

No. de Expediente: 2021200851

No. de Presentación: 20210331049

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJÍVAR, en su calidad de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001929-1

No. de Expediente: 2021200853

No. de Presentación: 20210331051

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001931-1

No. de Expediente: 2021200852

No. de Presentación: 20210331050

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJÍVAR, en su calidad de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001933-1

No. de Expediente: 2021199528

No. de Presentación: 20210328640

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVA-

DOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CÍRCULO FAMILIAR DE CONVIVENCIA POSITIVA

Consistente en: la expresión CÍRCULO FAMILIAR DE CONVIVENCIA POSITIVA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001935-1

No. de Expediente: 2021199527

No. de Presentación: 20210328638

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NIÑEZ CONSTRUCTORA DE PAZ

Consistente en: la expresión NIÑEZ CONSTRUCTORA DE PAZ. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001938-1

No. de Expediente: 2021199523

No. de Presentación: 20210328634

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CRIANZA CON TERNURA

Consistente en: la expresión CRIANZA CON TERNURA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001940-1

No. de Expediente: 2021199521

No. de Presentación: 20210328632

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVA-

DOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CREZCO, APRENDO Y COMPARTO DESDE CASA

Consistente en: la expresión CREZCO, APRENDO Y COMPARTO DESDE CASA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001942-1

No. de Expediente: 2021199522

No. de Presentación: 20210328633

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESCUELA DE TERNURA PARA TODOS

Consistente en: las palabras ESCUELA DE TERNURA PARA TODOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001944-1

No. de Expediente: 2021199520

No. de Presentación: 20210328631

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JÓVENES TRANSFORMANDO REALIDADES

Consistente en: la expresión JÓVENES TRANSFORMANDO REALIDADES. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001945-1

No. de Expediente: 2021199519

No. de Presentación: 20210328630

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

APRENDIENDO JUNTOS

Consistente en: la expresión APRENDIENDO JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN;

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001946-1

No. de Expediente: 2021199518

No. de Presentación: 20210328628

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SIGAMOS APRENDIENDO JUNTOS

Consistente en: las palabras SIGAMOS APRENDIENDO JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001947-1

No. de Expediente: 2021199516

No. de Presentación: 20210328627

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO

GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUPER PILAS

Consistente en: la expresión SUPER PILAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001948-1

No. de Expediente: 2021199515

No. de Presentación: 20210328626

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YO SOY JÓVEN, YO ME CUIDO DESDE CASA

Consistente en: la expresión YO SOY JÓVEN, YO ME CUIDO DESDE CASA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio.

La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001951-1

No. de Expediente: 2021199514

No. de Presentación: 20210328625

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISION MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CRECIENDO CON JESUS LC. 2: 52 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001955-1

No. de Expediente: 2022202492

No. de Presentación: 20220334458

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA MARIA BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Green Life y diseño, que se traduce al castellano como vida verde. Sobre los elementos denominativos "Green Life", no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho únicamente por su diseño, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESERVA DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES POR INTERNET. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002167-1

No. de Expediente: 2022203044

No. de Presentación: 20220335724

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEVI DODANIM MERINO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSPORTES GENEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPORTES GENEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras casas de playa, ETERNA PRIMAVERA y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en

su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que sobre las palabras CASAS DE PLAYA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE PROPIEDADES Y BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002296-1

No. de Expediente: 2022203232

No. de Presentación: 20220336048

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARIA OLIVA SALAZAR, en su calidad de APODERADA ESPECIAL JUDICIAL de SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DMI DISTRIBUIDORA MÉDICA Internacional y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras y el diseño que la acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y/O TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001013-1

No. de Expediente: 2022203260

No. de Presentación: 20220336103

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de FRANCISCO ANTONIO VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UROSALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001058-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200979

No. de Presentación: 20210331298

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TOY CANTANDOS.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA VACA LOLA

Consistente en: las palabras LA VACA LOLA, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMATICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS COMPUTACIONALES PARA USO CON INTERNET Y WORLD WIDE WEB; SOFTWARE DE APLICACION PARA TELEFONOS INTELIGENTES; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO CON MUSICA E INTERPRETACIONES ARTISTICAS; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMATICOS Y VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO E IMAGENES; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN. DESCARGABLES, DISCOS DE AUDIO; DISCOS DE AUDIO GRABADOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACION DIGITALES; LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; DIBUJOS ANIMADOS;

MUSICA DIGITAL DESCARGABLE DISPONIBLE EN SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET; HARDWARE Y SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMATICOS DESCARGABLE A TRAVES DE REDES INFORMATICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRONICOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DESCARGABLE PARA VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001919-1

No. de Expediente: 2022202898

No. de Presentación: 20220335404

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOEL JONATHAN SALAZAR ALDANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lolel y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTE LIQUIDO PARA ROPA, TOALLITAS HUMEDAS, JABÓN LIQUIDO PARA MANOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002147-1

No. de Expediente: 2022203197

No. de Presentación: 20220335999

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APO-

DERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMOLINO

Consistente en: la palabra CREMOLINO, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002176-1

No. de Expediente: 2022203180

No. de Presentación: 20220335977

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMY ARGUMEDO DE MENÉNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMY & CO. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, CREMAS FACIALES, CREMAS CORPORALES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA DEL HOGAR, JABONES DE ROSTRO Y CUERPO, GELES DE BAÑO, ACEITES, PROTEÍNAS CAPILARES, REPELENTE, DESODORANTES, MASCARILLAS FACIALES Y CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002186-1

No. de Expediente: 2022203046

No. de Presentación: 20220335726

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ODALYS ELIZABETH ROJAS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUEEN LASHES y diseño, que se traducen al castellano como Reina Latigazos. Sobre la palabra LASHES, que se traduce al castellano como Latigazos no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002302-1

No. de Expediente: 2022202511

No. de Presentación: 20220334477

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA EVELYN VALLADRES PARADA, en su calidad de APODERADA de JOSE RIGOBERTO RETANA PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Strauss Gourmet Coffee y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Avestruz Gourmet Café. Sobre los elementos denominativos Gourmet Coffee, que se traduce al idioma castellano como Gourmet Café individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001030-1

No. de Expediente: 2022203178

No. de Presentación: 20220335975

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PINK IN SWEET y diseño que se traducen al castellano como: ROSA ENDULCE. Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: Loción, agua de fragancia, splash y crema para cuerpo. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001034-1

No. de Expediente: 2022202736

No. de Presentación: 20220334978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MILGEXIC

Consistente en: la palabra MILGEXIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001041-1

No. de Expediente: 2022202794

No. de Presentación: 20220335075

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 SUSAN

Consistente en: la palabra SUSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001052-1

No. de Expediente: 2022202958

No. de Presentación: 20220335511

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001053-1

No. de Expediente: 2022202956

No. de Presentación: 20220335509

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LIMÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001054-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

YUNILIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento Siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax 2660-1178 y Correo Electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado TANY ISSELA ROBLES LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión; con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno cero cinco dos tres-siete; y con Número de Identificación Tributaria catorce cero cinco-cero ocho cero cinco setenta y cuatro-ciento uno-cinco; quien comparece en el carácter de apoderada Especial de la señora TERESA DE JESUS GARCIA DE ORANTES, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, de los domicilios de San Antonio Silva, Jurisdicción y Departamento de San Miguel y del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland,

Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cuatro cuatro dos uno nueve-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria doce diecisiete-catorce cero siete cincuenta y dos-ciento uno-ocho; está promoviendo DILIGENCIAS DE DERECHO PROINDIVISOS INMOBILIARIOS del terreno siguiente: un derecho proindiviso equivalente al DIECISEIS PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO sobre un inmueble de naturaleza rústica, en Cantón Caulotillo, El Carmen, La Unión, de la Capacidad Superficial aproximada de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, situado en Cantón Caulotillo, Jurisdicción de El Carmen, y Departamento de La Unión, cuyos linderos son: AL ORIENTE: con terrenos de la Sucesión de los señores Herrera; AL NORTE: con terreno del pueblo de Yyantique; AL OCCIDENTE: con la Hacienda San Antonio, Río de por medio llamado San Antonio Silva; y AL SUR: con terrenos de José María Celarie. Inscrito a favor de la interesada, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el Número NOVENTA Y NUEVE del Tomo OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS, Propiedad del Departamento de La Unión, y trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado de Propiedad del Departamento de La Unión bajo Matrícula número NUEVE CINCO CERO SIETE CUATRO SEIS UNO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO. Que la porción de terreno está situada una porción de terreno de naturaleza rústica situado en Cantón Caulotillo, Jurisdicción de El Carmen, y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial aproximada de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuyos linderos son: AL ORIENTE: con terreno de la sucesión Jesús Vásquez y con la sucesión Miguel Amaya y con calle de tierra de por medio con Floresmindo Jovel Lara; AL NORTE: con terreno de María Marta Lara Viuda de Jovel Y Jessica de La Paz Paniagua Jovel; AL PONIENTE: con terreno de Efraín Jovel; AL SUR: con terreno de Ana Josefa Jovel de Ayala, con terreno de la Línea Férrea de por medio. La porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo SUR PONIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora DONATILA YANES VIUDA DE GARCIA conocida por DOMITILA YANES VIUDA DE GARCIA MENDOZA y por DONATILA YANES O DOMITILA DE MENDOZA, en el año mil novecientos noventa y nueve. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DERECHO PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los nueve días del mes de Marzo dos mil veintidós.

YUNILIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. R001047

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor EUGENIO EXSEQUIEL ORTIZ PEÑA, CONOCIDO POR EUGENIO ORTIZ PEÑA, EUGENIO EXEQUIEL ORTIZ, EUGENIO EXCEQUIEL ORTIZ PEÑA, EUGENIO EZEQUIEL ORTIZ y por EUGENIO EXCEQUIEL ORTIZ, fallecimiento ocurrido el día cuatro de julio de dos mil veintiuno, en esta ciudad lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Lizeth Carolina Ortiz de Castellanos y Yanira Elizabeth García Ortiz, como hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que correspondía a las señoras Jesús García de Ortiz y Roxana Maritza Ortiz García, como cónyuge e hija del causante. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001152-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintiuno. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el día ocho de enero del dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA ESTELA MELARA, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, originaria de San Salvador, de último domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero uno tres ocho dos seis dos cero - tres, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil setecientos cuarenta y uno- cero cero siete- cero, hija de la señora María Rosa Melara, aceptación de parte de la señora EVELYN DEL CARMEN MELARA DE MOLINA, en su calidad de heredera testamentaria, mayor de edad, costurera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero dos cuatro tres ocho cero siete - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero ocho cero uno siete dos - uno cero cinco - cero.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores para la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las diez horas con veinte minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001154-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RAUL ALFONSO CRUZ PARADA, al fallecer el día siete de octubre del año dos mil veintiuno, en la Clínica Santa Elena, en el Barrio La Parroquia, de la Ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor RAUL ALFONSO ZELAYA CRUZ, en su calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, once de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001193-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de julio del dos mil quince, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, dejare el causante señor JORGE ALBERTO DE PAZ REINADO, quien fue de ochenta y tres años de edad, carpintero, casado, originario de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero 00305762-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-150232-001-2, de parte de la señora MARTA DAYSI FERRER DE VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01530974-4 y Número de Identificación Tributaria 0613-220765-101-5, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y repudiada dicha herencia por los señores IRMA DINORA FERRER DE PAZ, MARÍA VILMA FERRER PAZ ahora MARÍA VILMA FERRER VIUDA DE HERNÁNDEZ, SIL VIA MARITZA FERRER ahora SIL VIA MARITZA

FERRER DE PÉREZ, Y ANIRA IDALIA FERRER DE PAZ ahora YANIRA IDALIA FERRER DE MEJÍA, BERTA LILIAN FERRER PAZ ahora BERTA LILIAN FERRER VIUDA DE MELÉNDEZ, SANDRA MAGDALENA FERRER DE PAZ, MARÍA ICLEA FERRER DE PAZ, JOSÉ DAVID FERRER PAZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001205-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada YULISA LIZETH CORTES FLORES, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA DORIBEL ESCAMILLA ALFARO, quien actúa en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAURA ISABEL ESCAMILLA DE GUEVARA, PEDRO ULISES ALFARO ESCAMILLA, MILAGRO ANAMÍN ALFARO ESCAMILLA, AMABEL ALFARO ESCAMILLA, CLARA EUGENIA ESCAMILLA ALFARO, HERLINDA MAVET ESCAMILLA ALFARO, GRACIELA ELIZABETH ESCAMILLA DE JOAQUÍN y CARMEN DEL ROSARIO ALFARO DE RODRIGUEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante PEDRO ESCAMILLA, quien fue mayor de edad, empleado, jubilado, soltero, originario de Santa Ana, y con domicilio en el Tablón del Matazano, Lotificación Teosinto, polígono cinco, casa cuatro, Salvadoreño por nacimiento, falleció el día tres de noviembre de dos mil uno, en el Cantón El Tablón del Matazano, de esta jurisdicción a las siete horas y treinta minutos, a consecuencia de un infarto agudo de Miocardio, siendo éste su último domicilio, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 02144-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante PEDRO ESCAMILLA. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P001218-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANDRES ALFARO VELASQUEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido a las veintitrés horas con veintidós minutos del día catorce de enero de dos mil dieciséis, en el Barrio El Centro, de Polorós, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) ANA MARGARITA ALFARO DE FIGUEROA, 2) FIDEL ERNESTO ALFARO SANTOS, 3) CONSUELO DEL CARMEN ALFARO SANTOS, representada legalmente por la TUTORA ELDA LILIAM ALFARO DE FRANCO, 4) ANDRES ELIAS ALFARO, 5) FLOR DE MARIA ALFARO, 6) RICARDO ARTURO ALFARO, 7) BENJAMÍN HUMBERTO ALFARO SANTOS, 8) ROMEL ORLANDO ALFARO SANTOS, 9) ELDA LILIAM ALFARO DE FRANCO; Y 10) OSCAR ARMANDO ALFARO SANTOS, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDO. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P001226-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y once minutos de este día, mes y año; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, JOSÉ EULALIO RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, originario de Jocoro, departamento de Morazán; hijo de Petrona Rodríguez, ya fallecida y padre desconocido; quien falleció a las 13 horas del día 3 de diciembre del año dos mil cinco, en el Cantón Lagunetas, de la jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ADRIÁN RODRÍGUEZ SANTOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02752285-3, y tarjeta de identificación tributaria número 1312-230547-101-9, en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor ROSALI RODRÍGUEZ SANTOS, en calidad de hijo del referido causante.

Confiéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001266-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día once de abril del dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare la causante señora ROSA MIRIAM DERAS LÓPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01648665-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-120963-016-5, de parte de las señoras VANESSA CAROLINA ROGEL DERAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03738011-4 y Número de Identificación Tributaria 0614-150587-109-4, KATIA YESSANIA ROGEL DERAS, mayor de edad, empleada, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03148856-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-151184-127-0 y EVELYN JACQUELINE ROGEL DERAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04101617-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-230589-107-0, EN SU CALIDAD DE HIJAS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas diecinueve minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001274-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL DE JESUS ORTIZ, de sesenta y siete años de edad, Motorista, de este domicilio,

con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos sesenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete-cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero ciento tres- ciento sesenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero cero dos-cinco; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora DINA ESMERALDA VALIENTE DE ORTIZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Comerciante, casada, fallecida a las dieciséis horas cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, originaria de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad su último domicilio; como cónyuge sobreviviente de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001305-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SERGIO OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ, quien fue de veintisiete años de edad, soltero, empleado, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Dionisio Alejandro Hernández, y de María Ernestina Hernández Hernández; quien falleció a las nueve horas del día ocho de mayo del año dos mil cinco, en Cantón El Semillero, jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo dicho lugar su último domicilio; de parte de la señora FLOR BERONICA HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos noventa y cinco - tres, con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciséis - ciento veinte mil setecientos setenta y seis - ciento dos - tres; en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores: DIONISIO ALEJANDRO HERNANDEZ, y MARIA ERNESTINA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, como PADRES, del causante. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001339-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SAMUEL LOZA BLANDON, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el diecisiete de septiembre de dos mil catorce, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte la señora SANDRA LISSIETH LOZA POSADA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAMUEL ENRIQUE LOZA POSADA, como hijo del causante. Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSAZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001342-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Fernando Cuéllar Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Adela González conocida por Adela de Jesús González Hernández, quien falleció el día once de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana y Palmdale, Los Angeles, California, Estados Unidos de América, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Jorge Alberto Arteaga González y Yanira Guadalupe Arteaga González en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P001345-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante ROBERTO GÁLVEZ VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO GÁLVEZ y por JOSÉ ROBERTO GÁLVEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido a las tres horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio Nuevo, ciudad de Polorós, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) FRANCISCA VITELIA GÁLVEZ MEJÍA, 2) IRIS MARISOL GÁLVEZ DE MALDONADO y 3) JOSÉ ROBERTO GÁLVEZ MEJÍA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia, confiéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001352-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-01-22-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante LEONOR MUNGUÍA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, originaria de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, fallecida el día once de agosto de mil novecientos noventa y ocho; de parte de la señora DOLORES MUNGUÍA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores María Blanca Olivia Munguía, María Luisa Munguía, y Rufino Munguía en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante; confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Edis Alcides Guandique Carballo. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en

general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las diez horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001370-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

REF. 123-HER-315/20-3.

HACE SABER: Que por resoluciones de las nueve horas y quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, y la dictada a las nueve horas y veinticinco minutos de este día por esta sede judicial y conforme lo establece el art. 988 numeral 1º del Código Civil se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO; de parte de la señora: MARISA DEL CARMEN JOVEL DE MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos treinta y ocho mil trescientos dos - cinco, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés - ciento cincuenta mil novecientos sesenta y siete - ciento cuatro - ocho en calidad de hija de la causante señora MATILDE DE JESUS JOVEL DEL CID, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora por MARIA ABIGAIL JOVEL DE LARA como hija de la misma causante; en la sucesión que dejó la causante señora MATILDE DE JESUS JOVEL DEL CID, al fallecer a consecuencia de infarto agudo de miocardio, a las veinte horas y treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil diez, en el Cantón Mejicapa de la jurisdicción de Santa María, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y seis años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria de Santa María y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreño con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos diez mil setecientos treinta - cero, y tarjeta de identificación tributaria número: un mil ciento veintitrés - doscientos setenta y un mil treinta y tres - cero cero tres; era hija de la señora MARIA EULALIA DEL CID y del señor ALONSO JOVEL ambos ya fallecidos.

En consecuencia confiárasele a la aceptante dicha señora: MARISA DEL CARMEN JOVEL DE MEJIA y en las calidades relacionadas a la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001386-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ARNOLDO BONILLA AYALA conocido por JOSÉ ARNOLDO BONILLA y por ARNOLDO BONILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, soltero, agricultor, originario y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Francisco Bonilla y Jesús Ayala, con Documento Único de Identidad número 00097937-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-141235-101-5, fallecido el día nueve de octubre de dos mil diecisiete; de parte de los señores MARÍA REINO CASTILLO BONILLA, mayor de edad, soltera, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03852065-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-030665-101-1; JOSÉ ELMER CASTILLO BONILLA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05291540-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-240867-103-6; y JUAN ARNOLDO CASTILLO BONILLA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 03859556-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-070370-103-3; en calidad de hijos del causante JOSÉ ARNOLDO BONILLA AYALA conocido por JOSÉ ARNOLDO BONILLA y por ARNOLDO BONILLA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001401-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JUAN GABRIEL BERRÍOS MORENO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor, soltero, con Documento Único de Identidad número 04742688-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-271265-101-7, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo Santana Berríos Mercado y María Juana Moreno de Berríos, fallecido el día 25/11/2020, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor SANTANA BERRÍOS MERCADO, mayor de edad, agricultor

en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03664766-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-260735-001-0, en calidad de padre del causante.

Se le ha conferido al aceptante, señor SANTANA BERRÍOS MERCADO, en la calidad aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001403-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó a la fallecer la causante ANA CLARA RAMÍREZ DE MÁRQUEZ conocida por ANA CLARA RAMÍREZ por MARÍA CLARA RAMÍREZ y por CLARA RAMÍREZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Isidro Hernández y Paz Ramírez, fallecida el día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02393412-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-101048-102-8; de parte del señor JOSÉ ISABEL MÁRQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00702278-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1314-051144-101-9, en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001404-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con treinta y ocho minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día catorce de junio del dos mil doce, dejó el causante FRANCISCO FABIAN GARCÍA GARCÍA, de parte de la señora MARÍA CANDELARIA GARCÍA GARCÍA, en calidad de hermana del de cujus. Se ha tenido por repudiado de parte de los señores FILADELFO GARCÍA GARCÍA y JOSÉ NEFTALY GARCÍA GARCÍA, el derecho hereditario que en abstracto les correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hermanos del causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001415-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día uno de julio del año dos mil veintiuno en la ciudad de San Salvador, dejó el señor NAPOLEON MUÑOZ RAMIREZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, originario de San Martín, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, y quien fue titular del Documento Único de Identidad número 01790367-5 y Número de Identificación Tributaria 0613-140567-001-2, de parte de la señora JEMIMA SECIA HERNANDEZ DE MUÑOZ, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02267364-1 y Número de Identificación Tributaria 1119-280581-101-1, en su calidad de Cónyuge Sobreviviente del de cujus y además cesionaria de los derechos hereditarios de SALVADORA RAMIREZ VIUDA DE MUÑOZ, con Documento Único de Identidad número 01594179-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria 0613-060841-001-0 en calidad de madre del causante, asimismo de parte de ELIAS NAPOLEON MUÑOZ HERNANDEZ, menor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-181004-102-2, y SAMUEL ISAAC MUÑOZ, menor de edad, estudiante, del domicilio

de Ilopango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-290309-101-8, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante y quienes son representados legalmente por su madre señora JEMIMA SECIA HERNANDEZ DE MUÑOZ.

Y se les ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a dieciséis horas del día veinte de enero del año dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001441-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida a las diez horas del día seis de noviembre de dos mil diez, en caserío El Obrajuelo, Cantón Río Frío, de esta ciudad y departamento, siendo este su último domicilio dejó el señor PEDRO CANIZALEZ MORAN, conocido por PEDRO CANIZALEZ, PEDRO MORAN, PEDRO MORAN CANIZALEZ y por PEDRO CANIZALEZ MORENO, de parte de parte de los señores TOMAS ARTURO CANIZALEZ MARROQUIN, RAFAEL AMILCAR CANIZALEZ RINCAN y EVER OSWALDO CANIZALEZ RINCAN, en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora MIRIAN ESPERANZA MARROQUIN DE CANIZALEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y se ha nombrado interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P001463-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MARIO DOROTEO CRUZ QUINTANILLA conocido por MARIO DOROTEO QUINTANILLA, el día veintiocho de julio

de dos mil catorce, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora VENTURA DEL CARMEN MELÉNDEZ CRUZ, en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a Ana Gilma Meléndez Cruz, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P001470-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta y seis minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Señor FELIX HERNANDEZ, quien falleció a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, en la Comunidad El Progreso, pasaje número 2, Iglesia Apóstoles y Profetas, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte del Señor JOSE DAVID BARRAZA GUZMAN, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondían a los Señores ROBERTO CARLOS ALFARO HERNANDEZ y WILLIAM ALFREDO ALFARO HERNANDEZ conocido por WILLIAM ALFREDO ALFARO HERNANDEZ ambos en sus conceptos de herederos testamentarios del Causante. Confíresele al aceptante en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y once minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000896-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ DE RIVERA, al fallecer el día diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional

San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora **MARÍA TERESA RODRÍGUEZ LANDAVERDE** en calidad de hija de la causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000902-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores parte de los señores **DUGLAS AMILCAR RODRIGUEZ LOPEZ** y **DELMY ROXANA RODRIGUEZ DE ORELLANA** conocida por **DELMY ROXANA RODRIGUEZ LOPEZ**; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante **FELIPA DE JESUS LOPEZ DE RODRIGUEZ**, quien falleció a la edad de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria de esta ciudad, casada, hija de Isabel López, fallecido, y de Rufina Rivera, fallecida, con Número de Identificación Tributaria: 0515-050655-101-3, falleció a las veinte horas quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil doce, en Cantón Agua Escondida, de esta jurisdicción, a consecuencia de cáncer de cérvix, metástasis de pulmón, columna torácica, sin asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quienes actúan en calidad de hijos de la causante y además en concepto de cesionarios, el primero, de los derechos hereditarios que le correspondía al señor **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PORTILLO**, este en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora **MIRNA YANETH RODRIGUEZ DE CRUZ**, ésta en calidad de hija de la causante relacionada.

Confiéndo-seles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad a las nueve horas diez minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000906-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN: SAN JUAN OPICO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor **GERMAN LUIS CRUZ MORALES**; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante **MAURA MORALES VIUDA DE CRUZ**, quien falleció a la edad de ochenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hija de la señora **Eugenia Morales**, ya fallecida; con número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince - doscientos noventa mil ciento treinta y ocho - ciento dos - dos, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día catorce de enero del año dos mil veintiuno, en el Caserío El Mirados, Cantón Talcualhuya, San Juan Opico, departamento de La Libertad, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo esta ciudad, su último domicilio, en su calidad de hijo y en concepto de cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor, **SANTOS DE JESUS CRUZMORALES** en concepto de hijo de la causante relacionada.

Confiéndo-sele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R000908-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora **ZOILA MARICELA GONZALEZ CORTEZ**, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor **CRUZ GONZALEZ GARCIA**, quien fue de treinta y tres años de edad, Jornalero, soltero, fallecido a las diecinueve hora del día uno de abril del año dos mil, Aldea Talpetates, Jutiapa, Zapotitlán, Guatemala, a causa de dos heridas de bala calibre ignorado en las regiones auricular lado izquierdo, externoideo-mostoidea lado izquierdo, siendo la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, como hija del causante; se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas cinco minutos, del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000911-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con catorce minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor SIFREDO ANTONIO CASTILLO, de sesenta y tres años de edad, del sexo masculino, Motorista, Casado, del domicilio de Cuscatancingo, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo hijo de Dominga Castillo ya fallecida, con Documento Único de Identidad número 01320334-0, Número de Identificación Tributaria 1205-200656-001-0 y quien falleció el seis de julio del año dos mil diecinueve; de parte de la señora BLANCA MIRIAN MARROQUIN DE CASTILLO, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00867237-2 y Número de Identificación Tributaria 0509-200462-101-8, como cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos que les corresponde a la señora EDITH DOMINGA CASTILLO MARROQUIN, de treinta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad 01269660-5 y con Número de Identificación Tributaria 0509-210684-104-7, como hija del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representada la aceptante por la Licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con diecinueve minutos del día ocho de octubre del año dos mil veintiuno. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R000928-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA PETRONA VAQUERANO PINEDA, conocida por MARIA PETRONA PINEDA, por MARIA PETRONA, VAQUERANO, por TELMA PETRONA VAQUERANO y por TELMA VAQUERANO, que falleció el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el Barrio San José de la ciudad de Zacatecoluca, en la cual tuvo su último domicilio; por parte del señor JULIO CESAR MARTINEZ REYES, como cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a la señora GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ, como hija de la causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintidós de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000930-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; Al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que a solicitud de la Licenciada LISSA MICHELLE ESCALANTE PORTILLO, con Tarjeta de Abogado número 06144C451036505, y Número de Identificación Tributaria 0614-031283-117-0; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Administrativas Especiales del solicitante señor SAUL AYALA MENDOZA, de 84 años de edad, Ingeniero Civil del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02129775-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-290936-001-7; se han promovido en este Juzgado Diligencias de Herencia Yacente registradas bajo el número de entrada 02-2021; en la sucesión de la Causante ANGELICA DEL TRANSITO BARAHONA RAMIREZ, quien fuera de ciento tres años de edad, de soltera, Modista, de origen y domicilio de Berlín, departamento de Usulután, hija de VICTORIANO BARAHONA Y SERAPIA RAMIREZ; quien falleció a las cuatro horas del día tres de julio del año dos mil veinte, a Consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Sin Asistencia Médica; en Barrio San José, Segunda Avenida Sur, casa número diez, de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután; constituyendo este su último domicilio; a fin de nombrarle Curador Especial que la represente ante futuras reclamaciones judiciales en su contra respecto a la titularidad y dominio del porcentaje de los inmuebles con matrícula 75204510-00000, 75204511-00000 y 75203399-00000, inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Segunda Sección de Oriente de la ciudad de Usulután; nombrándose como tal, al Licenciado RICARDO ALFONSO ALASHERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cinco dos cuatro uno dos cero siete uno seis uno nueve; a quien se le hizo saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, discernimiento y demás efectos legales consiguientes; habiendo aceptado el cargo dicho Abogado; jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1164 del Código Civil.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del plazo de quince días, se presenten a este Juzgado a alegar igual o mejor derecho que la solicitante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintidós. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P001222-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor: MANUEL ANTONIO MELARA FLORES, en nombre y representación de su poderdante señor: JUAN GERARDO MELARA FLORES, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado, de un inmueble urbano, ubicado en Barrio El Centro, de esta Villa La Reina, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS SEIS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: Partiendo del vértice Nor-Oeste, Mojón M Uno, con coordenadas de partida y de llegada con cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos diecisiete punto treinta metros en X y trescientos cuarenta y un mil doscientos nueve punto setenta y siete metros en Y, tiene descripción de la siguiente manera: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor-Oeste, Mojón M Uno, un tramo, con rumbo Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este, con distancia de seis punto cincuenta metros; linda con Parque Central, actualmente, antes la plaza pública, calle de por medio antes, hoy Segunda Calle Poniente de por medio; **AL ORIENTE:** partiendo del vértice Nor-Este, Mojón M Dos, un tramo, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con distancia de cuarenta y cinco punto treinta y cuatro metros; con casa y solar de doña Dolores Ortíz de Arguello, antes, después de Daniel Posada Flores, hoy propiedad de Samuel Posada, pared propia de por medio; **AL SUR:** partiendo del vértice Sur-Este, Mojón M Tres, un tramo, con rumbo Norte setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste, con distancia de siete punto cuarenta metros; linda con solares que antes fueron de don Segismundo Guillén; y, don

Isabel Antonio Tejada, después de Zoila Emérita Ortíz; propiedad de los señores Antonio Pleitez Ortíz; y, Miguel Rodríguez, pared propia de por medio; y, **AL PONIENTE:** partiendo del vértice Sur-Oeste, Mojón M Cuatro, un tramo, con rumbo Norte cero ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este, con distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y dos metros; linda con casa y solar propiedad de la señora Jesús Henríquez, después de su sucesión, representada por don José Equitane Henríquez, actualmente propiedad de Edgar Santos, pared propia de por medio.- El inmueble lo obtuvo por compra hecha al señor: Carlos Otoniel Serrano Rodríguez, conocido por Carlos Otoniel Serrano y por Carlos Otoniel Henríquez, según Escritura Pública de Compraventa, número CUARENTA Y SIETE, del Libro Décimo Tercero, otorgada en la Ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día primero de Septiembre del año mil novecientos ochenta y nueve, ante los Oficios Notariales de Dagoberto Elías Rubio Bonilla, quien a su vez lo adquirió según escritura Privada, otorgada por don José Rodríguez Henríquez, el día primero de junio de mil novecientos sesenta y tres, tomado razón bajo el número treinta y seis, del libro de inscripción de documentos privados, que se llevó en esta Municipalidad, por lo que la posesión sobrepasa más de diez años, sin que ninguna persona haya reclamado mayor derecho. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.
ROBERTO ANDRES LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.
LIC. FRANCISCO EDMUNDO HUEZO VALLE, SECRETARIO MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202074

No. de Presentación: 20220333359

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL TEJADA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FRIOSERVICIO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LOS SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000938-2

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de INVERSIONES LA COLMENA, S.A. DE C.V., por mi medio convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las nueve horas con treinta minutos del día viernes veintinueve de abril del año dos mil veintidós, en el salón Mesoamerica del Hotel Crowne Plaza, situado en la 11 Calle Poniente y 89 Avenida Norte, en la Colonia Escalón de esta ciudad, conforme a la siguiente agenda:

1. Aprobación de la agenda
2. Lectura del acta anterior
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva
4. Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 y Balance General al 31 de diciembre de 2021
5. Lectura del Informe del Auditor del Ejercicio 2021

6. Aplicación de Resultados
7. Elección de Junta Directiva y Fijación de sus emolumentos
8. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios
9. Autorización a los Administradores con relación al Artículo 275 Numeral III del Código de Comercio.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria y conocer los asuntos de carácter ordinario será con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones representativas del capital social, o sea, al menos un millón sesenta y un mil ciento noventa y una acciones y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día sábado treinta de abril del año dos mil veintidós, en el mismo lugar, a las nueve horas con treinta minutos. Para conocer los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria, el quórum se integrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas que concurrán y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintidós.

RAMÓN ARTURO ALVAREZ LÓPEZ,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. R000901-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se presentó el beneficiario del Certificado de depósito a plazo fijo número 26358, cuenta número 32-00-0047022-9, emitido el día 4 de agosto de 2018, en sus oficinas centrales, por valor original de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$92,290.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 6.50% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado por haberse extraviado y al mismo tiempo hace del conocimiento que el día 9 de noviembre de 2020, falleció la propietaria del certificado de depósito a plazo antes mencionado.

En consecuencia, de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE,

GERENCIA.

3 v. alt. No. P001475-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022202398

No. de Presentación: 20220334195

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO GUSTAVO MORALES JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión THE VIEWS RESORT enjoy the experience y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Las Vistas Resort disfruta la experiencia. Sobre los elementos denominativos resort y enjoy the experience, que se traducen al castellano como disfruta la experiencia, individualmente considerados, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS HOTELEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001294-2

No. de Expediente: 2022202585

No. de Presentación: 20220334583

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA LISSETH MENDOZA CARBAJAL, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TACO MADRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMIDA MEXICANA. RESTAURANTE Y A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001332-2

No. de Expediente: 2021201024

No. de Presentación: 20210331395

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FERRETERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia FERRETERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FERCO CERÁMICA y diseño. Sobre la palabra CERÁMICA individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA, ASESORÍA E INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE INTERIORES; SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REMODELACIÓN DE INTERIORES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000905-2

No. de Expediente: 2021199150

No. de Presentación: 20210327994

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, ahora SILVIA ESTRELLA NASSER DE GARCIA, en su calidad de APODERADO de FR COMPAÑÍA DE CREDITOS SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión monofai y diseño, que servirá para: AMPARAR: CRÉDITOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000912-2

No. de Expediente: 2022202076

No. de Presentación: 20220333363

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ANGEL TEJADA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FRIOSERVICIO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO Y REFRIGERACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000939-2

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señorita EDITH ANDREA ORTIZ GARCIA, de veintisiete años de edad, con domicilio en San Vicente, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 67203 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Jose Gerardo Ortíz Fortis, emitido con fecha 28 de Julio de 2009, por la suma de US\$5,000.00 y en su carácter de Beneficiaria solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R000899-2

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado el señor JOSE RICARDO URRUTIA SORTO, de sesenta años de edad, con domicilio en San Miguel, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 55164 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de Ana Mabel García de Urrutia, emitido con fecha 06 de Junio de 2009, por la suma de US\$25,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. R000900-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022203043

No. de Presentación: 20220335723

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICA CRISTINA LOPEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras KIKI beauty tools y diseño, que se traducen al castellano como Kiki herramientas de belleza, que servirá para: AMPARAR: ADHESIVO PARA PEGAR PESTAÑAS, TOALLAS HÚMEDAS, BÁLSAMOS, BELLEZA MASCARILLAS, BRILLO CORPORAL, PREPARACIONES DE COLAGENO, AEROSOL REFRESCANTE, CREMAS COSMÉTICAS, MASCARILLAS DE HOJA PARA USO COSMÉTICO, NECESERES DE COSMÉTICA, CERA PARA BIGOTE, ARTE DE UÑAS PEGATINAS, PREPARACIÓN PARA CUIDADO DE UÑAS, BRILLO DE UÑAS, ESMALTE DE UÑAS, QUITAESMALTE, ACEITE PARA USO COSMÉTICO, ACEITE PARA FINES DE TOCADOR, PASTAS PARA CUCHILLAS DE AFEITAR, POMADAS PARA USO COSMÉTICO, CHAMPUS, CREMAS PARA BLANQUEAR LA PIEL, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIÓN COSMÉTICA, TOALLITAS IMPREGNADAS DE PREPARACIÓN DESMAQUILLANTE, TONICOS PARA USO COSMÉTICO, JABÓN DE AFEITAR, JABONES, JALEA DE PETROLEO PARA USO COSMÉTICO, LÁPICES PARA USO COSMÉTICOS, PIEDRA POMEZ, PREPARACIONES CON FILTRO SOLAR, PREPARACIONES DE COLAGENO PARA USO COSMÉTICO, LÁPICES, PREPARACIÓN COSMÉTICA PARA PESTAÑAS, PREPARACIÓN COSMÉTICA PARA CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS COSMÉTICOS, ALGODÓN IMPREGNADO CON PREPARACIÓN DESMAQUILLANTE, PREPARACIONES DEPILATORIAS, CERA DEPILATORIA, MASCARILLAS DESECHABLES CALENTADAS CON VAPOR, PREPARACIONES PARA DUCHAS CON FINES HIGIÉNICOS, CHAMPÚS EN SECO, PREPARACIONES PARA LIMPIEZA EN SECO, COSMÉTICOS PARA CEJAS, LÁPICES DE CEJAS, PESTAÑAS POSTIZAS, UÑAS POSTIZAS, PARCHES OCULARES DE GEL PARA USO COSMÉTICO, GRASAS PARA USO COSMÉTICO, ACONDICIONADOR PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, LACA PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ALISAR EL CABELLO, PREPARACIÓN PARA ONDULAR EL CABELLO,

HENNA, ACEITE DE LAVANDA, BRILLOS DE LABIOS, CASOS DE PINTALABIOS, BARRAS DE LABIOS, MAQUILLAJE, POLVO DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES DESMAQUILLANTES, MASCARA DE PESTAÑAS, GELES DE MASAJE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, AGUA MICELAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001188-2

No. de Expediente: 2022202468

No. de Presentación: 20220334363

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA RENEE VELASQUEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de GRUPO PLAYMAKER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PLAYMAKER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra playmaker y diseño, se traduce al castellano como: creador de juego, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE Y APLICACIÓN MÓVIL PARA RESERVACIÓN DE COMPEJOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, SOFTWARE Y APLICACIÓN MÓVIL PARA LA VENTA ONLINE DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ESPECTÁCULOS EN GENERAL. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001190-2

No. de Expediente: 2022202069
 No. de Presentación: 20220333352
 CLASE: 05, 10,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(h) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Merz North America, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño de letra R, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA RESTAURACIÓN Y AUMENTO, EN PARTICULAR, INYECCIONES BIOCÓMPATIBLES QUE CONSTAN DE RELLENADORES DÉRMICOS PARA USO COMO ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO PARA CIRUGÍA PLÁSTICA Y AUMENTO INTERNO, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA USO MÉDICO. Clase: 05, Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MÉDICOS, APARATOS E INSTRUMENTOS CON FINES COSMÉTICOS PARA RESTAURACIÓN Y AUMENTO, A SABER DISPOSITIVOS DE INYECCIÓN, JERINGAS RELLENADAS CON FINES MÉDICOS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000916-2

No. de Expediente: 2022202974
 No. de Presentación: 20220335533
 CLASE: 33.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Carajillo y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000925-2

No. de Expediente: 2022203111
 No. de Presentación: 20220335880
 CLASE: 16, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de IMPRESORA LA UNION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRESORA LA UNION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras LA UNION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL DE DIBUJO Y MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO; HOJAS, PELÍCULAS Y BOLSAS DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO, LA TRANSFORMACIÓN O LA PRODUCCIÓN, MECÁNICOS O QUÍMICOS DE OBJETOS O SUSTANCIAS ORGÁNICAS O INORGÁNICA, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE FABRICACIÓN POR ENCARGO, EN ESPECIAL "SERVICIOS DE IMPRENTA". Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000926-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas y dieciséis minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor Fernando Alberto Bermúdez Portillo, ocurrida el día veintinueve de octubre del dos mil trece, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Clara Alicia García Bermúdez, en su calidad de cónyuge, y el menor Fernando Alberto Bermúdez García, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos que correspondían al señor Fernando Alberto Bermúdez Zelaya, como padre del causante, y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000323-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cuatro minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de diciembre del dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor ISABEL ANTONIO AREVALO CORDERO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, casado, originario de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00092714-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1006-101148-001-6, de parte de la señora MARIA OLIVIA BARAHONA DE AREVALO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00285947-1 y Número de Identificación Tributaria 0511-060157-101-1; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Ada Ruth Arévalo Barahona, Marlene Arévalo Barahona de Flores y Abraham Antonio Arévalo Barahona, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000361-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05987-21-CVDV-1CM1-593-4; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante HENRY GABRIEL VÁSQUEZ ANDRADE, de treinta y nueve años de edad, empleado, soltero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil quince, hijo de Juana Andrade de Vásquez y José Emilio Vásquez Argueta, con documento único de identidad número 02924806-5; de parte de la señora JUANA ANDRADE VIUDA DE VÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02931005-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-190744-101-0, en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000375-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó

la causante NIEVES AMANDA GARCIA VIUDA DE MARTINEZ, quien fue de setenta años de edad, ama de casa, Salvadoreña, viuda, originaria San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Ángela García y Jorge Alberto Mejía, fallecida el día siete de diciembre del año dos mil veinte; de parte del señor RENÉ ALEXANDER MARTINEZ GARCIA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01507179-9 y número de identificación tributaria 1217-140780-106-1; en calidad de hijo y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE FEDERICO MARTINEZ GARCIA, como hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000377-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante señor JOSÉ HUMBERTO PINEDA IGLESIAS; quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreño, Abogado, soltero, originario de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero cero dos uno seis siete cinco nueve - nueve, con número de identificación tributaria uno cuatro uno siete - dos seis cero uno siete cinco - uno cero uno - cero, hijo de Cruz Pineda Hernández y Vicenta Iglesias viuda de Pineda, conocida por Maria Vicenta Iglesias, falleció el día veinticinco de enero de dos mil veinte, en Hospital Regional del Seguro Social de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de septicemia, insuficiencia cardiaca terminal; siendo su último domicilio el municipio de Yayantique, departamento de La Unión; de parte de la señora VICENTA IGLESIAS VIUDA DE PINEDA, conocida por MARÍA VICENTA IGLESIAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con documento único de identidad cero uno uno ocho dos cero ocho ocho - siete, con número de identificación tributaria un mil cuatrocientos diecisiete - cero cincuenta mil cuatrocientos cuarenta y dos - cero cero uno - cero; en calidad de madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P000382-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO; DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas diez minutos del día dos de febrero de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ IGNACIO ORELLANA, conocido por JOSÉ IGNACIO ORELLANA HERNÁNDEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de cincuenta años de edad, empleado, casado, originario del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, y siendo ese su último domicilio; fallecido el día veintiocho de agosto de dos mil veinte; de parte de la señora MARIA ANDREA ALBERTO DE ORELLANA, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos quince - ciento diez mil doscientos setenta y uno - ciento uno - cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras MARIA ERNESTINA ORELLANA DE PINEDA e INGRIMARICELA ORELLANA ALBERTO, en calidad de madre e hija del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas catorce minutos del día dos de febrero de dos veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P000384-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas diez minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintiuno, en la Calle a Cantón El Coco, Galeano, de esta Jurisdicción, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante LEILA CLELIAN RETANA DE ORELLANA, quien

fue de setenta y nueve años de edad, Casada, Ama de Casa, de parte de la señora SONIA DE LA PAZ BENAVIDES DE ENGLISH, en su concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA INSTITUIDA POR LA CAUSANTE LEILA CLELIAN RETANA DE ORELLANA, a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000416-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a..... las diez horas del día uno de marzo de dos mil veintidós se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VALENTINA QUINTANILLA, quien fue de ochenta y un años de edad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete ocho cuatro dos uno tres - dos, soltera, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Josefa Quintanilla, ya fallecida, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil quince, en Diecinueve Calle "A" Diecisiete Guion Cincuenta y Uno, Zona Seis, Proyecto Cuatro - Cuatro en la República de Guatemala, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor SANTOS EFRAIN QUINTANILLA, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno seis cinco cinco seis dos - seis y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos siete - cero treinta y un mil doscientos setenta - ciento dos - seis, en su concepto de hijo de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con diez minutos del día un de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000444-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Iván Leonel Morales Pineda, quien en el momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, casado, salvadoreño, originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, con DUI: 03153104-2 y NIT: 0203-260366-101-6. Fallecido el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, de parte de la señora Ester Rivera de Morales, con DUI: 02874692-1 y NIT: 0315-041162 -101-7; en su calidades de esposa y heredera testamentaria del causante, confiriéndosele a la aceptante la Administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias por la Licenciada Haydee Guadalupe Rivera Cerén, en su calidad de Apoderada con Cláusula Especial de la señora Ester Rivera de Morales, en su calidad de esposa y heredera testamentaria del causante. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P000456-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FLORENTIN GONZALEZ PERDOMO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecido el veintisiete de enero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte la señora ISABEL GONZALEZ, conocida por ISABEL FUENTES, ISABEL SARAVIA DE GONZALEZ y por ISABEL FUENTES DE GONZALEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDWIN FABRICIO GONZALEZ FUENTES, MARIO ROBERT GONZALEZ y ROXANA ELIZABETH GONZALEZ, como hijos del causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000468-3

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de mayo de dos mil veinte, en el municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora ANGELA SANTAMARIA GARCIA, quien fue de ochenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de Francisca Ramírez, de parte del señor HECTOR HERIS SANTAMARIA SANTAMARIA, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que les correspondían a los señores: Blanca Estela Santamaría Santamaría, Gladis Margoth Santamaría Santamaría, Mario Armando Santamaría Santamaría, y Oscar Marino Santamaría Santamaría, hijos de la causante anteriormente referida. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000473-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante VICTORIA LUNA, quien fue de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, hija de la señora Patrosinia Luna, fallecida el día quince de febrero de dos mil dos, siendo su último domicilio Cantón Miraflores, departamento de San Miguel, con tarjeta de identificación tributaria número 1302-230429-101-2; de parte de la señora SILVERIA RAMOS LUNA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 01291302-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-200662-105-0, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUANCARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000476-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas veinte minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 00392-22-CVDV-ICM1-38-02-HI, promovidas por el Licenciado Víctor Mature Medrano Fernández en calidad de Apoderado General Judicial del señor Pedro Salgado Morales, Mayor de edad, Jornalero, de este domicilio, con DUI: 00955639-1 y NIT: 1217-280455-103-5; en calidad de hijo sobreviviente del causante Miguel Ángel Morales García, conocido por Miguel Ángel Morales, quien fue de noventa y dos años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02812097-1; quien falleció en Cantón Miraflores, Caserío El Rebalse, San Miguel, el 23 de junio del 2015, a consecuencia de Insuficiencia Renal, sin asistencia médica, Hijo de Beatriz García y Pedro Morales; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000478-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor RUPERTO JUAREZ MEDRANO, conocido por RUPERTO JUAREZ RIVERA, quien fue

de sesenta y nueve años de edad, jornalero, fallecido el día quince de agosto del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad Número 00735004-0 y Número de Identificación Tributaria 0619-270339-001-6; de parte de la señora MARIA CONCEPCION RAMOS DE JUAREZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00739801-4 y con Número de Identificación Tributaria 0619-081243-101-9, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000485-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. P000525-3

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó el causante, señor JUAN PEDRO RAMOS DÍAZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, salvadoreño, originario y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de Leonidas Díaz Cabrera y María Carmen Ramos, fallecido el día diez de mayo de dos mil dieciséis; de parte de los señores DIANA IBETH RAMOS PORTILLO, mayor de edad, agricultora, soltera, originaria y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05418813-5 y tarjeta de identificación tributaria 1206-230996-101-4; y RONALD ARMANDO RAMOS PORTILLO, representado legalmente por el curador especial, Licenciado JUAN PABLO CORTEZ PARADA, ambos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000491-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELÍAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante RODOLFO PINEDA CORDERO, conocido por RODOLFO PINEDA CORLETO, quien falleció a las nueve horas con treinta minutos del día 04 de mayo de 2021, siendo su último domicilio el de la ciudad de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) RODOLFO ERNESTO PINEDA ZOMETA, 2) MARTA MIRIAM PINEDA DE MANZANARES, 3) ROGER ALEXANDER PINEDA, 4) CARLOS HUMBERTO PINEDA ZOMETA; y 5) MARIO ANTONIO PINEDA ZOMETA, en su calidad herederos testamentarios del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor FÉLIX RENDEROS CÁRCAMO, fallecido a las diecisiete horas diez minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno, quien fue de ochenta y un años de edad, carpintero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Tamanique, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Jesús Renderos y Claudia Cárcamo; de parte de la señora MARÍA TERESA HUEZO DE RENDEROS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la referida aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000548-3

Licenciado JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Carcamo, hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Noé Antonio Valencia, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00473272-2 y Número de Identificación tributaria 1010-090270-102-0 y este día en el expediente HI-250-2021-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTE INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Elsa Mabel Valencia Cortez, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 04587163-2 y número de Identificación Tributaria 1010-070392-106-2, Elmer Adilio Valencia Cortez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 05521733-5 y número de Identificación Tributaria 1010-130397-106-7 y José Heriberto Valencia Cortez, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad número 06347557-3 y número de Identificación Tributaria 1010-170202-101-6, en calidad hijos sobrevivientes del causante en comento y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondían a la señora María Dora Cortez de Valencia, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Consecuentemente confiéreseles la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Elsa Mabel Valencia Cortez, Elmer Adilio Valencia Cortez y José Heriberto Valencia Cortez, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P000554-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gloria Elizabeth Cortez de Ávila, como Apoderada de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 518-AHI-21 (C3); sobre los bienes

que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO LÓPEZ, quien fue de sexo masculino, soldador, de 68 años de edad, con Documento Único de Identidad número 05025273-8, casado, originario de Santa Ana (Municipio), perteneciente a Santa Ana (Departamento), según partida de defunción del domicilio de Las Vegas, Clark, Nevada, Estados Unidos de América, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Margarita López y de Arturo Sandoval. Fallecido en University Medical Center, Las Vegas, Clark, Nevada, de Estados Unidos de América, a las veintitrés horas y cuarenta y cinco minutos del día 13 de junio del año 2016, siendo en el territorio nacional su último domicilio el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora NATALIA ESCOBAR SÁNCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000566-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas catorce minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ MEDARDO JIMÉNEZ, conocido por JOSÉ MEDARDO JIMÉNEZ CHÁVEZ y por MEDARDO CHÁVEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, carpintero, soltero, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, de parte del señor MANUEL EDGARDO RAMÍREZ CHÁVEZ, en concepto de hijo del causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que en concepto de cónyuge le correspondían a la señora PAULA ZALDAÑA, conocida por PAULA ZALDAÑA JACO.

A quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo, durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diecinueve minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P000570-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado, proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor RICARDO VALLE PORTILLO, que a su defunción ocurrida era de cuarenta y un años de edad, casado, empleado, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Oscar Portillo y de Rosa Audelia Valle, falleció el día quince de julio del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Barrio El Rosario 15, Colonia Oriente, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, quien tenía Documento Único de Identidad número cero cero seis siete nueve ocho uno siete guion dos, a la señora BLANCA EMILIA CALLES DE VALLE, quien actúa como cónyuge, cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores Oscar Portillo y Rosa Audelia Valle, por derecho propio en su calidad de padres del causante y en representación de los menores RICHARD ANTONY VALLE CALLES, ALAN STEVEN VALLE CALLE y EMELY SOFIA VALLE CALLES, en calidad de hijos del causante, señor RICARDO VALLE PORTILLO.

Confírase a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de herencia yacente.

Fjense y Publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000590-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor LUIS GALEAS, conocido por JOSÉ LUIS GALEAS, el día veintitrés de junio de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de los señores CARLOS MARIO

GALEAS TURCIOS, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que les correspondía a Delmis Turcios de Galeas, cónyuge del causante y Manuel de Jesús Galeas Turcios, hijo del causante y AGUSTÍN GALEAS TURCIOS, en calidad de hijo del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de Ley.

Fjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los once días de mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P000616-3

LICENCIADA MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEOCADIO FLORES PINEDA, conocido por LEOCADIO FLORES, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil tres, a la edad de ochenta y ocho años, casado, jornalero, en el Cantón San Francisco del Monte, jurisdicción de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro ocho nueve tres cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- cero nueve uno dos uno cuatro-uno cero uno-uno, de parte del señor ABRAHAM FLORES MENJIVAR, de ochenta años de edad, agricultor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho tres uno siete siete-dos; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero nueve uno cero cuatro cero-uno cero uno- seis; en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Concepción Flores de Pérez, Roberto Flores Menjivar, Amparo Flores Menjivar, Baudilio Flores Menjivar, María Angélica Flores Menjivar de Pineda, José Lirio Flores Menjivar y María Teodolinda Flores Menjivar de Menjivar, en calidad de hijos del mismo causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente..

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARITZA XIOMARA RIVERA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P000622-3

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL ,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada VILMA HAYDEE ARCIA DE ZALDAÑA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ENCARNACIÓN CENTENO, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil trece, siendo su último domicilio el Cantón Cutumay Camones de esta Ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ALFREDO DE JESÚS ÁVILA FLORES, en su carácter de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Ana Margarita Centeno de Alvarenga, en su calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA INTERINA CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000645-3

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y veintiséis minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA LYDIA MORATAYA DE MIRANDA, quien se identificó con su Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cinco mil seiscientos ocho - dos, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, a los setenta y seis años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, Tenedora de Libros, originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana y tuvo como último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo hija de Olimpia Peña y Pedro Félix Morataya, ambos ya fallecidos, de parte del señor NELSON ISAIS MIRANDA MORATAYA, mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cuarenta y siete - uno e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - cero ochenta mil trescientos setenta - cero cero tres - cero; en su calidad de hijo de la causante ya mencionada.

A quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin de que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado (3) Quinto de lo Civil y Mercantil: San Salvador, a las once horas y treinta y siete minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTO.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000672-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO,

AVISA: Que por resolución de las once horas con dos minutos del día siete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Alejandro Aquino Rubio, quien al momento de fallecer fuera de setenta y tres años de edad, casado, Agente de Seguros, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 00360631-8, y número de Identificación Tributaria 0507-090248-001-6, DE PARTE del señor Enrique Alejandro Aquino González, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03083509-5 y con número de Identificación Tributaria 0614-140573-118-0, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírasele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con veintitrés minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000689-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pastor Alfredo Pineda Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, clasificadas en este juzgado bajo el número HI-273-2021-1; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Esteban Rolando Villalta, quien fue de setenta y cuatro años de edad, zapatero, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número 02544727-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-140147-101-3, quien falleció el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Mariela Lisseth Villalta de Osorio, mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03869613-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-120188-102-0, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Fredy Nahum Villalta Ventura, Lorena Eunice Villalta Ventura y Luzdary Villalta Ventura, como hijos sobrevivientes del citado causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P000690-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y tres minutos del día diecisiete de febrero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LAZARO QUINTANILLA TOBAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, enfermero, soltero, fallecido el día dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor PEDRO LAZARO QUINTANILLA MELENDEZ, de sesenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de hijo del causante y como

cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GUADALUPE QUINTANILLA VIUDA DE FLORES, como hija del De Cujus.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000711-3

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos de diez de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora SANTOS MIRANDA DE ORTÍZ, quien acepta en calidad de cónyuge del causante, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor SANTOS ORTÍZ DEODANES, sesenta y cinco años de edad, Agricultor, casado, hijo del señor MANUEL ORTÍZ y EMILIA DEODANES, originario de Panchimalco, Departamento de San Salvador y del último domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, quien falleció el día once de octubre de dos mil catorce.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírese a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos de diez de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLIS, JUEZA 2 TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P000720-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del uno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JERONIMO FERNANDEZ, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor, originario de Uluzapa, San Miguel y del domicilio de Yayantique, del departamento de La Unión, siendo hijo de Marcelino Márquez y Jesús Fernández, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil cinco en Cantón El Pastor en Yayantique, La Unión, con documento único de identidad: 03041847-9 de parte del señor JOSÉ NOE CRUZ FERNANDEZ, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña originario de Yayantique, La Unión, del domicilio de Yayantique, La Unión, con documento único de identidad número: 05156843-3, en calidad de hijo del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al día uno de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P001241-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO,

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día siete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor German Mojica Amaya, quien al momento de fallecer fuera de setenta y ocho años de edad, casado, motorista, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01055444-1 y número de Identificación Tributaria 0210-020543-003-4, DE PARTE de la señora Jeannette Antonieta Mojica de Jovel, mayor de edad, estudiante, del domicilio actual de Mejicanos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01353388-4 y con número de Identificación Tributaria 0614-290773-123-6; ésta en su carácter de hija sobreviviente y como cesionaria, los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Delmy Antonieta Grande Flores de Mojica, con documento único de identidad número 02282209-6; Ana Estela Mojica Grande, con documento único de identidad número 00998141-5 y Delmy Guadalupe Mojica de Menjívar, con documento único de identidad número 01031345-5; éstas en su carácter de esposa e hijas sobrevivientes respectivamente del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000768-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA HILARIA MENDEZ LOPEZ, conocida por MARIA HILARIA MENDEZ y por MARIA HILARIA MENDEZ DE ROMERO; acaecida el día siete de junio de dos mil veinte, en Caserío La Perla del Cantón Rojas, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de la señora Albertina Méndez de López, (Fallecida) y del señor Narciso López Morales, (Fallecido); de parte de los señores JOSE DIONISIO ROMERO MENDEZ, TERESA DE JESUS ROMERO DE ALFARO, JUAN FRANCISCO ROMERO MENDEZ, ERNESTO ALEXANDER ROMERO MENDEZ, MARTA DAYSI ROMERO MENDEZ, ESTELA ESMERALDA ROMERO MENDEZ, MAYRA GUADALUPE ROMERO MENDEZ, ROSA MARINA ROMERO MENDEZ y CARLOS ALBERTO ROMERO MENDEZ, en calidad de hijos de la causante, representados por Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R000787-3

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERNO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto de dos mil diecisiete, en el municipio de San Ignacio, su último domicilio, dejó el señor JESUS HUBERTO SANTOS, conocido por JESUS HUBERTO SANTOS GUTIERREZ y JESUS HUBERTO SANTOS GUTIERREZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Francisco Alberto Santos y Albertina Gutiérrez, de parte de la señora ELENA CALDERON, conocida por MARIA ELENA CALDERON VARGAS, ELENA CALDERON DE SANTOS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-LIC.SALVADOR ARTURO MENJIVAR SALINAS, JUEZ INTERNO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000788-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor BELARMINO MARTÍNEZ MEMBREÑO, mayor de edad, artesano, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01975155-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1201-250973-101-6; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante ANSELMO MEMBREÑO GUEVARA, quien fue de 83 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Carolina, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Catalina Guevara y Ramón Membreño (ya fallecidos), quien falleció a las 11 horas y 50 minutos del día 7 de diciembre de 2020, siendo el municipio de Torola, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijo del causante ANSELMO MEMBREÑO GUEVARA.

Y se le ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por tanto, a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R000817-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

El suscrito Alcalde Municipal de Santa Cruz Analquito, al público en general:

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores CLAUDIA MARISOL ALVARADO DE AVALOS, de veintinueve años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete uno cuatro siete seis cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria cero siete uno tres - cero tres uno cero nueve dos - uno cero uno - tres; y ALBERTO ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ de veintisiete años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres seis cuatro cinco uno - dos y Número de Identificación Tributaria cero siete cero dos - cero siete uno uno nueve cuatro - uno cero cuatro - uno; ambos del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, solicitando Título de Propiedad a su favor, de inmueble del cual son propietarios y poseedores de buena fe, en proindivisión y por partes iguales correspondiéndoles el cincuenta por ciento a cada uno, de naturaleza urbana, ubicado en los suburbios del Barrio El Calvario, jurisdicción de Santa Cruz Analquito, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECISEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL ORIENTE: mide quince metros en línea curva, linda con inmueble de Emilio Alfaro, calle nacional de por medio; AL NORTE: catorce metros sesenta centímetros, en línea recta, linda con inmueble de Roser Yolanda Pérez; AL PONIENTE: mide catorce metros sesenta centímetros en líneas recta linda con inmueble de Miguel Ángel Pérez Alvarado y AL SUR: catorce metros sesenta centímetros en línea recta, linda con inmueble de Gerber Manuel Alvarado. Se hace constar que dicha propiedad la adquirieron por venta que les hizo la señora Rosibel López González; según consta en Escritura Pública de Compraventa de inmueble, otorgada en Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas cuarenta minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado José Andrés López Rosales, posesión que unida a la de los actuales poseedores, sobrepasa más de diez años ejercida de forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida. Dicho Inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas reales de ajena pertenencia y lo valoran en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público para los efectos legales correspondientes.-

Alcaldía Municipal de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- JOSE MAURICIO MENA ROSALES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ANA IVETH ANGEL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P000680-3

TITULO DE DOMINIO.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que el señor MILTON BALMORE ANZORA FRANCO, de veinticinco años de edad, Estudiante, del Domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis dos cero seis ocho uno-seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco dos cero- dos cero cero uno nueve siete - uno cero uno-ocho, actuando en su calidad de apoderado General Administrativo de la señora JUANA ELSA MORALES VIUDA DE MOLINA, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Ama de casa, del Domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cinco uno cuatro nueve ocho cero-nueve, con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-cero siete cero tres cinco cinco-uno cero dos-siete; de conformidad a los artículos ciento uno al ciento cinco de la Ley Agraria, solicita TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Rural, ubicado en Cantón Agua Shuca, de la jurisdicción de San Julián, departamento de Sonsonate, en lo denominado Lotificación El Balsamar, Polígono SIETE, número dos; el cual posee materialmente su representada por MÁS DE DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS, lo cual ha consistido en cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial; dicho inmueble particularmente se describe así: AL NORTE: un tramo recto de ocho metros, linda con propiedad de la señora Felicita Ramírez, calle de por medio; AL ORIENTE: un tramo recto de quince punto sesenta y ocho metros, colindando con propiedad de la señora Juana Elsa Morales de Molina; AL SUR: un tramo recto de ocho punto cero cuatro metros, linda con propiedad del señor José Gonzalo Ríos Cruz y la señora Paz Ivania Miranda de Ríos; y AL PONIENTE: un tramo recto de catorce punto noventa y dos metros, colinda con propiedad de la señora María Elina Portillo de Borja. El inmueble antes descrito tiene una extensión superficial de CIENTO CUARENTA PUNTO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS. No omite manifestar que el inmueble antes descrito perteneció a los ejidos de la Municipalidad de San Julián y que todos sus colindantes están Domiciliados en el Municipio de San Julián, Departamento de Sonsonate, residiendo en los inmuebles colindantes. Que el inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie, y lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, a los diecisiete días de mes de febrero del año dos mil veintidós.- GABRIEL OMON SERRANO HERNANDEZ, ALCALDE MUNIICIPAL. JUAN CARLOS CARCAMO QUIJANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P000480-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor: JULIO CESAR GOMEZ, de sesenta y cinco años de edad, pensionado jubilado, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y siete guión tres, con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis guión un millón ciento setenta mil setecientos cincuenta y seis guión ciento uno guión tres;., solicitando se le extienda a favor de él; título de dominio de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en Segunda Calle Oriente y Quinta Avenida Norte, Barrio La Parroquia, jurisdicción del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con un rumbo sureste setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos y distancia de cinco punto setenta y un metros y el segundo .tramo con rumbo sureste setenta y nueve grados veinticuatro minutos y cuarenta y dos segundos y distancia de dos punto noventa y un metros, colindando con Luis Alberto Gómez, en el primer tramo muro propio y en el segundo tramo pared del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: línea quebrada formada por tres tramos, el primero con rumbo suroeste cuatro grados y cuarenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos y distancia de tres punto setenta y cuatro metros, segundo tramo con rumbo suroeste nueve grados veintitrés minutos y treinta y seis segundos y distancia de cinco punto cero tres metros y tercer tramo con rumbo suroeste trece grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos y distancia de siete punto veinte metros, colindando con sucesión Hansy Gómez Franco, quinta avenida norte de por medio LINDERO SUR, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noroeste setenta y tres grados veintiséis minutos trece segundos y distancia de nueve punto setenta y seis metros colindando con José Ricardo Umaña Ibarra, segunda calle oriente de por medio; LINDERO PONIENTE: línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste trece grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos y distancia de quince punto cero dos metros llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con Nery Yaneth Batres, tapial del colindante de por medio.- El inmueble así descrito tiene una extensión superficial de: CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; En el inmueble descrito hay construcciones; quien ha tenido en posesión por más de treinta y cinco años, de manera quieta, pacífica, continua, ininterrumpidamente, y lo valora en la cantidad de: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna otra persona, lo anterior dispuesto en el Artículo tres de La Ley sobre Título de predios urbanos; se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Buenaventura, Departamento de Usulután, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil veintidós.- JUAN HUMBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA. FERMÍN EDUARDO GONZÁLEZ HENRÍQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R000789-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202186

No. de Presentación: 2022033584

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LORENZO 64 y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA MANUFACTURA Y VENTA DE JUGUETES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000343-3

No. de Expediente: 2022202219

No. de Presentación: 2022033685

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERICK GONZALO MENENDEZ MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA CASA BARISTA SPECIALTY COFFEE, cuya traducción al idioma castellano es LA CASA BARISTA

CAFÉ DE ESPECIALIDAD. Sobre los elementos denominativos LA CASA BARISTA SPECIALTY COFFEE, cuya traducción al idioma castellano es LA CASA BARISTA CAFÉ DE ESPECIALIDAD, individualmente considerados, no se les concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 relacionado con el Artículo 56 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000388-3

No. de Expediente: 2022202745

No. de Presentación: 20220334990

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA ELIZABETH RECINOS FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras farmacias farmacity, que se traduce al castellano como ciudad de farmacos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido en la solicitud, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000486-3

No. de Expediente: 2022202957

No. de Presentación: 20220335510

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de NELSON EDGARDO LOZA CASCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Traking
STORE

Consistente en: las palabras Traking STORE y diseño, que se traducen al castellano como Tienda de seguimiento. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE ZAPATOS DEPORTIVOS Y CASUALES, CARTERAS, BILLETERAS, RELOJES, ACCESORIOS, ROPA PARA CABALLERO Y PARA DAMA, ACCESORIOS PARA TELÉFONO, GORRAS Y CALCETINES.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000805-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Centro Pediátrico de El Salvador, S. A de C. V., por este medio convoca a los Señores Accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en la Colonia Médica, Final Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, N°222, San Salvador, a partir de las dieciséis horas del día once de abril del año dos mil veintidós.

La agenda para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva y resoluciones al respecto.
3. Presentación de los estados financieros del ejercicio económico de la Sociedad, correspondientes al período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno, para aprobarlos o improbarlos.
4. Informe del auditor externo de la Sociedad sobre los estados financieros correspondientes a tal período, para acordar las medidas que se juzguen oportunas.
5. Aplicación de utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo titular y suplente y fijación de sus honorarios.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Fijación de dietas de la Junta Directiva.

Para que haya quórum legal en la fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, la mitad más una de las acciones o sean cuarenta y siete mil cuatrocientas quince (47,415) acciones.

Para la resolución de la agenda ordinaria se necesitará la simple mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha anteriormente señalada, se convoca a los accionistas a tratar sobre los mismos puntos contenidos en la agenda mencionada, a las dieciséis horas del día doce del mismo mes y año en el mismo lugar. En esta segunda fecha de convocatoria, la Junta General Ordinaria se instalará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y el número de votos necesario para tomar resoluciones, será por mayoría simple.

A partir de la publicación de la Convocatoria, los libros y documentos sobre los fines de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad.

San Salvador, 3 de Marzo de 2022.

LIC. ENRIQUE ARTURO VELÁSQUEZ,
DIRECTOR -PRESIDENTE.

DR. CARLOS URIARTE GUERRERO,
DIRECTOR-SECRETARIO.

3 v. alt. No. P000370-3

ASOCIACIÓN AZUCARERA DE EL SALVADOR

San Salvador, a los 09 días de marzo de dos mil veintidós.

A sus Ingenios miembros, por este medio convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria el día veinte de abril de 2022, a las catorce horas con treinta minutos, y si no hubiese quórum se realizará en segunda convocatoria el veintitrés de abril a las catorce horas, en oficinas de Asociación Azucarera de El Salvador ubicadas en 103 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, No.145, Col. Escalón, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de la agenda de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
4. Aprobación del dictamen de auditores financieros y fiscales 2021.
5. Nombramiento de auditor financiero y fiscal 2022 y fijación de sus emolumentos.
6. Elección de Junta Directiva
7. Varios.

Para que la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA pueda celebrarse a la hora señalada, se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

San Salvador, 8 de marzo de 2022.

MARIO ERNESTO SALA VERRIA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R000819-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 15601200805 folio 10000182404 emitido en Suc. Metrocentro el 19 de abril de 2017, por valor original \$ 10,000.0 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE
OPERACIONES|SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. P000340-3

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

HACE SABER: Que se han presentado a las oficinas el propietario de los certificados de acciones emitidos por la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V., Señor MAURICIO ERNESTO FIGUEROA manifestando que se le ha extraviado el certificado número 006 que ampara 20 acciones con valor nominal de CIEN COLONES cada una. Solicitando se reponga el certificado extraviado, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considere que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a las oficinas de la sociedad con documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiese presentado oposición, se procederá a la reposición de los certificados extraviados.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

HILDA MARINA GONZÁLEZ VIUDA DE FIGUEROA,

REPRESENTANTE LEGAL.

FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P000414-3

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

HACE SABER: Que se han presentado a las oficinas el propietario de los certificados de acciones emitidos por la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V., El señor MARIO RAUL FIGUEROA manifestando que se le han extraviado los siguientes certificados: El número 005 que ampara 20 acciones con valor nominal de CIEN COLONES cada una y el certificado número 012 que ampara 480 acciones con valor

nominal de CIEN COLONES cada una. Solicitando se repongan cada uno de los certificados extraviados, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considere que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a las oficinas de la sociedad con documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiese presentado oposición, se procederá a la reposición de los certificados extraviados.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

HILDA MARINA GONZÁLEZ VIUDA DE FIGUEROA,

REPRESENTANTE LEGAL.

FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P000417-3

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

HACE SABER: Que se ha presentado a las oficinas el propietario de los certificados de acciones emitidos por la sociedad FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V., Señora HILDA MARINA GONZALEZ VIUDA DE FIGUEROA manifestando que se le han extraviado los siguientes certificados: El número 001 que ampara 80 acciones con valor nominal de CIEN COLONES cada una y el certificado número 008 que ampara 1920 acciones con valor nominal de CIEN COLONES cada una. Solicitando se repongan cada uno de los certificados extraviados, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considere que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a las oficinas de la sociedad con documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiese presentado oposición, se procederá a la reposición de los certificados extraviados.

San Salvador, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.

HILDA MARINA GONZÁLEZ VIUDA DE FIGUEROA,

REPRESENTANTE LEGAL.

FIGUEROA GONZALEZ, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. P000420-3

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372GAN000001574, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, miércoles, 09 de febrero de 2022

DELMÍ ESTELA CRUZ DE RAMÍREZ,

SUB JEFE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA STA. ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. P000425-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R. L. de C. V)

Comunica que a sus oficinas ubicadas Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado la Sra. Roxana Yaneth Serrano de Marquina propietaria del Certificado de acciones #9283 por 170 Acciones, en el cual figuraba como soltera: Roxana Yaneth Serrano Pineda. Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 08 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P000496-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (CAJA DE CRÉDITO DE USULUTÁN, DE R.L. de C.V)

Comunica que a sus oficinas ubicadas segunda calle oriente y cuarta avenida Norte N° 9, Usulután se ha presentado el Sr. Roberto Antonio Quintanilla Posada propietario del Certificado de acciones #7653 por 164 Acciones.

Solicitando la reposición de dicho certificado por el valor total de las acciones acumuladas hasta la fecha por haberlo extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación en el Diario Oficial de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO ARCE,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. P000498-3

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Zacatecoluca parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 45425 de la cuenta No. 1202-01-001570-2 extendido por nuestra institución el 24 de julio de 2012 a nombre de Victorina Elsa Merino Ramírez por un monto de Mil Quinientos 00/100 dólares, (US \$1,500.00) a 180 días plazo, a una tasa de interés del 2.10%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de marzo de dos mil veintidós

JOSÉ RICARDO QUEHL MONTESINOS,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. R000783-3

BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Ahuachapán parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 54379 de la cuenta No. 1302-01-001354-4 extendido por nuestra institución el 22 de enero de 2015 a nombre de Transito Contreras y Francisco Ruíz por un monto de Diez Mil Cien 00/100 dólares, (US \$10,100.00) a 30 días plazo, a una tasa de interés del 2.80%

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a este, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de marzo de dos mil veintidós

JOSÉ RICARDO QUEHL MONTESINOS,
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. R000784-3

ACAASS DE R.L.

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SAN SEBASTIAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

COMUNICA: Que a su Agencia Apastepeque situada en Av. 14 de Diciembre # 1 Bo. Santa Rosa, Apastepeque, Departamento de San Vicente, se ha presentado el señor Luis Alonso Castro Vallejo, titular del Certificado a Depósito a Plazo fijo, número 01199, solicitando reposición de dicho certificado, por \$ 15,000.00 (QUINCE MIL 100/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Apastepeque, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ DANIEL FLORES AGUILAR,
GERENTE GENERAL ACAASS DE R.L.

3 v. alt. No. R000810-3

LACAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sr. Wilfredo Guardado Pineda, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 08744, POR VALOR DE DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$19,300.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 08 de marzo de 2022.

ROBERTO SÁNCHEZ MARTÍNEZ,
PRESIDENTE

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. R000814-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022201964

No. de Presentación: 20220333189

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LORENZO 64 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL DE UNA EMPRESA PRESTADOS POR COMERCIOS MINORISTAS O MAYORISTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000344-3

No. de Expediente: 2021197706

No. de Presentación: 20210325419

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR JOAQUIN CORNEJO MAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADMINISTRADORA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AISA Administra y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES

INMUEBLES, SEAN COMPLEJOS RESIDENCIALES, COMERCIALES, PARA OFICINA O MIXTOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000346-3

No. de Expediente: 2022202255

No. de Presentación: 20220333764

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

COMIDA DE CALLE

Consistente en: las palabras COMIDA DE CALLE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores presentada ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR; CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; RESTAURANTES, INCLUYENDO RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO, RESTAURANTES DE SERVICIO RÁPIDO Y PERMANENTE; Y SNACK-BAR; Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000446-3

No. de Expediente: 2022201760

No. de Presentación: 20220332856

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de FLUID SIGNAL GROUP S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión fluid attacks we hack your software y diseño, la cual se traduce al castellano como ataques de fluidos hackeamos tu software, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS; INCLUYENDO INVESTIGACIÓN Y DISEÑO ASOCIADOS A SERVICIOS TECNOLÓGICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; SERVICIOS PRESTADOS POR INGENIEROS ENCARGADOS DE EVALUACIONES, INVESTIGACIONES E INFORMES EN EL CAMPO TECNOLÓGICO; ANÁLISIS, DISEÑO, ELABORACIÓN, PRUEBAS, IMPLANTACIÓN, CONSULTAS Y ALQUILER DE SOFTWARE DE COMPUTADOR; SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INCLUYENDO CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD INFORMÁTICA MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS SOBRE LA TECNOLOGÍA PARA ENCONTRAR LAS VULNERABILIDADES QUE GENEREN RIESGOS OPERACIONALES; DESARROLLO DE SOFTWARE PERSONALIZADO PARA TERCEROS PARA USO EN EVALUACIÓN DE RIESGOS EN LA INFORMACIÓN, SEGURIDAD, ANÁLISIS DE NEGOCIOS, AUDITORIA Y PLANIFICACIÓN DE AUDITORÍAS, Y GESTIÓN DE VENTAS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000449-3

No. de Expediente: 2021199534

No. de Presentación: 20210328651

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CONSUELO GUADALUPE ESCOBAR CASTAÑEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Payasita Conchita y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000488-3

No. de Expediente: 2022202803

No. de Presentación: 20220335090

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Dietetika y diseño. Se aclara que se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada es decir Dietetika y como se encuentra en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la

Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CONSULTORÍA EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA, SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN NUTRICIÓN, SERVICIOS PRESTADOS POR NUTRICIONISTA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000493-3

No. de Expediente: 2021195966

No. de Presentación: 20210321839

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR WILFREDO RAMIREZ MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN DE ARTISTAS LOS NONUALCOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Reina del Turismo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE BELLEZA CON FINES BENEFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000619-3

No. de Expediente: 2021201218

No. de Presentación: 20210331766

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA CAROLINA NAVAS ZELEDÓN, en su calidad de APODERADA del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PREMIO NACIONAL AL
TRABAJO DECENTE

Consistente en: las palabras PREMIO NACIONAL AL TRABAJO DECENTE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN DE COMPETICIONES, CEREMONIAS Y ENTREGA DE PREMIOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000633-3

No. de Expediente: 2021201159

No. de Presentación: 20210331653

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Insurance Auto Auctions, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AUCTIONNOW

Consistente en: la expresión AUCTIONNOW, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUBASTA, PRINCIPALMENTE, LLEVAR A CABO SUBASTAS ABIERTAS EXCLUSIVAMENTE PARA

COMPRADORES REGISTRADOS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE POR DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS Y DESMANTELADORES DE AUTOMÓVILES, DE VEHÍCULOS RECUPERADOS Y SEVERAMENTE DAÑADOS PROPORCIONADOS A TRAVÉS DE APLICACIONES DESCARGABLES DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TABLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000761-3

No. de Expediente: 2021201320

No. de Presentación: 20210331993

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as TOYOTA MOTOR CORPORATION), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR, PIEZAS Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, DESARROLLO DE CAMPAÑAS PROMOCIONALES PARA EMPRESAS, SERVICIOS DE MARKETING Y PUBLICIDAD PARA CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVILES, PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: MONITOREO REMOTO ELECTRÓNICO PARA AUTOMOVILISTAS A TRAVÉS DE SATÉLITES DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y TELECOMUNICACIONES CELULARES, PRINCIPALMENTE, USANDO DATOS DE DIAGNÓSTICO DEL VEHÍCULO PARA ALERTAR AL PERSONAL DE EMERGENCIA

CUANDO LAS SEÑALES INDICAN EL DESPLIEGUE DE BOLSAS DE AIRE DENTRO DE LOS VEHÍCULOS, CUANDO LAS SEÑALES INDICAN QUE LOS VEHÍCULOS HAN COLISIONADO; RASTREO DE VEHÍCULOS ROBADOS; SERVICIOS LEGALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000767-3

No. de Expediente: 2021199675

No. de Presentación: 20210328935

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TIRSA ELIZABETH HERNANDEZ DE RAMÍREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Open Heaven, que se traduce como Cielos Abiertos, y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CARTERAS, BOLSONES, PARA DAMA, RELOJES, BILLETAS, Y PROTECTORES Ó PORTADORES DE CELULARES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000816-3

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las doce horas con diez minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

Las DILIGENCIAS DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, clasificadas como NUE: 00059-20-CVDV-1-CM1-05-04, fueron promovidas por el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03568025-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-290486-101-2, con la finalidad que se declare Judicialmente la Muerte Presunta del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, de treinta y cinco años de edad a la hora de su desaparición, casado, empleado, con último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02072443-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1213-170682-101-3, representado procesalmente por el Licenciado JOSÉ ESTANISLAO LEIVA RIVERA.

Pronuncia esta Sentencia, el suscrito Juez Propietario, Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, en presencia del Secretario de actuaciones, Licenciado RAMÓN DE JESÚS DÍAZ. Han intervenido el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHAVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, y el Licenciado JOSÉ ESTANISLAO LEIVA RIVERA, en calidad de representante procesal del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN

CONSIDERANDO:**I. HECHOS ALEGADOS:**

El día nueve de enero del año dos mil veinte, se recibió solicitud suscrita por el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en lo esencial se LEE: "Que el señor Ever Adalberto Batres Guzmán, de treinta y cinco años de edad, a la hora de su desaparición, empleado, con último domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02072443-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1213-170682-101-3, casado con la señora Ana Yanci Morales de Batres, que procrearon al menor Omar Alexander. Que el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, el señor Ever Adalberto Batres Guzmán, junto con otros compañeros de trabajo, se desplazaron a la Playa El Cuco, de la Jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, que aproximadamente a las dieciséis horas con un minuto hay una comunicación de denuncia a la Policía Nacional Civil del puesto de Intipucá, departamento de La Unión, por el cual se hacía saber que en el lugar conocido como "ESTERON" de la jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, al parecer una persona se introdujo al mar y se ahogó; circunstancia que cuando se aproximaron al Esteron se acercó a los agentes policiales la señora Luisa Quintanilla, quien les manifestó que un compañero suyo de trabajo, se metió al mar hasta lo hondo y luego desapareció entre el agua, situación que sucedió como a

las quince horas aproximadamente. Que la persona desaparecida era el esposo de su representada, quien laboraba en la Alcaldía Municipal de San Miguel, situación que acredita con la certificación extendida por el señor Sargento de la Policía Nacional Civil, del puesto de la ciudad de Intipucá, en la que consta que pese a los esfuerzos que se han realizado, el señor Batres Guzmán, no fue localizado desde esa fecha a la actualidad, se desconoce su paradero por haber desaparecido en tal hecho relacionado, que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años. Finalmente expresa el Licenciado Luis Alexander Campos Chávez, que debido a que el señor Ever Adalberto Batres Guzmán, al momento de su desaparición, estaba casado con su representada y procrearon un hijo, es imprescindible que se declare la muerte presunta, a fin de que en su calidad de esposa y en calidad de representante legal del menor hijo, puedan iniciar las diligencias de aceptación de herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante Ever Adalberto Batres Guzmán, según lo establecido en los artículos 988 ordinal 1° del Código Civil relativo a los llamados a la sucesión intestada; así también el señor Batres Guzmán, al momento de su desaparición, trabajaba para la Alcaldía Municipal de San Miguel, institución pública que no puede hacer efectivas las prestaciones de ley, a que tenía derecho y que deben ser legalmente reclamadas por su señora esposa e hijo que ella representa":

II. ACCION- PERSONERIA- COMPETENCIA- INCIDENTES:

A) El ejercicio de la acción en la presente diligencia, manifestada por el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, ha sido conforme a derecho según lo regulado con los artículos 17 del Código Procesal Civil y Mercantil y artículos 79 y siguientes del Código Civil.

B) Legitimación de Personería, de acuerdo a lo regulado en los artículos 66, 67, del Código Procesal Civil y Mercantil, artículos 172 inciso 1°, artículo 194 Ordinal 2° y 4° de la Constitución de la República, artículos 75 del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 92 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, ha cumplido con los presupuestos de la postulación preceptiva, por lo que se encuentra legitimada la parte solicitante;

C) La Competencia, del análisis de la competencia territorial de conformidad con el artículo 33 inciso 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, y artículo 80 regla 1ª del Código Civil, que establece: "La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador..." es competente este Juzgado para conocer de la presente diligencia porque el desaparecido tenía su último domicilio en esta Ciudad al momento del desaparecimiento.

D) Incidentes No se plantearon incidentes en el transcurso de las presentes diligencias que interrumpieran el normal desarrollo de las mismas.

III. ADMISIÓN y PUBLICACIONES de EDICTOS

Que por resolución de las catorce horas con diez minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinte, se admitió la solicitud de Declaratoria de Muerte Presunta por Desaparecimiento, se tuvo por parte interviniente al Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, en la presente diligencia y además se ordenó librar edictos, de conformidad a lo regulado en el Artículo 80 regla 2ª del Código Civil, para que fuera publicado en el Diario Oficial corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones.

IV. NOMBRAMIENTO DE DEFENSOR DEL DESAPARECIDO

Mediante resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día nueve de noviembre del dos mil veinte, anexa a folios 46 del expediente, se realizó el nombramiento del Licenciado JOSÉ ESTANISLAO LEIVA RIVERA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, quien se identifica con Documento Único de Identidad número 00600332-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1407-140379-101-3, de conformidad a lo regulado en el numeral 3º del artículo 80 del Código Civil, para ser el representante del desaparecido señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, quien no hizo ningún pronunciamiento con respecto al desaparecimiento ni tampoco solicitó más pruebas que las que se han agregado a las presentes diligencias.

V. ACREDITACIÓN DEL DESAPARECIMIENTO

El Art. 79 C.C., establece que se presumirá muerto un individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que se expresan en el Art. 80 del mismo cuerpo legal, el cual en lo modular ha establecido como requisitos: a) la Citación del desaparecido por tres veces en el Diario Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; b) Oír al defensor nombrado, para su respectivo pronunciamiento sobre las pruebas del desaparecimiento que se hayan presentado, estimándolas o exigiendo otras si le parecieran no satisfactorias; c) La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses después de la publicación de la última cita, en virtud del resultado de las pruebas; y otros.

En ese sentido, se deduce de las normas que regulan la institución de la muerte presunta que ésta es la declarada por el juez, de conformidad a las reglas legales, respecto de un individuo que ha desaparecido y de quien se ignora si vive o no. La doctrina ubica su finalidad en el interés general de la sociedad por que no haya bienes y derechos abandonados, de ahí, que la sentencia debe pronunciarse sobre "La suerte de los bienes que constituían el patrimonio del desaparecido o que pudieran corresponderle en las sucesiones abiertas durante su ausencia".-

La pretensión contiene, en esencia, un sistema de valoración por presunciones que deberán deducirse de circunstancias conocidas y acreditadas en el proceso: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de su paradero y de su existencia. Por lo que, como parte de la sana crítica

se impone de lógica bajo la concurrencia de tales aspectos: "presumir la muerte de un individuo", porque dentro de las relaciones de familia, amistad o vecindad, es difícil concebir que no mantenga comunicación con los suyos.

Como lo indica la última disposición citada en el párrafo primero de este apartado, agotados que fueron los trámites respectivos, en la audiencia única realizada se determinó con la prueba documental presentada por la interesada en su solicitud, y las publicaciones respectivas que el señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, de treinta y cinco años de edad a la hora de su desaparición, empleado, casado, con ultimo domicilio en esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 02072443-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1213-170682-101-3, según lo manifestado por la parte solicitante, y los testigos presentados, el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, quienes en calidad de compañeros de trabajo compartían con el señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, en un lugar llamado El Parque en la Playa El Cuco, que el señor Batres Guzmán, ingresó a la playa y ya no salió, posteriormente se le practicó búsqueda con los lugareños y no tuvieron resultados de carácter positivo, y desde esa fecha no ha existido comunicación de ningún tipo con la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, quien es la cónyuge del desaparecido; desde entonces la solicitante no ha recibido ninguna noticia, y hasta este día, se ignora el paradero, ya que no ha aparecido ni vivo, ni muerto, y la solicitante realizó todas las diligencias posibles de búsqueda, sin lograr dar con el paradero del mismo.

VI. ESTABLECIMIENTO DEL DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE

De conformidad a lo regulado en la regla 5ª del artículo 80 del Código Civil, que establece: "El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienal, contado desde la fecha de las últimas noticias"; según lo manifestado por la parte solicitante y lo expresado por los testigos LUISA ELENA QUINTANILLA URRUTIA Y ROBERTO EDENILSON CARRANZA SOLIS en el desarrollo de la audiencia única celebrada el día diecinueve de enero a las diez horas, quienes expresaron que el señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, fue visto por última vez el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, y conforme a la disposición legal antes mencionada se determina que el ÚLTIMO DÍA DEL PRIMER BIENIO sería EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, el cual queda como día presuntivo de la muerte del referido señor.

VII. VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

Con la prueba documental y testimonial presentada, y producida en Audiencia Única se ha podido determinar que el desaparecido señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, fue visto por última vez el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, y que desde dicha fecha hasta la presente fecha su cónyuge, la señora ANA YANCI MO-

RALES DE BATRES, no ha existido ningún tipo de comunicación ni tuvo noticias, ni supo más acerca del mismo hasta la fecha, y habiendo efectuado las publicaciones de los edictos por medio de los cuales se citó al desaparecido por tres veces, mediando cuatro meses entre cada dos citaciones como lo establecen las reglas del artículo 80 del Código Civil, con lo cual desde el día del desaparecimiento hasta esta fecha, han pasado más de cuatro años, y habiendo cumplido los presupuestos de esta diligencia, conforme a lo regulado en los artículos 2, y 18 de la Constitución, artículos 79 y 80 del Código Civil, ha quedado probada y determinada la Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, todas las circunstancias antes indicadas, también fueron confirmadas con la deposición de los testigos señores Luisa Elena Quintanilla Urrutia y Roberto Elenilson Carranza Solís, con la que se acreditó además, de forma fehaciente, que se ignora el paradero del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN y que desde la fecha de las últimas noticias que fue el día diecinueve de diciembre del año dos mil quince, han transcurrido más de cuatro años, lo cual justificó el inicio de éstas.

Dichos testigos fueron categóricos y unánimes al expresar el conocimiento de los hechos y al haber participado de forma directa en las diligencias previas de búsqueda del desaparecido, sin obtener resultados ciertos y además resulta importante relacionar que la testigo Luisa Elena Quintanilla Urrutia, conocía al desaparecido desde el año dos mil trece, y el testigo Roberto Elenilson Carranza Solís conocía al desaparecido desde el año dos mil ocho, por lo que sus testimonios merecen fe de acreditar las circunstancias de su dicho.

VIII. POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO

Que habiéndose cumplido con los requisitos señalados por el artículo 80 del Código Civil, da lugar a que se proceda conforme a lo regulado en el artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, que establece: *"El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido"* tomando en cuenta que no es posible concederle la posesión definitiva, debido que al cuantificar la edad desde la fecha de nacimiento del señor Batres Guzmán, éste no ha cumplido más de los ochenta años, por tanto se le concede a la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES la posesión de carácter provisoria de los bienes del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMAN.

IX. PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

En cumplimiento a lo preceptuado en la regla 6ª del artículo 80 del Código Civil, que regula: *"La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del Periódico Oficial"* se le requiere al Licenciado LUIS ALEXANDER CAMPOS CHÁVEZ, que cumpla con esta disposición una vez notificada la presente Sentencia.

POR TANTO:

Con base a lo anteriormente expuesto y artículos mencionados juntamente con los artículos 2, y 18 de la Constitución de la República, artículos 79, 80, y siguientes del Código Civil, y artículos 17 inciso 2°, 215 y 216, del Código Procesal Civil y Mercantil. EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR FALLO:

I) ESTÍMANSE las pretensiones de la parte solicitante, y SE DECRETA LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN.

II) DECLÁRASE como día presuntivo de la muerte del señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN el del último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

III) SE LE CONFIERE a la solicitante señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, la POSESIÓN PROVISORIA DE LOS BIENES DEL DESAPARECIDO señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, de conformidad artículo 80 ordinal 5° del Código Civil;

IV) PUBLÍQUESE esta sentencia, por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, para lo cual, al quedar firme, extiéndase la certificación respectiva;

V) Comprobada la publicación indicada, en el literal anterior, asiéntese la partida de defunción respectiva, librando oficio al Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Miguel.

VI) De conformidad al artículo 80 ordinal 5° del Código Civil, concédase a la señora ANA YANCI MORALES DE BATRES, la posesión provisoria de los bienes del muerto presunto señor EVER ADALBERTO BATRES GUZMÁN, por haber transcurrido más de cuatro años desde la fecha de las últimas noticias y ésta persona desaparecida a este año dos mil veintidós tendría treinta y nueve años de edad.

VII) No hay especial condena en costas procesales.

VIII) ARCHÍVESE la presente Diligencia de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento, una vez cumplidos los requisitos de ley.

NOTIFIQUESE.

...CONFORME CON SU ORIGINAL, LA CUAL, SE CONFRONTO DEBIDAMENTE EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.-

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

CERTIFICA: Que en las Diligencias de Muerte Presunta marcadas en este Tribunal bajo la referencia 4495-DVC-19, promovidas por el señor TITO RUIZ CORDOVA, inicialmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSÉ LUIS ASUNCIÓN GARCÍA, actualmente por medio del Licenciado JOSÉ ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, a fin de que se declare la muerte presunta del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se encuentran los pasajes que literalmente dicen:

REF. 4495-DVC-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

I. ENCABEZAMIENTO

Las presentes Diligencias Varias de Muerte Presunta ha sido promovida por el señor TITO RUIZ CORDOVA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, inicialmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, mayor de edad, abogado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, actualmente continuado por el Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, mayor de edad, abogado, de este domicilio; a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, mayor de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, quien fue visto por última vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince, ignorándose hasta la fecha su paradero y si se encuentra con vida; asimismo, se conceda la posesión provisoria de sus bienes.

Han intervenido en las diligencias el señor TITO RUIZ CORDOVA, por medio de sus Apoderados Generales Judiciales, inicialmente el Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, y actualmente el Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, de las generales relacionadas en el párrafo anterior, como parte solicitante; y, la Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Defensora Especial del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON.

II. ETAPAS PROCESALES

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 421 del Código Procesal Civil y Mercantil, se tuvo por parte al señor TITO RUIZ CORDOVA, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, se admitió la solicitud presentada, y se ordenó citar al señor MARVIN ANOTNIO RUIZ DUBON, por medio de edictos que se publicaron por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones, de conformidad con lo que establece el artículo 80 ordinal segundo CPCM.

2. Que se tuvo por parte a la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, como Defensora Especial del señor MARVIN ANTONIO

RUIZ DUBON, quien fuera designada por la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República.

3. Que por haberlo solicitado la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, en su calidad de Defensora Especial del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se ordenó que se librarán los siguientes oficios: 1) Registro Nacional de las Personas Naturales; 2) Ministerio de Seguridad Pública y Justicia Dirección General de Migración y Extranjería; 3) Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; 4) Instituto Salvadoreño del Seguro Social; 5) Ministerio de Salud y Asistencia Social; 6) Dirección General de la Policía Nacional Civil; 7) Fiscalía General de la República; y, 8) Instituto de Medicina Legal, para que informaran si en sus registros constaba la dirección de residencia o del lugar de trabajo, o con alguna otra información sobre el paradero de la persona desaparecida.

4. El Instituto de Medicina Legal, informó que en sus archivos no se encontró registro del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; la Fiscalía General de la República, informó que en sus archivos se encuentra el expediente fiscal referencia número 57-UDCV-2015-AP, denuncia interpuesta por el señor TITO RUIZ CORDOVA, el día veinticinco de enero de dos mil quince; la Policía Nacional Civil, informó que realizó la búsqueda en los sistemas CNIP e IMPERIUM, y encontraron un aviso de denuncia por la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, de fecha veinticinco de enero de dos mil quince, interpuesta por el señor Tito Ruiz Córdova, quien se identificó como el padre de la persona desaparecida; el Ministerio de Salud, informó que buscaron en sus archivos desde enero de dos mil quince y no tiene registro de haberse atendido como paciente al señor Marvin Antonio Ruiz Dubon; el Instituto Salvadoreño del Seguro Social informó que el señor antes relacionado no se encuentra inscrito en el Régimen de salud de ese Instituto; el Ministerio de Hacienda y el Registro Nacional de las Personas Naturales, proporcionaron la misma dirección del lugar de Residencia proporcionada por el solicitante; y, el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia Dirección General de Migración y Extranjería, informó que no tiene registro alguno del movimiento migratorio del señor Marvin Antonio Ruiz Dubon; habiéndose agotado las diligencias de localización sin éxito.

5. En este estado se mostró parte el licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor TITO RUIZ CORDOVA, por lo que en tal sentido se le tuvo por parte en sustitución del Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA.

6. Habiéndose convocado a la celebración de la Audiencia Especial, la cual se desarrolló a las diez horas del día once de noviembre del presente año, compareciendo a la misma la parte solicitante, Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNEROS, en representación del señor TITO RUIZ CORDOVA, quien también compareció a la audiencia; asimismo, compareció la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, en su calidad de Defensora Especial, designada por la Unidad de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, para representar al desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; se dio inicio a la audiencia, con la fase de denuncia de defectos procesales, habiendo manifestado la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, que no denuncia defectos procesales, se continuó con la fase de fijación de la pretensión en la cual quedó establecida la pretensión de la siguiente forma: Expresa el Licenciado JOSE ARISTIDES FIGUEROA CISNE-

ROS, que al transcurrir más de cuatro años que sucedió la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, solicita que se declare la muerte presunta por desaparición del señor y MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; concediéndole la palabra a la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO, Defensora Especial del desaparecido, quien expresa que está de acuerdo con la pretensión; continuándose con las siguientes etapas de la audiencia, es decir, la admisión o rechazo de la prueba, la práctica de la misma, su incorporación a la Diligencia, expresión de los alegatos finales y se anunció el fallo con las consideraciones de derecho pertinentes.

III. ANTECEDENTES DE HECHO

1) El apoderado de la parte solicitante, Licenciado JOSE LUIS ASUNCIÓN GARCIA, expuso que el señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien se encontraba de alta en el ejército, prestando su servicio militar en la Brigada Especial de Seguridad Militar, salió con licencia el día dieciséis de enero de dos mil quince, por un período de diez días, pero debía que retornar a su lugar de trabajo el día veintiséis de enero de dos mil quince; y, siendo que el día veinticuatro de enero de dos mil quince, el señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, salió de su casa como a eso de las once de la mañana a departir con un amigo en una tienda que queda cerca del lugar, y su padre lo observo en ese lugar hasta como a las dieciséis horas; al día siguiente al ver que no había llegado a su casa, el señor TITO RUIZ CORDOVA, padre del desaparecido sale a buscarlo y le informan en la tienda, que a eso de las veinte horas del día anterior el señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se retiró del lugar conduciendo una motocicleta e iba a dejar a un amigo a su casa que queda en la misma jurisdicción, por lo que el señor Tito Ruíz Córdova, fue a buscarlo a casa de ese amigo, quien le manifestó que el señor Ruíz Dubon, solo lo había ido a dejar y luego se había retirado del lugar; ese mismo día acudió a la Policía Nacional Civil, a interponer la denuncia de la desaparición de su hijo, pues, sabía que por trabajar como militar de la Fuerza Armada, corría peligro en el lugar donde lo vieron por última vez, por ser un lugar de alto riesgo; también informó a su lugar de trabajo la Brigada Especial de Seguridad Militar, ya que por normativa militar deben informar de cualquier situación que suceda a sus elementos, para seguir diligencias internas de investigación; es por ello, que al transcurrir más de cuatro años que sucedió la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, se inician estas diligencias en la cual solicita que se declare la muerte presunta por desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON.

2) La parte solicitante, en la audiencia celebrada a las diez horas del día once de noviembre de dos mil veintiuno, hizo una relación sucinta de los hechos ratificando lo expuesto en su solicitud, quedando fijada la pretensión del actor en el término siguiente: se declare la muerte presunta por desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien fue visto por última vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince.

3) La Defensora Especial del desaparecido señor Marvin Antonio Ruíz Dubon, Licenciada Mónica Ivette Olivo, solicitó los oficios de localización a las instituciones relacionadas en los numerales tres y cuatro de las etapas procesales, sin que se haya obtenido información alguna sobre su paradero.

4) Con fundamento en lo que establece el artículo 428 CPCM., por considerarse pertinente y útil, se admitió la prueba propuesta por la parte solicitante, que a continuación se detalla: a) Prueba Documental:

habiéndose admitido los siguientes documentos: 1) Certificación de las Diligencias de Investigación, realizadas por personal de la Brigada Especial de Seguridad Militar; 2) Certificación de las Diligencias de denuncia verificadas ante la Policía Nacional Civil; y, Fiscalía General de la República, ambas del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador; 3) Certificación de la Partida de Nacimiento del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; y, b) Prueba Testimonial: Se admitió por ser pertinente y útil, la declaración de los testigos señores Luciano Torres Parada y Juan Manuel Zepeda Grande.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1) Que la valoración de la pretensión expuesta por el solicitante y la prueba presentada para acreditarla en las diligencias, han de analizarse en función al respeto de las garantías constitucionales, especialmente del debido proceso, aplicando la ley secundaria, especial o común, según sea el caso; iniciando con un proceso de valoración de la prueba y posteriormente exponiendo los argumentos jurídicos de la decisión.

2) En ese orden de ideas, es procedente analizar y valorar la prueba presentada en audiencia, en ese sentido respecto de la certificación emitida por el Jefe del Departamento Uno Personal de la Brigada Especial de Seguridad Militar, de las Diligencias de Investigación realizadas por ese departamento; por ser documento extendido por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo disponen los Artículos 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituye prueba fehaciente de los hechos, actos, estado de cosas que documenta, de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide; ha quedado acreditado en las diligencias, que el señor Marvin Antonio Ruiz Dubon, se encontraba de alta prestando servicio militar, desempeñándose como cabo en la Cuarta Compañía de la Unidad del Batallón 502 de Policía Militar de la Brigada Especial de Seguridad Militar, a quienes el señor TITO RUIZ CORDOVA, dio aviso de su desaparición siendo la razón por la cual no se presentó a laborar el día veintiséis de enero de dos mil quince, que le tocaba regresar de la licencia temporal de diez días, por lo que se hicieron las investigaciones pertinentes sin que se pudiera localizar al desaparecido.

3) Con la Certificación del expediente de la Fiscalía General de la República con número de referencia 057-UDB-2015-AP; por ser documento extendido por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo disponen los Artículos 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituye prueba fehaciente de los hechos, actos, estado de cosas que documenta, de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide; ha quedado acreditada que el señor Tito Ruíz Córdova, interpuso denuncia ante la Policía Nacional Civil, a las dieciocho horas y cincuenta minutos el día veinticinco de enero de dos mil quince, por la desaparición de su hijo MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; y, que en la Fiscalía General de la República, oficina Fiscal de Apopa, departamento de San Salvador abrió expediente instruido sobre averiguar la privación de libertad en perjuicio del señor MARVIN ANTONIO RUIZ CORDOVA, sin que tuviera la investigación éxito alguno.

4) Con la certificación de la Partida de Nacimiento del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, emitida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía de Guazapa, departamento de San

Salvador; por ser un documento público, extendido por autoridad o funcionario público en el ejercicio de sus funciones, tal y como lo disponen los Artículos 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil, constituye prueba fehaciente de los hechos, actos, estado de cosas que documenta, de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide; ha quedado acreditado el vínculo familiar del señor TITORUIZ CORDOVA, padre del desaparecido, señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien nació en ese Municipio el diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

5) Es preciso acotar que la prueba testimonial, es aquella suministrada mediante las declaraciones emitidas por personas físicas, acerca de sus percepciones o realizaciones de hechos pasados o que han visto u oído sobre éstos. La naturaleza jurídica de esta clase de prueba es ser procesal-personal, debiendo en todo caso recibirse los mismos en audiencia respectiva; en el presente caso, se ha analizado si la prueba testimonial vertida en el proceso merece fe o no, aclarando que en nuestro sistema, la apreciación de la prueba es conforme a las reglas de la sana crítica, por lo que la eficacia de los distintos medios probatorios se derivan de valorar la prueba en su conjunto, sin perjuicio de la excepción que constituye la prueba documental que se valora con el método de la prueba tasada, por ello el juzgador debe integrar de forma coherente en los argumentos, los motivos de su convicción; y, es que, mediante la sana crítica, el juez se sirve de la prueba que el litigante le ha proporcionado, pero aplicando reglas lógicas extraídas del conocimiento de la vida y de la experiencia. Este sistema de valoración le exige al Juez que determine el valor de las pruebas haciendo un análisis razonado de ellas, siguiendo como ya se indicó, las reglas de la lógica, de lo que le dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano, tal como se ha hecho en los párrafos anteriores; por esa razón, se exige al Juez que funde sus sentencias y exprese las razones por las cuales concede o no eficacia probatoria a un determinado medio; y, al respecto, tenemos que las declaraciones emitidas por los señores LUCIANO TORRES PARADA y JUAN MANUEL ZEPADA GRANDE, fueron contestes y conformes en los hechos y circunstancias especiales entre sí, y son prueba suficiente para el establecimiento de los hechos, es decir, se probó que son vecinos y conocían desde hace varios años al desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON; y, que fue visto por última vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince.

6) Con la prueba vertida por el solicitante se ha comprobado plenamente que se ignora el paradero del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, que se han realizado en vano las diligencias de búsqueda de este, y desde la fecha de la última vez que fue visto cerca de su lugar de residencia, hasta la interposición de la solicitud, han transcurrido más de cuatro años, ya que fue visto por última vez el día veinticuatro de enero de dos mil quince, habiéndosele buscado mediante oficios dirigidos a distintas instituciones para saber si conocían el paradero de este; asimismo, se fue citado en estas diligencias por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial, con intervalos de cuatro meses entre cada cita, sin que haya aparecido hasta la fecha, por lo que habiendo transcurrido los cuatro meses posteriores al último aviso; además, se acreditó en el proceso el interés del peticionario de que sea declarada la muerte presunta del desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON.

7) Por todo lo anteriormente expuesto, habiéndose acreditado plenamente la desaparición del señor MARVIN ANTONIO RUIZ

DUBON, es procedente acceder a las pretensiones del solicitante; y, como día presuntivo que sucedió la muerte, se fijará el último día del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias, es decir, el día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 ordinal quinto del Código Civil, deberá concederse al solicitante la posesión provisoria de los bienes del desaparecido.

V. FALLO O PRONUNCIAMIENTO

POR TANTO: Por las razones antes expuestas y de conformidad con lo establecido en los Artículos 79 y siguientes del Código Civil, y 430 Código Procesal Civil y Mercantil, a Nombre de la República de El Salvador, FALLO: Estímase la pretensión incoada por el señor TITO RUIZ CORDOVA, en consecuencia, declárase la muerte presunta del señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, quien fue de veintitrés años de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador. Fijase como día presuntivo de su muerte el veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

Concédase al señor TITO RUIZ CORDOVA, en su calidad de padre del desaparecido señor MARVIN ANTONIO RUIZ DUBON, la posesión provisoria de los bienes de éste; y, publíquese esta sentencia en tres números consecutivos en el Diario Oficial. No hay especial condena en costas procesales.

REF. 4495-DVC-19

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

Declárase firme la sentencia pronunciada por este Tribunal a las doce horas y Veinte Minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, por haber transcurrido el plazo establecido en la ley, sin que las partes hayan hecho uso del recurso correspondiente Art. 511 CPCM.

Cúmplase con lo ordenado en la parte final del fallo de la sentencia relacionada en el párrafo anterior; al efecto, extiéndase certificación de la misma y del presente proveído para que se realicen las publicaciones respectivas en tres números del Diario Oficial.

Son conformes con sus originales con los cuales se confrontaron, y para ser publicada en el Diario Oficial, extendiendo la presente conforme lo establece el art. 166 CPCM, en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022201965

No. de Presentación: 20220333190

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de ANDREA Y MARIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LORENZO 64 y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES, APARATOS DE VIDEOJUEGO, ARTÍCULOS DE GIMNASIA, DEPORTE Y RECREACIÓN. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000342-3

No. de Expediente: 2021194735

No. de Presentación: 20210319642

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Mallén, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

UROPAR

Consistente en: la palabra UROPAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN INFECCIONES URINARIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000441-3

No. de Expediente: 2021200780

No. de Presentación: 20210330925

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Mallén, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVOTIC

Consistente en: la palabra NOVOTIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO; ESPECIALMENTE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000443-3

No. de Expediente: 2021201068

No. de Presentación: 20210331479

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Urban Dog, S de RL, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

URBAN DOG

Consistente en: la palabra URBAN DOG, que se traduce como PERRO URBANO, que servirá para: AMPARAR: VESTUARIO PARA MASCOTAS INCLUYENDO ROPA PARA PERRO Y COLLARES PARA PERRO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000445-3

No. de Expediente: 2022201567

No. de Presentación: 20220332396

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL FRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALKEMIST

Consistente en: la palabra ALKEMIST, que se traduce al idioma castellano como ALQUIMISTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; COSMETICOS PARA EL CABELLO, INCLUYENDO TINTES COSMETICOS, TINTES PARA EL CABELLO, PEROXIDO DE HIDROGENO PARA USO COSMETICO, ACLARADORES DEL CABELLO, FIJADORES PARA EL CABELLO, PERMANENTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CIUDADO DEL CABELLO Y EL CUERO CABELUDO, INCLUYENDO TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, DECOLORANTES PARA EL CABELLO, INCLUYENDO PRODUCTOS PARA BLANQUEAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA DECOLORAR EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ELIMINAR TINTES DE CABELLO, TRATAMIENTOS DECOLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DECOLORAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, CREMAS PARA EL

CABELLO, CHAMPUS PARA EL CABELLO HUMANO, PRODUCTOS PARA LA PROTECCION DEL CABELLO TEÑIDO, SUEROS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CERAS PARA PEINAR EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, CREMAS PROTECTORAS PARA EL CABELLO, LOCIONES DE PROTECCION DEL CABELLO, LOCIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, KITS DE PERMANENTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR Y RIZAR EL CABELLO DE FORMA PERMANENTE, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA PEINAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, GELES PARA FIJAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000452-3

No. de Expediente: 2022201566

No. de Presentación: 20220332395

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de COMERCIAL FRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VELOA

Consistente en: la palabra VELOA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMETICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; COSMETICOS PARA EL CABELLO, INCLUYENDO TINTES COSMETICOS, TINTES PARA EL CABELLO, PEROXIDO DE HIDROGENO PARA USO COSMETICO, ACLARADORES DEL CABELLO, FIJADORES PARA EL CABELLO, PERMANENTES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CIUDADO DEL CABELLO Y EL CUERO CABELUDO, INCLUYENDO TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO, DECOLORANTES PARA EL CABELLO, INCLUYENDO PRODUCTOS PARA BLANQUEAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA DECOLORAR EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ELIMINAR TINTES DE CABELLO, TRATAMIENTOS DECOLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DECOLORAR EL CABELLO, PREPARACIONES PARA TEÑIR EL CABELLO,

CREMAS PARA EL CABELLO, CHAMPUS PARA EL CABELLO HUMANO, PRODUCTOS PARA LA PROTECCION DEL CABELLO TEÑIDO, SUEROS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, MAS-CARILLAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, CERAS PARA PEINAR EL CABELLO, SPRAY PARA EL CABELLO, CREMAS PROTECTORAS PARA EL CABELLO, LOCIONES DE PROTECCION DEL CABELLO, LOCIONES PARA TEÑIR EL CABELLO, KITS DE PERMANENTES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR Y RIZAR EL CABELLO DE FORMA PERMANENTE, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA PEINAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, GELES PARA FIJAR EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000453-3

No. de Expediente: 2021198282

No. de Presentación: 20210326438

CLASE: 03, 05, 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de WaterWipes UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Waterwipes

Consistente en: la palabra waterwipes y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS HÚMEDAS, PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03. Para: AMPARAR: TOALLITAS DESINFECTANTES; TOALLITAS DESINFECTANTES DESECHABLES; TOALLITAS MEDICINALES IMPREGNADAS; TOALLITAS MEDICINALES PREHUMEDECIDAS; PAÑUELOS Y TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES Y CREMAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: TOALLITAS DE CELULOSA; TOALLITAS DE PAPEL; PAÑUELOS

DE PAPEL; PAPEL DE SEDA; PAPEL DE BAÑO; PAÑUELOS FACIALES; PAPEL TISÚ; MATERIALES DE EMBALAJE; BOLSAS PLÁSTICAS PARA EMPACAR; BOLSAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; BOLSAS DE PAPEL PARA EMBALAJE; ESTUCHE DE PLÁSTICO PARA EMPACAR; CAJAS DE CARTÓN; CAJAS DE PAPEL; ENVASES DE CARTÓN PARA TARJETAS; CAJAS DE EMPAQUE PARA TARJETAS: SERVILLETAS DESECHABLES; SERVILLETAS DE PAPEL; BABEROS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000483-3

No. de Expediente: 2022202811

No. de Presentación: 20220335116

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de LAURA BEATRIZ PORTILLO GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nom
nom

Consistente en: las palabras nom nom y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA, COMO: PASTELES, CUPCAKES, GALLETAS, ALFAJORES, BROWNIES, PIE DE MANZANA, TARDALETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000484-3

No. de Expediente : 2021201220

No. de Presentación: 20210331768

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PATRICIA CAROLINA NAVAS ZELEDON, en su calidad de APODERADO de MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como diseño SIMEL, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE ESTADÍSTICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN ESTADÍSTICA DEL MERCADO LABORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000626-3

No. de Expediente: 2021201222

No. de Presentación: 20210331770

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA CAROLINA NAVAS ZELEDON, en su calidad de APODERADA del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Sistema de Información del Mercado Laboral y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE ESTADÍSTICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN ESTADÍSTICA DEL MERCADO LABORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000627-3

No. de Expediente: 2021201221

No. de Presentación: 20210331769

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA CAROLINA NAVAS ZELEDÓN, en su calidad de APODERADA del MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra SIMEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE ESTADÍSTICO. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN ESTADÍSTICA DEL MERCADO LABORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000628-3

No. de Expediente : 2021201226

No. de Presentación: 20210331774

CLASE: 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PATRICIA CAROLINA NAVAS ZELEDÓN, en su calidad de APODERADA del

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Oportunidad^{ES}

Consistente en: la palabra OportunidadES y diseño, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE. Clase: 09. Para AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE GESTIÓN ESTADÍSTICA DEL MERCADO LABORAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P000631-3

No. de Expediente: 2022202728

No. de Presentación: 20220334961

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS NAPOLEON AGUILERA MONTERROSA, en su calidad de APODERADO de JOSE OSCAR AGUILERA MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SANTILICIOUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MERMELADAS DE FRUTA. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSAS CON O SIN CHILE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P000684-3

No. de Expediente: 2021200765

No. de Presentación: 20210330883

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de IDEMITSU KOSAN CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Septet Guard

Consistente en: las palabras Septet Guard, que se traducen al idioma castellano como Septet= Septeto, Guard, Escolta, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIAS PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000758-3

No. de Expediente: 2021201143

No. de Presentación: 20210331627

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de

Reckitt & Colman (Overseas) Hygiene Home Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SILVO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPADORAS Y ABRASIVAS; PULIDORES PARA METALES; OTROS PULIDORES Y PASTAS PARA PULIR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000760-3

No. de Expediente: 2021200762

No. de Presentación: 20210330877

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Idemitsu Kosan Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras idemitsu IFD y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000762-3

No. de Expediente: 2021200767

No. de Presentación: 20210330887

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Idemitsu Kosan Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras idemitsu IFG y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000763-3

No. de Expediente : 2021200761

No. de Presentación: 20210330874

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Idemitsu Kosan Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IDEMITSU NANOUREA

Consistente en: las palabras IDEMITSU NANOUREA, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES; GRASAS AUTOMOTRICES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000764-3

No. de Expediente: 2021200764

No. de Presentación: 20210330881

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Idemitsu Kosan Co., Ltd., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Quintet Guard

Consistente en: las palabras Quintet Guard, que se traducen al idioma castellano como: Quintet= Quinteto, Guard= Escolta, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES SÓLIDOS; COMBUSTIBLES; ACEITES INDUSTRIALES; GRASAS INDUSTRIALES; ACEITES LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS NO MINERALES PARA USO INDUSTRIAL [QUE NO SEAN COMBUSTIBLES]; CERAS [MATERIA PRIMA]; ACEITES DE MOTOR; ACEITES PARA ENGRANAJES; LUBRICANTES; GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000765-3

No. de Expediente: 2021200907

No. de Presentación: 20210331185

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GPR

Consistente en: la expresión GPR, que servirá para AMPARAR: NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA CAMIONES; NEUMÁTICOS PARA AUTOBUSES, NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS; NEUMÁTICOS PARA MOTOCICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000766-3

No. de Expediente: 2021201241

No. de Presentación: 20210331817

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bold Technologies, Limited de El Salvador, S. A. de

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMFEMME

Consistente en: la expresión EMFEMME, que servirá para: AMPARAR: APARATOS Y HERRAMIENTAS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS QUE GENEREN ENERGÍA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA TERAPÉUTICA; APARATOS Y HERRAMIENTAS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS Y HERRAMIENTAS PARA MOLDEAR EL CUERPO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS PROVOCADAS POR EL EMBARAZO; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS UROLÓGICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS, EN PARTICULAR PARA LA RENOVACIÓN GENITAL, EL TRATAMIENTO DE DISFUNCIONES SEXUALES, EL FORTALECIMIENTO DE LOS MÚSCULOS DEL SUELO PÉLVICO; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA SU USO EN UROLOGÍA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000769-3

No. de Expediente: 2021201243
No. de Presentación: 20210331819
CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Bold Technologies, Limited de El Salvador, S. A. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMSCULPT

Consistente en: la expresión EMSCULPT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS E INSTRUMENTOS QUE GENEREN ENERGÍA ELÉCTRICA, MAGNÉTICA, ELECTROMAGNÉTICA, MECÁNICA O TÉRMICA TERAPÉUTICA; APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS Y ESTÉTICOS, EN PARTICULAR APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MOLDEAR EL CUERPO, PARA LA

REMOCIÓN DE LA GRASA, REDUCIR EL PERÍMETRO, TENSAR LA PIEL, REDUCIR LA CELULITIS, REJUVENECER LA PIEL, REDUCIR LAS ARRUGAS, REDUCIR LAS CICATRICES, REDUCIR LAS ESTRÍAS, AUMENTO DEL VOLUMEN MUSCULAR, AUMENTAR EL NÚMERO DE FIBRAS MUSCULARES; APARATOS ESTÉTICOS PARA MASAJES, APARATOS DE TERAPIA FÍSICA, EN PARTICULAR APARATOS PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR Y PREVENIR LOS CALAMBRES MUSCULARES; APARATOS PARA MASAJES ESTÉTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GINECOLÓGICOS Y UROLÓGICOS; EQUIPO DENTAL; APARATOS DE REHABILITACIÓN (CORPORAL-) PARA USO MÉDICO; EQUIPO DE TERAPIA FÍSICA; EQUIPOS DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN; CAMAS HECHAS ESPECIALMENTE PARA USO MÉDICO; DISPOSITIVOS ANTICONCEPTIVOS; MIEMBROS ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIALES DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000770-3

No. de Expediente: 2021200924

No. de Presentación: 20210331218

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tobler y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CACAO; CHOCOLATE; PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO, CHOCOLATE Y CAFÉ PARA TALES BEBIDAS; TÉ; PRODUCTOS DE PANADERÍA; AZÚCAR Y EDULCORANTES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BISCUITS; GALLETAS; BROWNIES; PASTELES DE QUESO; PASTELES; WAFFLES; OBLEAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA PRINCIPALMENTE CONFITERÍA DE AZÚCAR Y CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PASTAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS Y REFRIGERADOS; HELADOS CREMOSOS; POSTRES; POSTRES CONGELADOS A BASE DE

CEREALES Y CHOCOLATE; PASTELES CONGELADOS; YOGUR CONGELADO; POSTRES REFRIGERADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE MASA; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES PARA EL DESAYUNO; HELADOS CREMOSOS; SORBETES; MIEL; PUDINES; PALOMITAS DE MAÍZ Y FRITURAS DE MAÍZ; REFRIGERIOS A BASE DE MAÍZ, ARROZ, CEBADA, CENTENO O PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000771-3

No. de Expediente: 2021200926

No. de Presentación: 20210331220

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOBLERONE

Consistente en: la palabra TOBLERONE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CACAO; CHOCOLATE; PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO, CHOCOLATE Y CAFÉ PARA TALES BEBIDAS; TÉ; PRODUCTOS DE PANADERÍA; AZÚCAR Y EDULCORANTES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BISCUITS; GALLETAS; BROWNIES; PASTELES DE QUESO; PASTELES; WAFFLES; OBLEAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA PRINCIPALMENTE CONFITERÍA DE AZÚCAR Y CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PASTAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS Y REFRIGERADOS; HELADOS CREMOSOS; POSTRES; POSTRES CONGELADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PASTELES CONGELADOS; YOGUR CONGELADO; POSTRES REFRIGERADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE MASA; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES PARA EL DESAYUNO; HELADOS CREMOSOS; SORBETES; MIEL; PUDINES; PALOMITAS DE MAÍZ Y FRITURAS DE MAÍZ; REFRIGERIOS A BASE DE MAÍZ, ARROZ, CEBADA, CENTENO O PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000772-3

No. de Expediente: 2021200927

No. de Presentación: 20210331221

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TOBLERONE

Consistente en: la palabra TOBLERONE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CACAO; CHOCOLATE; PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO, CHOCOLATE Y CAFÉ PARA TALES BEBIDAS; TÉ; PRODUCTOS DE PANADERÍA; AZÚCAR Y EDULCORANTES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BISCUITS; GALLETAS; BROWNIES; PASTELES DE QUESO; PASTELES; WAFFLES; OBLEAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA PRINCIPALMENTE CONFITERÍA DE AZÚCAR Y CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PASTAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS Y REFRIGERADOS; HELADOS CREMOSOS; POSTRES; POSTRES CONGELADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PASTELES CONGELADOS; YOGUR CONGELADO; POSTRES REFRIGERADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE MASA; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES PARA EL DESAYUNO; HELADOS CREMOSOS; SORBETES; MIEL; PUDINES; PALOMITAS DE MAÍZ Y FRITURAS DE MAÍZ; REFRIGERIOS A BASE DE MAÍZ, ARROZ, CEBADA, CENTENO O PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000773-3

No. de Expediente: 2021200925

No. de Presentación: 20210331219

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Kraft Foods Schweiz Holding GmbH, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO de Montaña, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ; EXTRACTOS DE CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; CACAO; CHOCOLATE; PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO, CHOCOLATE Y CAFÉ PARA TALES BEBIDAS; TÉ; PRODUCTOS DE PANADERÍA; AZÚCAR Y EDULCORANTES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; BISCUITS; GALLETAS; BROWNIES; PASTELES DE QUESO; PASTELES; WAFFLES; OBLEAS; PRODUCTOS DE CONFITERÍA PRINCIPALMENTE CONFITERÍA DE AZÚCAR Y CONFITERÍA DE CHOCOLATE; PASTAS DE CHOCOLATE PARA UNTAR; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS Y REFRIGERADOS; HELADOS CREMOSOS; POSTRES; POSTRES CONGELADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PASTELES CONGELADOS; YOGUR CONGELADO; POSTRES REFRIGERADOS A BASE DE CEREALES Y CHOCOLATE; PRODUCTOS DE MASA; PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; CEREALES PARA EL DESAYUNO; HELADOS CREMOSOS; SORBETES; MIEL; PUDINES; PALOMITAS DE MAÍZ Y FRITURAS DE MAÍZ; REFRIGERIOS A BASE DE MAÍZ, ARROZ, CEBADA, CENTENO O PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000774-3

No. de Expediente: 2021199556

No. de Presentación: 20210328716

CLASE: 05, 30, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de ekaterra Group IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

EKATERRA

Consistente en: la palabra EKATERRA, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE HIERBAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DE HIERBAS MEDICINALES Y EXTRACTOS DE HIERBAS MEDICINALES; TÉ DE HIERBAS PARA USO MEDICINAL; BEBIDAS MEDICINALES A BASE DE HIERBAS; VITAMINAS; MINERALES PARA CONSUMO HUMANO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ; PRODUCTOS DE TÉ; EXTRACTOS DE TÉ; TE HELADO; TÉ HELADO CARBONATADO Y NO CARBONATADO; POLVOS DE MEZCLA DE TÉ HELADO; INFUSIONES Y TÉS DE HIERBAS NO MEDICINALES; CACAO; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; CHOCOLATE; POSTRES; GALLETAS; HELADOS CREMOSOS; HELADOS DE AGUA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS; HIERBAS EN CONSERVA. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS DEPORTIVAS; BEBIDAS ENERGIZANTES; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JUGOS DE VEGETALES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCIÓN; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONTESTADOR TELEFÓNICO; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA, MAYORISTA Y EN LÍNEA RELACIONADOS CON ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES. Clase: 35. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN, ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN, TODO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, REFRESCOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; EDUCACIÓN, ASESORAMIENTO Y FORMACIÓN, TODO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, BEBIDAS Y EL BIENESTAR; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES Y GRUPOS DE DISCUSIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE ARTE VISUAL Y LITERATURA AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE CATERING; RESTAURANTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y RESERVAS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000775-3

No. de Expediente: 2021200644

No. de Presentación: 20210330635

CLASE: 05, 30, 32, 35, 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ekaterra Group IP Holdings B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión ekaterra y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PREPARACIONES DE HIERBAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DE HIERBAS MEDICINALES Y EXTRACTOS DE HIERBAS MEDICINALES; TÉ DE HIERBAS PARA USO MEDICINAL; BEBIDAS MEDICINALES A BASE DE HIERBAS; VITAMINAS; MINERALES PARA CONSUMO HUMANO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05. Para: AMPARAR: CAFÉ; SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; TÉ; PRODUCTOS DE TÉ; EXTRACTOS DE TÉ; TE HELADO; TÉ HELADO CARBONATADO Y NO CARBONATADO; POLVOS DE MEZCLA DE TÉ HELADO; INFUSIONES Y TÉS DE HIERBAS NO MEDICINALES; CACAO; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; CHOCOLATE; POSTRES; GALLETAS; HELADOS CREMOSOS; HELADOS DE AGUA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA CONGELADOS; HIERBAS EN CONSERVA. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS DEPORTIVAS; BEBIDAS ENERGIZANTES; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; AGUA SABORIZADA; BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; JUGOS DE VEGETALES; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROMOCIÓN; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS; ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA; SERVICIOS DE CONTESTADOR TELEFÓNICO;

SERVICIOS DE VENTA MINORISTA, MAYORISTA Y EN LÍNEA RELACIONADOS CON ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, INCENTIVOS Y BONIFICACIONES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS MENCIONADOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ASESORAMIENTO EDUCATIVO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, REFRESCOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO DOMÉSTICO; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO, TODO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, REFRESCOS Y PRODUCTOS DE CONSUMO DOMÉSTICO Y CONSULTORÍA EN ESTE CAMPO; ASESORAMIENTO EDUCATIVO EN RELACIÓN CON ALIMENTOS, BEBIDAS Y EL BIENESTAR; ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CON FINES DE ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO, TODO EN RELACIÓN CON LA ALIMENTACIÓN, LAS BEBIDAS Y EL BIENESTAR Y ASESORAMIENTO EN ESTE CAMPO; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES Y GRUPOS DE DISCUSIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; PRESENTACIÓN DE OBRAS DE ARTE VISUAL Y LITERATURA AL PÚBLICO CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE ENTRETENIMIENTO; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS DE CATERING; RESTAURANTES; SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y RESERVAS PARA EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000776-3

No. de Expediente : 2021201529

No. de Presentación: 20210332330

CLASE: 06, 07, 09, 12, 16, 18, 21, 24, 25, 26, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INDER

Consistente en: la palabra INDER, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MENAS; MATERIA-

LES DE CONSTRUCCIÓN Y EDIFICACIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS DE METALES COMUNES NO ELÉCTRICOS; PEQUEÑOS ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; CAJAS FUERTES; MOTORES PARA BARCOS; MOTORES ELÉCTRICOS DE BARCOS; MAQUINAS DE BARCO; GENERADORES DE ELECTRICIDAD QUE TAMBIÉN PUEDEN UTILIZARSE COMO MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; ANCLAS; MUELLES FLOTANTES DE METAL PARA AMARRAR BARCOS; ANCLAS MARINAS; ALEACIONES DE METALES COMUNES; PLACAS DE ANCLAJE; DISTINTIVOS METÁLICOS PARA VEHÍCULOS; CAMPANAS; CABLES METÁLICOS, NO ELÉCTRICOS; EMPALMES METÁLICOS PARA CABLES, NO ELÉCTRICOS; CADENAS METÁLICAS; BRIDAS DE FIJACIÓN METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS; RECIPIENTES METÁLICOS; TRAMPOLINES METÁLICOS; ASTAS DE BANDERAS METÁLICAS; ESCALERAS DE METAL; CERRADURAS DE METAL PARA VEHÍCULOS; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS, PRINCIPALMENTE MOSQUETONES METÁLICOS; ESCALERAS MÓVILES METÁLICAS PARA EL EMBARQUE DE PASAJEROS; POSTES DE METAL; POLEAS METÁLICAS QUE NO SEAN PARA MÁQUINAS; CUERDAS METÁLICAS; SOPORTES DE MONTAJE DE METAL. Clase: 06. Para: AMPARAR: MAQUINAS PARA VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS MARINOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS MARINOS; REZONES AUTOMÁTICOS PARA USO MARINO; MÁQUINAS DE ALINEACIÓN DE CARROCERÍAS Y MARCOS DE VEHÍCULOS Y PIEZAS DE REPUESTO ESTRUCTURALES PARA LAS MISMAS; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES Y MÁQUINAS DE VEHÍCULOS; CILINDROS DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; GENERADORES PARA VEHÍCULOS MARINOS Y TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; COMPRESORES NEUMÁTICOS E HIDRÁULICOS DE VEHÍCULOS; BOMBAS DE ACEITE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; CABEZALES COMO PARTE DEL SISTEMA DE ESCAPE DE UN VEHÍCULO; BOMBAS DE AGUA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CAJAS DE MOTORES; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ENFRIADORES DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TAPONES Y TAPAS DE DEPÓSITOS DE ACEITE; PARTES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TANQUES DE ACEITE; PARTES DE MOTORES MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; VARILLAS DE INMERSIÓN PARA VEHÍCULOS; CORREAS DE DISTRIBUCIÓN PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; COMPRESORES DE AIRE PARA VEHÍCULOS; MOTORES DE LIMPIAPARABRISAS PARA VEHÍCULOS MARINOS O TERRESTRES; CABLES DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE VEHÍCULOS; ENCENDIDOS ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; JUNTAS DE MOTOR DE METAL PARA VEHÍCULOS. Clase: 07. Para: AMPARAR: BOTES SALVAVIDAS; BRÚJULAS MARINAS;

ECOSONDAS HIDROGRÁFICAS; BOYAS SALVAVIDAS, DE SEÑALIZACIÓN Y DE LOCALIZACIÓN; CHALECOS SALVAVIDAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS SUS PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; PARTES ESTRUCTURALES Y COMPONENTES DEL SISTEMA DE TREN DE POTENCIA EN LA NATURALEZA DE MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS MARINOS; CUBIERTAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS MARINOS; INTERIORES DE CUERO PERSONALIZADOS PARA VEHÍCULOS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS TERRESTRES Y MARINOS; PARTES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, MOTORES; LIMPIAPARABRISAS; VEHÍCULOS MARINOS DE ALTO RENDIMIENTO TOTALMENTE ELÉCTRICOS A BATERÍA; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS; INSIGNIAS PARA VEHÍCULOS; COJINES PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ESPEJOS PARA VEHÍCULOS; GANCHOS ESPECIALMENTE DISEÑADOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS PARA SUJETAR ACCESORIOS DE VEHÍCULOS; PARABRISAS DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; PROTECTORES DE ASIENTOS DE VEHÍCULOS; PARTES DE REPARACIÓN ESTRUCTURAL PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES Y MARINOS; ESCOBILLAS DE LIMPIAPARABRISAS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS DE VIDRIO PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA SU USO EN VEHÍCULOS; ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS DEL MERCADO DE PIEZAS DE REPUESTOS, PRINCIPALMENTE BOLSAS ORGANIZADORAS DE VEHÍCULOS, REDES Y BANDEJAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SU INSTALACIÓN EN VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE AUTOMÓVILES, CAMIONES, BARCOS; BICICLETAS; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS DE ALARMA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; REMOLQUES PARA VEHÍCULOS MARINOS. Clase: 12. Para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; MATERIALES DE DIBUJO Y MATERIALES PARA ARTISTAS; PINCELES; MATERIALES DE INSTRUCCIÓN Y ENSEÑANZA; HOJAS DE PLÁSTICO, PELÍCULAS Y BOLSAS DE PLÁSTICO PARA EMBALAR Y EMPAQUETAR; CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA; MANUALES IMPRESOS EN EL CAMPO DEL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; PLUMAS [ARTÍCULOS DE OFICINA]; PAPEL; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; AUTOADHESIVOS. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES Y CUEROS DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y

SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTICULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES; PORTAFOLIOS; MOCHILAS ESCOLARES; BAÚLES Y MALETAS DE VIAJE; PARAGUAS; BOLSAS DE LONA DE VIAJE; ESTUCHES DE ARTÍCULOS DE TOCADOR VENDIDOS VACÍOS; BOLSAS PARA MAQUILLAJE QUE SE VENDEN VACÍAS; BOLSOS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA Y DE VAJILLA, EXCEPTO TENEDORES, CUCHILLOS Y CUCARAS; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS, EXCEPTO PINCELES; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; ARTÍCULOS PARA LA LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, EXCEPTO VIDRIO PARA LA CONSTRUCCIÓN; CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; TAZAS Y TAZONES; BOTELLAS, VENDIDAS VACÍAS; LONCHERAS; VIDRIO SIN TERMINAR PARA VENTANAS DE VEHÍCULOS; VIDRIO PARA LUCES DE SEÑALIZACIÓN O FAROS PARA VEHÍCULOS. Clase: 21. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y SUS SUCEDÁNEOS; ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; TOALLAS; TOALLAS DE PLAYA; MANTAS; CORTINAS DE VENTANA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; ARTÍCULOS DE VESTIR, PRINCIPALMENTE, CAMISetas, SUDADERAS, SUÉTERES, SHORTS, PANTALONES, CAMISAS, CHAQUETAS, ABRIGOS, SOMBREROS, CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, PRINCIPALMENTE, SOMBREROS DEPORTIVOS, GORRAS, VISERAS PARA EL SOL; SOMBREROS PARA INFANTES, BEBÉS, CHIQUILLOS Y NIÑOS; ROPA DE UNA PIEZA PARA INFANTES Y NIÑOS; ROPA INFANTIL. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES, CORDONES Y BORDADOS, ASÍ COMO CINTAS Y LAZOS DE MERCERÍA; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES; ADORNOS PARA EL CABELLO; CABELLO POSTIZO; PARCHES DE TELA PARA ROPA; PARCHES DE TELA ORNAMENTALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA; OPERACIÓN DE SISTEMAS DE BATERÍA ELÉCTRICA COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA REMOTA Y SOFTWARE DE SOPORTE PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA TERCEROS, CON FINES COMERCIALES, Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA COMERCIAL RELACIONADOS CON LOS MISMOS; CONCESIONARIOS EN EL ÁMBITO DE VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS MARINOS; TIENDAS DE VENTA AL DETALLE, PUNTOS DE VENTA Y TIENDAS EMERGENTES EN EL CAMPO DE LOS VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS MARINOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS, PRINCIPALMENTE, PRESTACIÓN DE ASISTENCIA EN EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS COMERCIALES; CONSULTAS EN EL CAMPO DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN RELACIÓN

CON LA ENERGÍA SOLAR Y RENOVABLE; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA DE COMPRA A CONSUMIDORES PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS Y VEHÍCULOS MARINOS; PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO EN LÍNEA CON INFORMACIÓN SOBRE VEHÍCULOS Y ESTACIONES DE CARGA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DE AIRE Y TRATAMIENTO DE AGUA; SERVICIOS DE IMPRESIÓN; CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; FABRICACIÓN PERSONALIZADA DE VEHÍCULOS; LEASING DE APARATOS ELÉCTRICOS DE BATERÍA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE ACTUALIZAN DE FORMA REMOTA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; ACABADOS ACRÍLICOS DE VEHÍCULOS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000777-3

No. de Expediente: 2021201528

No. de Presentación: 20210332326

CLASE: 07, 09, 12, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de Rivian IP Holdings, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

INDER

Consistente en: la palabra INDER, que servirá para AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULO-

LOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS, QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; MÁQUINAS DE BARCOS; MOTORES ELÉCTRICOS DE BARCOS; MOTORES DE BARCO; GENERADORES DE ELECTRICIDAD QUE TAMBIÉN PUEDEN UTILIZARSE COMO MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 07. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS Y DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEADORES, PINZAS NASALES PARA BUCEADORES Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTINTORES; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA BARCOS; INTERFACES PARA COMPUTADORAS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA PARA EL DISEÑO DE INTERFACES DE USUARIO; APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE PUEDEN ACTUALIZAR DE FORMA REMOTA PARA EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA; APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS QUE SE ACTUALIZAN DE FORMA REMOTA PARA ALMACENAR Y DESCARGAR LA ELECTRICIDAD ALMACENADA SUMINISTRADA POR O HACIA UNA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA U OTRA FUENTE DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE DICHO APARATO DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADO DE FORMA INALÁMBRICA; BATERÍAS PARA SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA A MOTORES DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PARED PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONECTORES MÓVILES ENCHUFABLES DE ENERGÍA

ELÉCTRICA PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SOFTWARE DESCARGABLE DEL TIPO DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA SUPERVISAR LA CARGA ELÉCTRICA Y EL ESTADO DE VEHÍCULOS Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE EN FORMA DE SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORA INTEGRADA]; DISPOSITIVO LOCALIZADOR Y DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS PROGRAMADO PARA UTILIZAR UN SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y TELECOMUNICACIONES CELULARES; RADIOS PARA VEHÍCULOS; ALARMAS ANTIRROBO; CARGADORES DE BATERÍAS PARA SU USO CON BATERÍAS DE VEHÍCULOS; TRANCEPTORES INALÁMBRICOS CON TECNOLOGÍA DE RECOPIACIÓN Y VISUALIZACIÓN PARA EL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS EN ENTORNOS LOCALES; BATERÍAS ELÉCTRICAS, PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, MONITORES ELECTRÓNICOS DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; CARGADORES DE BATERÍAS DE TELÉFONOS CELULARES PARA SU USO EN VEHÍCULOS; PIEZAS DE MOTORES DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, TERMOSTATOS; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ESTÉREOS, ALTAVOCES, AMPLIFICADORES, ECUALIZADORES, CROSSOVERS Y ARMAZONES DE ALTAVOCES; ALTAVOCES INALÁMBRICOS; ALTAVOCES DE AUDIO; ESTÉREOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS DE AUDIO; PUERTOS DE CARGA USB PARA SU USO EN VEHÍCULOS; CONTROLADORES INALÁMBRICOS PARA SUPERVISAR Y CONTROLAR DE FORMA REMOTA LA FUNCIÓN Y EL ESTADO DE OTROS DISPOSITIVOS O SISTEMAS RELACIONADOS CON LA ELECTRICIDAD, ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS, PRINCIPALMENTE, SISTEMAS DE BATERÍA, DE SEGURIDAD, DE ILUMINACIÓN, DE SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD; SISTEMA DE LOCALIZACIÓN, SEGUIMIENTO Y SEGURIDAD DE VEHÍCULOS COMPUESTO POR ANTENA Y TRANSMISOR DE RADIO PARA COLOCAR EN UN VEHÍCULO; EQUIPOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, ALTAVOCES PARA SISTEMAS DE AUDIO DE AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS ELÉCTRICOS, PRINCIPALMENTE, ESTACIONES DE CARGA PARA CARGAR VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; ANALIZADORES COMPUTARIZADOS DE MOTORES DE VEHÍCULOS; CABLES DE EXTENSIÓN PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE PARA SU USO CON VEHÍCULOS; CABLES ELÉCTRICOS PARA SU USO CON VEHÍCULOS; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; CUBIERTAS IMPERMEABLES DE ADAPTADORES ELÉCTRICOS. Clase: 09. Para AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA; BARCOS; PIEZAS ESTRUCTURALES DE BARCOS; REMOLQUES DE BARCOS; CASCOS DE BARCOS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN PARA BARCOS; TIMONES DE BARCO; CORNAMUSAS PARA

BARCOS; CUBIERTAS AJUSTADAS PARA BARCOS Y VEHÍCULOS MARINOS; CAJAS DE ALMACENAMIENTO ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA BARCOS; BOTA VARAS PARA BARCOS; CORNAMUSAS DE LEVAS PARA BARCOS; DEFENSAS PARA BARCOS; GANCHOS DE DEFENSA PARA BARCOS; PESCANTES PARA BARCOS; CALZOS PARA BARCOS; BICHEROS PARA BOTES; BOTES ESTILO KAYAKS; HÉLICES DE BUQUE PARA BARCOS; CAÑA DEL TIMÓN PARA BARCOS; PROTECTORES CONTRA ROZADURAS DE BOTES; PARACHOQUES PARA BARCOS. Clase: 12. Para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN, Y ACTUALIZACIÓN DE APARATOS ELÉCTRICOS DE BATERÍA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA, Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON LOS MISMOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; CONSULTA DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; CARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE PERSONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS, PRINCIPALMENTE, CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS PERSONALIZADOS; SERVICIOS DE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; DETALLADO DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS; PINTURA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE FLOTAS EN FORMA DE MANTENIMIENTO DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; DISEÑO, DESARROLLO Y FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS; MANTENIMIENTO, SERVICIO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS ESPECIALIZADOS; SERVICIOS DE ENVOLTURA DE PLÁSTICO PARA ASEGURAR Y PROTEGER EMBARCACIONES; SERVICIOS DE CONSULTA EN EL ÁMBITO DE LA CONVERSIÓN, RENOVACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN DE YATES Y BARCOS; CONVERSIÓN, RENOVACIÓN, REACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN DE YATES Y BARCOS. Clase: 37. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN Y CONTROL DE CALIDAD; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; MONITOREO DE VEHÍCULOS PARA ASEGURAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO; MONITOREO REMOTO DEL FUNCIONAMIENTO, DESEMPEÑO Y EFICIENCIA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LA CARGA Y EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS

Y EL ANÁLISIS PREDICTIVO DE LAS NECESIDADES DE LOS CONSUMIDORES; SERVICIOS DE DISEÑO DE INGENIERÍA; CONSULTA DE DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL DISEÑO DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS; CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA; SUPERVISIÓN DE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA CON FIRMWARE Y SOFTWARE INTEGRADOS PARA ALMACENAR Y SUMINISTRAR ELECTRICIDAD A FIN DE GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y LA PROGRAMACIÓN ADECUADOS PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; DISEÑO DE SISTEMAS DE BATERÍA ELÉCTRICA COMPUESTOS POR APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA Y SOFTWARE DE SOPORTE, TODO PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LA EFICIENCIA DEL DISEÑO, LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE DICHO SISTEMA, Y LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON LOS MISMOS; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA PARA SUPERVISAR, OPTIMIZAR Y REGULAR EL ALMACENAMIENTO Y LA DESCARGA DE ENERGÍA ALMACENADA HACIA Y DESDE APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICOS CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA; GESTIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE ELECTRICIDAD ALMACENADA MEDIANTE LA PROGRAMACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOFTWARE PARA APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE Y FIRMWARE INFORMÁTICOS ACTUALIZABLES DE FORMA REMOTA INTEGRADOS EN APARATOS DE BATERÍA ELÉCTRICA CONECTADOS DE FORMA INALÁMBRICA, Y CONSULTORÍA RELACIONADA CON ELLOS, PARA EL ALMACENAMIENTO Y DESCARGA DE LA ELECTRICIDAD ALMACENADA PARA ESTABILIZAR Y SATISFACER LAS DEMANDAS DE ELECTRICIDAD Y LOS OBJETIVOS DE USO; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS PARA VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS PARA PERSONAS QUE COMPRAN O VENDEN SUS VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE DAÑOS A VEHÍCULOS; INSPECCIONES DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE DISEÑO DE PARTES DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS CON FINES DE SEGURIDAD; SERVICIOS DE RECUPERACIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE DEL TIPO DE GESTIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA LA GESTIÓN DE LA COMPRA, FINANCIACIÓN, ARRENDAMIENTO, SEGUROS, SEGURIDAD Y

PROTECCIÓN Y DIAGNÓSTICO DE VEHÍCULOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R000778-3

No. de Expediente: 2021201077

No. de Presentación: 20210331493

CLASE: 01, 02, 03, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAGNIE DE SAINT-GOBAIN, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SAINT-GOBAIN

Consistente en: las palabras SAINT-GOBAIN, la palabra SAINT se traduce al idioma castellano como SANTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, LAS CIENCIAS Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, PLÁSTICOS EN BRUTO, COMPUESTOS PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PREPARACIONES PARA ENDURECER Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS, SUSTANCIAS CURTIENTES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA PRESERVAR CONCRETO, MORTERO Y ALBAÑILERÍA (EXCEPTO PINTURAS Y ACEITES), PRODUCTOS PARA IMPREGNAR; PRODUCTOS QUÍMICOS IMPERMEABILIZANTES; PRODUCTOS QUÍMICOS CONTRA LA HUMEDAD EN OBRAS DE ALBAÑILERÍA, EXCEPTO PINTURAS; PLASTIFICANTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USO EN LA INDUSTRIA; ADHESIVOS PARA LA INDUSTRIA; FERTILIZANTES, SUSTRATOS; ÓXIDOS; ZIRCÓN; RESINAS EPOXI EN BRUTO. Clase: 01. Para: AMPARAR: PINTURAS, BARNICES, LACAS; PRESERVANTES CONTRA LA HERRUMBRE

Y PRODUCTOS CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA; MATERIAS TINTÓREAS; MORDIENTES; REVESTIMIENTOS; AGENTES ANTICORROSIÓN; PIGMENTOS; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN FORMA DE HOJAS Y POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS. Clase: 02. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES Y PRODUCTOS PARA PULIR, LIMPIAR, DAR BRILLO, DESENGRASAR, RASPAR, PELAR; PAÑOS Y PAPEL PARA PULIR, PAPEL ABRASIVO; AGENTES ABRASIVOS; CARBURO DE SILICIO ABRASIVO. Clase: 03. Para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES METÁLICAS TRANSPORTABLES, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, TUBERÍAS METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; MENAS; TUBERÍAS, TUBOS Y UNIONES DE METAL Y UNIONES DE ACERO; VÁLVULAS DE METAL QUE NO SEAN PARTES DE MÁQUINAS; VÁLVULAS DE METAL PARA TUBERÍA DE AGUA, MANGUITOS, ABRAZADERAS, PLACAS, REJILLAS, CANALETAS METÁLICAS; PANELES DE METAL PARA LA CONSTRUCCIÓN; PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS, MARCOS DE PUERTAS Y VENTANAS METÁLICAS, HERRAJES PARA PUERTAS Y VENTANAS, MANIJAS DE PUERTAS METÁLICAS, PORTONES METÁLICOS, REJILLAS Y BARRAS DE REJILLAS METÁLICAS, CERCAS METÁLICAS; ARTICULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, CIERRES METÁLICOS (ARTÍCULOS DE FERRETERÍA), DISPOSITIVOS METÁLICOS DE SUJECCIÓN; MATERIALES METÁLICOS PARA REVESTIMIENTOS DE TECHOS, RECUBRIMIENTOS DE PAREDES Y SUELOS, INCLUYENDO CORNISAS, ADOQUINES, LOSAS, PISOS, AZULEJOS; CHIMENEAS METÁLICAS Y TAPAS DE CHIMENEAS METÁLICAS, MARCOS METÁLICOS, MONTANTES Y ESTANTES METÁLICOS, TECHOS METÁLICOS, VIGAS Y VIGUETAS METÁLICAS; CUBIERTAS DE TEJADO METÁLICAS; BARRAS METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS PARA TRABAJAR METALES; MÁQUINAS Y PARTES DE MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DEL VIDRIO; SIERRAS (MÁQUINAS); HOJAS DE SIERRA PARA MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES O MADERA (PARTES DE MÁQUINAS); FILTROS (PARTES DE MÁQUINAS O MOTORES); MÁQUINAS DE SOLDAR, PRINCIPALMENTE, APARATOS DE SOLDADURA ACCIONADOS POR GAS, HIERROS DE SOLDADURA A GAS, APARATOS ELÉCTRICOS DE SOLDADURA; VÁLVULAS DE CIERRE; VÁLVULAS OPERADAS NEUMÁTICAMENTE; VÁLVULAS OPERADAS AUTOMÁTICAMENTE POR CONTROL NEUMÁTICO O HIDRÁULICO; VÁLVULAS DE CONTROL PARA BOMBAS; CUERPOS DE VÁLVULAS METÁLICOS (PARTES DE MÁQUINAS); CIERRES MECÁNICOS PARA PIEZAS DE MÁQUINAS PARA TRABAJAR LA MADERA Y LOS METALES; JUNTAS DE SELLADO (PARTES DE MÁQUINAS); DISCOS ABRASIVOS (MÁQUINAS HERRAMIENTA). Clase: 07. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS E IMPL-

MENTOS MANUALES ACCIONADOS MANUALMENTE; HERRAMIENTAS ABRASIVAS; MOLINILLO DE MANO; PIEDRAS DE AFILAR; DIAMANTES DE VIDRIERO COMO PARTES DE HERRAMIENTAS DE MANO; HERRAMIENTAS DE PULIDO DE DIAMANTES; SIERRAS, SIERRAS DE MANO, CUCHILLAS, HOJAS DE SIERRA (PARTES DE HERRAMIENTAS MANUALES), MAQUINILLAS DE AFEITAR; PLANCHAS DE ROPA; CUBIERTOS Y CUCCHARAS. Clase: 08. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN LABORATORIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS NÁUTICOS Y GEODÉSICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE GRABACIÓN MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPUTADORAS, SOFTWARE; APARATOS DE LABORATORIO; APARATOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS; SEMICONDUCTORES; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; CONTADORES; PANTALLAS DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VIDEO; FIBRAS ÓPTICAS (FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ); CIRCUITOS DE PANTALLA O CIRCUITOS IMPRESOS; SENSORES Y TRANSMISORES ÓPTICOS EN LOS CAMPOS DE LA RADIACIÓN ULTRAVIOLETA, RADIACIÓN VISIBLE; CABLES ELÉCTRICOS; CONECTORES ELÉCTRICOS, CABLES E HILOS ELÉCTRICOS; CONTROLES, SISTEMAS DE CONTROL PARA LA NAVEGACIÓN, SISTEMA DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA NEUMÁTICOS; REGISTRADORES DE DATOS OPERATIVOS PARA AUTOMÓVILES; OBLEAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS PARA CONTROLES ELECTRÓNICOS; TERMÓMETROS; MASCARILLAS ANTIPOLVO; MÁSCARAS PROTECTORAS; MÁSCARAS PARA SOLDAR; CASCOS PARA SOLDAR; GAFAS DE PROTECCIÓN. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES, IMPLANTES, MARCAPASOS CARDÍACOS, DESFIBRILADORES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; PRÓTESIS; MATERIAL DE SUTURA; FÉRULAS, CATÉTERES; MASCARILLAS QUIRÚRGICAS; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS PARA SER USADAS POR EL PERSONAL MÉDICO; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA FINES MÉDICOS; MASCARILLAS HIGIÉNICAS PARA LA PREVENCIÓN DEL POLVO CON FINES MÉDICOS; MASCARILLAS PROTECTORAS PARA LA BOCA PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS FACIALES PARA USO MÉDICO PARA PROTECCIÓN ANTIBACTERIANA; MASCARILLAS PROTECTORAS PARA LA NARIZ PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS PROTECTORAS FACIALES PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS FACIALES PARA USO MÉDICO; MASCARILLAS PROTECTORAS PARA PERSONAS QUE TRABAJAN EN MEDICINA; MASCARILLAS FACIALES DE USO MÉDICO PARA LA PROTECCIÓN DE SUSTANCIAS TÓXICAS. Clase: 10. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, INSTALACIONES DE ALUMBRADO, LÁMPARAS, BOMBILLAS ELÉCTRICAS; CALENTADORES, GENERADORES DE VAPOR, CALDERAS DE

CALEFACCIÓN, CALEFACCIÓN DE GAS, RADIADORES, CALENTADORES DE AGUA; SISTEMAS Y APARATOS DE CALEFACCIÓN SOLAR; COLECTORES DE ENERGÍA SOLAR PARA CALEFACCIÓN; DISPOSITIVOS DE CALEFACCIÓN ANTINEBLINA PARA VEHÍCULOS, DISPOSITIVOS DE CALEFACCIÓN ANTIHIELO PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE REFRIGERACIÓN, SECADORAS, APARATOS DE VENTILACIÓN; APARATOS E INSTALACIONES DE SUMINISTRO Y TOMA DE AGUA, VÁLVULAS PARA TANQUES DE AGUA PRESURIZADOS; VÁLVULAS (GRIFOS); TUBERÍAS DE AGUA; VÁLVULAS DE CIERRE PARA REGULAR EL AGUA; VÁLVULAS DE SEGURIDAD PARA TUBERÍAS DE AGUA; EQUIPO DE SUMINISTRO DE AGUA; APARATOS DE PROTECCIÓN DE REDES COMO PARTE DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA; VÁLVULAS DE AIRE PARA SUMINISTRAR AGUA COMO PARTE DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA; REGULADORES DE PRESIÓN COMO PARTES DE INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA; APARATOS PARA EL EQUIPAMIENTO DE BOMBAS Y TANQUES DE AGUA; SISTEMAS E INSTALACIONES DE RIEGO; INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUA; INSTALACIONES PARA LA ELIMINACIÓN DE AGUA DE INODOROS; EQUIPO DE SANEAMIENTO; INSTALACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y AGUA DE LLUVIA. Clase: 11. Para: AMPARAR: AERONAVES; AUTOMÓVILES; BICICLETAS; MOTOCICLETAS; MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRIL; BARCOS; ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA AVIONES, AUTOMÓVILES, BICICLETAS, MOTOCICLETAS, MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y BARCOS, PARABRISAS, PARABRISAS DE DOBLE VIDRIO PARA VEHÍCULOS; VENTANAS PARA VEHÍCULOS; VENTANAS TRASERAS DE VEHÍCULOS; VENTANAS DE VEHÍCULOS EQUIPADAS CON DISPOSITIVOS DE CALEFACCIÓN; VENTANAS DE VEHÍCULOS EQUIPADAS CON ANTENAS PARA RECEPCIÓN DE RADIO. Clase: 12. Para: AMPARAR: CAUCHO EN BRUTO O SEMIELABORADO; GUTA PERCHA; GOMA EN BRUTO O SEMIELABORADA; MICA EN BRUTO O SEMIELABORADA; ANILLOS PARA SELLAR, SELLOS; PRODUCTOS DE PLÁSTICO SEMIELABORADOS, LÁMINAS, PLACAS; MATERIALES DE CAUCHO O PLÁSTICO PARA ESTACIONAMIENTOS [RELLENAR]; LANA MINERAL PARA ESTACIONAMIENTOS [CALAFATEO]; TOPES DE CAUCHO; TAPONES DE CAUCHO; AISLANTES; LANA MINERAL, CINTAS, TIRAS, TUBOS, PARA AISLAMIENTO TÉRMICO Y ACÚSTICO; BANDAS AISLANTES; TEJIDOS AISLANTES; PINTURAS, BARNICES Y REVESTIMIENTOS AISLANTES; MATERIALES AISLANTES; SUSTANCIAS PARA AISLAR EDIFICIOS CONTRA LA HUMEDAD; CINTAS ADHESIVAS QUE NO SEAN DE PAPELERÍA Y QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO O DOMÉSTICO; MATERIALES DE RELLENO DE CAUCHO O MATERIAS PLÁSTICAS; COMPUESTOS DE SELLADO PARA JUNTAS; TUBERÍAS Y TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, EMPALMES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; TUBOS DE PLÁSTICO DE CONTRACCIÓN TÉRMICA; SELLOS PARA CONEXIONES DE TUBE-

RÍAS; AISLAMIENTO PARA TUBERÍAS; MANGUITOS DE TUBERÍA QUE NO SEAN DE METAL; FIBRA DE VIDRIO PARA AISLAMIENTO; TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA AISLAMIENTO; MATERIALES AISLANTES DE FIBRA DE VIDRIO PARA LA CONSTRUCCIÓN; AISLANTES PARA CONDUCTOS ELÉCTRICOS; TIRAS DE FIBRA DE VIDRIO PARA AISLAMIENTO ELÉCTRICO; PELÍCULAS DE PLÁSTICO FLEXIBLE QUE NO SEAN PARA ENVOLVER; PELÍCULAS DE PLÁSTICO REFLECTANTES PARA VENTANAS; PELÍCULAS ADHESIVAS; PELÍCULA DE POLIURETANO PARA USO COMO AISLAMIENTO DE EDIFICIOS. Clase: 17. Para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, NO METÁLICOS; ASFALTO, BREA Y BETÚN, PRODUCTOS BITUMINOSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS, PIEDRAS DE CONSTRUCCIÓN; PANELES, TECHOS NO METÁLICOS; CANALONES Y ALEROS NO METÁLICOS, CHIMENEAS, VIGAS, VIGUETAS, CORNISAS Y ARMAZONES NO METÁLICOS; MATERIALES DE RECUBIMIENTO PARA PAREDES DE TERRACOTA, CONCRETO, CEMENTO, MADERA; ADOQUINES, LOSAS, PISOS, BALDOSAS, SOLADO, REVESTIMIENTOS NO METÁLICOS PARA SUELOS, TABIQUES, TECHOS, ESCALERAS NO METÁLICAS; PELÍCULAS DE PLÁSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN; MATERIALES DE REFUERZO NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; PANELES; TECHADOS NO METÁLICOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE VIDRIO; VIDRIO AISLANTE; VIDRIO LAMINADO; VITRALES; HOJAS DE VIDRIO; VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN PARA CUBÍCULOS DE BAÑO; REVESTIMIENTOS NO METÁLICOS DE PAREDES Y REVESTIMIENTOS NO METÁLICOS DE TECHADOS Y TECHOS QUE INCORPORAN CÉLULAS FOTOVOLTAICAS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN REFRACTARIOS NO METÁLICOS, LADRILLOS, CONCRETOS REFRACTARIOS, PIEDRA RUSTICA, CEMENTO; VIGAS, MADERA, MADERA SEMIELABORADA; MORTERO PARA LA CONSTRUCCIÓN; REVESTIMIENTOS; ADOQUINES; PIEDRAS NATURALES, PIEDRAS SINTÉTICAS, PIEDRAS ARTIFICIALES; HORMIGÓN; ESCAYOLA; CAL Y OTROS AGLUTINANTES PARA LA PREPARACIÓN DE CONCRETO Y MORTEROS; REVESTIMIENTOS BITUMINOSOS PARA TEJADOS; GRÁNULOS DE ARCILLA; YESO (MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN); PUERTAS NO METÁLICAS, PUERTAS QUE INCORPORAN VIDRIO, VENTANAS NO METÁLICAS, CONTRAVENTANAS NO METÁLICAS; PORTONES NO METÁLICOS, CERCAS NO METÁLICAS, POSTES PARA CERCAS NO METÁLICAS, CELOSÍAS NO METÁLICAS; TUBERÍAS, TUBOS RÍGIDOS, TUBERÍAS DE AGUA NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; TAPAS NO METÁLICAS PARA BOCAS DE INSPECCIÓN DE CARRETERAS. Clase: 19. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS DE CUADROS; MUEBLES HECHOS MADERA Y PLÁSTICOS; MESAS, ESTANTES, CUBIERTAS REMOVIBLES DE LAVABOS, ESTANTES MOSTRADORES, ARMARIOS, BARRAS DE BASTIDORES (BATTENS), PLACAS DE VIDRIO PARA ESPEJOS, ESTANTES DE ALMACENAMIENTO,

VITRINAS (MUEBLES); VIDRIO PLATEADO (ESPEJOS), ESPEJOS, MARCOS DE CUADROS, MOLDURAS PARA MARCOS (MARCOS DE CUADROS); TORNILLOS Y BISAGRAS NO METÁLICAS, RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA EMPAQUETAR; VÁLVULAS PLÁSTICAS PARA TUBERÍAS DE AGUA Y SIFONES DE DESAGUE DE MATERIAS PLÁSTICAS; VÁLVULAS DE PLÁSTICO; ABRAZADERAS NO METÁLICAS PARA SUJETAR TUBERIAS. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO PARA LA CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA, LOZA, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS Y PINCELES; VAJILLAS DE VIDRIO, LOZA; BOTTLLAS, TERMOS; MUEBLES HECHOS DE VIDRIO, VIDRIO ESMALTADO, VIDRIO PINTADO; VIDRIO IMPRESO, VIDRIO SERIGRAFIADO, VIDRIO LAQUEADO, VIDRIO LAMINADO; VIDRIO EN BRUTO Y SEMIELABORADO (EXCEPTO VIDRIO PARA LA CONSTRUCCIÓN); VIDRIO PARA VENTANAS DE AUTOMÓVILES [PRODUCTO SEMIACABADO]; VIDRIO QUE INCORPORA CONDUCTORES ELÉCTRICOS FINOS; PRODUCTOS DE VITROCERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO; FIBRAS DE VIDRIO, HILOS DE VIDRIO QUE NO SEAN PARA AISLAMIENTO O USO TEXTIL. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, BOLSAS DE LONA PARA ALMACENAMIENTO O VIAJE; MATERIALES DE ACOLCHADO (EXCEPTO CAUCHO O PLÁSTICOS); MATERIAS TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO; FIBRAS DE VIDRIO; CABLES NO METÁLICOS. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS E HILADOS PARA USO TEXTIL; HILOS DE VIDRIO, HILOS DE CAUCHO, HILOS ELÁSTICOS, HILOS DE PLÁSTICO, TODOS PARA USO TEXTIL; HILOS DE VIDRIO PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS PARA USO TEXTIL; SÁBANAS [TEXTILES]; TEXTILES TÉCNICOS PARA APLICACIONES DE CONSTRUCCIÓN; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA USO TEXTIL, MATERIAS PLÁSTICAS [SUCEDÁNEOS DE TEJIDOS]; REVESTIMIENTOS Y TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, TAPETES, ESTERAS Y ESTERILLAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; PAPEL TAPIZ, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS Y PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE TODO TIPO, PARA LA VENTA DE LOS MISMOS, LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS QUE ESTEN DISPONIBLES PARA SER SUMINISTRADOS EN LÍNEA, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA) DE MATERIAL PUBLICITARIO, DIFUSIÓN (DISTRIBUCIÓN) DE MUESTRAS, INFORMACIÓN COMERCIAL Y CONSULTAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y EL USO DE LOS MISMOS, LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS QUE ESTÉN DISPONIBLES A SER SUMINISTRADOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA A CONSUMIDORES; INFORMA-

CIÓN A TRAVÉS DE SITIOS WEB, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; SERVICIOS DE MARKETING; ESTUDIOS DE MERCADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN; INFORMACIÓN DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS, LOS CUALES PUEDEN PROPORCIONARSE EN LÍNEA; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AUTOMÓVILES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y TRABAJOS DE INGENIERÍA CIVIL; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA TRABAJAR METALES Y MADERA; ALQUILER DE HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS DE INGENIERÍA CIVIL; SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS; EXTRACCIÓN MINERA; SERVICIOS DE AISLAMIENTO (CONSTRUCCIÓN); SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN POR CUALQUIER MEDIO, INCLUYENDO LOS ELECTRÓNICOS, POR COMPUTADORA, POR TELÉFONO Y AUDIOVISUALES; TRANSMISIÓN, COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN DE MENSAJES, INFORMACIÓN Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DATOS, INCLUYENDO LOS PROPORCIONADOS EN LÍNEA O EN TIEMPO RETRASADO DESDE SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, BASES DE DATOS COMPUTARIZADOS O TELEMÁTICAS, O EL INTERNET; CORREO Y MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y POR TELÉFONO; SUMINISTRO DE ACCESO A BASES DE DATOS DE COMPUTADORA O REDES COMPUTARIZADAS O TELEMÁTICAS, INCLUYENDO EL INTERNET Y LA RED DE EXTENSIÓN MUNDIAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, DISTRIBUCIÓN (ENTREGA). Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE MATERIALES; CORTE, PULIDO, CHAPADO DE METALES; TRATAMIENTO DE AGUAS, AGUAS RESIDUALES, LODOS, RESIDUOS; PULIDO DE VIDRIO ÓPTICO; ENSAMBLAJE PERSONALIZADO DE MATERIALES; EMSAMBLAJES DE CIRCUITOS IMPRESOS DE CONTROL ELECTRÓNICO AUTOMOTRIZ; RECLAJE DE RESIDUOS; TRATAMIENTO DE RESIDUOS [TRANSFORMACIÓN]; TRATAMIENTO DE METALES; APLICAR REVESTIMIENTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO A CABLES, ALAMBRES Y ENCHUFES ELÉCTRICOS. Clase: 40. Para: AMPARAR: SUMINISTRO DE FORMACIÓN RELACIONADA CON LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y RELACIONADA CON EL MANTENIMIENTO, LIMPIEZA, RENOVACIÓN Y REPARACIÓN DE OBRAS, EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, SUMINISTRO DE FORMACIÓN PRÁCTICA RELACIONADA CON EL USO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PRODUCTOS REFRACTARIOS Y LAS APLICACIONES DE LOS MISMOS, ORGANIZACIÓN DE JUEGOS COMPETITIVOS Y LOTERÍAS, PUDIENDO PROPORCIONARSE LOS SERVICIOS MENCIONADOS EN LÍNEA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, SEMINARIOS O CONGRESOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS A LOS MISMOS; SERVICIOS DE

ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, ALQUILER DE HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA SOBRE SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA UTILIZANDO UNA BASE DE DATOS DE COMPUTADORA O EL INTERNET, TOPOGRAFÍA, ESTUDIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS, PRUEBAS DE MATERIALES, INVESTIGACIÓN TÉCNICA, INGENIERÍA, CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, DISEÑO PERSONALIZADO DE PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; DISEÑO PERSONALIZADO DE CIRCUITOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, CONSULTORÍA ARQUITECTÓNICA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil veintuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del año dos mil veintuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000779-3

No. de Expediente: 2022202793

No. de Presentación: 20220335073

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SUKI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000790-3

No. de Expediente: 2022202952

No. de Presentación: 20220335505

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CIPRESALON, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GMS POMADA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000802-3

No. de Expediente: 2022202954

No. de Presentación: 20220335507

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERA-

DO de CIPRESALON, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GMS BALSÁMICO y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000803-3

No. de Expediente: 2022202951

No. de Presentación: 20220335504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CIPRESALON, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GMS baby PASTA LASSAR y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le

puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000804-3

No. de Expediente: 2022203006

No. de Presentación: 20220335648

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA EVELYN SALAZAR PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Jewelry Aplenty y diseño, que se traduce al castellano como Joyería en abundancia. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000807-3

No. de Expediente: 2022202955

No. de Presentación: 20220335508

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CIPRESALON, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión GMS y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R000815-3